



Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

DELGADO  
GONZALEZ MIGUEL  
ANGEL - 32413124Y

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
serialNumber=IDCES-32413124Y, givenName=MIGUEL  
ANGEL, sn=DELGADO GONZALEZ, cn=DELGADO  
GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2021.11.15 10:16:56 +01'00'

**Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia**

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

**Excelentísimo Sr Presidente del Parlamento de Galicia**

***Miguel Santalices Vieira***

*presidencia@parlamentodegalicia.gal Rúa do Hórreo, 63 Santiago de Compostela CP: 15701 Tel.: 981 551 300 Fax: 981 551 408*

*Al amparo del DOG Núm. 157 Mércores, 19 de agosto de 2015 Páx. 33928  
ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998 <http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia> I. DISPOSICIÓN XERAIS PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA  
LEI 7/2015, do 7 de agosto, de iniciativa lexislativa popular e participación cidadá no Parlamento de Galicia*

**ASUNTO:** Solicitud de petición de AMPARO Y PROTECCIÓN DIRECTIVA EUROPEA ALERTADORES CORRUPCIÓN Y de la Libertad de Expresión y para salvaguardar la Democracia y derechos en Europa vulnerados diariamente por la Secretaría de Medios de la Xunta de Galicia en la persona de Mar Sánchez Sierra.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) ( pagina web corporativa ) y editora de los diarios digitales de comunicación; [www.actualidadiberica.com](http://www.actualidadiberica.com) - [www.diariomaritimo.com](http://www.diariomaritimo.com) - [www.xornaldegalicia.es](http://www.xornaldegalicia.es) - [www.xornagalicia.com](http://www.xornagalicia.com) - [www.accionytransparenciapublica.com](http://www.accionytransparenciapublica.com) - [www.tribunadegalicia.com](http://www.tribunadegalicia.com) - [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) - [www.tribunadeactualidad.com](http://www.tribunadeactualidad.com) - [www.redacuicola.com](http://www.redacuicola.com) - [www.redacuicultura.com](http://www.redacuicultura.com) , a través del presente escrito y como mejor proceda DIGO:

Como bien saben Galicia y desde el Gobierno de Feijóo esta intencionadamente alimentando instituciones públicas de la comunidad en las que provoca falta de apetito cumplidor de los acuerdos Internacionales, Nacionales y Autonómicos y retrasando de forma irregular la transposición de la Directiva de Protección o alerta-dores de corrupción prevista en la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión junto a los derechos de la Libertad de Expresión de lo que, el Parlamento Europeo

abrió expediente a Galicia y España cuyo oficio remitido viene a decir:

*Sr. D Miguel Ángel Delgado González*

*Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha*

*A Coruña Spain*

*D 501455 11.11.2021 Bruselas*

*Muy Señor mío:*

*En nombre del Secretario General del Parlamento Europeo, acuso recibo de su petición electrónica "Solicitud Amparo y Protección Violación Libertad Expresión" de 20.10.2021.*

*Su petición se ha inscrito en el registro con el número 1233/2021. Le ruego tenga a bien conservar este número e indicarlo en toda la correspondencia posterior sobre este asunto.... (...)..*

*L.Boháč*

*El jefe de unidad*

*ELECTRONICALLY SIGNED by LIBOR BOHAC on Nov 11 2021 10:50:05*

*Seq. no. 22582.*

Sirva de ejemplo "El TJUE multa a España con 15 millones de euros por el retraso en la transposición de la Directiva de Protección de Datos" . La sentencia, de 25 de febrero de 2021, es la primera en la que el Tribunal de Justicia impone, con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Esta parte considera que la Xunta de Galicia no ha adoptado las medidas de transposición de la Directiva ni comunicado dichas medidas. Por lo tanto, solicitamos al Parlamento de Galicia que entre las de su competencia inste al Tribunal Superior de Xustiza de Galicia y Valedora do Pobo a la apertura de expediente informativo remitiendo el resultado a esta parte interesada y los organismos correspondientes.

Manifestamos y reiteramos que en, Galicia, Juzgados, Fiscalías, Valedor do Pobo, y los demás incursos no se han posicionado a día de hoy en la defensa de la Libertad de Expresión vulnerada diariamente por la Secretaria de Medios cuya FUNCIÓN ES VELAR POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTEGER LOS

MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO SIGNOS DEMOCRÁTICOS y a la vez Asesora del PPdeG, DE LO QUE NO SOLO INCUMPLE DESDE SU CARGO SI NO QUE INCUMPLE la Directiva Europea (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, llegando a ser incluso "ocultada su solicitud en los juzgados de Santiago" al objeto de evitar cualquier referencia sobre la misma.

El Diario Oficial de la Unión Europea del día 29 de Noviembre del año 2019, se ha publicado la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida con el nombre de **"Directiva de protección de los denunciantes de la corrupción"**. Está en vigor en desde el 17 de diciembre de 2019 en nuestro ordenamiento jurídico entendemos que también. Pero está claro que la Unión Europea ha creado un nuevo ordenamiento jurídico destinado a proteger a los denunciantes de corrupción.

Ahora la **revelación pública de la comisión de un delito, que constituya a su vez una infracción del Derecho de la Unión, deja de ser una obligación para convertirse en un derecho fundamental**. De esa forma, el denunciante de corrupción puede elegir el modo de hacer la comunicación de los ilícitos penales.

1.- Anónimamente, utilizando los canales internos donde los haya.

**2.- Ante los medios de comunicación ( como en el caso que nos atinge)**

3.- Identificándose ante la Policía, la Guardia Civil, la Fiscalía, o el Juzgado de Guardia correspondiente.

**El derecho a la libertad de expresión y de información del denunciante o alertador de corrupción ahora obliga a los poderes públicos a garantizar su ejercicio (artículo 53.2 de la Constitución Española), y tendrán que ordenar todo lo necesario para que se investiguen esas denuncias.**

En segundo lugar, el derecho a la presunción de inocencia del destinatario de la imputación de corrupción solo se garantizará en el seno de esas investigaciones en su contra, **sin que pueda**

**formular mientras tanto ninguna querrela por injurias o calumnias contra el denunciante o alertador.**

María del Mar Sánchez Sierra ha presentando y alimentado un encadenamiento de querellas, burofaxes y demandas contra este que suscribe por denunciar la corrupción y el saqueo institucionalizado en la Xunta de Galicia

**SEGÚN LA DIRECTIVA EUROPEA AFIRMA QUE si lo hicieran, cometerían un delito de represalias y la querrela por injurias o calumnias deberá de archivarse inmediatamente.**

**Tampoco el Ministerio Fiscal podrá actuar de oficio contra el denunciante o alertador de corrupción cuando el imputado sea una autoridad o un funcionario público.**

Las querellas por injurias y calumnias ( iniciadas por María del Mar Sánchez Sierra) contra los denunciantes de infracciones del Derecho de la Unión, como hemos dicho, se consideran actos constitutivos de un delito de represalias, y deben de archivarse de oficio y sin dilación; esto simplemente es la teoría y otra cosa distinta la praxis jurisdiccional que practican los juzgados de Santiago de Compostela presuntamente contaminados y sobre los que el abogado de los querellantes afirman tener pleno control. Razón por la cual esta parte aportada una Pericial al respeto, Pericial elaborada de manera seria rigurosa y profesional en relación con lo establecido en al mencionada Directiva comunitaria de 17 de diciembre de 2019, de la Directiva (UE) 2019/1937 .

La nueva Directiva introduce un cambio tan radical en la interpretación y aplicación de las leyes vigentes en nuestro país, que es tanto o más importante como el que supuso la perspectiva de género en los ordenamientos jurídicos de los estados miembros de la Unión Europea.

El cambio es impactante y brutal, sobre todo en la manera de actuar frente a los denunciantes de corrupción **para evitar que sean represaliados; como en le caso que nos ocupa de Miguel Angel Delgado Gonzalez. Razón por la cual se aporta una Pericial de Jose Piñeiro González al respeto de conformidad con lo esta realidad recogida en la referida Directiva.**

Es precisamente en este punto donde cabe hacer mención a la propuesta procesal más llamativa de **la Directiva Comunitaria,**

**que prevé la posibilidad de invertir la carga de la prueba en los procesos judiciales a favor y en contra de los denunciantes y alertadores de corrupción, para que en estos casos corresponda a la persona que haya tomado medidas perjudiciales demostrar que no está ejerciendo represalias motivadas por la denuncia.**

De la entrada en vigor de la Directiva, los poderes públicos ante los cuales se estén tramitando estos procedimientos tendrán que habilitar un trámite "especial" que permita la alegación de los "motivos razonables" por parte del denunciante o revelador, y en su caso la prueba por parte del que haya iniciado el procedimiento contra el denunciante o revelador, de que no era necesaria la denuncia o revelación.

En este sentido la Xunta de Galicia y la Secretaría de Medios ( que maneja cientos de millones de fondos europeos en FAKE NEWS fuera de todo control y fiscalización bajo resoluciones a decenas de la Comisión de Transparencia todas incumplidas a día de hoy ) esta incumplimiento a su vez no solo el derecho democrático de la Libertad de Expresión si no también el Derecho de la Unión Europea Y LAS Directivas Comunitarias PERFECTAMENTE DOCUMENTADA EN ESTE EXPEDIENTE ANTE este Parlamento de Galicia bajo la petición ciudadana de participación mediante este escrito .

Como bien consta en el expediente anexo de esta solicitud, el dicente es periodista PERSEGUIDO Y ACOSADO DIARIMAMENTE y a la vez Presidente de agrupaciones y entidades de sectores económicos como el del turismo, la pesca, la agricultura o la navegación, organizaciones sociales y ecologistas, sindicatos e instituciones públicas y privadas, ver

<https://www.pladesemapesga.com/nosotros/46-socios-honorificos-y-protectores-de-la-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

<https://www.pladesemapesga.com/nosotros/socios-y-colaboradores>

La unión de todos estos actores, actualmente más de 50, con más de 52.000 socios simpatizantes para trabajar juntos con un mismo objetivo, supone un hito de gran relevancia, pocas veces conseguido, y concede a la entidad que representa el dicente una representatividad social extraordinariamente alta en contra de la voluntad institucional en Galicia más decidida a seguir robando que a cumplir los mandatos democráticos de la Libertad de Expresión y directivas europeas.

Su objetivo es cooperar para detener definitivamente las operaciones relacionadas con las corrupciones institucionalizadas de gran repercusión en los fondos europeos y debemos recordar aquí que, Galicia es la comunidad autónoma que mayores cuantías ha recibido de Europa y en la Nueva Fiscalía Europea la que mayor registro de denuncias ciudadanas recibe sobre el uso irregular de los mismos.

Todo ello para preservar la honradez y debida diligencia de sus inversiones hace de entidades y periodistas como el que suscribe un punto único, para defender el empleo, la economía, salud, sociedad en general y el bienestar ciudadano y los derechos de las generaciones futuras a disfrutar de un sistema institucional en buen estado de gestión, con buena salud, ausente en este momento, con logros y beneficios junto a resultados de sus gestión.

Confidencialidad: Se autoriza al Parlamento de Galicia a revelar la identidad de la denunciante en sus gestiones ante las autoridades de la Xunta de Galicia y otras instituciones públicas gallegas.

#### Conclusión

En el cuerpo de este escrito de solicitud de Petición ante el Parlamento de Galicia se han puesto de manifiesto la necesidad de que se exija al Gobierno de la Xunta de Galicia al sometimiento al procedimiento de PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN Y SE GARANTICE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, por lo que se solicita al Parlamento de Galicia que se inicie un procedimiento que corresponda, y tras la tramitación oportuna, se requiera a la Xunta a cumplir con las directivas europeas y los derechos democráticos más allá de firmarlas/os en papel mojado.

## Documentación que se aporta conocida con posterioridad al relato del informe médico del periodista.

1.- 0 2021-09-10 Informe Miguel Delgado firma Electrónica.PDF .-

INFORME BIOPSIOSOCIAL SANITARIO Solicitante: MIGUEL DELGADO GONZALEZ DNI: 32413124 Y Fecha: 2021-09-10 al objeto de acreditar y justificar su situación biopsicosocial, la existencia de MOBBING, COACCIONES, ACTOS CONTRA LA LIBERTAD o de persecución profesional como periodista CUYA DOCUMENTAL JUSTIFICATIVA ADJUNTA EN ANEXO SE ACOMPAÑA COMO 1 2021-09-10 Documetos anexos OK.PDF

2.- 1 2021-09-10 Documetos anexos OK

3,. 2021\_04\_16\_13\_35\_32.- Denuncia d eun ciudadano sobre el ACOSO Y INJURIAS CONYTRA EL PERIODISTA DE TERESA MALLADA QUE LLEGA A CONVOCAR UNA RUEDA DE PRENSA URGENTE PARA TACHAR AL PERIODISTA DE PERSONA “DESEQUILIBRADA”

Dice la misiva que se acompaña “Teresa MaUada, actual presidenta del Partido Popular de Asturias en calumniar e injuriar a quien cuestiono sus numerosas irregularidades, incluso en una insólita rueda de prensa convocada contra el periodista Miauel Delgado, director delXornal de Galicia, con diversos ataques difamatorios muy graves” Ver rueda de prensa en;

[https://www.youtube.com/watch?v=W0WNC423\\_bc](https://www.youtube.com/watch?v=W0WNC423_bc)

4.- Certificado Plibre\_firmado “ABOGADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN CERTIFICA

Que el Sr. D. Miguel Angel Delgado González es Profesional Libre de la firma Abogados contra la Corrupción, y como tal, ha desarrollado una ingente labor profesional para la protección de las victimas y ciudadanos frente a todo tipo de corrupción y fraude.”

5.- DIRECTIVA-DEL-PARLAMENTO-EUROPEO-Y-DEL-CONSEJO-relativa-a-protección-personas-denunciantes 1

6.- documentoEnvio\_626771 “ Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos Ref.: O00007128e2100025866

Asunto: Acuerdo de admisión a trámite. Ejercicio de derechos arts. 15-22 RGPD

Se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ, con fecha 9 de junio de 2021 y con número de registro de entrada O00007128e2100025866 por la falta de atención del derecho recogido en el

Artículo 15 del RGPD

En particular por las siguientes circunstancias:

El reclamante manifiesta que ejercitó el derecho de acceso a su historia clínica, sin que haya recibido la respuesta legalmente establecida.....

La parte reclamada no ha dado respuesta al requerimiento de información efectuado por esta AEPD.....

PRIMERO: Admitir a trámite la reclamación presentada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ”

7.- Copia nueva querrella del mismo acosador Millan Calenti letrado de la Consellería de Sanidad presentada a sabiendas de estar prescrito los hechos que se imputan, fuera del Juez Natural que corresponde y con la diligencia expresa de intentar por todos los medios de tachar de loco al periodista, y que se

retrata por si sola, ya que son hechos ya juzgados en la primera querrela cuya sentencia esta pendiente en los mismos juzgados con la negativa de la fiscalía a realizar acusación.

Por todo ello y en aras a la economía procesal del contenido de los adjuntos y este motivo, **solicito que este escrito, con la documentación que se acompaña, sean trasladadas también, y especialmente, a los Ilmos. Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios del PP, PDG-PSOE BNG, además de, solicitar por escrito a la Secretaría de Medios informe al respecto, y lo pido en A Coruña, a 15 de Noviembre de 2021.**

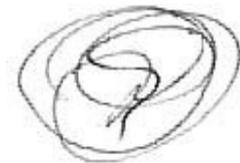
**PREGUNTA; ¿ Va a dar protección al periodista Miguel Delgado director de Xornal Galicia sobre su solicitud de Amparo de la Directiva Europea sobre alertadores de Corrupción y protección a su Libertad de Expresión.?**

**Con el debido respeto:**

Le agradezco su tiempo y las molestias que pudiera ocasionarle en nombre de todos aquellos a quienes represento y en el mio propio.

atentamente

Miguel Angel Delgado Gonzalez



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

**Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia**

**<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>**

**La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad**

**<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>**

**AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA**

**<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>**



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el  
Número Registro: 539622127908-83

europa.eu

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>

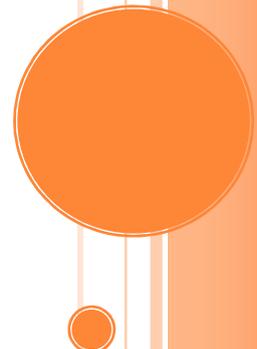
# INFORME BIOPSIICOSOCIAL SANITARIO

**Solicitante:** MIGUEL DELGADO GONZALEZ  
**DNI:** 32413124 Y  
**Fecha:** 2021-09-10  
**Destinatario:** JUZGADO DE LO PENAL Y OTROS.  
**Objeto:**

**Autor:** Informe efectuado por José Carlos Piñeiro González, Director centro sanitario 2376, Logopeda, Pedagogo, Educador Social, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y Psicólogo Legal y Forense perteneciente al Colegio Profesional de Logopedas de Galicia con el número de Colegiado 15/00239. [1] y Coordinador de la Comisión Legal Forense y de mediación de dicho colegio.

**Institución:** Centro Sanitario Registrado Xunta de Galicia número: C-36-002673  
**Domicilio:** Av. Gregorio Espino, 52, Entlo., Of. 3, 36205 Vigo (Pontevedra)  
**Teléfono:** 690672222

José Carlos Piñeiro González  
10/09/2021



# INFORME BIOPSIICOSOCIAL SANITARIO

**Informe efectuado por José Carlos Piñeiro González, Profesional Sanitario y de la Salud, Logopeda, Pedagogo, Educador Social, Técnico Superior en Prevención Riesgos laborales y Psicólogo Legal y Forense y Director del Centro Sanitario C-36-002673, perteneciente al Colegio Profesional de Logopedas de Galicia con el número de Colegiado 15/00239,. [i] Coordinador de la Comisión Legal Forense y de Mediación de dicho Colegio.**

## Legislación

Legislación Internacional de la OMS, y CIF 10/2001 –Clasificación Internacional De la Discapacidad--. DSM-5, CIE 10.--Código Internacional de Enfermedades--. Normativa CEE, Constitución Española, Artículo 43, Artículo 149 y ss. Convenio nº 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), LOPJ, Ley de violencia de Género, Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, Código Penal LO 1/2015, Ley General de la Seguridad Social 1/94, EETT, Ley General de Sanidad. Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales. Directiva 89/391 - Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo, Ley General Servicios Sociales, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. --CDPDNU, Ratificada por España en el año 2007--. Asociación Americana de Personas con Discapacidad 2010, Ley 13/82 De Integración social de los minusválidos LISMI. Y RD. 1971/1999 que regula el reconocimiento Discapacidad. Real Decreto 1414/2006 Regula Discapacidad, Ley igualdad Oportunidades 51/2003. Resoluciones de Armonización del Consejo de Europa. Ley 35/2015 Valoración daños accidentes tráfico, Ley 30/92, del RJAPPAC, Real Decreto 137/2010, Real Decreto 429/1993. Doctrina del TEDH, Principios de la ONU. Declaraciones Universales Personas. Orden 02/11/2000, Convenio número 116, del consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983 sobre indemnización víctimas. –Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Ley 4/2015 Derechos de las víctimas contemplados en el estatuto de las Víctimas

***I. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A Y MOTIVOS REALIZACIÓN PRESENTE DICTÁMEN.***

---

Don **MIGUEL DELGADO GONZALEZ**, con DNI. 32413124Y, nacido el 04-04-1954, con domicilio en el CL Juan Castro Mosquera número 28, 2º D, CP 15005, de Coruña, España.

**Motivo Realización del Informe.**

Se realiza el presente informe a petición del solicitante al objeto de acreditar y justificar su situación biopsicosocial, la existencia de **MOBBING, COACCIONES, ACTOS CONTRA LA LIBERTAD** o de persecución profesional como periodista y de valorar los daños y perjuicios causados así como los motivos o causas de activación de actos que le han causado daños y perjuicios a su integridad física, psíquica, social, moral y patrimonial.

**Lo que se hace bajo juramento o promesa de decir verdad y actuando con la mayor objetividad posible, considerando por ello tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes y conociendo las sanciones penales en las que incurriere si incumple su deber como perito, tiene el honor de emitir el siguiente informe.**

Todas las actuaciones y siempre con audiencia y permiso o consentimiento por voz como por escrito de los intervinientes han sido autorizadas, tal y como establece la vigente LOPD. Las valoraciones que se formulen en el presente informe son referidas a la situación existente en el momento de realizar las exploraciones y por lo tanto son el resultado de las evaluaciones con referencia únicamente a las circunstancias actuales. La modificación de aquellas circunstancias podrían ser susceptibles de una revaluación.

## ***II. METODOLOGIA CRITERIOS VALORADOS EN EL INFORME***

---

### **Técnicas utilizadas para diagnóstico del interesado:**

Los criterios de evaluación como se puede comprobar son basados en el Multi-método -- **Diferentes Técnicas e Instrumentos**-- y Multi-fuentes --**Diferentes Informantes**--.

**1.- Análisis del Contenido Documental:** Vaciado del expediente Biopsicosocial de los Servicios Públicos Sanitarios del SERGAS, de centros y profesionales del ámbito privado. Análisis de documentos legales y otros referenciados al caso.

**2.- Entrevistas y Observaciones: Entrevistas y sesiones de Observación con el paciente.** 1. Entrevista Cognitiva al paciente, 2. Entrevista Clínica, 3. Entrevista Diagnóstica Semiestructurada -- Vázquez y Muñoz 2002—4. Exploración del estado Mental. 5. Guía para la observación del Estado Mental -- Baños y Perpiña 2002—6. Entrevista Semi-estructurada a la evaluada, con un total quince sesión. --Todas referenciadas con su fecha y día en las fichas clínicas y realizadas en su expediente que obra en nuestros archivos informatizados--.

### **Pruebas aplicadas, test y escalas:**

**3.- Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2), Test o inventario clínico.** Tiene como finalidad evaluar la personalidad normal y patológica mediante distintos grupos de escalas de validez, escalas clínicas y sub-escalas clínica de Harris Lingoes, escalas de contenido y sub-escalas de contenido, escalas suplementarias y escalas de los cinco de personalidad psicopatológica (PSY-5) El MMPI-2 nos da la oportunidad de evaluar las características básicas de la personalidad mediante una serie de escalas, categorizadas como básicas o adicionales. La escala básica consta de 370 ítems que se dividen en escalas de validez y escalas clínicas. Mientras que las adicionales o suplementarias permiten ampliar la información de las escalas básicas discriminando el contenido y naturaleza de los síntomas.

**4.- Test de Mobbing, Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo-- Autor: Iñaki Piñuel y Zabala—.**

**5.- Línea del tiempo:** Se procedió a dibujar y desarrollar una línea del tiempo o historia de vida la cual nos permitió adentrarnos en los incidentes críticos más importante de su desarrollo vital, profesional y ocupacional.

**6.- Se pasó el test estandarizado EGP5,--Evaluación Global del Estrés Postraumático—** La EGEP-5 es un instrumento de medición mediante auto-informe que permite la evaluación del trastorno de estrés postraumático en adultos según los criterios del DSM-5. Se basa en su predecesora la EGEP (Premio TEA 2011) y está compuesta por 58 ítems divididos en 3 secciones que hacen referencia a la evaluación de los acontecimientos traumáticos, la sintomatología y el funcionamiento del individuo. Los aspectos que se evalúan van en paralelo a los criterios diagnósticos del DSM-5. Además de permitir el diagnóstico del TEPT y la valoración de sus especificaciones, la escala proporciona información normativa acerca de la intensidad de distintos tipos de síntomas (Síntomas intrusivos, Evitación, Alteraciones cognitivas y del estado de ánimo y Alteraciones en la activación y reactividad).

**7.- Test de Estrés y la escala PHQ-Q5.**

**8.- Escala de Depresión CES- D-10 (10 ITEMS) Radolff JS . Center For Epidemiologic S-D-E.**

**9.- Cuestionario de ansiedad y Estado Animo -- DSM-IV-- Mood Disorder Questinonnaire MDQ, Hirschfeld RM Col 2000,**

**10.- Cuestionario de TAG, cuestionario de screening de ansiedad fue desarrollado por Wittchen y col.1 con objeto de detectar trastornos de ansiedad generalizada y otros trastornos de ansiedad. Está basado en el Composite International Diagnostic Interview (CIDI)2. Su versión 1.2 se desarrolló para cubrir los criterios diagnósticos DSM-IV y ICD-103,4.**

**11.- Prueba de Actividades de la Vida Diaria: AVD, Actividades de la Vida Diaria (aquellas que son comunes a todos los ciudadanos AMA 1994) CIFDS --Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud OMS 10/2001.--**

**12.- Prueba Índice de Barthel,** cuestionario tipo Likert, de Autonomía para la Vida Diaria.

**13.- Listados de Baremos aplicados por la Ley 1971/1999,** y las reformas aplicadas. Anexo 1, --CIF OMS--; Factores Sociales Anexo 1-B; Anexo 2: Baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar el transporte colectivo, Ley 39/2006 LD, artículo 27.2 AT; DSM-5 Y CIE-10.

### **III. ANTECEDENTES PERSONALES, FACTORES SOCIALES, FAMILIARES Y RESULTADOS DE LA EXPLORACIÓN**

---

#### **1.- Vaciado del Expediente y Análisis de Contenido:**

Como **cuestión previa** y en primer lugar debemos reseñar que venía siendo atendido en nuestro centro y para tener un conocimiento de toda su historia de salud pedimos su historial clínico el cual no se podía aportar debido a que el SERGAS, no se lo daba, teniendo conocimiento de que lo pedía reiteradamente sin que se lo entregaran y que estaba luchando en vía administrativa y mediante reclamaciones en diversas instancias para poder entregárnoslo, lo que nos demostró mediante reiterados escritos presentados a diversas entidades para que como en derecho procedía pudiera tener conocimiento del mismo y poder facilitarlo..

Posteriormente se le entregó el historial clínico donde no se hacía constancia de su enfermedad denominada cáncer, teniendo que anular cita, dirigiéndose a la oficina de atención al paciente debido a que se le canceló la cita concertada, y por orientación del funcionario de turno se le asesoró para que presentara una reclamación por irregularidades en su historial clínico. En ese mismo día solicitó hoja reclamaciones entregando las mismas y hacer otra reclamación al llegar a su domicilio.

Se procedió a la recogida y el análisis de datos del interesado -- **Anamnesis**-- y de la documental o expediente médico y expedientes Judiciales administrativos y medios de prensa, que nos entregó el paciente, tanto de profesionales privados, su médicos de cabecera y especialistas así como certificados emitidos por diferentes entidades públicas o privadas, parte del cual se une como documentación anexa al presente informe o dictamen pericial como "**particulares**" de interés para el caso. En dicho expediente se ha podido comprobar que presenta informes diversos de centros médicos, y que está en tratamiento terapéutico.

#### **Del análisis del contenido de la documental legal y otras, debemos señalar:**

El solicitante estaba en perfecto estado y sin historial clínico negativo hasta el año 2016, gozando de una salud normal sin incidencias dignas de señalar; desarrollaba su **profesión de periodista** fundamentalmente en el medio de comunicación social "**Xornal de Galicia**" que como diario digital se publica por internet. Debido a la publicación y denuncia en el

periódico en el cual ejercía su profesión relativas a temas de corrupción que realizaba sobre las actividades de ciertos responsables públicos de la CCAA de Galicia, concretamente de **Doña María del Mar Sánchez Sierra** directora de comunicación y responsable de las webs [www.ppdegalicia.com](http://www.ppdegalicia.com) , [www.feijoo.gal](http://www.feijoo.gal) y perfiles en redes sociales del PPdeG --**Partido Popular de galicia**-- y de Don **Rafael Álvaro Millán Calenti**, ambos unidos supuestamente por relación profesional, de amistad y de militancia política, dio origen a una persecución sin límites ni razón, utilizando todo tipo de medios, recursos, llegando a presentar unas querellas criminales, demandas y denuncias, contra el interesado, la mayoría desestimadas y archivadas, resultado una de ellas, “**admitida por los juzgados de Santiago de Compostela**” concretamente la del juzgado número 1, por la que le piden en la actualidad ocho –8-- años de prisión y 300.000 euros de multa. **Esta situación lo ha victimizado** y sobre todo ha hecho mella de forma integral en toda su salud biopsicosocial. Las querellas, las demandas interpuestas –**interpuestas por Mar Sierra y por el señor Calenti**-- fueron presentadas por el mismo letrado en el juzgado número UNO –1-- de Santiago que dirige la magistrada Ana Suevo donde curiosamente comparte oficina con la titular del juzgado número 2 –DOS-- cuya titular es esposa del abogado con despacho en Santiago Sr Montero Villar contratado por el querellante Sr Rafael Álvaro Millán Calenti y a la vez uno de los testigos del actor judicial, señor Calenti. Todo ello **se puede resumir** en una escalada de acoso y derribo contra un profesional de los medios de comunicación social sin parangón conocido, por el ejercicio de un derecho fundamental constitucional y contra la profesión y los derechos del periodista y del periodismo.

Debido a las circunstancias de verse impedido a tener su historial clínico – **desde ahora HC**--, y la suspensión de citas que tenía concertadas, procedió a personarse en el servicio de atención primaria, médico de cabecera, para pedirle al médico que se lo diera, sorprendentemente el médico comprueba que existía algo raro debido a que tenía **cáncer nivel 7 con metástasis** y que no lo hubieran llamado y requerido con carácter de urgencia, movilizando todos los recursos para que fuera tratado y atendido de inmediato, enviándolo al CHUAC.

De todo esto se puede deducir como hipótesis certera que los intentos desesperados por **hacerse con las pruebas y con su HC**, y los impedimentos que le han iban surgiendo tenían base en la persecución que desde sectores del poder venían haciéndole desde hace tiempo y motivados por sus publicaciones en su medio de comunicación. Tratando de impedir el acceso a sus patologías supuestamente conocidos por los

que lo perseguían con el fin de evitar su tratamiento y así que la enfermedad le fuera avanzando para verlo muerto, y como se dice vulgarmente **“Muerto el perro se acabó la rabia o en el presente caso un ciudadano que denuncia la corrupción, muerte que termina con las denuncias para que la corrupción se terminara”**, no hay otra explicación posible desde el humilde conocimiento del asunto de este informante, ante esta tentativa de impedir el tratamiento y el derecho de un ciudadano a ser curado y conocer sus padecimientos, que se puede calificar como un grave atentado contra su bien más preciado que es la vida. Situación que no se puede calificar de imprudencia porque el celo mostrado por el interesado queda y quedó patente en todas sus denuncias y solicitudes, sino de dolosa, que debe derivar no sólo en responsabilidades administrativo disciplinarias, sino, en depuración de daños y perjuicios y sobre todo alcanzar la responsabilidad penal de los autores.

La demostración palmaria la tenemos en el cúmulo de denuncias, que el peritado vino haciendo, y que hizo ante todo tipo de instituciones, sin resultado positivo, puesto que los ataques se sucedían día tras día, terminaba un caso y sin la menor decencia comenzaba otro, el asunto era ir detrás del profesional de la prensa, del periodista Miguel Delgado para acosarlo y derrumbarlo, terminar con un profesional de la comunicación que además cumplía un precepto legal que era poner al descubierto la verdad y sobre todo alertar de aquellas situaciones de supuesta corrupción que entendía estaban en nuestra marco político actual, al amparo de la normativa legal de España y de la propia UE, que protege a los denunciantes de actos de supuesta corrupción.

Tras quedar sometido a una **profunda depresión** con entradas en los servicios de Urgencia del CHUAC es sometido a un duro tratamiento psiquiátrico.

Debemos señalar para mejor conocimiento y abundancia parte de las denuncias, reclamaciones, demandas, instancias, presentadas ante infinidad de estamentos oficiales las cuales se **relacionan algunas como particulares** de importancia para el presente asunto, puesto que aportar todo lo que se tiene hace inviable una pericial de tal calibre.

**Sin ánimo de ser exhaustivos, debido al caudal de documentación existente en el presente expediente, señalaremos algunos documentos que consideramos relevantes.**

**2021-09-03 Resolución de la Agencia Protección de Datos:** Expediente con referencia O00007128e2100025866, ante denuncia del peritado mediante el que se acuerda la admisión a trámite demanda interpuesta por el peritado Sr. Delgado, en el ejercicio de sus derechos arts. 15-22 RGP, puesto que el SERGAS obvió y desobedeció sus obligaciones legales de entregar el –Historial Clínico- Desde ahora HD.

**2021-07-29. Informe Psicológico de la Unidad de Salud Mental del SERGAS:** Resumiendo los resultados del test de personalidad MCMI.III de Millon-III, firmado por el profesional de la salud Fco. García López, señalando lo siguiente: “ Protocolo válido, con perfil caracterizado por un elevado nivel de autoexigencia. Destacando alta ansiedad y estado de ánimo deprimido”. Señalando que los datos en el informe reflejados **deben ser interpretados por especialistas.**

**2021-07-9. Informe Psiquiátrico:** Paciente derivado de MAP, por sintomatología mixta,-- ansioso y depresivo—relacionada con factores estresantes activos, --Procedimientos judiciales--. En dicho informe se relacionan un conjunto de patologías BioPsicoSociales originadas por su condición profesional de periodista.

**2020-09-10** Decreto de TSXG sala contencioso administrativo mediante el cual **se admite la demanda del peritado** contra el servicio transparencia de galicia por la cual se acordó conceder acceso a la información solicitada por Don José A. Montero Vilar referente a las estadísticas de los años 2017, 2019, número de solicitudes formuladas por el peritado Miguel Delgado González en su propio nombre y en nombre de una entidad jurídica.

**2020-09-12** AUTO N°253/2020 de la Audiencia Provincial de la Coruña que resolvió RT apelación autos 0000246 /2020 **dándole nuevamente la razón al peritado.** En el que **el propio tribunal certifica** una clara indefensión a la que está sometido el señor Delgado por el Juzgado número UNO de Santiago.

**2020-02-25** Nuevo requerimiento por escrito al SERGAS para que le entreguen el historial clínico que se negaban reiterada y tozudamente a entregar, con número de referencia E 09693/2019, registro 9247/ 2020 el cual tuvo que hacer debido a que se enteró por su MAP, --médico de atención primaria-- en consulta extraordinaria solicitada por el interesado, que tenía cáncer y que su expediente estaba parado y se supone debido al criterio que se tiene después de leer todos los expedientes, esperando a que se muriera sin atención. **Curiosamente el**

**querellante Sr. Millán Calenti trabaja para el SERGAS, entidad donde el historial clínico era negado sistemáticamente.**

**2020-01-01** Solicitud expresa ante vicepresidencia Xunta Galicia y Alfonso Rueda Valenzuela para **que le entregaran relación o identificara a las personas con acceso a su historial clínico**, sin que hasta la fecha se diera respuesta puesto que hace de nuevo sospechar que el asunto de su enfermedad estuviera parado aposta y abandonado por el sistema público de seguridad social desconfiando que la mano del querellante estuviera detrás de todo esto.

**2020-01-01** Solicitud expresa a Don Jesus Vázquez Almuiña para que emitiera certificado de acto presunto sin respuesta hasta la fecha.

**2016-01-01** Denuncia en calidad de periodista del peritado en base a su ejercicio profesional publicando en el año 2016 sobre posibles irregularidades de corrupción que eran de interés general y posiblemente actos tipificados en nuestro ordenamiento jurídico como actos delictuales. Que dichos hechos publicados afectaban a responsables del partido popular que era el grupo político que tenía el poder en la Xunta de Galicia, y **muy especialmente destacaba a dos personas con responsabilidad como eran María del Mar Sánchez Sierra y a Rafael Alvaro Millan Calendi.**

**Debemos destacar y señalar,** la demanda contra el señor Delgado -- Juzgado de Carballo número 3-- . Vista Juicio demanda por derecho al honor de Evaristo Lareo Viñas contra Miguel delgado, Prestige <https://www.youtube.com/watch?v=Vl51sJf6AZE> en donde resultó absuelto Don Miguel Delgado. --Voz Galicia— cuya vista hemos podido comprobar al estar grabada en vídeo, la cual desde nuestro punto de vista es una clara demostración del acoso y derribo que un profesional de la prensa ha venido sufriendo en este caso en la vista oral grabada por vulneración del honor se puede ver cómo el mismo día de la vista se publicó en el diario opinión de la Coruña acciones contra el periodista que además el abogado de los demandantes quiso en el juicio que se celebraba en esos momentos poner como prueba lo que es demostrativo de la supuesta persecución planificada que se lleva a cabo de manera estratégica para destruir a un ciudadano por su profesión u oficio. -- Juzgado de Carballo número 3-- . **Vista Juicio demanda por derecho al honor de Evaristo Lareo Viñas contra Miguel delgado, Prestige <https://www.youtube.com/watch?v=Vl51sJf6AZE> en donde resultó absuelto Don Miguel Delgado.** --Voz Galicia—

**De nuevo y al cúmulo de circunstancia que rodean el supuesto acoso**, nos remitimos a la creación de una página web por parte del señor Calenti <http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/search?updated-max=2019-10-11T10:01:00-07:00&max-results=7&start=7&by-date=false> página en la que **se dice en relación al Sr. Miguel Delgado:** El querulante, --correo gallego 20 de febrero de 2014-- y **lo dice Don Antonio Montero Vilar, sic:** Cuando me inicié en la abogacía un experimentado magistrado me dijo señalándome a un sujeto que pululaba por el juzgado: “ese, ese... ese es un querulante”. Me quedé con la palabra y lo identifiqué inicialmente con persona que pone querellas o con pleiteante, sin más. Con el paso del tiempo y la experiencia acumulada a lo largo de los años me di cuenta que la identificación no es correcta. No todo pleiteante es querulante aunque sí siempre todo querulante es pleiteante. **La razón es clara:** el querulante es un enfermo mental. Se define en la Wikipedia la querulomanía, delirio reivindicatorio o litigioso, pleitomanía o procesomanía como la afección o forma clínica derivada de la paranoia por la cual un individuo se siente continuamente ofendido, injuriado y maltratado y, como consecuencia, presenta denuncias, quejas y contenciosos legales en forma escrita constantemente --denuncias, reclamaciones, intimaciones, peticiones de indemnización, manifiestos, citaciones judiciales, cartas al director etc--.

**Signe;** La clasificación de la Organización Mundial de la Salud CIE 10 la define *en el numeral F60.62 como trastorno paranoide de la personalidad* caracterizado por la sensibilidad excesiva a los contratiempos y desaires, la incapacidad para perdonar agravios o perjuicios y predisposición a rencores persistentes, la suspicacia y tendencia generalizada a distorsionar las experiencias propias interpretando las manifestaciones neutrales o amistosas de los demás como hostiles o despectivas, el sentido combativo y tenaz de los propios derechos al margen de la realidad y la predisposición a los celos patológicos. **En definitiva,** la predisposición a sentirse excesivamente importante, puesta de manifiesto por una actitud autorreferencial constante con la preocupación por “conspiraciones” sin fundamento de acontecimientos del entorno inmediato o del mundo en general. En psiquiatría forense se estiman peligrosos, porque el sistema delirante es una forma de delirio o manía persecutoria y puede originar conductas violentas cuando el perseguido se vuelve perseguidor y por su tendencia a reaccionar y sentirse provocado se cree investido de legitimidad para perturbar el orden público e interferir o demorar la administración de la justicia. Ante todo, el querulante es un enfermo mental. **En todos los juzgados, y en los de Santiago más, saben de qué estoy hablando.** Cuando un particular o un abogado lleva un número sin fin de

procedimientos a título personal en una cruzada paranoica maniática se puede concluir que es un querulante. Por su amoralidad, intenta obligar a los demás a respetar unas normas legales que él mismo no respeta. El falso denunciante está generalmente dotado de una gran inteligencia orientada a la perversión, por lo que nunca conviene despreciar o ignorar su malicia. Esta mayor inteligencia suele servir para perfeccionar el muy intencionado sentido de crear y cerrar círculos indemostrables, buscando deliberadamente dejar al denunciado ante un cúmulo de pruebas diabólicas de hechos negativos en procesos inquisitoriales mientras se cultiva el apoyo de la autoridad judicial. El problema es cómo se trata, cómo se incapacita o cómo se evita que entorpezca la función de los juzgados, que no pueden dejar de tramitar las denuncias y que no son quien, jueces y funcionarios, para decirle al sujeto en cuestión, inteligente y paranoico, hazte ver por un psiquiatra profesional. Fdo **JOSÉ ANTONIO MONTERO VILAR \*El autor es abogado.**

**2020-01-01** Sobre el querellante, historial del Sr. Millán Calenti, profesional del derecho, que tiene despacho propio, que está o estuvo contratado por el SERGAS, por la Universidad de Santiago, consejos diversos y por la APD etc. Según la documentación aportada y que hemos podido ver.

**2019-01-01** Con motivo de las publicaciones se presentó contra el periodista directamente una querrela criminal solicitando ocho años de prisión y 300.000 euros de multa. **A estos actos se debe añadir lo siguiente:** Que las acciones criminales de querrela contra el peritado, fueron presentadas por el mismo letrado en el juzgado número 01 de Santiago que dirige como Juez Titular Ana Suevo, donde curiosamente comparte oficina con el titular del juzgado **número 2 DOS** cuya titular es la esposa del abogado señor Montero Vilar, --**Autor del artículo el querulante en la página del señor Calenti**-- contratado por el querellante señor Rafael Alvaro Millán Calendi y a la vez uno de los testigos del actor judicial señor Millán Calendi.

**Atención Terapéutica:** Sigue en tratamiento y supervisión del psiquiatra del servicio público del SERGAS el cual emitió recientemente informes que se adjuntan al presente informe.

**Atención Médica por el SERGAS:** Continúa, presenta depresión, ansiedad, y un cáncer de próstata de nivel seis -07—del que fue operado tras una serie de acontecimientos nada naturales ni administrativos correctos que ya expusimos y es de conocimiento público.

**Bajas médicas Impeditivas para su profesión:** Desde la fecha 16 de Septiembre de 2013 con tratamientos de medicación por depresión cuyos datos constan en el historial clínico, así como pagologías BioPsicoSociales y operaciones quirúrgicas de carácter grave.

**Tratamiento ambulatorio sin baja:** Desde el incidente crítico o acontecimiento traumático.

**Asistencia a Urgencias de relevancia:** Médico CHUAC 09/07/2019 que le diagnostica, **Ataque de ansiedad.** Fdo. Dr./a María José Doce Garcia.

**Para terminar el análisis de contenido documental hacer una síntesis de parte de todo el recorrido:**

**1.- Sobre la legalidad en cuanto a la protección de las víctimas y de los denunciantes de corrupción.** España tiene un Estatuto de Víctimas y obligación de implementar las normas de la UE al derecho interno y en este caso ha tenido que activar la protección de los denunciantes o alertadores de la corrupción y de las víctimas, cuyo caso que nos ocupa hasta el momento demuestra una clara persecución y acoso a un profesional que viene trasladando a la opinión pública información de relevancia social.

**2.- Denuncias presentadas ante la APD.** Se presentaron denuncias ante la APD, sin contestación o con la que se adjunta en los anexos resultando que el querellante señor Calenti, es o fue docente en la Agencia protección de datos. Es de destacar la última de las muchas señaladas que claramente la propia APD, indica que el SERGAS obvia y no contesta ni cumple con la legalidad vigente, desobedeciendo a la propia APD.

**3.- Denuncias constantes y con fundamento no tramitadas:** Denuncias presentadas ante transparencia de la Xunta de Galicia las cuales de forma continuada han sido desoídas por la administración.

**4.- Cuenta a la Universidad de Santiago –USC--.** Se dio cuenta a la Universidad de Santiago, donde el Sr. Calenti curiosamente trabaja o trabajó y que forma parte de diversas entidades subvencionadas por instituciones públicas para esa universidad etc. Al objeto de que rindiera cuentas sin que eso se produjera, vulnerando claramente los derechos de ciudadanía y profesionales de un periodista.

5.- Se dio cuenta al SERGAS y el resultado más de lo mismo, teniendo conocimiento que el querellado Sr. Calenti trabaja o trabajó para el SERGAS.

6.- Precisar que el peritado presentó denuncia tras denuncia mediante las cuales comunicó a las autoridades la grave situación de supuestas malversación de fondos que desde los presupuestos públicos se estaba llevando a cabo, financiando, subvencionando y colocando anuncios públicos con el objeto de tener supuestamente controlados a los medios de comunicación que han sido usados bajo el control de los fondos públicos que estaban y están totalmente en una economía de guerra y sin capacidad mercantil alguna, es decir, supuestamente en situaciones de proceso concursal, sobreviviendo a costa del erario público como ha venido demostrando el periodista imputado. Llegando incluso en periodo electoral a que la comisión encargada del control y limpieza de las elecciones a sancionar a la xunta por la publicidad ilegal y prohibida en dicho periodo, ante la interposición de una denuncia por el Sr. Delgado.

## 2 Entrevistas y Observaciones.

### 2.1.- Entrevista Cognitiva con el Paciente:

Se dan por reproducida la información aportada y referenciada en epígrafes anteriores.

Se presenta puntualmente, bien vestido y aseado, algunas veces se hacen videoconferencias estando en cama debido a sus padecimientos y a su grave enfermedad. Nos referencia la grave situación que ha tenido que pasar debido a lo largo de todo el proceso que ha sufrido día tras día y que sigue pasándolo terriblemente mal. Nunca había asistido a tantos juzgados y juicios, nunca se había visto tan maltratado y perjudicado sin razón. Nos comenta que esa situación la ha trasladado a su casa y que afecta especialmente a sus relaciones familiares. Comenta que **lleva cuarenta años en la profesión de periodista** y nunca le había sucedido tales ataques **sobre todo por reproducir lo que otros medios de comunicación social han publicado**, que le piden ocho años de cárcel y trescientos mil euros de multa. Que los ataques provienen especialmente de funcionarios públicos o responsables designados como asesores de la Xunta de Galicia y o vinculados **al PP de Galicia** con estructura y medios económicos contra los que no puede luchar. Que en concreto **el incidente crítico** comienza en fecha 23 de Septiembre de 2016 con la notificación del Auto de conciliación del pagador privado de las webs del PPdeG [www.ppdegalicia.com](http://www.ppdegalicia.com) y [www.feijoo.gal](http://www.feijoo.gal)

responsabilidad de la Directora de **Comunicación del PPdeG, María del Mar Sánchez Sierra**, cuya **SENTENCIA 35/2019 PENAL 3 DE A CORUÑA LE ABSUELVE DE LA TOTALIDAD DE TODOS LOS PEDIMENTOS CONTRA Miguel Delgado**, y en la que se dejaba constancia en todo el procedimiento judicial que duró más de dos años, de la reiterada persecución judicial y amenazas que se venían ejerciendo contra Miguel Delgado a la que se sumó con otra conciliación de fecha nueve de octubre del año 2018 **sumándose** a los procedimientos María del Mar Sánchez Sierra cuya conciliación X53 Conciliación 878/2018 XDO primera Instancia 11 de A Coruña, previa a la querrela criminal con fecha 02/02/2018, el letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas, Sr Rafael Álvaro Millan Calenti ex compañero de María del Mar en distintos departamentos de la Xunta, **se suma con la Conciliación X53 Conciliación 55/2018-L XDO** primera instancia de A Coruña previa a la querrela, en la que le acusa de un delito de denuncia falsa y otro de calumnias por publicar su currículum que el mismo solicitó publicitar en la web del Gobierno Balear y posteriormente y previamente a la querrela solicito su borrado, creando a la vez un dominio de internet a nombre de la Federación de Karate de forma falsa, cuyo contenido solo alojaba documentos judiciales **“escogido” para difamar y desprestigiar el buen nombre del periodista Miguel Delgado”**.

**El incidente más crítico fue publicar la financiación ilegal de las webs del [www.ppdegalicia.com](http://www.ppdegalicia.com) y [www.feijoo.gal](http://www.feijoo.gal) -- cuyo responsable recibió a cambio un piso de protección oficial y una subvención para su reforma del IGVS, entidad en la que ejerció funciones y responsabilidades Mar Sánchez Sierra--** así como la existencia de supuestos perfiles falsos del partido popular de Galicia en las redes sociales **cuya responsabilidad le compete a María del Mar Sánchez Sierra** como asesora y directora de comunicación del citado partido político y a la vez con múltiples cargos de confianza en entes públicos de la Xunta de Galicia. **A la noticia publicada la pagadora de los dominios de dichas Web,s presenta una demanda de conciliación** en un juzgado de Coruña, haciéndola extensible al periodista Miguel Delgado y al medio de comunicación que preside PLADESEMAPESGA, demanda interpuesta por uno de los socios o ex socios llamado IMARO CONTINGENCIAS INFORMÁTICAS que resultó ser la propietaria de los dominios web [www.ppdegalicia.com](http://www.ppdegalicia.com) redirigido a [www.feijoo.gal](http://www.feijoo.gal), acto de conciliación que se llevó a cabo en fecha 23 de Septiembre de 2016 a las 12 horas concluyendo sin avenencia por ambas partes. **Ratificándose en todo lo publicado la Plataforma Marítima quedando constancia expresa de la persecución judicial,**

coacciones y amenazas a la que se ve sometida la entidad sin ánimo de lucro por el Partido Popular de Galicia.

<https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-juzgado-de-a-HYPERLINK>  
["https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-j](https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-j)

**En su extenso relato nos señala** que como era lo esperado y dentro del ánimo de amedrentar a un profesional del periodismo en su profesión y así darle una lección para que no siguiera denunciando actos de supuesta corrupción de ciertas personas e instituciones se presentaron querellas criminales encadenadas en las mismas fechas contra el periodista Don Miguel Delgado, y la entidad que representa por calumnias, **se celebra el primer juicio penal cuya sentencia fue absolutoria de todos los pedimentos realizados**, acto que no es el único puesto que la persecución es diaria y las visitas a los tribunales constantes, llegando a ser requerido reiteradamente en el Juzgado 1 de Santiago físicamente a sabiendas de que vivía de una ayuda social --PJNC- de Trescientos noventa euros --390 euros-- mensuales, viéndose obligado y privado de comer --alimentos básicos-- para acudir a las citas judiciales.

**Tras la sentencia absolutoria** y siguiendo en su exposición, se presentan sendas conciliaciones por el **mismo letrado** --clonadas-- en nombre de María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Rafael Álvaro Millan Calenti con unos días de diferencia por supuestos delitos de calumnias contra el Sr. Delgado, en cuyas actas deja constancia clara de las amenazas y acoso al que esta siendo sometido, entrando en **una profunda depresión** cuyas consecuencias sobre su salud comienzan a evidenciarse de forma física y psíquica, llegando a activarse enfermedades GRAVES en las que hay sobrados indicios de manipulación del historial clínico, desde la negativa a su entrega --trámites en curso en la Valedora do Pobo y AEPD por su falta de entrega a día de hoy-- a ocultar las analíticas del PSA con el supuesto fin de ocasionar el mayor daño posible y con ello poner en riesgo de muerte prematura del periodista en este momento y a operado y con secuelas evidentes.

**Concretamente pide el historial clínico por primera vez**, en fecha y mes de Mayo de 2019 y se vuelve a pedir en Agosto y se le entrega mediante número de Registro 5667/2019 de fecha 26 de Setembro de 2019, en el que no constan los niveles de PSA ( Proteína que alerta del Cáncer ) y en segunda analítica sobre la que se reitera el resultado sin ser ofrecido y preocupado se dirige el Sr. Delgado al médico de atención primaria --MAP-- el cual al ver los padecimientos se escandaliza y cursa

cita preferente al CHUAC para su seguimiento de cáncer. Siendo por fin operado en fechas pasadas.

**La persecución judicial pagada supuestamente con fondos públicos** lleva de nuevo a otras nuevas querellas que se suman varios buro-faxes y misivas, llamadas telefónicas con amenazas de persecuciones judiciales que surgen de los vinculados a los autores de ellas. **Destacando que a dichas acciones judiciales en forma de querellas criminales, la fiscalía se opone al no tener fundamentación legal alguna pidiendo el archivo de las actuaciones y por lo tanto de las querellas;** sorprendiéndose que pese a la no acusación de la fiscalía **la titular del juzgado se aparte de las consideraciones del Fiscal** para continuar instruyendo diligencias contra un profesional del periodismo que le solicita la aplicación de la Directiva Europea de Protección del Denunciante de Corrupción, sobre la que a día de hoy la instructora judicial no se ha pronunciado y que curiosamente el periodista denuncia la supuesta corrupción pública como es su obligación.

La sorpresa de las muchas que ha llevado y sigue llevando en el ataque que viene sufriendo, es cuando el Juzgado de Instrucción N° 3 de A Coruña acuerda el archivo de la denuncia presentada contra el periodista don Miguel Delgado. Saltando el archivo a todos los medios de comunicación como sigue: “El Juzgado de Instrucción N° 3 de A Coruña viene de comunicar el archivo de la denuncia por falta de hechos penales y realizada por el Ex-secretario de la Consellería de Medio Rural e do Mar contra Miguel Delgado y la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia., se adjunta auto 13-09-2013

<http://www.pladesemapesga.com/descargas/ArchivoDenunciaVidalPardo-contra-Pladesemapesga-y-Deducion-de-testimonio-juzgado-de-guardia.pdf>

**Sentencia absolutoria** por daños al honor de la misma fecha “ayudas desaparecidas del Prestige“

<http://www.pladesemapesga.com/descargas/sentenciaLareoCofradiasdeGalicia.pdf>

**absolución del periodista Miguel Delgado.** Documento2.pdf Auto de Archivo Secretaría Xeral Técnica Consellería do Mar ( PPdeG) Documento3.pdf AUTO N° 45/2015 Santiago de Compostela, a trece de marzo de 2015 en las diligencias Previas del Juzgado 1 de Santiago sobre adjudicaciones de la Secretaría de Medios que dirige María del Mar Sánchez Sierra ( el mismo que instruye las querellas) **la sala acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Miguel Ángel Delgado González contra los autos de fecha 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, dictados en las Diligencias Previas n° 3103/14 del Juzgado de**

**Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela, dejándose sin efecto el sobreseimiento, y acordando la continuación de las presentes actuaciones etc, sobre la que desistió de continuar el procedimiento el Sr Delgado por ser competencia de la justicia y presuntamente con indicios de delito público.**

La persecución desde el primer momento fue increíble, cada día llegaba un burofax, cada día llamadas amenazantes, cada día una denuncia, querella, lo que ponía enfermo e inquieto al Sr. Delgado, puesto que lo que hacía era sus labores de periodismo el cual lleva en la sangre y es para lo que vive, y a pesar de ganar cada denuncia la situación empeoraba, hasta llegar a la petición de ocho años de cárcel y una multa astronómica de trescientos mil euros, lo que no se ha conocido nunca en el mundo del periodismo ni son conocidos antecedentes de tal calibre judicial en la biblioteca de la jurisprudencia jurídica.

Nos sigue relatando que lo pasado supuso la producción de hechos o acontecimientos traumáticos con daños y perjuicios para su salud y para sus actividades profesionales como periodista de profesión, actividad a la que lleva dedicado más de cuarenta años. **Motivos por los que vio reducida su capacidad profesional e intelectual, todos los acontecimientos han ocurrido por sus actividades profesionales.** Que le han ocasionan considerables problemas en situaciones personales y en las relaciones sociales y en su entorno familiar y profesional. Que ha tenido perjuicios de diversa índole, no sólo en la salud, en su fama, prestigio y patrimonio. Sometido a tratamiento y que debido a todo lo sucedido se ha producido una enfermedad grave como es el cáncer de próstata del nivel siete -07--.

## **2.2.- Entrevista con la ex esposa del peritado:**

Mantuvimos una entrevista con la ex-esposa que se llama María Rolindes García Roibal, de 72 años, con domicilio en la calle Payo Gómez número 9, 3 CP 15000 A Coruña.

Nos relata que su ex compañero tiene una larga y dilatada carrera profesional como periodista –lleva más de cuarenta años trabajando-- sin verse nunca implicado en ningún tipo de discrepancias por su trabajo, hasta que, comienza a publicar informaciones cuya relevancia política, perjudican al Gobierno del Partido Popular de Galicia –PpdeG-- , organización política a nivel nacional que fue condenada por corrupción en diversos procesos-- y concretamente María del Mar Sánchez Sierra

es condenada por vulnerar la Libertad de Prensa y la misma constitución en Sentencia Judicial firme; STSJ GAL 4327/2018 ECLI; ES: TSJGAL 2018:4327 en la que consta: 2) Declaramos la existencia de infracción de los derechos fundamentales de la persona por violación del art. 20.1 a) y d) de la Constitución española en relación..... - --a la Libertad de expresión etc. Y uso de medios de comunicación -- .

Nos indica que las **personas o instituciones** que considera responsables son las siguientes: María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Rafael Álvaro Millan Calenti como **cabezas principales de la larga lista de vinculados a los mismos cuyos burofax y misivas de amenazas de querellas y procedimientos judiciales ya son conocidos de sobra, en una cascada cuyo fin el Sr Delgado presagiaba no terminaría nunca.**

Antes del acontecimiento traumático, su rutina habitual o hábitos era dedicada a su familia y a su profesión. En los momentos actuales, todo le ha cambiado, no duerme, está agotado, esta mal, con mucho miedo, apatía, desinterés, preocupación y además con graves problemas de salud que ya tienen fecha de llevarlo a la tumba, sobre lo que ha dejado expresa declaración de última voluntad, que le entreguen su cadáver al líder gallego del PPdeG Sr Feijóo, pues acreditaría que ha capturado la pieza de la caza desencadenada desde su gobierno. Lo que no consiguen con querellas lo han conseguido para enterrarlo con una grave enfermedad.

**Sobre sus apoyos sociales** referencia que siempre ha sido muy activo socialmente, que en la actualidad no quiere relacionarse con nadie, desea estar siempre solo y muchas veces con un silencio que es muy preocupante y desde que le diagnosticaron el cáncer pasa periodos en cama desde donde sigue trabajando en sus labores de periodismo para seguir con su labor de denuncia de las graves corrupciones que existen en la actualidad que han arruinado a nuestra sociedad y a las que nadie pone fin ni coto.

### **2.3.-Entrevista Diagnóstica Semiestructurada.**

**No presenta** relaciones con sustancias.

**No presenta** Trastornos Psicóticos.

**Presenta síntomas** de Trastornos de Depresión Mayor.

**Presenta síntomas** de labilidad emocional, cambios de humor, **NO** Trastornos Bipolar

**Ansiedad Generalizada:** Presenta gran preocupación por la proximidad de la fecha de los juicios y temor a estar solo en su trabajo y preocupación constante por todo, excesiva preocupación por su familia, lo que determina alto nivel de ansiedad. No existe Trastorno de Pánico.

**Agorafobia:** No Presenta. Se ha agudizado el TEPT.

**Fobia Social:** No presenta.

**Fobia Específica:** Miedo a los hombres/mujeres con carpetas de apariencia judicial , y a ir solo por la calle o labores de su trabajo y estar solo en el lugar donde se dio el incidente crítico, su puesto de trabajo, Se profundiza en el TEPT.

**Obsesiones:** No presenta.

**Compulsiones:** No Presenta.

**Trastornos Somatomorfos:** Si Presenta.

**Trastornos de la Alimentación:** No presenta. Pérdida de peso.

**Trastornos Sexuales:** Refiere descenso del apetito sexual.

**Trastornos Adaptativos:** Nos referimos en el TEPT.

**Trastornos control de Impulsos:** No Presenta, ni tiene Ira.

**Trastornos de Sueño:** Insomnio.

**Pensamiento, lenguaje y habla:** Buena comprensión, prosodia y cualidad del habla. Alguna dificultad con la fluidez sin ser significativa.

**Apariencia, comportamiento en la visita y conciencia de enfermedad:** Cooperador en la visita, aspecto físico-vestimenta y aseo normal, usa pañales lo que le hace ir constantemente al baño.

**Conciencia, alerta, orientación y atención:** Signo de falta de atención.

**Conciencia de sí mismo:** Adecuada.

**Afectividad:** Estado de ánimo disfórico y labilidad.

**Funciones Fisiológicas:** Alteraciones del sueño -Insomnio nocturno--; alteraciones en el apetito, inapetencia, Apetito sexual disminuido. Usa pañales debido a las secuelas de la cirugía.

**Reacción al evaluador:** Colaborador, afable

## 2.4.-Técnica de Observación, Recogida de datos:

No fue necesario seguir protocolo, llegando con la el análisis de contenido de la documental aportada, parte de la cual se une al presente informe Legal y Forense.

## 2.5 Prueba de Actividades de la Vida Diaria:

AVD, Actividades de la Vida Diaria (aquellas que son comunes a todos los ciudadanos AMA 1994) CIFDS --Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud OMS 10/2001.--

Autocuidado:	Normal.
Comunicación:	Deficitaria.
Actividad Física:	Muy Grave
Actividades Sociales y de Ocio:	Grave

## Factor Familiar, laboral, económico, entorno, social Educativo y Cultural

### Factor Laboral, Económico y Familiar:

Se halla en estos momentos en situación de atención médica continuada, lleva pañales y está continuamente yendo al baño, presenta secuelas de la operación de cáncer de próstata. Sus ingresos provienen de una pensión no contributiva mínima por valor de trescientos noventa y dos euros al mes. Está divorciado, tiene tres hijos.

### Grado de inserción en las redes sociales del entorno e integración cultural Educativa:

La inserción en las redes sociales son bajas y escasas. Su entorno es el de una zona urbana Coruña, donde tiene todos los servicios socio sanitarios necesarios para su cuidado y atención. Su padecimiento y secuelas le impiden una inadecuada inserción en el ecosistema social, siendo muy bajas sus relaciones sociales y su integración social y comunitaria.

#### ***IV. PRUEBAS EFECTUADAS Y DISCUSIÓN FORENSE.***

---

##### **Pruebas Estandarizadas y o Psicométricas aplicadas:**

**3.-La prueba del Test de Minesota MMPI-2, Test de la Personalidad con Escalas de Validez L,F,K, Básicas, Suplementarias, complementarias con un total de 567 Items, de los cuales 370 son escalas clínicas, nos indican lo que sigue :**

**Interpretación de la Prueba:** La prueba se puede dar como válida e interpretable, en todas sus escalas de validez. En cuanto al perfil de las Escalas clínicas se puede advertir dos escalas con puntuaciones superiores a T 64, 1 Hipocondría, 3 Histeria, lo que nos presenta quejas somáticas generales, preocupaciones por los problemas de salud que determinan un desarrollo de situaciones de estrés, sugiriendo un **nivel significativo de psicopatología**. Penetrando en el análisis de las **Sub-escalas clínicas Harris Lingoes**, concretamente en la **D3**, disfunción física, nos indica existe una gran preocupación por su salud física, rechazando la idea de que tiene buena salud, informando de una variedad de síntomas somáticos específicos, disforia, insatisfacción con la vida, ansioso, introvertido, y falta de confianza en sí mismo. la Hy2, Hy4, nos señala que existe escasa energía y puede sentirse triste o ansioso, con quejas somáticas, y carencia de insight. Se trata de personas con necesidad de una fuerte atención y afecto por parte de los demás, y con temor de que dichas necesidades no sean satisfechas, son honestos, y manifiestan lo que creen o sienten; describen a los demás como honestos, sensibles y razonables y niegan tener sentimientos negativos hacia los demás. Presenta quejas somáticas corroboradas en otros ítems, y expresan poca o nula hostilidad hacia los demás. Ma3, indica que no sigue el rol de intereses tradicionales. **Escala de contenidos, HEA**, preocupación por la salud, se muestra pesimista y con estados de ánimo depresivos, con alteraciones del sueño, se siente exhausto, consumido, y con falta de energía, y niega encontrarse bien. **En la Subescalas de contenido**, nos muestra varios reactivos altos, **DEP4**, Ideación suicida, lo que nos indica la presencia reciente o actual de pensar en el suicidio, y de poder haber realizado algún gesto orientado en esa dirección. **HEA,2**, síntomas neurológico, puntuaciones altas en este ítem nos indica presencia de problemas neurológicos. **Las escalas suplementarias**, nos muestran puntuaciones altas en **R**, Represión, lo que nos muestra una persona convencional, que evita situaciones desagradables o no placenteras, en **Re** Responsabilidad social, destaca que es una persona implicada y preocupada por los problemas morales y éticos. **En las escalas de los 5 de personalidad psicopatológica PSY**, no existen reactivos altos y SÍ bajos y alguno como falta de control en zona preocupante. **En los ítems críticos** comprobamos la existencia de Estado de ansiedad aguda y alteraciones del sueño y problemas de síntomas somáticos.

**Puntuaciones Altas** 1 Hipocondría, 3 Histeria, --1, 3,--.

**Puntuaciones dentro de la normalidad:** 2, 6, 7, 8, 9, 0.-

**Puntuaciones Bajas:** 4, 5,

**Puntuaciones Omitidas y descartadas:** Una -01--.

**Combinaciones:** 6y8, 8y6, 2y7 y 1,3,8, Tétrada Psicótica, neurótica: **No se dan.**

**Rangos Distribución:** \*\*\*"31'9728-60:54/# LFK

### Ítems críticos de Koss-Butcher

Estado de ansiedad aguda.

### Ítems críticos de Lachar-Wrobel

Alteraciones del sueño. Síntomas somáticos.

#### **4.- Test de Mobbing, Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo-- Autor: Iñaki Piñuel y Zabala—**

Se pasó la prueba de acoso, o test Mobbing, antes señalada con los **siguientes resultados:** El peritado ha contestado afirmativamente a una o más de las cuestiones anteriores y estos comportamientos son reiterativos, por lo menos una vez por semana durante un período continuado de al menos 6 meses, con lo cual la prueba nos indica que el paciente ha sido y sigue siendo una víctima de Mobbing en su profesión y por causa del ejercicio del periodismo.

La duración sin hacer frente o atajar el problema, conlleva un elevado riesgo de **padece entre otros los siguientes trastornos:**

Depresión, Irritabilidad, Fatiga crónica, Insomnio, Estrés postraumático Ansiedad, Ataques de Pánico, cambios en la personalidad, Ideas suicidas Dolores musculares Somatizaciones varias. Corroborando por lo tanto las pruebas clínicas de evidencia científica como es el MMPI-2.

#### **5.-Prueba de Estrés:**

Se ha efectuado además de otras el test de estrés siendo el resultado que se reproduce con lo que se puede determinar que el grado es ALTO lo que confirma nuestras hipótesis, y que es el resultado de que el cuadro clínico que padece el paciente **GRAVE**.

<b>Índice vegetativo:</b>	3.06666666667
<b>Índice emocional:</b>	3
<b>Índice cognitivo :</b>	2
<b>Índice conductual:</b>	3
<b>Índice de Reactividad al Estrés total:</b>	2.76666666667

Su nivel de estrés es: **ALTO**.

**6.- Se pasó el test estandarizado EGP5,--Evaluación Global del Estrés Postraumático--** el cual es una muestra más que confirma la grave situación biopsicosocial que presenta nuestro paciente, confirmando todo lo averiguado en las entrevistas y especialmente nos confirman el MMPI-2, en su totalidad.

**Los resultados** del Test EGEP-5 son los **siguientes:** Intensidad de los síntomas PD: Síntomas intrusivos (I) Evitación (E) Alteraciones Cognitivas y del estado de Ánimo (C) Alteraciones en la Activación y Reactividad (A) **Totalizando una puntuación de 52-6,** con el diagnóstico de Despersonalización y desrealización.

**7.- Cuestionario KARASEK,** Modelo predictor de enfermedades--Conocido por el modelo Demanda Control Apoyo Social--En general el modelo de Karasek distingue entre las exigencias que se hacen a un trabajador y el conjunto de recursos con que cuenta éste para enfrentarlas por lo que es una herramienta adecuada para estudiar la incidencia del estrés laboral. Aunque las exigencias que impone la organización del trabajo son predominantemente psicosociales se suman las de tipo físico. Ministerio trabajo NTP 603 y 604: **Riesgo psicosocial:** el modelo demanda-control-apoyo social (II) Los efectos en la salud especialmente sobre todo enfermedades crónicas, **especialmente cardiovasculares** pero también se han estudiado otros efectos en la **salud:** agotamiento, depresión, tranquilizantes, absentismo, intentos de suicidio, enfermedad gastrointestinal, accidentes de tráfico, accidentes laborales, mortalidad, Etc. **La baja realización personal en el trabajo, la despersonalización y el agotamiento emocional que se dan en el presente caso son características demostradas en todas las pruebas llevadas a cabo y que además derivan en el conocido síndrome de quemarse por el trabajo o la relación con el Síndrome de Quemarse por el Trabajo (SQT):** En su prevención podemos recurrir al Acuerdo Marco Europeo sobre el Estrés Laboral de 2007, produciendo lo que ha sucedido en caso que nos acontece, **llegando a poner en riesgo incluso la vida del peritado, lo que a todas luces queda demostrado con la aparición del cáncer nivel siete,** que además curiosamente no se comunicó alerta para que fuera atendido y comunicada su patología. Señalar que en el presente caso se da el fenómeno conocida como **Karoshi** ("muerte por exceso de trabajo, aquí podemos añadirle un calificativo, muerte por exceso de acoso laboral por exceso de persecuciones con motivo de su trabajo como periodista" y se usa para describir un fenómeno social en el ambiente laboral que existe desde hace varias décadas en Japón, que consiste en el aumento de la tasa de mortalidad por complicaciones debido al exceso de horas de trabajo, sobre todo a **derrames cerebrales y ataques cardíacos.** El Ministerio de Salud de Japón reconoció este fenómeno en 1987.

Dándonos una puntuación de **95 puntos** lo que supone estar en el nivel Muy alto de estrés y de Riesgo laboral. Los efectos en la salud. “se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo, y pueden producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos, como el estrés laboral, el agotamiento o la depresión y otros resultados fisiológicos o biopsicosociales como los que nos ocupan.

## Otras circunstancias de interés:

Necesita de forma habitual atención terapéutica y sobre todo permitir que desarrolle su actividad de periodista con el respeto que todo profesional se merece.

**Definición de Víctima:** Víctimas son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder.

**Debido a lo largo del proceso legal, ha sufrido un proceso de Victimización** que debe ser contemplado en la valoración de los daños y perjuicios causadas al afectado y a todo su ecosistema familiar y social, teniendo en cuenta que el proceso de acoso y persecución que sufrió tanto en su negocio, en su ámbito laboral, familiar y social.

**Legislación que avala el concepto de víctima:** ONU “Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. –Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Ley 4/2015 Derechos de las víctimas contemplados en el estatuto de las Víctimas.

**Derechos de las víctimas:** Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individual, y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión , con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

**Señalar la reforma del código Penal del año 2015 delito de acoso o stalking que se encuentra recogido dentro del Capítulo III del**

**Código Penal “De las coacciones”, encuadrado entre los delitos contra la libertad:** Estamos ante un posible o supuesto delito de acoso ilegítimo o stalking consiste en acosar a una persona, llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, determinadas conductas que consiguen alterar gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. De acuerdo con una conocida sentencia de 23 de marzo de 2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tudela, las conductas de stalking afectan al proceso de formación de la voluntad de la víctima en tanto que la “sensación de temor e intranquilidad o angustia que produce el repetido acechamiento por parte del acosador, le lleva a cambiar sus hábitos, sus horarios, sus lugares de paso, sus números de teléfono, cuentas de correo electrónico e incluso de lugar de residencia y trabajo”. De acuerdo con la misma sentencia no basta con que la víctima tenga un sentimiento de temor, sino que la conducta del acosador debe limitar su libertad de obrar y exige que no se trate de actos aislados, sino que es necesario que haya una estrategia de persecución.

**Convenio número 116, del consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983,** sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos. Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia

**En términos de salud, sanitarios y de Prevención De Riesgos Laborales** y del desempeño de sus competencias profesionales existe un grave riesgo para el desempeño de sus funciones o tareas, por las persecuciones sistemáticas de personas de relevancia que tienen además recursos económicos poderosos de todos los contribuyentes y sobre todo acceso a modelar la opinión pública y publicada con riesgos severos para el peritado al que sin la menor duda está sufriendo persecución.

**Definición admitida de Mobbing"** cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente de desgaste psicológico, que incluye, comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo, profesión o degradar el clima laboral". Es “toda conducta abusiva que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

En las pruebas y documentales efectuadas **se dan los tres los principales rasgos que diferencian el "mobbing" o acoso moral** de cualquier otro tipo de conflicto interpersonal en el medio laboral y o profesional: **la duración, la repetición y la relación asimétrica o desigual entre las dos partes en conflicto.**

#### Bibliografía

- LEYMANN, H. The Content and the Development of Mobbing al Work. European Journal and Organizational Psychology, 1996, vol. 5, n°- 2. PÉREZ, J. ET AL. Mobbing, violencia física y acoso sexual. INSHT, Madrid, 2001.
- PIÑUEL Y ZABALA, I. Mobbing. Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo. Sal Terrae, Cantabria, 2001.
- VELÁZQUEZ, M. La respuesta jurídico legal ante el acoso moral en el trabajo o mobbing. Zaintzen, Revista de Salud Laboral, septiembre 2001, n°11.
- ZAPF, D., KNORZ, C y KULLA, M. On the Relationship between Mobbing Factors and Job Content, Social Work Environment and Health Outcomes. European Journal and Organizational Psychology, 1996, vol. 5, n°- 2.

**Definición de Salud según la OMS** (Organización Mundial de la Salud): «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.» La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

Todos los resultados y las pruebas efectuadas nos han confirmado que presenta un cuadro Biopsicosocial grave, relevante e debido al acoso por el ejercicio de sus funciones y o tareas profesionales, como ejerciente de la profesión de periodista, con **especial significación han demostrado las siguientes:**

#### **Interferencia en el funcionamiento:**

**SI, presenta.** Se refiere a que los problemas causan algún deterioro en el desarrollo se la vida cotidiana del paciente. Interferencias que se reflejan en varias áreas de la vida, como el trabajo, las actividades sociales o de ocio, la vida familiar o de pareja, criterios que son los más utilizados en la práctica clínica para considerar si las personas está afectadas por alguna disfunción o anormalidad biosicosocial. --Makefield 2019--. Señalar para mayor abundancia que presenta restricción de las actividades de la vida diaria como: Desplazarse, higiene personal, vestido, cuidar su hábitat, tareas domésticas, comunicarse o contactos sociales. **Presenta Marcada disminución de su capacidad profesional** con deficiencias importantes, tanto físicas, cognitivas, con

un grado de estrés elevado. **Presenta sintomatología clínica como:** “Mala respuesta a los tratamientos con persistencia de los síntomas, necesidad permanente de tratamiento intensivo y crónico.

## Discusión Forense

Desde nuestro punto de vista profesional tenemos que **señalar:**

1.- Destacar de manera especialmente significativa la prueba forense y clínica del MMPI-2, la cual con una precisión digna de un elemento científico reputado, nos deja claros y demostrados los graves padecimientos médicos y psicopatológicos, especialmente señalar la grave depresión clínica, y entre otras muchas las conductas autolíticas que presente el peritado.

2.- **Hechos que son indiciarios en la activación de las patologías, especialmente la Ansiedad y el TEPT:** El trastorno de estrés postraumático es una enfermedad de salud Biopsicosocial desencadenada por un evento aterrador, ya sea que lo hayas experimentado o presenciado. Los síntomas pueden comprender reviviscencias, pesadillas y angustia grave, así como pensamientos incontrolables sobre el evento. Son derivados de la persecución habitual y estandarizada por el ejercicio profesional de la actividad laboral de periodista, con clara lesión del derecho a la salud, al trabajo y al respeto que todo ser humano tiene. Los síntomas del TEPT, por lo general, se agrupan en **cuatro tipos:** recuerdos intrusivos, evasión, cambios negativos en el pensamiento y en el estado de ánimo, y cambios en las reacciones emocionales y físicas. Los síntomas pueden variar con el tiempo o de una persona a otra.

3.- Se ha producido un hostigamiento en el trabajo, y en su profesión como periodista, y en todas las facetas de su vida, también conocido por Mobbing, efectuado especialmente hacia una persona por razón del ejercicio legítimo de sus derechos, con experiencia laboral muy dilatada que según profesionales y literatura diversa se puede manifestar de muy diversas maneras, actitudes y comportamiento; -- Leyman ,entre otros distingue cuarenta y cinco —45—maneras—, INSHT, “NTP 476: El hostigamiento psicológico en el trabajo o por razón de su profesión: mobbing calificadas como hostiles de distinta naturaleza que pueden **englobarse** en su mayor parte en las **siguientes categorías:** Acciones contra la reputación o la dignidad personal. Acciones contra el ejercicio del trabajo. Manipulación de la comunicación o de la información. Tratamiento originario de situaciones de inequidad. **En el presente caso** la persecución es palmaria con la documental que se nos entrega, se inicia una acción programada desde una publicación que denuncia

supuestos hechos corruptos en el ejercicio de sus derechos constitucionales y de libertad de prensa. **Ante las denuncias continuas y a pesar de las absoluciones una tras otra**, utilizando los supuestos autores fondos públicos, estatus de personas públicas y de manera sistemática y organizada emprenden una persecución contra un periodista cuya obligación es ser veraz y comunicar a sus lectores y a la sociedad las realidades desde su visión y en el ejercicio laboral de sus derechos. Los periodistas y la prensa generan concordia, libertad, educan y exigen responsabilidad y controlan a los responsables públicos para que rindan cuentas y especialmente están obligados a comunicar y denunciar aquellas actitudes supuestamente corruptas para que la sociedad reaccione y controle a los corruptos y la desviación de poder, en una palabra para hacer que nuestros políticos “rindan cuentas”. En el presente caso se expone a todo el mundo una situación de falta de credibilidad de una persona que todos los días ejerce la libertad de prensa lo hace desde hace cuarenta años y sin problema alguno, de ningún tipo en cuatro décadas.

4.- El sentimiento y síndrome de ansiedad, depresión o de pérdida o deterioro de la autoestima, y el auto-concepto, junto con alteraciones del sueño. --Todas los documentos y análisis de contenido ejecutados son claros--, nadie aguanta tales persecuciones. Las patologías como depresión, ansiedad, deterioro de sus cualidades como ser humano y necesidad clara de atención profesional urgente, son con el tiempo una necesidad, **no estamos hablando de una persecución cualquiera** estamos ante una persecución abierta, clara, contundente y en zona pública claramente exteriorizada, inusual. Con gran impacto y de agravio y difamación considerable.

5.- Ahora tenemos que referirnos a los daños personales, patrimoniales y de un daño moral, constituidos por los perjuicios que se refieren al patrimonio espiritual, a los bienes inmateriales de la salud, el honor, la libertad y otros análogos, y que a su vez, **pueden ser divididos en dos clases**, según los **sufren las propias víctimas**; grado de perturbación en el área de los sentimientos, las emociones etc, **y las sufren los familiares**, del daño biológico o de la salud, fisiológico, social, y o laboral, daño que sufre una persona, reconocida la dualidad de la misma y su indivisibilidad, en cuanto persona con parte física y parte psíquica y social, teniendo en cuenta sus repercusiones psicosomáticas.

6.- Todos los resultados y pruebas efectuadas nos han confirmado que presenta un cuadro Biopsicosocial de moderado a grave, relevante, Es destacable la prueba de TEPT, que ratifica los parámetros y validez en

su conjunto y las dificultades para el desarrollo profesional u ocupacional de la informada.

7.- La grave enfermedad de **cáncer de próstata**, viene sin duda determinada por el axioma **“mal psíquico mal físico”**, la persecución sistemática, continua, llevada a cabo por gente de poder, contra un humilde periodista, y por denunciar lo que estimaba no ajustado a lo que es obligado por los responsables públicos y así quedó probado, especialmente con la imposibilidad de obtener su historial clínico completo, **lo ha llevado a un cáncer que puede determinar su fallecimiento**, el cual desde nuestro humilde entender viene determinado por la persecución existente. Como dicen los refranes populares: **“Los disgustos no matan pero ayudan, las persecuciones como éstas te entierran”**.

8.- **Victima**, debemos calificar al peritado como una víctima a la cual se le persiguió desde el poder con total impunidad, la víctima se entiende por aquella persona que ha sufrido los perjuicios y ataques.

9.- **Los denunciantes de corrupción –Alertadores de la Corrupción”** están especialmente protegidos por la legislación de la UE y de la española, en el presente caso se dan dos circunstancias. **A saber:** la de **“ciudadano”** que cumple con sus deberes de denunciar aquellos hechos, acciones y comportamientos supuestamente corruptos, los que se conoce como **“Alertadores de la corrupción”**, y la de **“Periodista”**, cuya ética y obligación profesional es la de buscar la verdad, atacar de lleno la corrupción y trasladarla a la opinión pública para empoderamiento y control del ciudadano. **En el presente caso por el ejercicio de la ciudadanía y del ejercicio profesional** se le persiguió desde las instancias públicas y con medios públicos hasta la saciedad y más de lo permitido queriendo anular a la persona y al profesional en el ejercicio de sus derechos profesionales, humanos y constitucionales origen de los padecimientos o agravamiento de los mismos los cuales le pueden causar lesión en un bien jurídico especialmente protegido como es la vida.

10.- **Daño Psicológico y consecuencias de la victimización primaria:** Consecuencias psicológicas o psicopatológicas que se derivan del padecimiento o suceso potencialmente traumático que causa grave interferencia en la vida de quien lo experimenta. El daño Psicológico se puede **clasificar en:** 1.- **Lesiones psíquicas** –daños agudos que pueden ser reversibles-. Y 2.- **Secuelas emocionales** –daños crónico y potencialmente irreversible—en el presente caso se dan por duplicado en

la persona del peritado. Consecuencias de la victimización primaria: Directas en las víctimas que pueden ser “físicas, psicológicas, sociales y económicas. Las consecuencias son muy importantes en el ámbito legal y forense, al ser cuantificables y valorables. Etc.

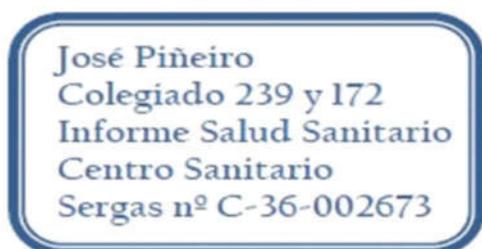
**11.- Victimización secundaria:** Conjunto de costes personales que tiene para la víctima un hecho delictivo, su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. Esta victimización es posterior y añadida a la primaria. Suele causar un gran malestar en la víctima, gran desconfianza en el sistema y en la sociedad. La víctima experimenta una doble herida: **Psíquica** –relacionada con el trauma sufrido--, **Social**–asociada a la incomprensión familiar o social experimentada o a veces el apoyo directo o indirecto al agresor. Lo llamativo para este tipo de victimización es que la victimización no está siendo infligida por el agresor o delincuente, sino por los profesionales pertenecientes al ámbito judicial, policial, asistencial y por los medios de comunicación.

**12.- Es necesario destacar la reforma del código penal** de 1 de julio de 2015 ley Orgánica 1/2015 del Código Penal, que introdujo el delito de acoso, también conocido como acecho o stalking, dentro de los delitos contra la libertad, que “está destinado a ofrecer respuesta a conductas de indudable gravedad que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas. Se trata de todos aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento”. Este delito de acoso ilegítimo o stalking consiste en acosar a una persona, llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, determinadas conductas que consiguen alterar gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. De acuerdo con una conocida sentencia de 23 de marzo de 2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tudela, las conductas de stalking afectan al proceso de formación de la voluntad de la víctima en tanto que la “sensación de temor e intranquilidad o angustia que produce el repetido acechamiento por parte del acosador, le lleva a cambiar sus hábitos, sus horarios, sus lugares de paso, sus números de teléfono, cuentas de correo electrónico e incluso de lugar de residencia y trabajo”. **De acuerdo con la misma sentencia no basta con que la víctima tenga un sentimiento de temor, sino que la conducta del acosador debe**

limitar su libertad de obrar y exige que no se trate de actos aislados, sino que es necesario que haya una estrategia de persecución. Todo lo señalado estima esta parte que se da en el presente caso, y que ha llevado al peritado a sufrir patologías graves y que afectan a un bien jurídico especialmente protegido como es la vida y la salud, que en el presente caso se da claramente al tener un cáncer que amenaza su vida y la calidad de ésta.

#### ***V. CRITERIO DEL PROFESIONAL***

Vista la solicitud y documentación aportada por el interesado, el suscribiente e informante considera que el peritado ha sufrido acciones graves que le han causado diversas patologías, y que desde nuestro punto de vista son calificadas como de acciones contra su salud Biopsicosocial; que le han producido daños y perjuicios irreparables **con acciones de coacción, acoso o Mobbing en sus actividades profesionales en el ejercicio de un derecho fundamental** como es el que garantiza al profesional del periodismo, afectando a todos sus recursos, y a su vida diaria, y de toda su familia extensa, que culminaron con grave perjuicio para su salud y para el conjunto de sus derechos básicos, **con el resultado de cáncer de próstata y pérdida de calidad de vida.** Dejando para otro momento la emisión de la valoración de daños para el expediente que tramite en su momento ante los juzgados o instituciones públicas y ante otros organismos públicos y privados, siendo nuestra valoración en consonancia con la vigente ley 35-2015 valoración daños accidentes tráfico y concordante, que regula la materia, la que se especificará y valorará en su momento procesal oportuno.



PIÑEIRO GONZALEZ  
JOSE CARLOS -  
36021353H

SERIALNUMBER-IDCES:36021353H,  
G=JOSE CARLOS, SN=PIÑEIRO  
GONZALEZ, CN=PIÑEIRO  
GONZALEZ JOSE CARLOS -  
36021353H

#### ***VI. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA***

Se adjuntan como anexos, los informes médicos del Servicio Galego de Saúde y otros **numerados en su totalidad.**

- **Informes médicos, sanitarios, periciales y otros de interés**

### Total informes en el anexo:

Se adjuntan los documentos como particulares, que se indican más abajo:

- Informes de Salud. Informes del Sergas.
- Relación de enlaces de noticias de interés y utilizadas en la técnica Análisis de contenido: Ver artículo publicado por el diario [https://www.elplural.com/politica/denuncian-que-feijoo-y-el-pp-estan-detras-de-las-coacciones-y-amenazas-a-una-asociacion-que-denuncia-la-corrupcion\\_93846102](https://www.elplural.com/politica/denuncian-que-feijoo-y-el-pp-estan-detras-de-las-coacciones-y-amenazas-a-una-asociacion-que-denuncia-la-corrupcion_93846102)
- <https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-juzgado-de-a-coruna-de-persecucion-coacciones-y-amenazas-contr-una-asociacion-sin-animo-de-lucro>
- Documento1.pdf noticia del archivo de la querrela por parte del fiscal <http://archive.is/ODKnO>
- Auto de archivo de otra nueva denuncia contra el periodista Miguel Delgado de fecha 13-09. 2013 <http://www.pladesemapesga.com/descargas/ArchvoDenunciaVidalPardo-contr-Pladesemapesga-y-Deducion-de-testimonio-juzgado-de-guardia.pdf>
- Sentencia absolutoria por daños al honor de la misma fecha “ayudas desaparecidas del Prestige “ <http://www.pladesemapesga.com/descargas/sentenciaLareoCofradiasdeGalcia.pdf> absolutoria Miguel Delgado. Documento2.pdf Auto de Archivo Secretaría Xeral Técnica Consellería do Mar ( PPdeG)
- Documento4.pdf sentencia absolutoria de Miguel Delgado. SENTENCIA: 00095/2013 Procedimiento: Juicio ordinario 150/2012 En Carballo, a 2 de septiembre de 2012
- Documento5.pdf copia correo email periodista de la Voz de Galicia acosado judicialmente por publicar comunicados de Miguel Delgado, con el Asunto: Petición urgente del periodista para defenderse del acoso judicial.
- Documento6.pdf Misiva de BAP CONDE adjudicataria de convenios con Mar Sánchez Sierra amenazando a Miguel Delgado con querrelas criminales el día 9 de Abril de 2013.

- Documento7.pdf conciliación 485/2014 Primera Instancia 7 de A Coruña, de la Fundación FREMSS cuyo padroado lo componían en su totalidad miembros del PPdeG en la Xunta tutelada por la Consellería do Mar y bajo amenazas de querellas criminales en fecha 11 de julio de 2014
- Documento8.pdf Correo email alto cargo (PPdeG) Consellería do Mar en el que exige la firma de un documento bajo amenazas para retirar la denuncia recomendando poner a parir a la Conselleira “Rosa Quintana Carballo “.
- Documento9.pdf Documento emitido por la Consellería do Mar intentando desprestigiar a Miguel Delgado y la entidad que representa afirmando que carecían de registros ( algo totalmente falso)
- Documento10.pdf Diversos medios de comunicación se hacen eco de la persecución, coacciones y amenazas judiciales contra Miguel Delgado, Viernes, 23 de septiembre de 2016
- Documento11.pdf El presidente del Puerto de A Coruña compañero en el Consejo de Administración de Maria del Mar Sánchez Sierra dirige un burofax a Miguel Delgado con amenazas de querellas y persecución judicial. Día 1 de Julio de 2019
- Documento12.pdf Bap Conde adjudicatario de campañas de publicidad orquestadas por María del Mar Sánchez Sierra ( Secretaría de Medios) utiliza esos fondos para amenazar y intentar coaccionar nuevamente a Miguel Delgado con más amenazas de querellas y persecución judicial Día 17 de Septiembre del año 2018.
- Documento13.pdf Auto de sentencia firme absolutoria de Miguel Delgado por los pedimentos del empresario propietario de las webs del [www.ppdeg Galicia.com](http://www.ppdeg Galicia.com) y [www.feijoo.gal](http://www.feijoo.gal) confirmando la veracidad de los artículos periodísticos cuya responsabilidad es de María del Mar Sánchez Sierra en su faceta de Directora de Comunicación del Partido Popular de Galicia entre otros muchos cargos de confianza públicos. Dia 14 de Marzo de 2019
- Documento14.pdf Auto de conciliación del pagador privado de las webs del PPdeG en la que se dejaba constancia de la persecución judicial y amenazas contra Miguel Delgado
- Documento15.pdf Sentencia absolutoria webs institucionales del PPdeG de todos los pedimentos contra Miguel Delgado cuya responsabilidad es de María del Mar Sánchez Sierra

- Documento16.pdf La Fundación Abogados contra la Corrupción se dirige a todas las autoridades, Internacionales, Europeas, Nacionales y de la Xunta y los querellantes solicitando se ponga fin al acoso judicial contra Miguel Delgado para evitar daños en su salud.
- Documento17.pdf Jesús Palmou ( ex-secretario del PPdeG ) también promueve una conciliación contra Miguel delgado con advertencias de querellas criminales.
- Documento18.pdf Miguel Delgado temiendo por su vida y ante el desamparo judicial que consta su solicitud en todas las conciliaciones y trámites judiciales como única defensa física bajo el testamento vital dona su cadáver al Presidente del PPdeG Sr Feijóo.
- Documento19.pdf El letrado de la Consellería de Sanidad Sergas siguiendo directivas de Mar Sánchez Sierra presenta conciliación previa a la querrela el día 2 de Febrero de 2018
- Documento20.pdf Juzgado notifica conciliación de María del Mar Sánchez Sierra previa a la querrela criminal en la que se dejaban constancia del acoso y amenazas por parte del Sr Delgado.
- Documento21.pdf Rafael Álvaro Millan Calenti tras la interposición de conciliación orquesta un dominio web ilegal [www.rafaelalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es) a nombre de la Federación Gallega de Kárate que niega su propiedad la entidad para publicar documentos judiciales escogidos para desprestigiar a Miguel delgado.  
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/search?updated-max=2018-12-14T05:13:00-08:00&max-results=7&start=7&by-date=false>
- Documento22.pdf Auto de conciliación sobre la ilegalidad del dominio web y documentos publicados para acosas psicológicamente al Sr delgado.
- Documento23.pdf Federación de Kárate negando propiedad del dominio del Sr Calenti usado para desprestigiar al Sr Delgado.
- Documento24.pdf Documento de la Valedora do Pobo acreditando la negativa a entregar el historial clínico al Sr Delgado, cuya responsabilidad es del letrado de la Consellería Sr Rafael Álvaro Millan Calenti.
- Documento25.pdf Informe de la Fiscalía de Santiago negándose a presentar acusación contra el Sr Miguel Delgado acreditando que se

presentaron las querellas sin prueba y solicita el archivo que niega la magistrada de instrucción.

- Documento26.pdf Notificación querrela criminal contra Miguel delgado del letrado de la Consellería de Sanidad Rafael Álvaro Millan Calenti gestionada por el mismo letrado que la interpuesta por María del Mar Sánchez Sierra en la que se pide como testigo de cargo al marido de la Magistrada del Juzgado 2 y abogado contratado para procesos administrativos e investiga-torios en la Xunta por el querellante Sr Rafael Millan Calenti.

- Documento27.pdf Comunicado de los funcionarios de la Xunta de Galicia denunciando el acoso y persecución contra periodistas que defienden la libertad de expresión como Miguel delgado González

- Descargar 27 documentos adjuntos del relato en;

<https://xornalgalicia.com/acoso/adjuntos-relato-acoso-migueldelgado.zip>

---

<sup>i</sup> **Informe Sanitario, BioPsicoSocial, Educativo Logopédico y de Prevención de Riesgos de carácter Confidencial.** No se puede hacer uso de los datos recogidos en este informe para usos distintos a los motivados por el informe.

L.O. 1/82 de 5 de Mayo del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y Propia Imagen.

L.O 15/95 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

L.O de la Salud Publica.

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Art 21,22,23. ss Cap. II del EETT del Colegio Profesional de Logopedas de Galicia

Art. 20,21,24 Cap. IV, del EETT del Colegio Oficial de Educadores Sociales y otros..

Art. 1 y 4 Cap. II y Art. 7, Cap. IV. del Código Deontológico Profesional.

Leyes Otros Colegios Profesionales a los que pertenecen los miembros del despacho firmante.

**Escalas de validez**, VRIN-TRIN,F,Fb,Fp,FBS,RBS,L,K S,

**Signos Puntuaciones** T. 100/109\*\*90/99\*80/89\*\*70/79\*60/69-50/59:40/49/3039#

1

MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ

Ref.: 000007128e2100025866

Asunto: Acuerdo de admisión a trámite. Ejercicio de derechos arts. 15-22 RGPD

Se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**, con fecha 9 de junio de 2021 y con número de registro de entrada 000007128e2100025866 por la falta de atención del derecho recogido en el Artículo 15 del RGPD

En particular por las siguientes circunstancias:

El reclamante manifiesta que ejerció el derecho de acceso a su historia clínica, sin que haya recibido la respuesta legalmente establecida. Se aporta copia de las reclamaciones presentadas en Atención al Paciente de fechas 1 de febrero de 2021 y 14 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que ha previsto un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la Agencia Española de Protección de Datos, consistente en trasladarlas a los Delegados de Protección de Datos designados por los responsables o encargados del tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a éstos cuando no los hubieren designado, se dio traslado de la reclamación presentada por **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ** a **SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)** para que procediese a su análisis y diera respuesta a esta Agencia en el plazo de un mes.

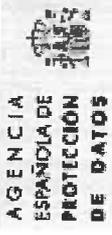
La parte reclamada no ha dado respuesta al requerimiento de información efectuado por esta AEPD, notificación que fue aceptada en fecha 30 de junio de 2021. Por lo expuesto, de la documentación aportada por la parte reclamante se infiere una posible vulneración del derecho de acceso.

SERGAS  
10/6/21  
@1519

A tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a los efectos previstos en su artículo 64.1, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Admitir a trámite la reclamación presentada por **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**.

1



**SEGUNDO:** Notificar a **SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)** el presente acuerdo, para que en el plazo de diez días hábiles presente las alegaciones que considere convenientes.

**TERCERO:** Notificar a **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ** el presente acuerdo

El plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado será de seis meses, transcurrido este plazo la parte reclamante podrá considerar estimada su reclamación.

Por último, se señala que conforme a lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno.

985-270721

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos. Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@aepd.es](mailto:dpd@aepd.es).

1-2

Paciente: **MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**      Data Nac: **04 / 04 / 1954**      Sexo: **Hombre**  
NHC: **4281771**      CIP: **540404DGE01011**      Réxime: **PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA**      NSS: **15/530209/80**  
Enderezo: **JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)**      Teléfono: **981926397**

## INFORME MÉDICO

### SERVIZO: SAUDE MENTAL CONSULTAS

Varón de 67 anos, divorciado, con tres hijos independizados. Percibe pensión no contributiva actualmente. Anteriormente trabajó como periodista.

A.P.: Hipoacusia. Ca próstata, Ex fumador. No alergias medicamentosas conocidas. Niega consumo de tóxicos.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por sintomatología de tipo mixto (ansioso y depresivo), que relacionaba con factores estresores activos (procedimientos judiciales). Solicitan valoración por nuestra parte, siendo atendido el 25/Septiembre/2019 en la USM Abente y Lago.

Antecedentes de tratamento con escitalopram 10 mg) en marzo/2013 prescrito por médico de atención primaria refiriendo el paciente sintomatología adaptativa, en probable relación a mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refería inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, reconociendo incremento de clínica ansioso depresiva en 2013.

En la primera consulta en esta USM refería episodios de intensificación en ansiedad en relación con acontecimientos vividos como estresantes (demandas/ procedimientos judiciales). En dichos momentos, reconocía somatizaciones en forma de molestia precordial y dolor de cabeza, recogiéndose en el curso clínico del paciente incrementos de tensión arterial reactivos. Situación social y económica desfavorables.

Tras la instauración de tratamento psicofarmacológico en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 9/7/2019, consistente en escitalopram 10 mg (1-0-0) y tranxilium 5 mg (0-0-1), el paciente reconocía mejoría parcial de la sintomatología ansiosa, consiguiendo además mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantuvo en el mes de Agosto coincidiendo con interrupción temporal de notificaciones sobre procesos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

Se indicó tratamiento con escitalopram 10 mg comprimidos (1-0-0), tranxilium 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0,25 mg (1 comprimido sublingual si ansiedad intensa, pudiendo repetir la toma si no cede).

Posteriormente acudió con regularidad a consultas programadas, presentando mejorías transitorias en sintomatología ansioso-depresiva coincidentes con períodos en los que no recibía noticias relativas a procesos judiciales y empeoramiento con intensificación en ansiedad y elevaciones en Tensión Arterial relacionadas con acontecimientos estresantes.

Debido a los elevados niveles de ansiedad e insomnio, se inició tratamiento con Olanzapina en dosis bajas, con buena tolerancia.

En Junio de 2021 se realizó valoración por psicólogo clínico, realizando test MILLON-III, destacando como resultados que su personalidad se caracteriza por un elevado nivel de autoexigencia y, en cuanto a sintomatología, destacan alta ansiedad y estado de ánimo deprimido.

Diagnóstico: Trastorno Adaptativo Mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento actual: Escitalopram 10 mg cps:1-0-0

Tranxilium 5 mg cps:-0-1 si ansiedad.

Olanzapina 2.5 mg comp: 0-0-1

Actualmente realiza seguimiento en esta consulta.

Se realiza informe a petición del interesado.

A Coruña, 29 de xullo de 2021

1-1

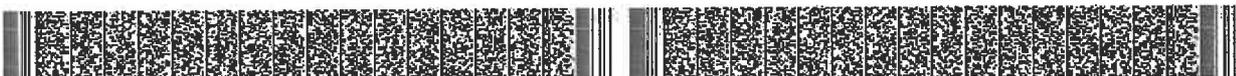




Paciente: <b>MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ</b>	Data Nac: <b>04 / 04 / 1954</b>	Sexo: <b>Hombre</b>
NHC: <b>4281771</b>	CIP: <b>540404DCEO1011</b>	Réxime: <b>PERC RENDA INSERCION SOC CCAA</b>
Enderezo: <b>JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)</b>		NSS: <b>15/530209/80</b>
		Teléfono: <b>981926397</b>

## INFORME MÉDICO

Asdo. Dr./a María del Carmen García Mahía



1-2

Paciente: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac: 04/04/1954	Sexo: Hombre
NHC: 4281771 CIP: 540404DGeo1011	Réxime: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA	NSS: 15 530209 80
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)		Teléfono: 981926397

## INFORME DE PSICOLOXÍA

### RESUMEN DE RESULTADOS DEL TEST DE PERSONALIDAD MCMII-III (*Inventario Clínico Multiaxial de Millon-III*)

Prueba aplicada, evaluada e informada por *Francisco García López*, psicólogo clínico de la Unidad de Salud Mental del Hospital *Abente y Lago* de La Coruña.

El test aplicado es de tipo autoinforme, es decir, basado en las afirmaciones del propio paciente. Los datos aquí reflejados deben ser interpretados por especialistas y contrastados con otras fuentes, como por ejemplo la anamnesis, la historia clínica, etc.

**PACIENTE:** Miguel Angel Delgado González **FECHA:** 2-6-2021.

El protocolo es válido.

Aunque el perfil del paciente no refleja patología grave, la personalidad de Miguel Angel se caracteriza por un elevado nivel de autoexigencia.

En cuanto a la sintomatología, destacan una alta ansiedad y el estado de ánimo deprimido.

A Coruña, 29 de xullo de 2021

Asdo. Francisco García López

1-2



1-3

CODIGO: 2018/23405

Consuelo Ferreiro Regueiro , Secretaria Xeral da Universidade de Santiago de Compostela

**CERTIFICO:**

Que segundo consta a día de hoxe nos arquivos da Vicerreitoría de Investigación e Innovación, D/D<sup>a</sup> Rafael Álvaro Millán Calenti , co NIF 33818906M , figura como investigador/a principal nas seguintes actividades de investigación:

Título Actividade	Investigador Principal	Contratante	Importe	Nº Inv.	Dende	Ata	Tipo Actividade
Realización de actividades de Centro de Estudos Cooperativos (CECOOP) 2012 (2012-CP034)	Millán Calenti, Rafael Álvaro	Consellería de Traballo e Benestar	30.000,00 €	7	20/03/2013	27/03/2014	Contratos con entidades públicas
Realización de actividades de Centro de Estudos Cooperativos (CECOOP) 2013 (2013-CP049)	Millán Calenti, Rafael Álvaro	Consellería de Traballo e Benestar	20.000,00 €	5	14/06/2013	31/12/2013	Contratos con entidades públicas
Realización de actividades do Centro de Estudos Cooperativos (CECOOP) 2014 (2014-CP043)	Millán Calenti, Rafael Álvaro	Consellería de Traballo e Benestar	20.000,00 €	5	03/06/2014	31/12/2014	Contratos con entidades públicas
Realización de actividades do Centro de Estudos Cooperativos (CECOOP) 2015 (2015-CP087)	Millán Calenti, Rafael Álvaro	Consellería de Traballo e Benestar	18.800,00 €	6	01/01/2015	31/12/2015	Contratos con entidades públicas
Realización de actividades do Centro de Estudos Cooperativos (CECOOP) 2016 (2016-CP080)	Millán Calenti, Rafael Álvaro	Consellería de Economía, Emprego e Industria	18.800,00 €	5	01/01/2016	31/12/2016	Contratos con entidades públicas

E para que así conste, logo do pedimento da persoa interesada, expídese o presente documento automatizado que se acredita con selo de órgano e código seguro de verificación (CSV), de conformidade co artigo 42 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, do réxime xurídico do sector público. Para verificar a validez deste documento oficial poderá acceder á Sede Electrónica da USC, apartado de "verificación de documentos" en <https://sede.usc.es/sede/ferramentas/publicAPP/comprobarCSV.htm>, introducindo o CSV que figura neste documento.

1-3

## Sinatura dixital / Firma digital / Digital signature

Documento asinado con selo de órgano / Documento firmado con sello de órgano / Document signed with electronic seal:

**Asinante/Firmante/Signer:** UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, CIF Q1518001A, 25/04/2018 09:52:15.

**CSV:** 09F0-D3F6-49E3-8F31

## JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

### Objetivo principal:

Revisar y actualizar los aspectos legales en relación con el acceso a los datos personales en el contexto de la asistencia sanitaria y la investigación clínica.

### Objetivos específicos:

- Marco legal de regulación de accesos a los datos sanitarios de los ciudadanos.
- Revisar las condiciones que regulan el acceso a la historia clínica desde servicios asistenciales para el control de calidad y seguimiento de resultados en los pacientes.
- Revisar las condiciones que regulan el acceso a la historia clínica desde servicios asistenciales con fines investigadores.
- Conocer en detalle el procedimiento de consentimiento informado y su regulación legal en la LOPD (Ley orgánica de protección de datos).
- Revisar la integración del marco legal descrito en la historia clínica electrónica. Marco corporativo del Sergas.

### DOCENTES

**Gómez Piqueras, Cristina.** Inspectora de la Agencia Española de Protección de Datos.

**Millán Calenti, Rafael.** Asesor jurídico. Consellería de Sanidad.

**Prado Casal, Jorge.** Jefe del Servicio de Soporte e Implantación. SX de Sistemas y Tecnologías de la Información. Sergas.

**Sánchez Santos, Luis.** Pediatra. Jefe del Servicio de Docencia e Investigación. Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061.

[formacion.061@sergas.es](mailto:formacion.061@sergas.es)

## PROGRAMA. 17 de enero de 2018

11:15 11:30	Introducción, presentación y objetivos.	Luis Sánchez Santos
11:30 12:00	Marco legal global para el acceso a los datos sanitarios de los ciudadanos. LOPD.	Cristina Gómez Piqueras
12:00 12:10	Discusión y situaciones prácticas.	
12:10 12:45	Consentimiento informado y LOPD. Aplicación en el entorno sanitario.	Rafael Millán Calenti
12:45 13:00	Discusión y situaciones prácticas.	
13:00 13:30	Acceso desde servicios asistenciales. Control de calidad y seguimiento de resultados asistenciales.	Jorge Prado Casal
13:30 13:40	Discusión y situaciones prácticas.	
13:40 14:00	La investigación clínica. Acceso a datos personales en la historia clínica electrónica. Condiciones de aplicación según el tipo de estudio.	Jorge Prado Casal
14:00 14:15	Discusión y situaciones prácticas.	
14:15 14:30	Control de calidad. Conclusiones finales.	

Curso dirigido al personal sanitario de la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061  
60 plazas disponibles

## INSCRIPCIONES

Secretaría Técnica del Centro de Formación en Medicina de Urgencias, Emergencias y Catástrofes de Galicia.

Tel.: 881 546 789 - Fax: 881 546 643.

Correo electrónico: [formacion.061@sergas.es](mailto:formacion.061@sergas.es)

### SEDE

Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela  
Salón de Actos

Travesía da Choupana, s/n



### ACREDITAN

centro de  
formación

Urxencias  
Sanitarias

061



[formacion.061@sergas.es](mailto:formacion.061@sergas.es)

## BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Apellidos y nombre:

DNI:

Número de teléfono:

Categoría profesional:

Médico  DUE

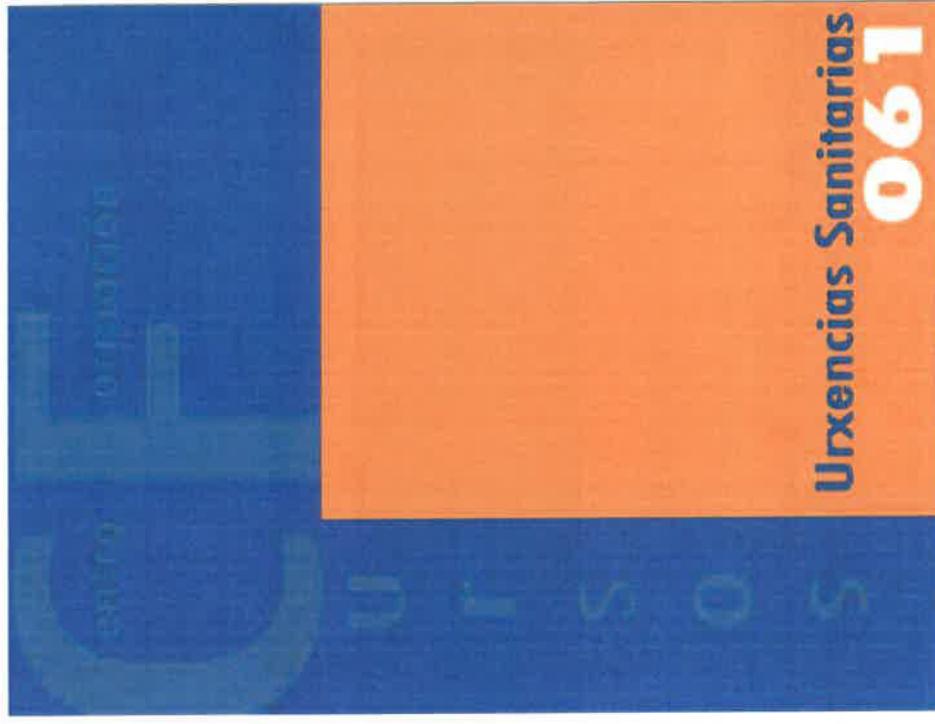
Dirección de correo electrónico:

Inscripción: Secretaría Técnica del Centro de Formación en Medicina de Urgencias, Emergencias y Catástrofes de Galicia

Tel.: 881 54 67 89 - Fax: 88154 66 43

Fundación Pública  
Urgencias Sanitarias  
de Galicia-061

Información  
divulgativa





Pladesemapesga  
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE  
DELGADO  
GONZALEZ MIGUEL  
ANGEL - 32413124Y  
Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES, serialNumber=IDCES-32413124Y, givenName=MIGUEL ANGEL, sn=DELGADO GONZALEZ, cn=DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2020.06.23 12:23:33 +02'00'

1-5

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

Fiscal Jefe Audiencia Nacional

Sra Doña. Yolanda Saiz Palomar

Secretaría Particular Fiscal Jefe Audiencia Nacional

[yolanda.saiz@justicia.es](mailto:yolanda.saiz@justicia.es) - [fiscalia.an@fiscal.es](mailto:fiscalia.an@fiscal.es)

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que el próximo día 26 de Junio de 2020 ingreso en el hospital CHUAC de A Coruña con la previsión de ingresar en quirófano el día 27 de Junio de 2020 para ser operado de un cáncer de próstata cuyas consecuencias son impredecibles, dicha enfermedad ha sido propiciada e inducida bajo la ocultación reiterada de mi historial clínico con injerencias de la Asesora del PPdeG, María del Mar Sánchez Sierra con varios cargos institucionales en la Xunta y el letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas Sr Rafael Álvaro Millán Calenti, ambos querellantes "confabulados" contra este servidor en cuyas diligencias "mis peticiones de amparo judicial" han resultado totalmente vanas é inútiles, agravándose mi enfermedad por las diversas injerencias de diagnóstico y ocultación, con posibilidades según los consentimientos informados de que no llegue a ver el resultado de esta denuncia y SOLICITUD DE AUXILIO A ESA FISCALÍA.

De nada han servido las múltiples peticiones a la Agencia de Protección de Datos sin respuesta a día de hoy y responsable legislativa-mente de forzar la entrega de dicho historial, recordando que uno de los denunciados es funcionario. Letrado de Sanidad, y contratado por la AEPD como Ponente de sus cursos cobrando a final de mes.

ME PONGO EN SUS MANOS CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE ANTE LO IMPREDECIBLE, PARA QUE CASO DE FALLECIMIENTO, SE ABRA Y ORDENE UNA INVESTIGACIÓN CON EL DESEO DE QUE, "EL QUE LA HACE LO PAGUE Y SE EVITEN EN EL FUTURO SITUACIONES DE ACOSO CONTRA PERIODISTAS" QUE DENUNCIAN LA CORRUPCIÓN INTEGRADA EN LAS INSTITUCIONES, JUDICIALES (según la UE y Derechos Humanos), ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES COMO LEGADO a las futuras generaciones.

1-5

1-A

**ASUNTO; por el presente escrito, al amparo del artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prescribe:**

*"El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare".*

**FORMULA, DENUNCIA CONTRA MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SIERRA domicilio Secretaría de Medios, Xunta de Galicia y y Rafael Álvaro Millán Calenti, Asesoría Jurídica Consellería de Sanidad-Sergas , por intento de homicidio del periodista Miguel Delgado González.**

### **HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.**

Los mismos se acreditan en el relato documental sobre EL HISTORIAL CLÍNICO DEL QUE SUSCRIBE ESTA DENUNCIA A DÍA DE HOY SIN ENTREGAR EL MISMO.

**Primero.- Documento-1.-** Con fecha 10 del 9 de 2019 **solicito PETICIÓN DE AMPARO CONTRA LA NEGATIVA DEL SERGAS A CUMPLIR EL MANDATO LEGAL DE MI HISTORIAL CLÍNICO CON SOBRADOS INDICIOS DE INFRACCIÓN AL ART. 542 CP** que estaba solicitando desde marzo de 2019. Sin respuesta.

**Segundo.- Documento-2.-** con fecha 17 del 9 de 2019 la Valedora do Pobo abre **expediente I\_5\_Q-4365-19 sin resolver a día de hoy.**

**Tercero.- Documento-3.-** Con fecha 14 del 9 de 2019 **solicito** A la atención Conselleiro de Sanidade - Sergas Xunta de Galicia

Sr D. Jesús Vázquez Almuíña Asunto: SOLICITUDES ACUMULADAS EN ARAS A LA ECONOMÍA PROCESAL Y BREVEDAD:

1.- **Certificación de Acto Presunto Solicitud Historial Clínico** Xustificante-PR004A-20190910.

2.- **Identificación Responsable de los procedimientos** Xustificante-PR004A-20190910.

3.- **Solicitud de expediente disciplinario** Xustificante-PR004A-20190910.

Independientemente de otros procesos que se siguen por la misma causa.

Sin respuesta a día de hoy.

URXENCIAS

1-6

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Data Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre  
NHC: 4281771 CIP: 540404DGEO1011 Réxime: Perc Renda Insercion Soc Ccaa NSS: 15/00530209/80  
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA 028 02 D - 15005 CORUÑA (A) (A CORUÑA) Teléfono: 981926397

02/02/2021 11:40:22 - Ana Rilo Castelao

v.1

Nota SOIP

S Consulta urxente - paciente da tarde.  
Hoxe crise hipertensiva tratada con Captopril. Cóntame proceso que está vivindo.  
Tén cita mañá co seu médico de familia por este motivo.  
ECG: RS a 67 lpm. Sen alteracións agudas.  
Non dor torácica nin palpitacións.

I XC: Crise hipertensiva.

P Imprimo este informe a petición do paciente.

Episodios Asociados

K86-Hipertensión no complicada

8753764  
DRA. ANA RILO  
CASTELAO 12/14009.5

1-6



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE SANIDADE



SERVIZO  
GALEGO  
de SAÚDE

Xerencia de Atención Primaria  
A Coruña

MIGUEL DELGADO GONZALEZ

02/02/21 10:20

TA:

1. 228/105 FC 70
2. 230/104 FC 67
3. 217/110 FC 72



SERGAS

Xerencia Atención Primaria A Coruña - Ferrol  
C.S. FEDERICO TAPIA



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE SANIDADE



SERVIZO  
GALEGO  
de SAÚDE

EMPRESA/INSTITUCIÓN



O DOENTE

MIGUEL DELGADO GONZALEZ

CIP: 540404DGE01011

N.º Afiliación: 15/00530209/80

CITA CENTRO

Data: 02/02/2021

Hora presentación: 10:00

Hora atención: 09:59

Hora impresión: 10:27

1A

**ASUNTO; por el presente escrito, al amparo del artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prescribe:**

*"El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare".*

**FORMULA, DENUNCIA CONTRA MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SIERRA domicilio Secretaria de Medios, Xunta de Galicia y y Rafael Álvaro Millán Calenti, Asesoría Jurídica Consellería de Sanidad-Sergas , por intento de homicidio del periodista Miguel Delgado González.**

### **HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.**

Los mismos se acreditan en el relato documental sobre EL HISTORIAL CLÍNICO DEL QUE SUSCRIBE ESTA DENUNCIA A DÍA DE HOY SIN ENTREGAR EL MISMO.

**Primero.- Documento-1.-** Con fecha 10 del 9 de 2019 solicito PETICIÓN DE AMPARO CONTRA LA NEGATIVA DEL SERGAS A CUMPLIR EL MANDATO LEGAL DE MI HISTORIAL CLÍNICO CON SOBRADOS INDICIOS DE INFRACCIÓN AL ART. 542 CP que estaba solicitando desde marzo de 2019. Sin respuesta.

**Segundo.- Documento-2.-** con fecha 17 del 9 de 2019 la Valedora do Pobo abre expediente I\_5\_Q-4365-19 sin resolver a día de hoy.

**Tercero.- Documento-3.-** Con fecha 14 del 9 de 2019 solicito A la atención Conselleiro de Sanidade - Sergas Xunta de Galicia

Sr D. Jesús Vázquez Almuíña Asunto: SOLICITUDES ACUMULADAS EN ARAS A LA ECONOMÍA PROCESAL Y BREVEDAD:

1.- **Certificación de Acto Presunto Solicitud Historial Clínico** Xustificante-PR004A-20190910.

2.- **Identificación Responsable de los procedimientos** Xustificante-PR004A-20190910.

3.- **Solicitud de expediente disciplinario** Xustificante-PR004A-20190910.

Independientemente de otros procesos que se siguen por la misma causa.

Sin respuesta a día de hoy.



**Cuarto.- Documento-4.-** La Valedora do Pobo de Galicia informa sobre el expediente defensor do pobo-certificacion-11-10-2019 reiterando la obligación legal de entregar el expediente.

**Quinto.- Documento-5.-** Con fecha 27 de Septiembre de 2019 el departamento de psiquiatría de la Consellería de Sanidad emite informe sobre el gravedad de la depresión a la que esta sometido el periodista que suscribe por el acoso judicial y personal de los denunciados.

**Sexto.- Documento-6.-** el día 31-1-2020 por el registro telemático de la Xunta de Galicia solicito la intervención del Conselleiro de Sanidad en el grave asunto que me esta afectando y sobre la reiterada vulneracion de mis derechos como ciudadano.-

**Vicepresidencia Xunta de Galicia**

**A la atención Conselleiro de La Vicepresidencia Xunta de Galicia**

**Sr D. Alfonso Rueda Valenzuela**

Asunto: SOLICITUD expresa de identificación de los funcionarios públicos con accesos a mi historial clínico como se dirá y en base a la negativa a informar de las analíticas solicitadas con graves efectos para la salud y el juego de citas incumplidas, persecución investigadora del letrado de Sanidad-Sergas Sr Rafael Álvaro Millan Calenti en paralelo y el Secretario Xeral Técnico de Sanidad-Sergas Sr Fuentes Losada testigo de cargo del letrado de Sanidad en asuntos judiciales.., como más abajo se dirá.

SIN RESPUESTA A DÍA DE HOY

**Sexto.- Documento-7.-** Tras el resultado de las gestiones realizadas y comprobar la grave enfermedad que me aqueja que estaba siendo ocultada, por miedo insuperable a la venganza de los denunciados solicito una segunda opinión al objeto de verificar la realidad del diagnóstico. Documento segunda opinión médica diagnostico de cáncer.

*Desobediencia a Valedor do Pobo*

**Octavo.- Documento-8.-** A fecha de hoy día 23 de Junio de 2020 este denunciante sigue sin disponer de su historial médico ni respuesta alguna de la Agencia Española de Protección de datos, con fecha 16 de Junio la Valedora do Pobo me informa que la Consellería de sanidad sigue desobedeciendo las resoluciones y negativa a responder y entregar al historial clínico con sus informes solicitados, prevista la operación para dentro de dos días sin conocer mi historial clínico por la dolosa pernicioso negativa de las sugerencias de los denunciados **que desean verme muerto a cualquier precio, pensando que su impunidad les privará de cualquier responsabilidad sobre estos asuntos.**

10

**Noveno.- Documento-9.-** Reiterando denuncia ante la AEPD sin respuesta a día de hoy.

**Décimo.- Documento-10.-** Justificantes de la relación económica entre el denunciado y la AEPD donde ejerce como ponente y sobre el que la entidad se niega a abrir expediente

**El relato es fiel reflejo de la verdad tal y como la conozco, poniéndome al servicio de esa fiscalía con el ruego de tenerme por personados en la causa y sus investigaciones como perjudicados a todos los efectos legales y caso de fallecimiento se continúen las investigaciones con todo el peso de la Ley.**

**Firmado en la cabecera digitalmente a todos los efectos legales.**

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

europa.eu

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>

10

**Noveno.- Documento-9.-** Reiterando denuncia ante la AEPD sin respuesta a día de hoy.

**Décimo.- Documento-10.-** Justificantes de la relación económica entre el denunciado y la AEPD donde ejerce como ponente y sobre el que la entidad se niega a abrir expediente

**El relato es fiel reflejo de la verdad tal y como la conozco, poniéndome al servicio de esa fiscalía con el ruego de tenerme por personados en la causa y sus investigaciones como perjudicados a todos los efectos legales y caso de fallecimiento se continúen las investigaciones con todo el peso de la Ley.**

**Firmado en la cabecera digitalmente a todos los efectos legales.**

Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMÁPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



europa.eu

Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>



**prensa@xornalgalicia.com**

Devoa Miguel

**De:** <prensa@xornalgalicia.com>  
**Fecha:** jueves, 23 de julio de 2020 11:25  
**Para:** <yolanda.saiz@justicia.es>; <fiscalia.an@fiscal.es>; <mailsigned@egarante.com>  
**Adjuntar:** ValedoPoboadviente23-7-2020-accioneshistorialclinicoMiguelDelgado.pdf  
**Asunto:** Asunto, ampliación al de fecha Fecha: miércoles, 24 de junio de 2020 8:51 aportación documento oficial Valedora do Pobo DNI 32413124Y

Fiscal Jefe Audiencia Nacional

Sra Doña. Yolanda Saiz Palomar

24-06-2020

*Secretaría Particular Fiscal Jefe Audiencia Nacional*

yolanda.saiz@justicia.es - fiscalia.an@fiscal.es

Asunto, ampliación al de fecha Fecha: miércoles, 24 de junio de 2020 8:51 aportación documento oficial Valedora do Pobo certificando el dolo e intencionalidad en la negativa del historial médico asunto; denuncia por intento de homicidio contra María-del-Mar, Sánchez Sierra y Rafael Álvaro Millán Calenti Xunta de Galicia contra;

**Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) , comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:**

**Relacionado con el envío de;**

prensa@xornalgalicia.com  
De: "WeTransfer" <noreply@wetransfer.com>  
Fecha: miércoles, 24 de junio de 2020 8:51  
Para: <prensa@xornalgalicia.com>  
Asunto: yolanda.saiz@justicia.es ha descargado tu transferencia  
b2ágina 1 de 2  
24/06/2020  
yolanda.saiz@justicia.es  
ha descargado los archivos



2A

## Pladesemapesga

---

**De:** "MailSigned" <mailsigned@egarante.com>  
**Fecha:** martes, 23 de junio de 2020 12:34  
**Para:** "Pladesemapesga" < prensa@pladesemapesga.com >  
**CC:** <yolanda.saiz@justicia.es>  
**Adjuntar:** 1238728966619.18\_signed.pdf; Original.eml  
**Asunto:** [eGarante] Certificación de envío de correo electrónico (Certified email) asunto: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

# eGarante

testigo online

## Certificación de envío de correo electrónico

English version below

Estimado Sr./Sra.:

**prensa@pladesemapesga.com** ha solicitado a eGarante actuar como testigo del envío del correo electrónico con el asunto: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

Adjuntamos en este correo un documento en pdf firmado electrónicamente con la certificación de dicho envío. Esta certificación es entregada tanto al emisor como a todos los destinatarios del correo: yolanda.saiz@justicia.es,

La primera página de la certificación contiene las características esenciales del envío y a partir de la página 2 encontrará la transcripción exacta y fiel de la información intercambiada por los servidores de correo electrónico con la que se puede reconstruir el mensaje original.

Para facilitar la correspondencia de la certificación con el correo que la ha originado hemos adjuntado una copia del mensaje original a este correo en formato .eml que puede ser leída con el programa de correo electrónico gratuito Mozilla Thunderbird

En caso de que necesite verificar la validez de la firma de nuestra certificación o reconstruir el correo original a partir de la misma, puede consultar el procedimiento en la siguiente página de nuestra web: Revisión de la certificación de eGarante y reconstrucción del contenido original

Puede encontrar más información sobre nuestros servicios en el siguiente apartado de nuestra web: he recibido un correo certificado de eGarante

---

Dear Sir/Madam:

**prensa@pladesemapesga.com** has asked eGarante to participate as a witness of the email with the following subject: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

23/06/2020

Please find attached an electronically signed pdf with a **certificate that proves the email**This certificate has been sent to the the sender and recipients with the following addresses: yolanda.saiz@justicia.es,

The first page of the pdf shows key information of the email. Starting at page 2, you will find a litteral transcript of the information exchanged by the mail servers. This transcript allows for the reconstruction of your original message.

To facilitate the matching of this certificate with the original message, we have attached a copy of the original message in .eml format which can be opened with Mozilla Thunderbird, a free desktop email application.

Should you require information on how to recreate the original email from the certificate, please visit the following link to our website: [Check the validity and contents of eGarante's email](#)

You can find more information on our services in the following section of our website: [I have recieved a certified email from eGarante](#)

---

Le informamos de que en eGarante seguimos las máximas medidas de seguridad y confidencialidad, borrando todos los documentos enviados a las partes y guardando únicamente la información necesaria para poder justificar la prestación del servicio. Por tanto, le recomendamos que guarde la certificación en pdf para su futuro uso. Asimismo, cumplimos la LOPD y la LSSI.

Salvo que usted sea cliente de eGarante, sus datos NO han sido grabados en un fichero para tratamiento, puesto que toda la información ha sido borrada. únicamente conservamos referencias de la certificación de este correo con una transformación cifrada de los correos electrónicos participantes en la conversación y el asunto.

Puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos mandando un correo adjuntando una copia de su DNI a [lopd@egarante.com](mailto:lopd@egarante.com)

23

## Pladesemapesga

---

**De:** "MailSigned" <mailsigned@egarante.com>  
**Fecha:** martes, 23 de junio de 2020 12:34  
**Para:** "Pladesemapesga" <prensa@pladesemapesga.com>  
**CC:** <fiscalia.an@fiscal.es>  
**Adjuntar:** 3464513851613.98 signed.pdf; Original.eml  
**Asunto:** [eGarante] Certificación de envío de correo electrónico (Certified email) asunto: Fw: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

# eGarante

testigo online

## Certificación de envío de correo electrónico

English version below

Estimado Sr./Sra.:

**prensa@pladesemapesga.com** ha solicitado a eGarante actuar como testigo del envío del correo electrónico con el asunto: Fw: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

Adjuntamos en este correo un documento en pdf firmado electrónicamente con la certificación de dicho envío. Esta certificación es entregada tanto al emisor como a todos los destinatarios del correo: fiscalia.an@fiscal.es,

La primera página de la certificación contiene las características esenciales del envío y a partir de la página 2 encontrará la transcripción exacta y fiel de la información intercambiada por los servidores de correo electrónico con la que se puede reconstruir el mensaje original.

Para facilitar la correspondencia de la certificación con el correo que la ha originado hemos adjuntado una copia del mensaje original a este correo en formato .eml que puede ser leída con el programa de correo electrónico gratuito Mozilla Thunderbird

En caso de que necesite verificar la validez de la firma de nuestra certificación o reconstruir el correo original a partir de la misma, puede consultar el procedimiento en la siguiente página de nuestra web: Revisión de la certificación de eGarante y reconstrucción del contenido original

Puede encontrar más información sobre nuestros servicios en el siguiente apartado de nuestra web: he recibido un correo certificado de eGarante

---

Dear Sir/Madam:

**prensa@pladesemapesga.com** has asked eGarante to participate as a witness of the email with the following subject: Fw: Denuncia por intento de homicidio contra el periodista Miguel delgado

23/06/2020

Please find attached an electronically signed pdf with a **certificate that proves the email**This certificate has been sent to the the sender and recipients with the following addresses: [fiscalia.an@fiscal.es](mailto:fiscalia.an@fiscal.es),

The first page of the pdf shows key information of the email. Starting at page 2, you will find a litteral transcript of the information exchanged by the mail servers. This transcript allows for the reconstruction of your original message.

To facilitate the matching of this certificate with the original message, we have attached a copy of the original message in .eml format which can be opened with Mozilla Thunderbird, a free desktop email application.

Should you require information on how to recreate the original email from the certificate, please visit the following link to our website: [Check the validity and contents of eGarante's email](#)

You can find more information on our services in the following section of our website: [I have recieved a certified email from eGarante](#)

---

Le informamos de que en eGarante seguimos las máximas medidas de seguridad y confidencialidad, borrando todos los documentos enviados a las partes y guardando únicamente la información necesaria para poder justificar la prestación del servicio. Por tanto, le recomendamos que guarde la certificación en pdf para su futuro uso. Asimismo, cumplimos la LOPD y la LSSI.

Salvo que usted sea cliente de eGarante, sus datos NO han sido grabados en un fichero para tratamiento, puesto que toda la información ha sido borrada. únicamente conservamos referencias de la certificación de este correo con una transformación cifrada de los correos electrónicos participantes en la conversación y el asunto.

Puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos mandando un correo adjuntando una copia de su DNI a [lopd@egarante.com](mailto:lopd@egarante.com)

HC

3

<b>PROCEDEMENTO</b> <b>PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS E COMUNICACIÓN QUE NON CONTEN CUN SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NIN CUN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO</b>	<b>CÓDIGO DO PROCEDEMENTO</b> <b>PR004A</b>
---	--

<b>DATOS DA PERSOA SOLICITANTE</b>							
NOME/RAZÓN SOCIAL		PRIMEIRO APELIDO		SEGUNDO APELIDO		NIF	
Miguel Ángel		Delgado		González		32413124Y	
TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PORTA
RÚA / CALLE	Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha			28		2	d
PARROQUIA				LUGAR			
A Coruña				A Coruña			
CP	PROVINCIA	CONCELLO		LOCALIDADE			
15005	CORUÑA (A)	Coruña (A)		A Coruña			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓBIL	CORREO ELECTRÓNICO				
630389871		630389871	prensa@xornalgalicia.com				

<b>E, NA SÚA REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse a representación fidedigna por calquera medio válido en dereito)			
NOME/RAZÓN SOCIAL	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	NIF

<b>DATOS PARA OS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>						
Notifíquese a: <input checked="" type="radio"/> Persoa ou entidade solicitante <input type="radio"/> Persoa ou entidade representante						
Enviaranse avisos da posta á disposición da notificación ao correo electrónico e/ou teléfono móbil facilitados a seguir:						
TELÉFONO MÓBIL	CORREO ELECTRÓNICO					
630389871	prensa@xornalgalicia.com					
<b>ELECCIÓN DO MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE</b>						
As persoas obrigadas a relacionarse a través de medios electrónicos coa administración deberán optar, en todo caso, pola notificación por medios electrónicos sen que sexa válida para elas, nin produza efectos, unha opción diferente.						
<input checked="" type="radio"/> Electrónica a través do Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <a href="https://notifica.xunta.gal">https://notifica.xunta.gal</a> . Só se poderá acceder á notificación co certificado electrónico asociado ao NIF da persoa indicada.						
<input type="radio"/> Postal (cubrir o enderezo postal só se é distinto do indicado anteriormente)						
As notificacións que se practiquen en papel estarán tamén á disposición da persoa indicada anteriormente no Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que poida acceder ao seu contido forma voluntaria.						
TIPO DE VÍA	NOME DA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PORTA
	Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha					
PARROQUIA			LUGAR			
A Coruña			A Coruña			
CP	PROVINCIA	CONCELLO		LOCALIDADE		
15005						

<b>ASUNTO RELACIONADO</b>
<p>Por problemas de servicio para el acceso en la web del Sergas para acceder al historial clínico completo de mi persona, solicito se traslade la petición al SeRgas de solicitud de HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO DE MIGUEL ANGEL DELFADO GONZALEZ DNI 32413124 Y NSS 15/00530209/80 NHC 4281771 CIP 540404DGE01011 BBBBBD210679 8072-4000031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">Fecha 31-07-2019</p>

Asinado por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ (32413124Y) mediante un certificado dixital  
Data e hora: 31-07-2019 17:28

Número de entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia: 2019/1643548  
Data e hora: 31-07-2019 17:28

**NO CASO DUN PROCEDEMENTO EXISTENTE**  
CÓDIGO DO PROCEDEMENTO

**EXPÓN:**

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO Y PORMENORIZADO DE MIGUEL ANGEL DELFADO GONZALEZ DNI 32413124 Y NSS 15/00530209/80 NHC 4281771 CIP 540404DGEO1011 BBBBBD210679 8072-4000031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE

**Polo tanto, SOLICITA:**

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO Y PORMENORIZADO DE MIGUEL ANGEL DELFADO GONZALEZ DNI 32413124 Y NSS 15/00530209/80 NHC 4281771 CIP 540404DGEO1011 BBBBBD210679 8072-4000031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE

Fedia

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**








4

Paciente:	MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac:	04/04/1954	Sexo:	Home
NHC:	3263345	CIP:	540404DGE01011	Réxime:	PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA
Enderezo:	JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)			NSS:	15 530209 60
				Teléfono:	630389871

2020.06.03

### CURSO CLÍNICO

Episodio: 2218650      Tipo: Proceso

03/06/2020 14:04      García Freire, Camilo      UROLOXIA HCU CCEE

- No AMC
- Remitido a solicitude personal desde CHUAC por segunda opinión por Ca de próstata
- Atto por cuadro ansioso-depresivo
- No tiene erecciones
- Estudiado en CHUAC por PSA de 3,62 y maior consistencia de lóbulo dcho

Biopsia de próstata 9/3/2020:

- Anatomía patológica: Adenoca. de próstata Gleason 7 (3+4) en media izquierda, apical derecha y media derecha, 4/10 cilindros
- Análizalos los datos del tumor y resultados de exploraciones coincido en que se trata de un Ca de próstata localizado de riesgo intermedio.
- Se explican otras opciones de tratamento pero mi opinión coincido con que la mejor opción sería la Prostatectomía Radical



528164  
DR CAMILO GARCIA  
CIP: 15071781

Segunda  
OPINION

54/18



Carlos Alvarez Carrera  
Morales Hidalgo nº 16 - Bajo  
36860 - Ponteareas - Pontevedra  
76.894.962M  
Contacto: 986 64 17 26 - oficap@oficap.com



Número	Documento	Fecha
16419	FACTURA DE CONTADO	08-11-2018

**ALUARMO S.L.L.**  
 SEQUEIROS, Nº 1 NAVE 1 CRISTIÑADE  
 36863 Nogueira PONTEAREAS  
 PONTEVEDRA  
 C.I.F.: B36452332  
 CLIENTE: 697

19 NOV. 2018

Artículo	Cnt.	Descripción	Precio	%IVA	P.Unidad	Importe
0	16	SUBCARPETAS	0,1653	21,00	0,1653	2,64
8851552511016	1	TINTA PARA TAMPONES HORSE AZUL	1,2397	21,00	1,2397	1,24

*mod. Oficina*

### OFICAP - PAPELERIAS

C/ MORALES HIDALGO, Nº 16 - PONTEAREAS  
 CP 36860  
 986 64 17 26  
 CIF/NIF: 76894962M  
 correo: oficap@oficap.com  
 web: www.oficap.com

**CONTABILIZADO**

Base Imponible	% IVA	Importe IVA	% R. E.	Imp. R. E.	Total
3,88	21,00	0,81			<b>4,69 €</b>



19.1  
5

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Data Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre  
NHC: 4281771 CIP: 540404DGEO1011 Réxime: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA NSS: 15 530209 80  
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981926397

## INFORME DE ALTA

DATA DE INGRESO: 25/06/2020

DATA DE ALTA: 28/06/2020

MOTIVO DE ALTA: PASO A CONSULTAS

### -SERVICIO DE UROLOGÍA-

2020-06-25

#### Antecedentes personales:

No amc  
~~Trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo).~~

#### Antecedentes urológicos:

Remitido a consultas externas de urología por PSA alterado

**Enfermedad Actual:** varón de 66 años que ingresa de forma programada para intervención quirúrgica.

#### Exploración física:

-TR: Próstata fibroelástica de grado I-II/IV  
-Peso: 88 Kg. Talla: 169 cm

#### Pruebas complementarias:

-Volumen prostático por ecoTR: Próstata de 31cc  
-Biopsia de próstata 09/03/2020: AdenoCa. de próstata Gleason 7 (3+4) en media izquierda, apical derecha y media derecha, 4/10 cilindros afectados  
-PSA: 4.17/ 16%

#### Juicio clínico:

AdenoCa de próstata grado II

#### Tratamiento:

Prostatectomía radical laparoscópica (26/06/2020)

#### Anatomía-Patológica:

Pendiente, será informado en consultas externas de urología

#### Comentarios:

Evolución satisfactoria durante su estancia hospitalaria, encontrándose al alta afebril, hemodinámicamente estable, con dolor controlado, abdomen sin alteraciones y orina clara a través de sonda vesical

#### Recomendaciones:

- Beber abundantes líquidos (2L diarios).
- Continuar con su dieta habitual.
- Reposo relativo durante 10 días, no realizar esfuerzos físicos ni coger pesos importantes. Caminar diariamente.
- Curas diarias de la herida con agua, jabón y betadine. Mantener heridas limpias y secas.
- Retirar grapas de heridas en su Centro de Salud, previa cita, en 10 días desde la fecha de la intervención.







6

Paciente:	MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac:	04/04/1954	Sexo:	Hombre		
NHC:	4281771	CIP:	540404DGE01011	Réxime:	PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA	NSS:	15 530209 80
Enderezo:	JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)				Teléfono:	981926397	

- Paracetamol 1 gr, 1 compr cada 8 horas si tiene dolor. Podrá alternar con Metamizol 575 mg, 1 compr cada 8 horas, si precisase por dolor.
- Hibor 3500 UI, 1 vial subcutáneo cada 24 horas durante 7 días.
- Retirar sonda vesical en 15 días desde el día de la intervención quirúrgica en su Centro de Salud, previa cita. Hasta entonces mantener SIEMPRE CONECTADA A BOLSA.
- Iniciar ejercicios de Kegel una vez retirada la sonda, según informe adjunto, para mejoría de la continencia de orina.
- Control evolutivo por su Médico de Atención Primaria.
- Continuar con su medicación habitual.
- Si signos o síntomas de alarma, como fiebre, sangrado abundante o empeoramiento, acudir a Urgencias PAC/CHUAC.
- Será avisado telefónicamente o por carta para acudir a Consultas Externas de Urología, en el plazo aproximado de 1 mes.

A Coruña, 28 de xuño de 2020

Asdo Dr./a Susana Rodriguez Rey







**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE SANIDADE



SERVIZO  
GALEGO  
de SAÚDE

Área Sanitaria da Coruña e Cee



**DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**

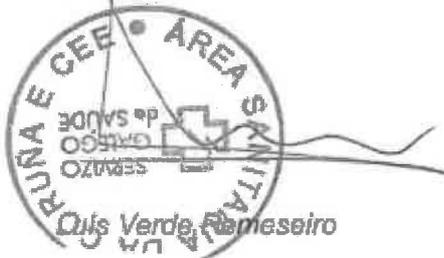
Rúa Juan Castro Mosquera Nº 28 – 2º derecha

15005 - A Coruña

Achégolle a resolución da **ÁREA SANITARIA DA CORUÑA E CEE**, do 15 de maio de 2020  
polá que se **ESTIMA** a súa solicitude de segunda opinión médica.

A Coruña, 15 de maio 2020.

**O XERENTE DA ÁREA SANITARIA DA CORUÑA E CEE**





70A

## RESOLUCIÓN SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Vista a solicitude de segunda opinión médica formulada con data 11 de maio de 2020 por don Miguel Ángel Delgado González [Ref: 74607] e a tenor dos seguintes

### FEITOS

**Primeiro.** O 11 de maio de 2020 tivo entrada no rexistro do Servizo de Admisión da Área Sanitaria da Coruña e Cee escrito presentado por don Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I. 32413124Y, Tarxeta sanitaria número 540404DGEO1011 e domicilio a efectos de notificación en 15005 A Coruña, Rúa Juan Castro Mosquera 28 – 2º derecha, quen solicita a emisión dunha segunda opinión médica en relación ao diagnóstico “Tumor de próstata”. O solicitante non propuxo ningún Centro de destino para a emisión da segunda opinión médica.

**Segundo.** A solicitude **Sí** reúne os requisitos previstos no Decreto 54/2015.

**Terceiro.** Con data 14 de maio 2020, o Servizo de Admisión do Complexo Hospitalario Universitario A Coruña, emitiu un informe no que sinala que:

- O proceso polo que se solicita unha segunda opinión **Sí está incluído** na relación dos procesos con garantía de segunda opinión establecidos no artigo 4.1 do Decreto 54/2015 do 12 de marzo, polo que se regula o dereito á segunda opinión no sistema sanitario público galego.

### FUNDAMENTOS DE DEREITO

**Primeiro.** A Lei 12/2013, do 9 de decembro, de garantías de prestacións sanitarias regula no seu Capítulo IV a garantía da segunda opinión médica en relación cun primeiro diagnóstico ou proposta terapéutica emitido por un profesional médico do Sistema Público de Saúde de Galicia.

Pola súa banda, o Decreto 54/2015, do 12 de marzo, regula o procedemento e os efectos da garantía do dereito a segunda opinión médica no Sistema Público de Saúde de Galicia.

**Segundo.** A Xerencia da Área Sanitaria da Coruña e Cee é o órgano competente para ditar a resolución, de conformidade co disposto no artigo 11.2 do Decreto 54/2015, do 12 de marzo.

**Terceiro.** Segundo dispón o artigo 4 “a emisión dunha segunda opinión médica poderá solicitarse cando o/a paciente dispoña dun primeiro diagnóstico completo e/ou proposta terapéutica emitido por un/unha profesional médico/a do Sistema Público de Saúde de Galicia, en relación con algún dos



70A

## RESOLUCIÓN SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Vista a solicitude de segunda opinión médica formulada con data 11 de maio de 2020 por don Miguel Ángel Delgado González [Ref. 74607] e a tenor dos seguintes

### FEITOS

**Primeiro.** O 11 de maio de 2020 tivo entrada no rexistro do Servizo de Admisión da Área Sanitaria da Coruña e Cee escrito presentado por don Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I. 32413124Y, Tarxeta sanitaria número 540404DGEO1011 e domicilio a efectos de notificación en 15005 A Coruña, Rúa Juan Castro Mosquera 28 - 2º derecha, quen solicita a emisión dunha segunda opinión médica en relación ao diagnóstico "Tumor de próstata". O solicitante non propuxo ningún Centro de destino para a emisión da segunda opinión médica.

**Segundo.** A solicitude **Sí** reúne os requisitos previstos no Decreto 54/2015.

**Terceiro.** Con data 14 de maio 2020, o Servizo de Admisión do Complexo Hospitalario Universitario A Coruña, emitiu un informe no que sinala que:

- O proceso polo que se solicita unha segunda opinión **Sí está incluído** na relación dos procesos con garantía de segunda opinión establecidos no artigo 4.1 do Decreto 54/2015 do 12 de marzo, polo que se regula o dereito á segunda opinión no sistema sanitario público galego.

### FUNDAMENTOS DE DEREITO

**Primeiro.** A Lei 12/2013, do 9 de decembro, de garantías de prestacións sanitarias regula no seu Capítulo IV a garantía da segunda opinión médica en relación cun primeiro diagnóstico ou proposta terapéutica emitido por un profesional médico do Sistema Público de Saúde de Galicia.

Pola súa banda, o Decreto 54/2015, do 12 de marzo, regula o procedemento e os efectos da garantía do dereito a segunda opinión médica no Sistema Público de Saúde de Galicia.

**Segundo.** A Xerencia da Área Sanitaria da Coruña e Cee é o órgano competente para ditar a resolución, de conformidade co disposto no artigo 11.2 do Decreto 54/2015, do 12 de marzo.

**Terceiro.** Segundo dispón o artigo 4 "a emisión dunha segunda opinión médica poderásolicitarase cando o/a paciente dispoña dun primeiro diagnóstico completo e/ou proposta terapéutica emitido por un/unha profesional médico/a do Sistema Público de Saúde de Galicia, en relación con algún dos





7B

procesos que se indican no artigo 15.2 da Lei 12/2013, do 9 de decembro:

- a) Enfermidades neoplásicas malignas.
- b) Enfermidades neurolóxicas inflamatorias e dexenerativas invalidantes.
- c) Confirmación de diagnósticos de enfermidade rara.

O proceso polo que se solicita unha segunda opinión **SÍ** está incluído na relación dos procesos con garantía de segunda opinión establecidos no artigo 4.1 do Decreto 54/2015 do 12 de marzo, polo que se regula o dereito á segunda opinión no sistema sanitario público galego.

Vistos os preceptos legais citados e demais de xeral aplicación,

### RESOLVO

**ESTIMAR** a solicitude de segunda opinión médica presentada por don Miguel Ángel Delgado González, en relación co diagnóstico de "Tumor de próstata".

Esta resolución non pon fin a vía administrativa, podendo interpoñer contra a mesma recurso de alzada perante a persoa titular da xerencia do Servizo Galego de Saúde, no prazo dun mes contado a partir do día seguinte a aquel en que teña lugar a notificación, nos termos previstos nos artigos 121 e seguintes da Lei 39/2015, do 1 de outubro do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, e nos artigos 11.6 e 12.6 do Decreto 54/2015, do 12 de marzo, polo que se regulan o procedemento e os efectos da garantía do dereito a segunda opinión médica no Sistema Público de Saúde de Galicia.

A Coruña, 15 de maio de 2020.

O Xerente da Área Sanitaria da Coruña e Cee.



Luis Verde Remeseiro



SERVIZO  
GALEGO  
de SAÚDE

Complexo Hospitalario Universitario  
de Santiago de Compostela  
Santiago de Compostela



Paciente:	MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac:	04/04/1954	Sexo:	Home		
NHC:	3263345	CIP:	540404DGE01011	Régime:	PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA	NSS:	15 530209 80
Enderezo:	JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15805 CORUÑA (A) [CORUÑA, A]			Telefono:	630399871		

## CURSO CLÍNICO

Episodio: 2218650

Tipo: Proceso

03/06/2020 14:04

García Freire, Camilo

UROLOXIA HCU CCEE

- No AMC
- Remitido a solicitud personal desde CHUAC por segunda opinión por Ca de próstata
- A tto por cuadro ansioso-depresivo
- No tiene erecciones
- Estudiado en CHUAC por PSA de 3,62 y mayor consistencia de lóbulo dcho

### Biopsia de próstata 9/3/2020:

- Anatomía patológica: Adenoca. de próstata Gleason 7 (3+4) en medio izquierda, apical derecha y media derecha, 4/10 cilindros
- Analizados los datos del tumor y resultados de exploraciones coincido en que se trata de un Ca de próstata localizado de riesgo intermedio.
- Se explican otras opciones de tratamiento pero mi opinión coincide con que la mejor opción sería la Prostatectomía radical

  
528164  
DR. CAMILO GARCIA  
Escriba 15/07/2011



Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ      Data Naz. 04/04/1954      Sexo: Home  
NHC 3263345      C/P 540404DGED1011      Réxime PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA      NSS 15 830208 80  
Emprego: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 22 2-D 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)      Teléfono: 930399871

## CURSO CLÍNICO

Episodio: 2218550      Tipo: Proceso

03/06/2020 14:04      García Fraire, Camilo      UROLOXIA HCU CCEE

- No AMC
- Remitida a servitude personal desde CHUAC por segunda opinión por Ca de próstata
- A tto por cuadro ansioso depresivo
- No L no enclosures
- Estudiado en CHUAC por PSA de 3,62 y mayor cont. tempo de tabulecote

### Historia de próstata 9/3/2020:

- Anatomía patolóxica: Adenoca. de próstata Gleason 7 (3+4) en media esquerda de, única derecha y media derecha, 4/10 cilindros
- Analizando los datos del tumor y resultados de exploraciones existe un Ca de próstata localizado de riesgo intermedio.
- Se explican a los pacientes de tratamiento para elección de lo que sea que la mejor opción sería la Prostatactomía radical





12-03-2020

9

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ

Fecha Nac: 04 / 04 / 1954

Sexo: Hombre

NHC: 4281771

CIP: 540404DGE01011

Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA

NSS: 15/530209/B0

Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Teléfono: 981926397

## INFORME DE ALTA DE CIRUGÍA AMBULATORIA

SERVICIO: UROLOGÍA HAL

Cirugía menor

FECHA DE LA INTERVENCIÓN (dd/mm/aaaa) 09 / 03 / 2020

Cirujano/s Dra. Ana Fandiño / Dr. J. Roberto Iglesias Alvarado

### ANTECEDENTES PERSONALES

trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo).

### ALERGIA Y REACCIONES ADVERSAS

No.

### EXPLORACIÓN FÍSICA

TR: Próstata fibroelástica de grado I-II/IV

### PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

ECOTR: Próstata de 31cc

### DIAGNÓSTICO

Alteración de PSA

### INTERVENCIÓN REALIZADA

Biopsia de próstata

### ANESTESIA

Local

### INCIDENCIAS

Ninguna

### TRATAMIENTO

Completar Kit

### RECOMENDACIONES

1. Estará acompañado desde la salida del hospital hasta pasar 6 horas desde la biopsia.
2. No trabajará hoy.
3. Beberá líquidos abundantes (2-3 Litros/día).

Depresión  
Ansiedad



Don Miguel Ángel Delgado González, mayor de edad, con domicilio en Juan Castro Mosquera, 28-2° D, CP 15005, A Coruña, y DNI 32.413.124, comparezco en mi propio nombre y representación, en virtud del derecho que me corresponde y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que notificada solicitud a través de mi representación letrada para que informe sobre el domicilio de mi hermano, digo con total lealtad que traslado la información tal y como la conozco.

Que hace años que no mantengo relación familiar con mi hermano, la única información que conozco es que estaba con una fase terminal de cancer de colon en algún hospital de la sislas Canarias, con fuerte tratamiento nivel 4 de quimioterapia, desconociendo en este momento si esta fallecido o no.

Hace unos días me llamo la Policia Nacional interesándose por lo mismo a los que les trasladé esta información.

Al mismo tiempo quiero dejar constancia que también estoy bajo fuerte medicación y tratamiento médico al sentirme acosado por los querellantes con multitud de escritos, investigaciones inclusive sobre mi salud desde hace dos años sin posibilidad de recuperarme y en este momento bajo pruebas de cancer de prostata cuyos informes ya constan en los autos. . Y en este momento con emorragias por el recto y el pene convaleciente en cama, presumiblemente por las pruebas y biopsia de prostata a la que me someti, cuyos antecedentes fueron ocultados intencionadamente y con sobrados indicios de manipulación en mi historial clínico, que ya constan en autos.

Lo que firmo digitalmente a los efectos oportunos

Miguel Angel Delgado González

**DELGADO GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL - 32413124Y**

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=32413124Y,  
sn=DELGADO GONZALEZ, givenName=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO  
GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2020.03.12 15:02:19 +01'00'

2020-03-12 } 205  
2020-03-12 } 205



SERVIZO  
GALEGO  
de SAÚDE

Complexo Hospitalario Universitario  
A Coruña

10

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ

Fecha Nac: 04 / 04 / 1954

Sexo: Hombre

NHC: 4281771

CIP: 540404DGE01011

Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA

NSS: 15/530209/80

Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Teléfono: 630389871

## INFORME DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA

Servicio: ANATOMIA PATOLÓGICA HUAC Estudio Nº 20B11780

Médico Solicitado por:  
Servicio ANA MARIA FANDIÑO ARGIBAY  
UROLOGÍA HAL  
Fecha Petición 09/03/2020

Médico Remitir a:  
Servicio ANA MARIA FANDIÑO ARGIBAY  
UROLOGÍA HAL

### DIAGNÓSTICO

BIOPSIA DE PRÓSTATA MEDIA IZQUIERDA:

- ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GRADO COMBINADO DE GLEASON 7 (3+4)  
AFECTANDO A UNO DE LOS DOS CILINDROS QUE COMPONEN ESTA BIOPSIA.

### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

#### DATOS CLÍNICOS

Nivel PSA: 4.17

%PSA libre/PSA total: 16%

Tacto rectal: Próstata de grado I/IV fibroelástica.

Datos imagen (ECO, RMN, #): Próstata de 31cc.

Ttos. Médicos recibidos antes de la biopsia: Kit Profilaxis.

Diagnostico clínico de presunción: Descartar malignidad / recidiva.

### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

#### LADO IZQUIERDO

Medio: 2 fragmento (s)

A Coruña, 11 de Marzo de 2020

Fdo. Dr./a LAURA LÓPEZ SOLACHE



11

Paciente: **MIGUEL DELGADO GONZALEZ** Fecha Nac: **04 / 04 / 1954** Sexo: **Hombre**  
NHC: **4281771** CIP: **540404DGE01011** Régimen: **PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA** NSS: **15/530209/80**  
Dirección: **JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - CORUÑA (A) (CORUÑA, A)** Teléfono: **630389871**

## INFORME DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA

Servicio: **ANATOMIA PATOLÓXICA HUAC Estudio Nº 20B11782**

Médico Solicitado por: **ANA MARIA FANDIÑO ARGIBAY** Médico Remitir a: **ANA MARIA FANDIÑO ARGIBAY**  
Servicio UROLOXIA HAL Servicio UROLOXIA HAL  
Fecha Petición **09/03/2020**

### DIAGNÓSTICO

#### BIOPSIA DE PRÓSTATA APICAL DERECHA:

**- ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GRADO COMBINADO DE GLEASON 7 (3+4) CON INVASIÓN PERINEURAL AFECTANDO A LOS DOS CILINDROS QUE COMPONEN ESTA BIOPSIA.**

### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

#### DATOS CLÍNICOS

Nivel PSA: **4.17**

%PSA libre/PSA total: **16%**

Tacto rectal: **Próstata de grado I/IV fibroelástica.**

Datos imagen (ECO, RMN, #): **Próstata de 31cc.**

Ttos. Médicos recibidos antes de la biopsia: **Kit Profilaxis.**

Diagnostico clínico de presunción: **Descartar malignidad / recidiva.**

#### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

##### LADO DERECHO

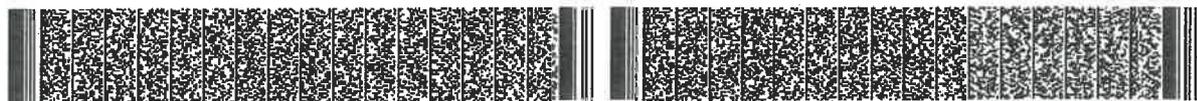
Apical: **2 fragmento (s)**

2020-03-11

A Coruña, 11 de Marzo de **2020**

Fdo. Dr./a **LAURA LÓPEZ SOLACHE**

2020-03-11







Paciente: NIGUEL DELGADO GONZALEZ	Fecha Nac: 04/04/1954	Sexo: Hombre
NHC: 4281771 CIP: 540404DGE01011	Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA	NSS: 15 530209 80
Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)		Teléfono: 981826397

12

### INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

2019

#### SERVICIO: URXENCIAS HUAC

Fecha de entrada	09 / 07 / 2019	Hora de entrada	19:48
Fecha de atención	09 / 07 / 2019	Hora de atención	20:19

PROCEDECENCIA DEL PACIENTE Derivado por urgencias extrahospitalarias

MOTIVO DE ASISTENCIA  
Ansiedad

*Ansiedad*

#### ALERGIA Y REACCIONES ADVERSAS

NO  SI

#### ANAMNESIS

Antecedentes personales:

- NAMC

Esteatosis hepática. Sobrepeso.

Tratamiento habitual: No refiere en el momento actual. Hace 2 años Tranxilium 10, Escitalopram 5.

Enfermedad actual: varón de 65 años que acude por notarse ansioso y triste desde hace meses, peor en los últimos días. Refiere que es periodista especializado en temas de corrupción y que, debido a su trabajo, se encuentra con múltiples procesos judiciales abiertos en su contra, bajo amenazas de penas de prisión. El paciente cuenta hoy por la mañana un episodio de opresión torácica autolimitada, en relación a aumento de nerviosismo. No palpitaciones, no disnea. El paciente refiere que había estado a tratamiento antidepresivo hace unos dos años, con leve mejoría clínica, pero que posteriormente los había suspendido. Hace tiempo que se encuentra ansioso, pero ha empeorado en los últimos días a raíz del recibimiento de múltiples notificaciones judiciales. Nunca a seguimiento por un psiquiatra. No otra clínica. Refiere controles de TA normales.

#### EXPLORACIÓN FÍSICA

TA mx/mm (mm Hg)	204/104	FC (latidos/min)	77
Tensión arterial		Frecuencia cardíaca	

Tª (°C) 36,5-Axilar

Temperatura Localización

Buen estado general. Consciente, orientado y colaborador. Discurso fluido y coherente. Eupneico en reposo.

Auscultación pulmonar: murmullo vesicular conservado.

Auscultación cardíaca: rítmica, sin soplos.

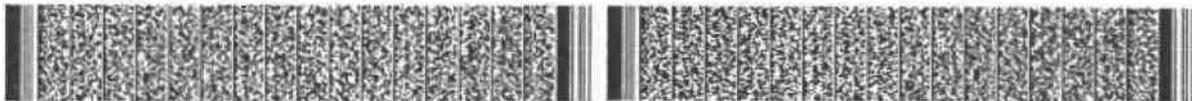
En el momento de la exploración, el paciente refiere que no presenta opresión torácica, palpitaciones ni otros síntomas. Refiere haber tenido ocasionalmente ideas fugaces de ideación autolítica, sin llegar a concretar método ni mayor elaboración de las mismas.

*Conducta suicida - audiolítica*

#### PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

\*SERVOLAB - 09/07/2019 00:00\*:

\*HEMATOLOXIA-Hemograma (A.C.):\*Hematíes 5.2 mill/mm<sup>3</sup> (4.5-5.5), Hemoglobina 14.4 g/dL (13.0-18.0), Hematocrito 42.6 % (41.0-50.0), Volume corpuscular medio 82.0 µm<sup>3</sup> (80.0-99.0), Hemoglobina Corp. Media 27.6 pg (26.0-32.0), C.Hemoglobina Corp. Media 33.7 g/dL (31.0-36.0), Plaquetas 247.0 x 10<sup>9</sup>/L (130.0-450.0), MPV 8.3 fL (7.0-11.0), Leucocitos 6.49 x 10<sup>9</sup>/L (4.0-11.5), Linfocitos % 31.6 % (19.0-45.0), Monocitos % 5.9 %



11 10

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Os documentos relacionados serán obxecto de consulta ás administracións públicas. No caso de que as persoas interesadas se opoñan a esta consulta, deberán indicalo no cadro correspondente e achegar unha copia dos documentos.

OPÓÑOME Á  
CONSULTA

DNI/NIE da persoa solicitante

NIF da entidade solicitante

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSOAIS**

Responsable do tratamento	Xunta de Galicia. Consellería ou entidade á cal se dirixe esta solicitude, escrito ou comunicación.
Finalidades do tratamento	A tramitación administrativa que derive da xestión deste formulario e a actualización da información e contidos da carpeta do cidadán.
Lexitimación para o tratamento	O cumprimento dunha tarefa de interese público ou o exercicio de poderes públicos segundo a normativa recollida no formulario, na páxina <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral/proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral/proteccion-datos</a> e na ficha do procedemento na Guía de procedementos e servizos. Consentimento das persoas interesadas, cando corresponda.
Persoas destinatarias dos datos	As administracións públicas no exercicio das súas competencias, cando sexa necesario para a tramitación e resolución dos seus procedementos ou para que as persoas interesadas poidan acceder de forma integral á información relativa a unha materia.
Exercicio de dereitos	As persoas interesadas poderán acceder, rectificar e suprimir os seus datos, así como exercer outros dereitos a través da sede electrónica da Xunta de Galicia ou nos lugares e rexistros establecidos na normativa reguladora do procedemento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e máis información	<a href="https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais">https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais</a>
<b>Actualización normativa:</b> no caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos persoais neste procedemento, prevalecerán en todo caso aquelas relativas ao Regulamento xeral de protección de datos.	

**LEXISLACIÓN APLICABLE**

Orde do 4 de maio de 2017, conxunta da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza e da Consellería de Facenda, pola que se aproba a posta en funcionamento do servizo para a presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado.

**SINATURA DA PERSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE**

Lugar e data

A Coruña , 31 de xullo de 2019

10-07-2019

## RESUMO DE PETICIÓN

*certificación*

### DATOS DO PACIENTE

Nome	MIGUEL DELGADO GONZALEZ
CIP	540404DGE01011
NASI	1119616

### DATOS DA PETICIÓN

Prioridade	Normal
Centro Solicitante	Primaria
Nome Solicitante	ROGELIO SEQANE BLANCO
CNP Solicitante	495124
Data Solicitude	10/07/2019
Actividade	1ª VISITA DESDE ATENCION PRIMARIA
Centro Realizador	C.H. UNIVERSITARIO A CORUÑA
Servizo Realizador	PSIQUIATRIA
Unidade	SAUDE MENTAL CONSULTAS
Data Cita	15/10/2019 09:00:00

C.H.U. A CORUÑA

Paciente:  
DELGADO GONZALEZ, MIGUEL

NHC: 4281771

CIP: 540404DGE01011

Servizo/Servicio:  
SAUDE MENTAL CONSULTAS

Axenda/Agenda:  
DRA. GARCIA MAHIA.PSIQUIATRA

Debe presentarse:

Día: MARTES  
15/10/2019

Hora: 09:00

Edificio:  
HOSPITAL ABENTE Y LAGO

Sa/Sala:  
SAUDE MENTAL PLANTA 5ª

usugenxap138 -  
10/07/2019





14

25-09-2019

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac: 04 / 04 / 1954	Sexo: Hombre
NHC: 4281771	CIF: 540404DGE01011	Réxime: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)		NSS: 15/530209/80
		Teléfono: 981826397

### INFORME MÉDICO

#### SERVIZO: SAUDE MENTAL CONSULTAS

Varón de 65 años, divorciado, con tres hijos independizados. Percibe pensión no contributiva actualmente. Anteriormente exerció la profesión periodística.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por sintomatología de tipo mixto (ansioso y depresivo), que relaciona con factores estresores activos actualmente (procedimientos judiciales). Solicitan valoración por nuestra parte, siendo atendido el 25/Septiembre/2019 en la USM Abente y Lago. Antecedentes de tratamiento con escitalopram 10 mg) en marzo/2013, prescrito por médico de atención primaria refiriendo el paciente sintomatología adaptativa, en probable relación a mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refiere inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, reconociendo incremento de clínica ansioso depresiva en 2013, como citamos previamente.

La sintomatología actual consiste en incrementos paroxísticos de ansiedad en relación a diversas exposiciones que presenta en el día a día en relación con los procedimientos judiciales que tiene pendiente. En dichos momentos, reconoce somatizaciones en forma de molestia precordial y dolor de cabeza, recogándose en el curso clínico del paciente incrementos de tensión arterial reactivos. Situación social y económica desfavorables.

Tras la instauración del tratamiento actual en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 9/7/2019, consistente en escitalopram 10 mg (1-0-0) y tranxilium 5 mg (0-0-1), el paciente reconoce mejoría parcial de la sintomatología ansiosa, consiguiendo además mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantuvo en el mes de Agosto coincidiendo con interrupción temporal de notificaciones sobre procesos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

*Nota: K. García Nieto*

Diagnóstico: trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento: escitalopram 10 mg comprimidos (1-0-0), tranxilium 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0,25 mg (1 comprimido sublingual si ansiedad intensa, pudiendo repetir la toma si no cede). Solicitamos cita con psicología, y sesiones de relajación. Acudirá a revisión en esta USM el 15 de Octubre tal y como tenía previsto.

Realizo este informe a petición del interesado.

A Coruña, 25 de setembro de 2019

Asdo. Dr./a Lucas Mera Gallardo

*Fdo. C. Mera*



Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac: 04/04/1954	Sexo: Hombre
NHC: 4281771 CIP: 5484MDGEO1011	Régime: Parc Renda Insección Soc Ccaz	NSS: 15/00530209/80
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA 028 02 D - 15085 CORUÑA (A) (A CORUÑA)		Teléfono: 881826387

31/07/2019 17:01:24 - Luis Buendía Fernández

v.1

**Nota SOIP**

S Comenta problemas judiciales. Actualmente en tto médico por situación de ansiedad persistente, con buena respuesta inicial, aunque presenta brotes eritematosos en ingles y palma de manos que trata con corticoterapia tópica

Episodios Asociados

P03-Sensación/sentimientos depresivos

10

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ - 540404DGE01011



Centro: CENTRO SAUDE FEDERICO  
TAPIA

Teléfono: 981249080

Urgencias: 061

Médico de cabecera: LUIS BUENDIA FERNANDEZ

**Tratamientos de larga duración**

**ESCITALOPRAM ALTER GENERICOS 10MG 28 COMPRIMIDOS RECUB PELIC EFG**

*Sustituido por* ESCITALOPRAM KERN PHARMA EFG 10 MG 28 COMPRIM

↪ 1 COMPRIMIDOS CADA 24 HORAS

1 . 0 . 0

Coste Trat/mes: 10.23 €

**TRANXILIUM 5MG 30 CAPSULAS**

↪ 1 CÁPSULAS CADA 12 HORAS

0 . 0 . (1)

Coste Trat/mes: 2.85 €

**Otros Tratamientos**

**ALPRAZOLAM CINFA 0,5MG 30 COMPRIMIDOS EFG**

*Sustituido por* ALPRAZOLAM SANDOZ EFG 0.5 MG 30 COMPRIMIDOS

↪ 1 COMPRIMIDOS CADA 12 HORAS

(1) - (1) - (1)

Coste Trat. Prescrito: 4.22 €

Inicio Tratamiento: 11 de Julio de 2019 - Fin Tratamiento: 9 de Agosto de 2019

**Usted no tiene que volver a por recetas hasta el: 08/08/2019**

*Salvo indicación de su médico*

Retire sólo la medicación que necesite / No almacene medicación en su domicilio

**Información para el Paciente:**

1. Es obligatorio presentar su tarjeta sanitaria en la farmacia para la dispensación de los medicamentos prescritos por su médico
2. Esta hoja contiene información de todos los medicamentos activos prescritos por su médico en el sistema de receta electrónica
3. Esta hoja no es una receta
4. Los costes de tratamiento presentados son meramente orientativos.
5. En cumplimiento del Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal aquí recogidos forman parte de un fichero declarado ante la Agencia Española de Protección de Datos y serán utilizados con la finalidad prevista. Así mismo, la Consejería de Sanidade, en virtud de su condición de responsable de los ficheros y según señala el Artículo 9 de la citada ley, garantiza adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría Xeral de la Consejería de Sanidade

16-1

FECHA: 09/07/2019  
HORA: 17:49:49

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Fecha Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre  
NHC: 4281771 CIP: 5404MDGEO1011 Régimen: Parc Renda Insercion Soc Ceas NSS: 1500530209/RO  
Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA 626 02 D - 15005 CORUÑA (A) (A CORUÑA) Teléfono: 981926397

**09/07/2019 17:49:49 - Raquel Cabrera Canosa** v.3  
**(Versionado 09/07/2019)**

**Nota**

**S** Refiere antecedente de tratamiento psiquiátrico previo por sd ansiosodepresivo me informe de que es periodista especializado en temas de corrupción y que debido a su trabajo se encuentra con múltiples procesos judiciales abiertos en su contra y se encuentra con ansiedad en aumento, ánimo bajo, angustia, episodios de dolor torácico y palpitaciones y asocia ideación autolítica

**O** ccc aeg, colaborador  
 ansiedad evidente  
 llanto en consulta  
 TA: 183/97  
 Ecg: RS sin supradesniveles del ST-T

**I** trastorno ansioso + crisis hipertensiva  
 ideación autolítica

**P** doy captopril 25 gral, control TA posterior (20 minutos): TA 175/95  
 deriva a urgencias CHUAC para valoración por psiquiatría

Episodios Asociados P74-Trastornos de la ansiedad/estado de ansiedad

  
 8233/162  
 DRA. RAQUEL CABRERA  
 CANOSA - 15/11/306.8

16

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Fecha Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre
NHC: 4281771 CIP: 540404DGED1011 Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA NSS: 15 530208 80
Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981926397

INFORME DE ALTA DE URGENCIAS 09-07-2019

(3.4-12.0), Neutrófilos % 60.1 % (40.0-74.0), Eosinófilos % 0.2 % (0.0-7.0), Basófilos % 0.3 % (0.0-1.5), LUC / LYC 1.8 % (0.0-5.0), Linfocitos 2.05 x 10^9/L (1.0-4.0), Monocitos 0.38 x 10^9/L (0.2-1.0), Neutrófilos 3.9 x 10^9/L (2.5-7.5), Eosinófilos 0.01 x 10^9/L (0.0-0.3), Basófilos 0.02 x 10^9/L (-).
\*HEMATOLOGÍA-Coagulación (A.C.):\*T.P. (cociente) 1.0 (0.85-1.2), TTPA (cociente) 1.18 (0.85-1.3), I.N.R. 1.0 (-).
\*BIOQUÍMICA-Suero/Plasma (A.C.):\*Glucosa 99.0 mg/dL (70.0-110.0), Urea 32.0 mg/dL (10.0-50.0), Creatinina 0.99 mg/dL (0.72-1.18), Sodio 146.0 mEq/L (135.0-145.0), Potasio 4.4 mEq/L (3.51-5.0).

\*URINA-Exame F-Q Urina (A.C.):\*Densidade relativa 1005.0 (-), pH 7.0 (5.0-8.0), Act. Esterasa (Leucocitaria) Negativo, Nitrito Negativo, Proteína Negativo, Glucosa Normal, Metilcetona Negativo, Urobilínógeno Normal, Bilirrubina Negativo, Hemo/Mioglobina Negativo.
\*URINA-Estudio Elementos formes en Urina (A.C.):\*Comentario urianálisis No precisa ampliación del estudio..

INTERCONSULTA NO [x] SI [ ]

Síndrome A+1)

HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA Síndrome ansioso reactivo HTA

EVOLUCIÓN TA al alta; 156/84 (tras Alprazolam)

TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA Escitalopram 10 1cada 24h Tranxillum 5 1c cada 12h Pedira cita en USM Control por MAP, se recomienda controles de TA para valorar necesidad de tratamiento

ALTA

A domicilio [x] Seguimiento por: Atención primaria [x] Especialista hospitalario [ ]
Fecha de salida 09 / 07 / 2019 Hora de salida 22:48

A Coruña, 9 de julio de 2019
Fdo. Dr./a MARIA JOSE DOCE GARCIA

[Handwritten signature]





16

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Fecha Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre  
 NHC: 4281771 CIP: 540404DGE01011 Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA NSS: 15 530208 80  
 Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981926397

### INFORME DE ALTA DE URGENCIAS 09-07-2019

(3.4-12.0), Neutrófilos % 60.1 % (40.0-74.0), Eosinófilos % 0.2 % (0.0-7.0), Basófilos % 0.3 % (0.0-1.5), LUC / LYC 1.8 % (0.0-5.0), Linfocitos  $2.05 \times 10^9/L$  (1.0-4.0), Monocitos  $0.38 \times 10^9/L$  (0.2-1.0), Neutrófilos  $3.9 \times 10^9/L$  (2.5-7.5), Eosinófilos  $0.01 \times 10^9/L$  (0.0-0.3), Basófilos  $0.02 \times 10^9/L$  (-).  
 \*HEMATOLOGÍA-Coagulación (A.C.): T.P. (cociente) 1.0 (0.85-1.2), TTPA (cociente) 1.18 (0.85-1.3), I.N.R. 1.0 (-).  
 \*BIOQUÍMICA-Suero/Plasma (A.C.): Glucosa 99.0 mg/dL (70.0-110.0), Urea 32.0 mg/dL (10.0-50.0), Creatinina 0.99 mg/dL (0.72-1.18), Sodio 146.0 mEq/L (135.0-145.0), Potasio 4.4 mEq/L (3.51-5.0).

\*URINA-Exame F-Q Urina (A.C.): Densidade relativa 1005.0 (-), pH 7.0 (5.0-8.0), Act. Esterasa (Leucocitaria) Negativo, Nitrito Negativo, Proteína Negativo, Glucosa Normal, Metilcetona Negativo, Urobilínógeno Normal, Bilirrubina Negativo, Hemo/Mioglobina Negativo.

\*URINA-Estudio Elementos formes en Urina (A.C.): Comentario urianálisis No precisa ampliación del estudio..

#### INTERCONSULTA

NO  SI

#### HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA

Síndrome ansioso reactivo  
HTA

Síndrome A+D

#### EVOLUCIÓN

TA al alta; 156/84 (tras Alprazolam)

#### TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA

Escitalopram 10 1cada 24h  
 Tranxillium 5 1c cada 12h  
 Pedir cita en USM  
 Control por MAP, se recomienda controles de TA para valorar necesidad de tratamiento

#### ALTA

A domicilio

Seguimiento por:

Atención primaria

Especialista hospitalario

Fecha de salida

09 / 07 / 2019

Hora de salida

22:48

A Coruña, 9 de julio de 2019

Fdo. Dr./a MARIA JOSE DOCE GARCIA







17

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Fecha Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre  
 NHC: 4281771 CIP: 540404DGE01011 Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC-CCAA NSS: 15 530209 80  
 Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981926397

**INFORME DE ALTA DE URGENCIAS**

2019

**SERVICIO: URXENCIAS HUAC**

Fecha de entrada 09 / 07 / 2019 Hora de entrada 19:48  
 Fecha de atención 09 / 07 / 2019 Hora de atención 20:19

**PROCEDENCIA DEL PACIENTE** Derivado por urgencias extrahospitalarias

**MOTIVO DE ASISTENCIA**  
 Ansiedad

Ansiedad

**ALERGIA Y REACCIONES ADVERSAS**

NO  SI

**ANAMNESIS**

Antecedentes personales:

- NAMC

Esteatosis hepática. Sobrepeso.

Tratamiento habitual: No refiere en el momento actual. Hace 2 años Tranxilium 10, Escitalopram 5.

Enfermedad actual: varón de 65 años que acude por notarse ansioso y triste desde hace meses, peor en los últimos días. Refiere que es periodista especializado en temas de corrupción y que, debido a su trabajo, se encuentra con múltiples procesos judiciales abiertos en su contra, bajo amenazas de penas de prisión. El paciente cuenta hoy por la mañana un episodio de opresión torácica autolimitada, en relación a aumento de nerviosismo. No palpitaciones, no disnea. El paciente refiere que había estado a tratamiento antidepressivo hace unos dos años, con leve mejoría clínica, pero que posteriormente los había suspendido. Hace tiempo que se encuentra ansioso, pero ha empeorado en los últimos días a raíz del recibimiento de múltiples notificaciones judiciales. Nunca a seguimiento por un psiquiatra. No otra clínica. Refiere controles de TA normales.

**EXPLORACIÓN FÍSICA**

TA mx/mn (mm Hg) 204/104 FC (latidos/min) 77

Tensión arterial Frecuencia cardíaca

Tª (°C) 36,5- Axilar

Temperatura Localización

Buen estado general. Consciente, orientado y colaborador. Discurso fluido y coherente. Eupneico en reposo.

Auscultación pulmonar: murmullo vesicular conservado.

Auscultación cardíaca: rítmica, sin soplos.

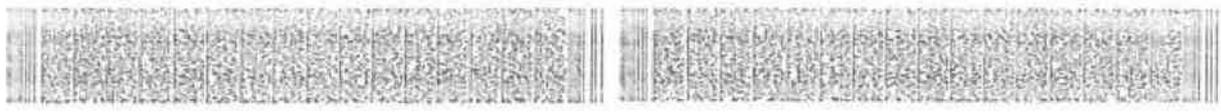
En el momento de la exploración, el paciente refiere que no presenta opresión torácica, palpitaciones ni otros síntomas. Refiere haber tenido ocasionalmente ideas fugaces de ideación autolítica, sin llegar a concretar método ni mayor elaboración de las mismas.

**PRUEBAS COMPLEMENTARIAS**

\*SERVOLAB - 09/07/2019 00:00\*:

\*HEMATOLOGÍA-Hemograma (A.C.): Hematíes 5.2 mill/mm<sup>3</sup> (4.5-5.5), Hemoglobina 14.4 g/dL (13.0-18.0), Hematocrito 42.6 % (41.0-50.0), Volume corpuscular medio 82.0 µm<sup>3</sup> (80.0-99.0), Hemoglobina Corp. Media 27.6 pg (26.0-32.0), C.Hemoglobina Corp. Media 33.7 g/dL (31.0-36.0), Plaquetas 247.0 x 10<sup>9</sup>/L (130.0-450.0), MPV 8.3 fL (7.0-11.0), Leucocitos 6.49 x 10<sup>9</sup>/L (4.0-11.5), Linfocitos % 31.6 % (19.0-45.0), Monocitos % 5.9 %

2019





18

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ      Data Nac: 04/04/1954      Sexo: Hombre  
 NHC: 4281771      CIP: 54044DGED1011      Réxime: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA      NSS: 15 530209 00  
 Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 45005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)      Teléfono: 981926397

**Autoinmunidade**

**ATENCIÓN: Nuevos valores de referencia**

129.0	mg/dL	[79.0 - 152.0]
25.1	mg/dL	[16.0 - 38.0]
30.4	mg/dL	[22.0 - 58.0]
0.16	mg/dL	[0.0 - 0.5]

- Negativo
- Negativo
- Negativo
- Negativo
- Negativo
- No procede

10

JC; Hipoacusia fluctuante bilateral \*  
 Para descartar origen ai se explica a su mujer y al paciente acudir map en 72 primeras horas para pauta descendente  
 Deflazacort 30 mg 1 y cita con ati.  
 Seguir seguimiento digetsivo.  
 Muy demandante por haber esperado por audiometria (se explica que se realiza para objetivar si existe hipoacusia fluctuante y continuar estudio).



09.07.19

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Fecha Nac: 04/04/1954 Sexo: Hombre  
 NHC: 4281771 CIP: 540404DGE01011 Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA NSS: 18 930209 80  
 Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981926397

18

### INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

(3.4-12.0), Neutrófilos % 60.1 % (40.0-74.0), Eosinófilos % 0.2 % (0.0-7.0), Basófilos % 0.3 % (0.0-1.5), LUC / LYC 1.8 % (0.0-5.0), Linfocitos  $2.05 \times 10^9/L$  (1.0-4.0), Monocitos  $0.38 \times 10^9/L$  (0.2-1.0), Neutrófilos  $3.9 \times 10^9/L$  (2.5-7.5), Eosinófilos  $0.01 \times 10^9/L$  (0.0-0.3), Basófilos  $0.02 \times 10^9/L$  (-).  
 \*HEMATOLOGÍA-Coagulación (A.C.): T.P. (cociente) 1.0 (0.85-1.2), TTPA (cociente) 1.18 (0.85-1.3), I.N.R. 1.0 (-).  
 \*BIOQUÍMICA-Suero/Plasma (A.C.): Glucosa 99.0 mg/dL (70.0-110.0), Urea 32.0 mg/dL (10.0-50.0), Creatinina 0.99 mg/dL (0.72-1.18), Sodio 146.0 mEq/L (135.0-145.0), Potasio 4.4 mEq/L (3.51-5.0).

\*URINA-Exame F-Q Urina (A.C.): Densidade relativa 1005.0 (-), pH 7.0 (5.0-8.0), Act. Esterasa (Leucocitaria) Negativo, Nitrito Negativo, Proteína Negativo, Glucosa Normal, Metilcetona Negativo, Urobilinóxeno Normal, Bilirrubina Negativo, Hemo/Mioglobina Negativo.

\*URINA-Estudio Elementos formes en Urina (A.C.): Comentario urianálisis No precisa ampliación del estudio..

#### INTERCONSULTA

NO  SI

Ansiedad

#### HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA

Sdme ansioso reactivo  
HTA

#### EVOLUCIÓN

TA al alta; 156/84 (tras Alprazolam)

#### TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA

Escitalopram 10 1c cada 24h

Tranxilium 5 1c cada 12h

Pedir cita en USM

Control por MAP, se recomienda controles de TA para valorar necesidad de tratamiento

#### ALTA

A domicilio

Seguimiento por

Atención primaria

Especialista hospitalario

Fecha de salida

09 / 07 / 2019

Hora de salida

22:48

A Coruña, 9 de julio de 2019

Fdo. Dr./a MARIA JOSE DOCE GARCIA

2019





19

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ Fecha Nac: 04 / 04 / 1954 Sexo: Hombre  
NHC: 4281771 CIP: 540404DGED1011 Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA NSS: 15/530209/00  
Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981926397

## INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

SERVICIO: URXENCIAS HUAC

Fecha de entrada (dd/mm/aaaa) 12 / 10 / 2018 Hora de entrada (hh:mm) 16:21

Fecha de atención (dd/mm/aaaa) 12 / 10 / 2018 Hora de atención (hh:mm) 17:30

PROCEDENCIA DEL PACIENTE Iniciativa propia

### MOTIVO DE ASISTENCIA

Lesiones en axila y muslo

### ANAMNESIS

AP: esteatosis hepática. Sobrepeso.

Tratamiento habitual: Tranxillum 10, Escitalopram 5.

EA: paciente valorado por su MAP el pasado 09/10/2018 por lesiones eritematosas en axila y muslo, no pruriginosas. Se solicita IC para Dermatología. Acude HOY POR URGENCIAS para valoración.

Varias lesiones eritematosas en genitales y axilas. La lesión inicial en muslo derecho apareció hace 15 días. A continuación aparecieron lesiones en genitales y posteriormente en axilas. No picor ni dolor. No secreciones uretrales. No fiebre termometrada ni sensación distérmica. No otra clínica por aparatos y sistemas.

### HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA

LESIONES CUTÁNEAS A ESTUDIO

### TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA

- LA PATOLOGÍA QUE PRESENTA EL PACIENTE ES SUBSIDIARIA DE ESTUDIO AMBULATORIO A TRAVÉS DE SU MAP Y ESPECIALISTAS DE CUPO-

NO PATOLOGÍA URGENTE.

- Solicitará cita para Consultas de Dermatología de Alta Resolución.
- Canestem crema, 1 aplicación cada 12 horas durante 5 días.
- Fluconazol 150mg, 1 comprimido.

### ALTA

A domicilio

En el caso de seguimiento por especialista hospitalario:

Fecha de salida(dd/mm/aaaa) 12 / 10 / 2018 Hora de salida (hh:mm) 17:50

A Coruña, 12 de octubre de 2018

Fdo. Dr./a Barbara Maria Oujo Gonzalez

COPIA PARA EL PACIENTE



19

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ

Fecha Naz: 04 / 04 / 1954

Sexo: Hombre

NHC: 4281771

CIP: 540404DGED1011

Régimen: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA

NSS: 15/530209/80

Dirección: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A) Teléfono: 981925387

## INFORME DE ALTA DE URGENCIAS

SERVICIO: URXENCIAS HUAC

Fecha de entrada (dd/mm/aaaa) 12 / 10 / 2018 Hora de entrada (hh:mm) 16:21

Fecha de atención (dd/mm/aaaa) 12 / 10 / 2018 Hora de atención (hh:mm) 17:30

PROCEDENCIA DEL PACIENTE Iniciativa propia

### MOTIVO DE ASISTENCIA

Lesiones en axila y muslo

### ANAMNESIS

AP: esteatosis hepática. Sobrepeso.

Tratamiento habitual: Tranxilium 10, Escitalopram 5.

EA: paciente valorado por su MAP el pasado 09/10/2018 por lesiones eritematosas en axila y muslo, no pruriginosas. Se solicita IC para Dermatología. Acude HOY POR URGENCIAS para valoración.

Varias lesiones eritematosas en genitales y axilas. La lesión inicial en muslo derecho apareció hace 15 días. A continuación aparecieron lesiones en genitales y posteriormente en axilas. No picor ni dolor. No secreciones uretrales. No fiebre termometrada ni sensación distérmica. No otra clínica por aparatos y sistemas.

### HIPÓTESIS DIAGNÓSTICA

LESIONES CUTÁNEAS A ESTUDIO

### TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES AL ALTA

- LA PATOLOGÍA QUE PRESENTA EL PACIENTE ES SUBSIDIARIA DE ESTUDIO AMBULATORIO A TRAVÉS DE SU MAP Y ESPECIALISTAS DE CUPO-

NO PATOLOGÍA URGENTE.

- Solicitará cita para Consultas de Dermatología de Alta Resolución.

- Canestem crema, 1 aplicación cada 12 horas durante 5 días

- Fluconazol 150mg. 1 comprimido

### ALTA

A domicilio X

En el caso de seguimiento por especialista hospitalario:

Fecha de salida (dd/mm/aaaa) 12 / 10 / 2018 Hora de salida (hh:mm) 17:50

A Coruña, 12 de octubre de 2018

Fdo. Dr/a Barbara Maria Ojo Gonzalez

COPIA PARA EL PACIENTE





A Coruña, 26 de setembro de 2019

**SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE**

Nº REGISTRO: 5667/2019

Miguel Angel Delgado González  
Juan Castro Mosquera 28-2º derecha  
15005 - A Coruña  
A Coruña

20

2019

Estimado Sr:

Le proporcionamos una copia de la documentación clínica solicitada por usted a través del Registro General y derivada a este Servicio.

Esta remisión se realiza a los fines de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de derechos digitales (BOE, 6 de diciembre), y esta documentación contiene datos especialmente protegidos (datos de salud) como según lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas.

Atentamente,

Fdo. /

Clara Oliveira Lorenzo  
Subdirectora de Calidad, Atención al Paciente y Admisión



REGISTRO XERAL - SAIDA  
26/09/2019  
Nº 11654 en 284 L39/2019  
Xerencia de Xestión Integrada de Coruña  
(Edificio Hospital A Coruña)

26-09-2019



21

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nec: 04 / 04 / 1954	Sexo: Hombre
NHC: 4261771	CIP: 640404DGED1011	Razón: PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D • 15065 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)		NBB: 15/530209/60
		Teléfono: 981926387

### INFORME MÉDICO

#### SERVIZO: SAUDE MENTAL CONSULTAS

Varón de 65 años, divorciado, con tres hijos independizados. Percibe pensión no contributiva actualmente. Anteriormente ejerció la profesión periodística.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por sintomatología de tipo mixto (ansioso y depresivo), que relaciona con factores estresores activos actualmente (procedimientos judiciales). Solicitan valoración por nuestra parte, siendo atendido el 25/Septiembre/2019 en la USM Abente y Lago. Antecedentes de tratamiento con escitalopram 10 mg en marzo/2013 prescrito por médico de atención primaria refiriendo el paciente sintomatología adaptativa, en probable relación a mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refiere inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, reconociendo incremento de clínica ansioso depresiva en 2013, como citamos previamente.

La sintomatología actual consiste en incrementos paroxísticos de ansiedad en relación a diversas exposiciones que presenta en el día a día en relación con los procedimientos judiciales que tiene pendiente. En dichos momentos, reconoce somatizaciones en forma de molestia precordial y dolor de cabeza, recogándose en el curso clínico del paciente incrementos de tensión arterial reactivos. Situación social y económica desfavorables.

Tras la instauración del tratamiento actual en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 9/7/2019, consistente en escitalopram 10 mg (1-0-0) y tranxilium 5 mg (0-0-1), el paciente reconoce mejoría parcial de la sintomatología ansiosa, consiguiendo además mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantuvo en el mes de Agosto coincidiendo con interrupción temporal de notificaciones sobre procesos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

Diagnóstico: trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento: escitalopram 10 mg comprimidos (1-0-0), tranxilium 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0,25 mg (1 comprimido sublingual si ansiedad intensa, pudiendo repetir la toma si no cede). Solicitamos cita con psicología, y sesiones de relajación. Acudirá a revisión en esta USM el 15 de Octubre tal y como tenía previsto.

Realizo este informe a petición del interesado.

A Coruña, 25 de setembro de 2019

Asdo. Dr./a Lucas Mera Gallardo

2019  
2011  
2013

Periodista inseguro - problema 2011



21

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ	Data Nac: 04 / 04 / 1954	Sexo: Hombre
NHC: 4281771	CIP: 8404MDGED1011	Réxime: PERC RENDA INSERCIÓN SOC GCAA
Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)		NBS: 15/53020M60
		Teléfono: 881826387

### INFORME MÉDICO

#### SERVIZO: SAUDE MENTAL CONSULTAS

Varón de 65 años, divorciado, con tres hijos independizados. Percibe pensión no contributiva actualmente. Anteriormente exerció la profesión periodística.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por sintomatología de tipo mixto (ansioso y depresivo), que relaciona con factores estresores activos actualmente (procedimientos judiciales). Solicitan valoración por nuestra parte, sendo atendido el 25/Septiembre/2019 en la USM Abente y Lago. Antecedentes de tratamento con escitalopram 10 mg en marzo/2013 prescrito por médico de atención primaria refiriendo el paciente sintomatología adaptativa, en probable relación a mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refiere inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, reconociendo incremento de clínica ansioso depresiva en 2013, como citamos previamente.

La sintomatología actual consiste en incrementos paroxísticos de ansiedad en relación a diversas exposiciones que presenta en el día a día en relación con los procedimientos judiciales que tiene pendiente. En dichos momentos, reconoce somatizaciones en forma de molestia precordial y dolor de cabeza, recogiéndose en el curso clínico del paciente incrementos de tensión arterial reactivos. Situación social y económica desfavorables.

Tras la instauración del tratamiento actual en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 9/7/2019, consistente en escitalopram 10 mg (1-0-0) y tranxilium 5 mg (0-0-1), el paciente reconoce mejoría parcial de la sintomatología ansiosa, consiguiendo además mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantuvo en el mes de Agosto coincidiendo con interrupción temporal de notificaciones sobre procesos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

Diagnóstico: trastorno adaptativo mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento: escitalopram 10 mg comprimidos (1-0-0), tranxilium 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0,25 mg (1 comprimido sublingual si ansiedad intensa, pudiendo repetir la toma si no cede). Solicitamos cita con psicología, y sesiones de relajación. Acudirá a revisión en esta USM el 15 de Octubre tal y como tenía previsto.

Realizo este informe a petición del interesado.

A Coruña, 25 de setembro de 2019

Asdo. Dr./a Lucas Mera Gallardo

2019  
2011  
2013

Pericardio no problema 2011





22

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Juan Castro Mosquera 28-2º dcha.

15005 A Coruña

Ref. AE/rd

**Asunto:** Subsanación e mellora da solicitude.

Suspensión do prazo máximo para resolver.

En data 14 de setembro de 2019 tivo entrada nesta Consellería de Sanidade o seu escrito de reclamación, no que solicita a iniciación dun procedemento de esixencia de responsabilidade patrimonial

da Administración polos supostos danos derivados da falta de resposta á súa solicitude de entrega de historia clínica " *con el propósito de aportarlo a los procesos judiciales en marcha sobre mi derecho legal a los mismos*".

Consonte dispón o artigo 67.2 da Lei 39/2015 de 1 de Outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas respecto das solicitudes de iniciación nos procedementos de responsabilidade patrimonial:

" 2. Ademais do previsto no artigo 66, na solicitude que realicen os interesados deberanse especificar as lesións producidas, a presunta relación de causalidade entre estas e o funcionamento do servizo público, a avaliación económica da responsabilidade patrimonial, se for posible, e o momento en que a lesión efectivamente se produciu, e irá acompañada de cantas alegacións, documentos e informacións se consideren oportunos e da proposición de proba, concretando os medios de que pretenda valerse o reclamante".

Como queira que a historia clínica solicitada lle foi remitida vía postal e

1



14-09-2019



22-A  
galicia  
Ver

entregada a vostede o día 1/10/2019, logo de terse negado a recollela persoalmente, como é práctica habitual nestes casos, e co fin de iniciar, no seu caso o procedemento correspondente, solicítolle a vostede :

- 1) Que concrete o dano ou lesión que se lle produciu e a relación de causalidade co funcionamento do servizo público.
- 2) Avaliación económica da responsabilidade patrimonial.

Segundo o establecido polo artigo 22.1 da Lei 39/2015, este trámite suspende o transcurso do prazo máximo legal para resolver o procedemento polo tempo que media entre a notificación do requirimento da documentación e o seu efectivo cumprimento polo destinatario, ou, no seu defecto, polo prazo concedido.

Así mesmo informámolo que, de conformidade co artigo 68.1 da Lei 39/2015, de non aportar a documentación solicitada no prazo de 10 días -contados desde o día seguinte á recepción deste escrito- se lle terá por desistido da súa solicitude; que se arquivará sen máis trámite, previa resolución ditada nos termos previstos no artigo 21 da citada lei.

A Subdirectora Xeral de Réxime Xurídico e Administrativo

Laura Recacho Rivas





22-A  
galicia  
Ver

entregada a vostede o día 1/10/2019, logo de terse negado a recollela persoalmente, como é práctica habitual nestes casos, e co fin de iniciar, no seu caso o procedemento correspondente, solicítolle a vostede :

- 1) Que concrete o dano ou lesión que se lle produciu e a relación de causalidade co funcionamento do servizo público.
- 2) Avaliación económica da responsabilidade patrimonial.

Segundo o establecido polo artigo 22.1 da Lei 39/2015, este trámite suspende o transcurso do prazo máximo legal para resolver o procedemento polo tempo que media entre a notificación do requirimento da documentación e o seu efectivo cumprimento polo destinatario, ou, no seu defecto, polo prazo concedido.

Así mesmo informámolo que, de conformidade co artigo 68.1 da Lei 39/2015, de non aportar a documentación solicitada no prazo de 10 días -contados desde o día seguinte á recepción deste escrito- se lle terá por desistido da súa solicitude; que se arquivará sen máis trámite, previa resolución ditada nos termos previstos no artigo 21 da citada lei.

A Subdirectora Xeral de Réxime Xurídico e Administrativo

Laura Recacho Rivas





31-07-2019

23

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Os documentos relacionados serán obxecto de consulta ás administracións públicas. No caso de que as persoas interesadas se opoñan a esta consulta, deberán indicalo no cadro correspondente e achegar unha copia dos documentos.	OPÓÑOME Á CONSULTA
DNI/NIE da persoa solicitante	<input type="checkbox"/>
NIF da entidade solicitante	<input type="checkbox"/>

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSOAIS**

Responsable do tratamento	Xunta de Galicia. Consellería ou entidade á cal se dirixe esta solicitude, escrito ou comunicación.
Finalidades do tratamento	A tramitación administrativa que derive da xestión deste formulario e a actualización da información e contidos da carpeta do cidadán.
Lexitimación para o tratamento	O cumprimento dunha tarefa de interese público ou o exercicio de poderes públicos segundo a normativa recollida no formulario, na páxina <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a> e na ficha do procedemento na Guía de procedementos e servizos. Consentimento das persoas interesadas, cando corresponda.
Persoas destinatarias dos datos	As administracións públicas no exercicio das súas competencias, cando sexa necesario para a tramitación e resolución dos seus procedementos ou para que as persoas interesadas poidan acceder de forma integral á información relativa a unha materia.
Exercicio de dereitos	As persoas interesadas poderán acceder, rectificar e suprimir os seus datos, así como exercer outros dereitos a través da sede electrónica da Xunta de Galicia ou nos lugares e rexistros establecidos na normativa reguladora do procedemento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e máis información	<a href="https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais">https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais</a>
<b>Actualización normativa:</b> no caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos persoais neste procedemento, prevalecerán en todo caso aquelas relativas ao Regulamento xeral de protección de datos.	

**LEXISLACIÓN APLICABLE**

Orde do 4 de maio de 2017, conxunta da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza e da Consellería de Facenda, pola que se aproba a posta en funcionamento do servizo para a presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado.

**SINATURA DA PERSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE**

Lugar e data

A Coruña , 31 de xullo de 2019

23A

**NO CASO DUN PROCEDEMENTO EXISTENTE**  
CÓDIGO DO PROCEDEMENTO

**EXPÓN:**

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO Y PORMENORIZADO DE MIGUEL ANGEL DELFADO GONZALEZ DNI 32413124 Y NSS 15/00530209/80  
NHC 4281771 CIP 540404DGEO1011 BBBBBD210679 8072-4000031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE

Polo tanto, **SOLICITA:**

SE ME ENTREGUE HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO Y PORMENORIZADO DE MIGUEL ANGEL DELFADO GONZALEZ DNI 32413124 Y NSS 15/00530209/80  
NHC 4281771 CIP 540404DGEO1011 BBBBBD210679 8072-4000031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**


Asinado por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ (32413124Y) mediante un certificado dixital  
Data e hora: 31-07-2019 17:28





PROCEDEMENTO <b>PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS E COMUNICACIÓN QUE NON CONTEN CUN SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NIN CUN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO</b>	CÓDIGO DO PROCEDEMENTO <b>PR004A</b>
--	---

<b>DATOS DA PERSOA SOLICITANTE</b>								
NOME/RAZÓN SOCIAL Miguel Ángel		PRIMEIRO APELIDO Delgado		SEGUNDO APELIDO González		NIF 32413124Y		
TIPO DE VÍA RÚA / CALLE		NOME DA VÍA Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha			NÚMERO 28	BLOQUE	ANDAR 2	PORTA d
PARROQUIA A Coruña				LUGAR A Coruña				
CP 15005	PROVINCIA CORUÑA (A)	CONCELLO Coruña (A)		LOCALIDADE A Coruña				
TELÉFONO 630389871	FAX	TELÉFONO MÓBIL 630389871	CORREO ELECTRÓNICO prensa@xornalgalicia.com					

<b>E, NA SÚA REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse a representación fidedigna por calquera medio válido en dereito)							
NOME/RAZÓN SOCIAL		PRIMEIRO APELIDO		SEGUNDO APELIDO		NIF	

<b>DATOS PARA OS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>							
Notifíquese a: <input checked="" type="radio"/> Persoa ou entidade solicitante <input type="radio"/> Persoa ou entidade representante							
Enviaranse avisos da posta á disposición da notificación ao correo electrónico e/ou teléfono móbil facilitados a seguir:							
TELÉFONO MÓBIL 630389871	CORREO ELECTRÓNICO prensa@xornalgalicia.com						
<b>ELECCIÓN DO MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE</b>							
As persoas obrigadas a relacionarse a través de medios electrónicos coa administración deberán optar, en todo caso, pola notificación por medios electrónicos sen que sexa válida para elas, nin produza efectos, unha opción diferente.							
<input checked="" type="radio"/> <b>Electrónica</b> a través do Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <a href="https://notifica.xunta.gal">https://notifica.xunta.gal</a> . Só se poderá acceder á notificación co certificado electrónico asociado ao NIF da persoa indicada.							
<input type="radio"/> <b>Postal</b> (cubrir o enderezo postal só se é distinto do indicado anteriormente)							
As notificacións que se practiquen en papel estarán tamén á disposición da persoa indicada anteriormente no Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que poida acceder ao seu contido forma voluntaria.							
TIPO DE VÍA		NOME DA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PORTA
		Juan Castro Mosquera 28 2º Dcha					
PARROQUIA A Coruña				LUGAR A Coruña			
CP 15005	PROVINCIA	CONCELLO		LOCALIDADE			

<b>ASUNTO RELACIONADO</b>
Por problemas de servicio para el acceso en la web del Sergas para acceder al historial clínico completo de mi persona, solicito se traslade la petición al SeRgas de solicitud de <b>HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO DE MIGUEL ANGEL DELFADO GONZALEZ DNI 32413124 Y NSS 15/00530209/80 NHC 4281771 CIP 540404DGE01011 BBBBBD210679 8072-4000031 DATOS REGISTRADOS EN EL HISTORIAL DEL CIP Y TARJETA DE SAUDE</b>
31 Julio 2019 Sobrala

Asinado por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ (32413124Y) mediante un certificado dixital  
Data e hora: 31-07-2019 17:28

Número de entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia: 2019/1643548  
Data e hora: 31-07-2019 17:28



## RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado, presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2019/1643548	31-07-2019 17:28	SERVIZO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS)

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA1)
Solicitude	Solicitude-PR004A-20190731.pdf	ADFFFC1652E33497D7B9C16F203D7826EC57977E1





**A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE EN EL CASO DE FORMALIZARSE EL DOCUMENTO DELANTE DE TESTIGOS**

contra el Sr. Feijóo " vive olgadamente de representarme políticamente " cuyo sobrado conocimiento de esta situación a través de ceneras de escritos ha hecho caso omiso, a pesar de que la CONSTITUCIÓN dice que todos somos iguales ante la Ley, el hecho cierto es que no es así, solo hay que acudir a los medios de comunicación para comprender la realidad ( el partido político del Sr. Feijóo se encuentra entre los más corruptos del Mundo ) sobre todo ello, considero desde lo más profundo de mi ser, que hay sobrados motivos para que sea otorgado este Documento Vital a favor del Sr D. Alberto Nuñez Feijóo al realizar sobre el resto de mis allegados todos los méritos para concesión.

Que no deseo para mí una vida dependiente en la que necesite la ayuda de otras personas para realizar las "actividades básicas de la vida diaria", (vestirme, usar el servicio, comer...).

Que si llego a una situación en la que no sea capaz de expresarme personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de mi salud a consecuencia de un padecimiento que me haga dependiente de los demás de forma irreversible, es mi voluntad clara e inequívoca no vivir en esas circunstancias y que se me permita morir con dignidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones previas:

1. Rechazo todo tratamiento ( que conste bajo los recortes sociales iniciados por el PP en las instituciones, copagos etc ) que contribuya a prolongar mi vida: técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, fármacos (incluidos los antibióticos) o alimentación por sonda o gastrostomía, solicitando una limitación del esfuerzo terapéutico que sea respetuosa con mi voluntad.

2. Solicito unos cuidados paliativos adecuados al final de la vida ( aunque estos hayan sido retirados por las acciones políticas del Sr. Feijóo ) , que se me administren los fármacos que alivien mi sufrimiento, especialmente -aún en el caso de que pueda acortar mi vida aún más- una sedación paliativa que me procure una muerte serena y en especial que no se me traslade la posible negatva del Sr. Alberto Nuñez Feijóo sobre este documento vital.

3. Si para entonces la legislación regula el derecho a morir con dignidad mediante eutanasia activa, es mi voluntad morir de forma rápida e indolora de acuerdo con la lex artis ad hoc.

4.- Que en el mismo momento de la certificación médica de mi fallecimiento se nombre propietario del mismo al Excmo Sr D. Alberto Nuñez Feijóo por donación expresa y directa del fallecido.

5. Hago donación de mi cuerpo para que después de mi fallecimiento sea entregado a su nuevo propietario Sr D. Alberto Nuñez Feijóo, Presidente de la Xunta de Galicia y Secretario del Partido Popular de Galicia, en la mejor de las condiciones para evitar el rechazo visual del Sr. Feijóo.

6. Consiento que mi cuerpo, después del fallecimiento, pueda ser trasladado hasta la residencia del Sr D. Alberto Nuñez Feijóo para su entrega cumpliendo mi voluntad, para los fines que considere oportunos, velarlo, darle sepultura, rechazarlo ante los medios de comunicación convocados con anterioridad, cremarlo, congelarlo o cualquier otra medida donde siempre estén presentes y legalmente convocados todos los medios de comunicación.

3. Una vez completada la decisión tomada procederá a emitir en cualquier caso un comunicado a todos los medios de comunicación con los actos realizados de los restos mortales, a cuya solicitud expresa le solicito "destine para el pago, la suma dineraria recolectada de los derechos sociales robados en contra de mi voluntad, y recaudados durante su mandato" y que podrían formar parte de las "subidas salariales desproporcionadas" y los "suplementos y pluses" que se autoaprobaban como grupo mayoritario en el Parlamento de Galicia cada 3 meses.

Yo, TESTIGO (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, autorizo a la Consellería de Sanidad a consultar mis datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2551/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SI  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

**FIRMA**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Yo, TESTIGO (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, autorizo a la Consellería de Sanidad a consultar mis datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2551/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SI  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

**FIRMA**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Yo, TESTIGO (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, autorizo a la Consellería de Sanidad a consultar mis datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2551/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SI  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

**FIRMA**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE EN EL CASO DE FORMALIZARSE EL DOCUMENTO DELANTE DE TESTIGOS**

Yo, TESTIGO (nombre y apellidos) _____, con NIF _____, autorizo a la Consellería de Sanidade a consultar mis datos de identidad en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009. <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)					
<b>FIRMA</b>					
Lugar y fecha _____, de _____ de _____					
Yo, TESTIGO (nombre y apellidos) _____, con NIF _____, autorizo a la Consellería de Sanidade a consultar mis datos de identidad en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009. <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)					
<b>FIRMA</b>					
Lugar y fecha _____, de _____ de _____					
Yo, TESTIGO (nombre y apellidos) _____, con NIF _____, autorizo a la Consellería de Sanidade a consultar mis datos de identidad en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009. <input checked="" type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)					
<b>FIRMA</b>					
Lugar y fecha _____, de _____ de _____					

26

contra el Sr. Feijóo "vive olgadamente de representarme políticamente" cuyo sobrado conocimiento de esta situación a través de centenas de escritos ha hecho caso omiso, a pesar de que la CONSTITUCIÓN dice que todos somos iguales ante la Ley, el hecho cierto es que no es así, solo hay que acudir a los medios de comunicación para comprender la realidad (el partido político del Sr. Feijóo se encuentra entre los más corruptos del Mundo) sobre todo ello, considero desde lo más profundo de mi ser, que hay sobrados motivos para que sea otorgado este Documento Vital a favor del Sr. D. Alberto Núñez Feijóo al realizar sobre el resto de mis allegados todos los méritos para concesión.

Que no deseo para mí una vida dependiente en la que necesite la ayuda de otras personas para realizar las "actividades básicas de la vida diaria", (vestirme, usar el servicio, comer...).

Que si llego a una situación en la que no sea capaz de expresarme personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de mi salud a consecuencia de un padecimiento que me haga dependiente de los demás de forma irreversible, es mi voluntad clara e inequívoca no vivir en esas circunstancias y que se me permita morir con dignidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones previas:

1. Rechazo todo tratamiento ( que conste bajo los recortes sociales iniciados por el PP en las instituciones, copagos etc ) que contribuya a prolongar mi vida: técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, fármacos (incluidos los antibióticos) o alimentación por sonda o gastrostomía, solicitando una limitación del esfuerzo terapéutico que sea respetuosa con mi voluntad.
2. Solicito unos cuidados paliativos adecuados al final de la vida ( aunque estos hayan sido retirados por las acciones políticas del Sr Feijóo ), que se me administren los fármacos que alivien mi sufrimiento, especialmente -aún en el caso de que pueda acortar mi vida aún más- una sedación paliativa que me procure una muerte serena y en especial que no se me traslade la posible negativa del Sr Alberto Núñez Feijóo sobre este documento vital.
3. Si para entonces la legislación regula el derecho a morir con dignidad mediante eutanasia activa, es mi voluntad morir de forma rápida e indolora de acuerdo con la lex artis ad hoc.
- 4.- Que en el mismo momento de la certificación médica de mi fallecimiento se nombre propietario del mismo al Excmo Sr D. Alberto Núñez Feijóo por donación expresa y directa del fallecido.
5. Hago donación de mi cuerpo para que después de mi fallecimiento sea entregado a su nuevo propietario Sr D. Alberto Núñez Feijóo, Presidente de la Xunta de Galicia y Secretario del Partido Popular de Galicia, en la mejor de las condiciones para evitar el rechazo visual del Sr Feijóo.
6. Consiento que mi cuerpo, después del fallecimiento, pueda ser trasladado hasta la residencia del Sr D. Alberto Núñez Feijóo para su entrega cumpliendo mi voluntad, para los fines que considere oportunos, velarlo, darle sepultura, rechazarlo ante los medios de comunicación convocados con anterioridad, cremarlo, congelarlo o cualquier otra medida donde siempre estén presentes y legalmente convocados todos los medios de comunicación.
3. Una vez completada la decisión tomada procederá a emitir en cualquier caso un comunicado a todos los medios de comunicación con los actos realizados de los restos mortales, a cuya solicitud expresa le solicito "destine para el pago, la suma dineraria recolectada de los derechos sociales robados en contra de mi voluntad, y recaudados durante su mandato" y que podrán formar parte de las "subidas salariales desproporcionadas", y los "suplementos y pluses" que se autoaprobaron como grupo mayoritario en el Parlamento de Galicia cada 3 meses.

26x

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE EN EL CASO DE DESIGNACIÓN DE PERSONA REPRESENTANTE INTERLOCUTORA

Yo, **PERSONA REPRESENTANTE INTERLOCUTORA** (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, autorizo a la Consellería de Saúde a consultar mis datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

Sí  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

**FIRMA**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Yo, **PERSONA SUSTITUTA DE LA PERSONA INTERLOCUTORA** (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, autorizo a la Consellería de Saúde a consultar mis datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

Sí  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

**FIRMA**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

32413124Y MIGUEL ANGEL DELGADO (R: G70321807)

Remitido electrónicamente por 32413124Y MIGUEL ANGEL DELGADO (R: G70321807) el 17/09/2015 a las 13:00:00. Usuario: miguel.delgado@xunta.es. R: ALXUNTA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y JUSTICIA. Fecha: 2015.09.17 13:00:00

Testamento Vital

AL REGISTRO GALLEGO DE INSTRUCCIONES PREVIAS

Secretaría General Técnica Consellería de Saúde Edificio Administrativo San Lázaro s/n  
15703 SANTIAGO DE COMPOSTELA Teléfonos: 881 54 00 78 – 881 54 86 73 regaip@segaes.es  
UNIDADE Jefatura Territorial de Saúde de LA CORUÑA Calle Duán Loriga 3  
15003 A CORUÑA Teléfonos: 981 155 800

AL Registro Gallego de Instrucciones previas (REGAIP) dependiente de la Consellería de Saúde Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I. 32 413.124 y Teléfono 981 9263397, 680389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, comparezco a través del presente escrito y como mejor proceda PRESENTA:

**DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS (TESTAMENTO VITAL)** AL AMPARO DE LA LEY 5/2015, de 26 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de las personas. DOG Núm. 133 Jueves, 16 de julio de 2015 Pág. 296 y DECRETO 159/2014, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro gallego de instrucciones previas sobre cuidados y tratamiento de la salud. La Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

“testamento vital”. Documento en el que un individuo explicita las instrucciones que deberán tenerse en cuenta cuando su estado de salud no le permita expresárselas él mismo, especialmente en lo relativo a tratamientos médicos y al posterior destino de su cuerpo y órganos.

El Registro gallego de instrucciones previas estará interconectado con el Registro nacional donde se recogen las instrucciones previas inscritas en los distintos registros autonómicos y perfectamente conectado al Registro gallego de instrucciones previas se hará a través de la historia clínica electrónica (IANUS)

Instrucciones exclusivas sobre el destino de mi cuerpo y de sus órganos, una vez llegado el fallecimiento a favor del Sr D. Alberto Nuñez Feijoo, actual Presidente d ella Xunta de Galicia.

**DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS (TESTAMENTO VITAL)**

Yo MIGUEL ANGEL DELGADO GONZÁLEZ con D.N.I. 32413124Y

Máyor de edad, con domicilio en C/ Juan Castro Mosquera 20 - 2º Dcha C.P 15005 A Coruña

En plenitud de mis facultades, libremente y tras una adecuada reflexión, dego expresas Instrucciones sobre el destino de mi cuerpo y de sus órganos, una vez llegado el fallecimiento y declaro:

Que tras el largo camino de lo que considero “una persecución constante como periodista del Gobierno del PPdeG que preside el Sr Alberto Nuñez Feijóo” y desde las mismas instituciones públicas que representa, donde emanan multitud de acciones judiciales contra mi persona, embargos injustificados, embargos sobre mis bienes hereditarios, vulneración de derechos, en lo que entiendo como único fin, provocar la incapacidad a través de la depresión, miedo y terror, para lograr un adelanto de mi muerte recorriendo mi esperanza de vida, todo ello a fecha de este testamento vital, dichas acciones han provocado una mema en mi supervivencia y en mi estado anímico en la que sobrevivi bajo “ la presunta amenaza constante de ser sentenciado en sede judicial por acciones de “recaderos” del PPdeG y del Sr Feijoo “ sin ninguna otra posibilidad de salir de la misma, a la





DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

<input type="checkbox"/>	Anexo II, para el caso de formalizarse el documento ante testigos
<input type="checkbox"/>	Anexo III, para el caso de designación de persona representante-interlocutora y, en su caso, persona sustituta
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI o NIE de la persona solicitante, solo en el caso de no autorizar su consulta
<input checked="" type="checkbox"/>	Documento de instrucciones previas
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la representación de la persona solicitante
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI de los testigos, solo en el caso de no autorizar su consulta
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de los testigos
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI de la persona representante interlocutora, sólo en el caso de no autorizar su consulta
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI de la persona sustituta de la persona representante interlocutora, solo en el caso de no autorizar su consulta

LA PERSONA SOLICITANTE AUTORIZA

1. En los términos que establece la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y el Decreto 259/2007, por el que se crea el Registro gallego de Instrucciones Previas, y demás normativa al respecto que sea de aplicación:

1.1. La consulta del documento de instrucciones previas por el médico que le preste asistencia sanitaria cuando llegue a situaciones clínicas en las que no sea capaz de manifestar su voluntad.

1.2. La cesión de los datos al Registro nacional de Instrucciones previas y otros registros relacionados, para el cumplimiento de esta finalidad.

Autorizo a la Consellería de Sanidade a consultar los datos de identidad de la persona solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre y la Orden de la Consellería de la Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SI  NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidade, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a [regatp@sergas.es](mailto:regatp@sergas.es).

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 159/2014, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro gallego de instrucciones previas sobre cuidados y tratamiento de la salud.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha  
EN A CORUÑA . 28 de FEBRERO de 2018

  
Secretaría General Técnica

Todos los trámites necesarios y los gastos derivados de la donación siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este documento, correrán a cargo del sueldo del Sr D. Alberto Álvarez Feijoo como Presidente de la Xunta de Galicia, que será responsable de su preservación, cuidado y seguridad hasta que la voluntad sobre los restos se hayan completados.

El promotor heredero directo al Sr D. Alberto Núñez Feijoo sólo expreso una opción generosa y voluntaria que en ningún caso le compromete ni me impide cambiar de opinión.

De acuerdo con la Ley designo como mi REPRESENTANTE a:

Los distintos registros autonómicos y perfectamente conectados al Registro gallego de instrucciones previas se hará a través de la historia clínica electrónica (IANUS) cuya gestión corresponde al SERGAS "Xunta de Galicia", Procedimiento SA210A cuyo registro con certificado digital del declarante junto al formulario cubierto del Procedimiento SA210A.

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL  
ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
serialNumber=32413124Y, sn=DELGADO GONZALEZ,  
givenName=MIGUEL ANGEL, o=DELGADO GONZALEZ,  
MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2018.02.24 15:34:45 +01'00'

DELGADO GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL -  
32413124Y

*Delgado Cuervo*





27

Paciente: MIGUEL DELGADO GONZALEZ      Data Nac: 04/04/1954      Sexo: Hombre  
 NHC: 4261771      CIP: 540464DGE01011      Rázime: PERC RENDA INSERCION SOC CCAA      NSS: 15 530209 00  
 Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)      Teléfono: 981926397

2017

### CURSO CLÍNICO

Episodio: 1136054      Tipo:      Proceso

23/10/2017 09:42      Pérez Martínez , Francisca      OTORRINO CONSULTAS XERAL

Molestias en oídos tras limpeza  
 Hipoacusia brusca bilateral mas acentuada en OD  
 O, tímpanos íntegros, aparentemente normais, Derecho algo deprimido pero no se aprecia drame franco  
 Rinne + bil Weber lat a OD  
 att

27/11/2017 12:29      Estrada Gornaz , José Eugenio      OTORRINO CONSULTAS XERAL

CONTINUA MAL  
 OTOSCOPIA NOMRLA  
 PIDO TAC CRANEAL

19/07/2018 12:35 Versión 3      Alvarez-Buylla Blanco , Mercedes      OTORRINO CONSULTAS XERAL  
 (Versionado 19/07/2018 13:50 )

Acude a ver resultado TC.  
 Refiere hipoacusia fluctuante.  
 ap: no amc. balanitis plasmocitarai de zoom, hígado graso no alcohólico.  
 otoscopia: mb tímpanos íntegros normais  
 tc cerebro: Sin alteraciones intracraneales significativas.  
 att: u medio 10-15 dB bilateral menos. Ver att.

#### Hematimetría

6.19	x 10 <sup>9</sup> /L	[4.0 - 11.5]
4.92	mil/mm <sup>3</sup>	[4.5 - 5.5]
14.0	g/dL	[13.0 - 18.0]
42.5	%	[41.0 - 50.0]
86.4	µm <sup>3</sup>	[80.0 - 99.0]
28.5	pg	[26.0 - 32.0]
32.9	g/dL	[31.0 - 36.0]
261.0	x 10 <sup>9</sup> /L	[130.0 - 450.0]
8.6	fL	[7.0 - 11.0]
37.3	%	[19.0 - 45.0]
6.3	%	[3.4 - 12.0]
51.6	%	[40.0 - 74.0]
2.6	%	[0.0 - 7.0]
0.6	%	[0.0 - 1.5]
1.6	%	[0.0 - 5.0]
2.31	x 10 <sup>9</sup> /L	[1.0 - 4.0]
0.39	x 10 <sup>9</sup> /L	[0.2 - 1.0]

207

Paciente: <b>MIGUEL DELGADO GONZALEZ</b>	Data Nac: <b>04/04/1954</b>	Sexo: <b>Hombre</b>
NHC: <b>4281771</b> CIP: <b>540404DGE01011</b>	Razón: <b>PERC RENDA INSERCIÓN SOC CCAA</b>	NSS: <b>16 530209 80</b>
Enderezo: <b>JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)</b>		Teléfono: <b>981926397</b>

**BIOQUIMICA**

3.19	x 10 <sup>9</sup> /L	[2.5 - 7.5]
0.16	x 10 <sup>9</sup> /L	[0.0 - 0.4]
0.04	x 10 <sup>9</sup> /L	[0.0 - 0.2]

95.0	mg/dL	[70.0 - 110.0]
43.0	mg/dL	[10.0 - 50.0]
1.09	mg/dL	[0.6 - 1.2]

**¡ATENCIÓN NUEVOS VALORES DE REFERENCIA!**

>60  
mL/min/1.73m<sup>2</sup> (Formula MDRD-4)

Si raza negra multiplicar por 1.21

----- Ayuda al Diagnóstico -----

> 60 Normalidad o elevación del F.G.E.

30-59 Disminución moderada del F.G.E.

15-29 Disminución severa del F.G.E.

<15 Fallo renal.

Principales limitaciones de uso:

- Amputaciones, enfermedades musculares
- IRA, hepatopatía grave
- Ascitis, edema generalizado
- Dietas restrictivas, embaraz

6.0	mg/dL	[3.4 - 7.0]
244.0	mg/dL	[0.0 - 220.0]
47.0	mg/dL	[45.0 - 70.0]
165.2	mg/dL	[0.0 - 150.0]

(Formula Friedewald)

159.0	mg/dL	[30.0 - 200.0]
7.1	g/dL	[6.0 - 8.0]
4.8	g/dL	[3.5 - 5.0]
0.54	mg/dL	[0.1 - 1.3]
164.0	UI/L	[91.0 - 270.0]
34.0	UI/L	[5.0 - 40.0]
38.0	UI/L	[5.0 - 45.0]
111.0	UI/L	[8.0 - 81.0]

**Proteínas**

742.0	mg/dL	[751.0 - 1560.0]
-------	-------	------------------

ATENCIÓN: Nuevos valores de referencia

147.0	mg/dL	[82.0 - 453.0]
-------	-------	----------------

ATENCIÓN: Nuevos valores de referencia

90.5	mg/dL	[46.0 - 304.0]
------	-------	----------------

07212602D

MIGUEL

ANGEL

GALLARDO (R:

G80593254)

2.5.4.13=Ref/AEAT/AEAT0030/PUESTO  
1/55056/23032018112503,  
serialNumber=IDCES-07212602D,  
givenName=MIGUEL ANGEL,  
sn=GALLARDO ORTIZ, cn=07212602D  
MIGUEL ANGEL GALLARDO (R:  
G80593254), 2.5.4.97=VATES-  
G80593254, o=APEDANICA  
ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y  
ESTUDIO DE DELITOS ABUSOS Y  
NEGLIGENCIAS EN INFORMÁTICA Y  
COMUNICACIONES AVANZADAS, c=ES  
2019.07.28 10:56:16 +02'00'

28

Dr. (PhD) Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: [apedanica.ong@gmail.com](mailto:apedanica.ong@gmail.com)

Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior [www.cita.es/apedanica.pdf](http://www.cita.es/apedanica.pdf)

## Dictamen para Miguel Delgado González sobre supuesta ¿DENUNCIA FALSA? contra Rafael Álvaro Millán Calenti [Dictamen en www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf)

Considerando la “Denuncia penal contra los Sres Rafael Millán Calenti como Director y el Sr. JOSÉ ANTONIO MONTERO VILLAR como Secretario del CECOOP perteneciente a la USC y Xunta de Galicia por un presunto delito de Malversación Fondos Públicos” y el escrito de 15.11.18 de AMPLIACIÓN DE LA QUERRELLA de 22.3.18, que dice textualmente lo siguiente:

**SEGUNDA – Comisión de un delito de acusación y denuncia falsas por parte del investigado (art. 456 CP).**

*Por otra parte, en fecha 26 de abril de 2018, el investigado presentó una denuncia contra mi mandante por un presunto delito de malversación de fondos públicos con conocimiento de su falsedad.*

*Como no podía ser de otra manera, en fecha 9 de julio de 2018, dicha denuncia fue archivada por la Fiscalía de Santiago de Compostela, pues a la vista de la información facilitada por la Universidad de Santiago de Compostela, no se aprecia materia penal que justifique continuar la tramitación de las diligencias.*

*Afirmamos que el investigado presentó la denuncia a sabiendas de su falsedad porque, como se explica en el último punto de los antecedentes del Decreto de archivo de la Fiscalía, el Rector de la Universidad ya le había comunicado que los cobros de mi representado eran plenamente válidos por corresponder a trabajos del artículo 83 LOU como profesor asociado.*

*La documentación anterior (denuncia presentada por el investigado y archivo de la Fiscalía) fue aportada con el escrito de esta acusación particular presentado en fecha 22 de octubre de 2018 y la misma consta unida a autos en virtud de Providencia de fecha 24 de octubre de 2018.*

como mejor proceda, a mi leal saber y entender, digo:

1º Los ingresos, y más aún, las irregularidades que son responsabilidad de funcionarios públicos, en general, deben ser objeto prioritario del ejercicio del derecho fundamental amparado por el [artículo 20](#) de la **Constitución Española**, pero también por el derecho comunitario de la Unión Europea (asuntos acumulados [C465/00](#), [C138/01](#) y [C139/01](#) entre otros del [TJUE](#)) y especialmente por la [CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN](#). Véase [www.cita.es/apedanica-ci.pdf](http://www.cita.es/apedanica-ci.pdf)

2º En mi opinión, la denuncia **NO** es falsa, sino que **ES VERAZ**, aunque pueda ser mejorable y ampliable. En todo caso, el único escrito de acusación sobre esa supuesta falsedad de que aquí se dispone, no señala ningún dato relevante como falso, pero incurre en falacias subsumibles en presunta mendacidad de quien acusa en querrela de que la denuncia es supuestamente falsa, sin serlo.

28-A

2.1 La primera falacia es que por haber sido archivada, esa denuncia sea falsa.

2.2 Es falaz inferir que, incluso si hubiese algún dato erróneo, o razonamiento o fundamentación incorrecta, el denunciante es conocedor de que así lo era.

2.3 Es falaz decir que es falsa porque el rector proporcionó datos y en todo caso, su supuesta “validez” es muy discutible, porque son evidentes algunas irregularidades que bien pueden ser interpretadas como indicios racionales de delitos, o al menos, faltas administrativas sancionables, y porque s.e.u.o. el querellante parece pretender que se ignoren varios hechos muy relevantes:

2.3.1 Es funcionario público letrado en la Consejería de Sanidad de Galicia

2.3.2 Es profesor asociado a tiempo parcial en una universidad pública (USC)

2.3.3 Es miembro del Centro de Estudios Cooperativos (CECOOP)

2.3.4 Aparece como “investigador principal” en numerosos proyectos

2.3.5 USC y CECOOP reciben fondos públicos de la Xunta y otros entes públicos

2.3.6 Xunta, USC y CECOOP remuneran al querellante como empleado público, al menos. No parece haberse certificado que no tenga más fuentes de ingresos al margen de Xunta, USC y CECOOP, las tenga o no las tenga.

Quienes hemos sido profesores asociados (en mi caso, en dos universidades públicas, y en una de ellas con máxima dedicación) sabemos que para ser “investigador principal” en proyectos es preciso ser, al menos, profesor titular de universidad. La documentación aportada, especialmente el CV publicado (y posteriormente borrado) descargable por haber sido preservado en

<https://web.archive.org/web/20180203134955/http://www.caib.es/sites/advocacia/f/178516/>

en el que el querellante se presenta como profesor asociado desde 1977, nos hace sospechar que su interpretación del artículo 83 LOU parece pretender legitimar y legalizar cualquier cobro de cualquier cantidad por cualquier concepto que reciba tanto de USC y CECOOP sin considerar siquiera la menor posibilidad de que existan irregularidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que puedan ser, al menos, indicios racionales de delitos o de faltas sancionables administrativamente o incluso de lo que la legislación contable tipifica como “reintegro por alcance” en el Tribunal de Cuentas y, según mi leal saber y entender, **el querellado puede requerir, y publicar, todos y cada uno de los ingresos que, por el art. 83 LOU, recibió el querellante**, como nosotros mismos conseguimos de otro funcionario público (aunque tenemos la certeza de que están incompletos), en [cita.es/ismael-crespo-contratos.pdf](#) una vez que el Fiscal Superior de Murcia requirió al rector en sus diligencias 85/19 a las que podemos remitirnos al igual que a las noticias publicadas en

[https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades\\_0\\_884012430.html](https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades_0_884012430.html)

<https://elcierredigital.com/investigacion/749264131/universidad-murcia-investigacion-profesor.html>

<https://www.laopiniondemurcia.es/murcia/2019/04/02/fiscalia-investiga-umu-trabajo-jefe/1010534.html>

[https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades\\_0\\_884012430.html](https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades_0_884012430.html)

<https://www.laopiniondemurcia.es/opinion/2019/04/12/compraria-cemop-coche-usado/1013064.html>

28-A

- 2.1 La primera falacia es que por haber sido archivada, esa denuncia sea falsa.
- 2.2 Es falaz inferir que, incluso si hubiese algún dato erróneo, o razonamiento o fundamentación incorrecta, el denunciante es conecedor de que así lo era.
- 2.3 Es falaz decir que es falsa porque el rector proporcionó datos y en todo caso, su supuesta “validez” es muy discutible, porque son evidentes algunas irregularidades que bien pueden ser interpretadas como indicios racionales de delitos, o al menos, faltas administrativas sancionables, y porque s.e.u.o. el querellante parece pretender que se ignoren varios hechos muy relevantes:
  - 2.3.1 Es funcionario público letrado en la Consejería de Sanidad de Galicia
  - 2.3.2 Es profesor asociado a tiempo parcial en una universidad pública (USC)
  - 2.3.3 Es miembro del Centro de Estudios Cooperativos (CECOOP)
  - 2.3.4 Aparece como “investigador principal” en numerosos proyectos
  - 2.3.5 USC y CECOOP reciben fondos públicos de la Xunta y otros entes públicos
  - 2.3.6 Xunta, USC y CECOOP remuneran al querellante como empleado público, al menos. No parece haberse certificado que no tenga más fuentes de ingresos al margen de Xunta, USC y CECOOP, las tenga o no las tenga.

Quienes hemos sido profesores asociados (en mi caso, en dos universidades públicas, y en una de ellas con máxima dedicación) sabemos que para ser “investigador principal” en proyectos es preciso ser, al menos, profesor titular de universidad. La documentación aportada, especialmente el CV publicado (y posteriormente borrado) descargable por haber sido preservado en

<https://web.archive.org/web/20180203134955/http://www.caib.es/sites/advocacia/f/178516/>

en el que el querellante se presenta como profesor asociado desde 1977, nos hace sospechar que su interpretación del artículo 83 LOU parece pretender legitimar y legalizar cualquier cobro de cualquier cantidad por cualquier concepto que reciba tanto de USC y CECOOP sin considerar siquiera la menor posibilidad de que existan irregularidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que puedan ser, al menos, indicios racionales de delitos o de faltas sancionables administrativamente o incluso de lo que la legislación contable tipifica como “reintegro por alcance” en el Tribunal de Cuentas y, según mi leal saber y entender, **el querellado puede requerir, y publicar, todos y cada uno de los ingresos que, por el art. 83 LOU, recibió el querellante**, como nosotros mismos conseguimos de otro funcionario público (aunque tenemos la certeza de que están incompletos), en [cita.es/ismael-crespo-contratos.pdf](http://cita.es/ismael-crespo-contratos.pdf) una vez que el Fiscal Superior de Murcia requirió al rector en sus diligencias 85/19 a las que podemos remitirnos al igual que a las noticias publicadas en

[https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades\\_0\\_884012430.html](https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades_0_884012430.html)

<https://elcierredigital.com/investigacion/749264131/universidad-murcia-investigacion-profesor.html>

<https://www.laopiniondemurcia.es/murcia/2019/04/02/fiscalia-investiga-umu-trabajo-jefe/1010534.html>

[https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades\\_0\\_884012430.html](https://m.eldiario.es/murcia/sociedad/Fiscalia-Universidad-Murcia-prevaricacion-incompatibilidades_0_884012430.html)

<https://www.laopiniondemurcia.es/opinion/2019/04/12/compraria-cemop-coche-usado/1013064.html>



28+B

**NOTA:** No le consta a este perito ningún pronunciamiento de la Fiscalía sobre nada de lo que aquí se ha referenciado en relación al escrito de 15 de noviembre de 2018 de AMPLIACIÓN DE LA QUERRELLA de 22 de marzo de 2018 que parece ser, hasta ahora, la única acusación de la supuesta denuncia falsa. Este perito tiene el máximo interés doctrinal en en este caso, como estudioso de las denuncias falsas y autor, desde el año 2001, de un estudio criminológico y victimológico, muy comentado, que ha recibido cientos de miles de visitas o descargas en Internet [www.miguelgallardo.es/denuncias-falsas.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncias-falsas.pdf) y [www.cita.es/denuncias/falsas](http://www.cita.es/denuncias/falsas)

Recuérdese que la denuncia falsa es un delito público perseguible de oficio, por lo que es imprescindible el pronunciamiento de la Fiscalía y su criterio debe ser único, por el art. 9.3 de la Constitución Española.

Este perito sostiene que, en muchos casos, muy poco estudiados y casi nunca perseguidos ni sancionados, se presentan “**falsas acusaciones de falsedad**”, falazmente, es decir, que existe una falsedad de segundo orden falaz cuando quien acusa de falsedad sabe perfectamente que el acusado es sustancialmente veraz. Podría darse el caso de que fuera más falsa la querrela por calumnias, ampliada con la acusación de “denuncia falsa”, si los hechos que se pusieron en conocimiento de la Fiscalía son veraces y pudieran ser indicios racionales de algún delito.

No me consta que sean mendaces, en el sentido de dolosamente falsas, ninguna de las afirmaciones de la denuncia supuestamente falsa.

Sí encuentro indicios de temeridad y malicia en la querrela ampliada con la acusación de “denuncia falsa”, de esa presunta falsedad falaz de segundo orden, o falsedad ideológica, o “**falsa acusación de falsedad**” que debería de ser inteligentemente instruida, más aún porque está firmada por un abogado ejerciente, en nombre y representación de un jurista, profesor de Derecho en una universidad pública, y letrado de una Comunidad Autónoma, con gran notoriedad y relevancia pública, según mi leal saber y entender en la fecha de la firma digital en el [dictamen publicado en www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-falsa-falsa.pdf)



29



**Valedor  
do Pobo**  
Galicia

**REXISTRO XERAL DO VALEDOR DO POBO**  
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 13/09/2019 13:13:59

**SAIDA 10032/19**

D. Miguel Ángel Delgado González (Presidente de  
PLADESEMÁPESGA)  
Rúa Juan Castro Mosquera 28-2º Dcha  
15005 A Coruña (A Coruña)

Expediente: I.5.Q/4365/19

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 2019

Estimado/a Sr./a.:

Acusamos a recepción do seu escrito que tivo entrada nesta Institución o día 12 de setembro, que deu lugar ao expediente I.5.Q/4365/19, ao que lle rogamos que faga sempre referencia en posteriores escritos que nos dirixa sobre este asunto, sendo o/a responsable Joaquina Louro Castro, ao que se poderá dirixir para coñecer a situación e a valoración do seu expediente.

No máis breve prazo que nos sexa posible seralle comunicado o resultado do estudo que esta Institución efectúe do seu escrito, informándoo sobre se procede ou non admitir a súa queixa a trámite.

Informámolo/a de que a presentación do seu escrito non suspende a execución das resolucións administrativas ou xudiciais, nin tampouco interrompe os prazos legais para recorrer contra elas, se fose procedente.

Un atento saúdo,

**María Dolores Fernández Galiño**  
Valedora do Pobo  
(Asinado dixitalmente)

Nota:

De conformidade coa lexislación vixente, no caso de que vostede desexe recibir todas as nosas comunicacións en idioma oficial distinto do galego deberá participárnolo coa maior brevidade posible.

Documento asinado dixitalmente por María Dolores Fernández Galiño, valedora do pobo





Pladesemapesga  
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE  
Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=32413124Y, sn=DELGADO GONZALEZ, givenName=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2019.09.10 10:02:04 +02'00'

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

Defensora do Pobo de Galicia

Excma Sra. **MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ GALIÑO**

Rúa do Hórreo 65 Santiago de Compostela Teléfono: [+34] 981 56 97 40 FAX: [+34] 981 57 23 35 [valedor@valedordopobo.gal](mailto:valedor@valedordopobo.gal)

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda solicitan:

**PETICIÓN DE AMPARO CONTRA LA NEGATIVA DEL SERGAS A CUMPLIR EL MANDATO LEGAL DE MI HISTORIAL CLÍNICO CON SOBRADOS INDICIOS DE INFRACCIÓN AL ART. 542 CP QUE se refiere a las actuaciones de la autoridad o funcionario público que a sabiendas impida a una persona el ejercicio de otros derechos civiles reconocidos por la Constitución y las Leyes..**

Con el debido respeto, nos dirigimos a Usted en mi propio NOMBRE Y DERECHO, cuyas actividades como periodista han tenido y están teniendo amplia repercusión en la redes sociales y medios digitales que dirijo.

#### ANTECEDENTES

Este hecho trajo como consecuencia diversas querellas criminales de altos cargos en la Xunta vinculados al Gobierno que me ha y están provocando graves daños a mi salud, entre ellos la querrela criminal del Sr Rafael Alvaro Millán Calenti (Letrado de Sanidad Sergas) por las que me piden más de 8 años de cárcel y más de 300.000 euros en fianzas y persecución judicial contra mis familiares, simplemente por publicar noticias que ellos han publicado con anterioridad en internet como se acreditará en el momento procesal oportuno, en el legal derecho de defensa necesito aportar a los procesos judiciales mi historial clínico.

El motivo de la presente no es otro que solicitar su AMPARO ante EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL QUE ME AMPARA PERO QUE INCUMPLEN CON EL ÚNICO OBJETIVO DE PROTEGERSE EN SUS FELONÍAS CONTRA ESTE RECLAMANTE.

30-A

## HECHOS

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA **2019/1643548** DATA E HORA DA PRESENTACIÓN **31-07-2019 17:28** DESTINO **SERVIZO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS)** "se adjunta copia del registro", se solicitaba copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPÓSITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS MISMOS.

**Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.**

Si en el plazo fijado por Ley 15-30 días no nos fuera entregada la historia clínica completa debemos denunciarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entrega de la historia clínica es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc, según recogen los artículos 36 y 37 aptdo d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Y en relación a la Comunidad autónoma de Galicia se han infringido la totalidad de los derechos de este solicitante así;

En la misma línea, el Real decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, englobándola dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

Título III De la historia clínica Artículo 13.-Definición. Artículo 14.-Soporte, Artículo 16.-Contenido.

La historia clínica contendrá suficiente información para identificar al paciente y documentar su proceso de atención sanitaria.

Cualquier información incorporada a la historia clínica deberá ser fechada y firmada de forma que se identifique claramente al personal que la realice.

A tal efecto, incluirá, al menos:

a) Datos suficientes para la adecuada identificación del paciente.

30-A

## HECHOS

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA **2019/1643548** DATA E HORA DA PRESENTACIÓN **31-07-2019 17:28** DESTINO **SERVIZO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS)** "se adjunta copia del registro", se solicitaba copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPÓSITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS MISMOS.

**Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.**

Si en el plazo fijado por Ley 15-30 días no nos fuera entregada la historia clínica completa debemos denunciarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entrega de la historia clínica es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc, según recogen los artículos 36 y 37 aptdo d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Y en relación a la Comunidad autónoma de Galicia se han infringido la totalidad de los derechos de este solicitante así;

En la misma línea, el Real decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, englobándola dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

Título III De la historia clínica Artículo 13.-Definición. Artículo 14.-Soporte, Artículo 16.-Contenido.

La historia clínica contendrá suficiente información para identificar al paciente y documentar su proceso de atención sanitaria.

Cualquier información incorporada a la historia clínica deberá ser fechada y firmada de forma que se identifique claramente al personal que la realice.

A tal efecto, incluirá, al menos:

a) Datos suficientes para la adecuada identificación del paciente.



b) Médico responsable.

c) Datos que identifiquen el proceso de atención sanitaria.

d) Datos relativos al proceso, que incluirán, en su caso:

1. Anamnesis y exploración física

2. Órdenes médicas.

3. Hoja de evolución y de planificación de cuidados de enfermería.

Artículo 19.-Acceso.

1.-El paciente tendrá derecho a la obtención de los informes y resultados de las exploraciones que sobre su estado de salud

o enfermedad se incluyan en la historia clínica.

El derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los mencionados documentos.

2.-En los supuestos de procedimientos administrativos de exigencia de responsabilidad patrimonial o en las denuncias previas a la formalización de un litigio sobre la asistencia sanitaria se permitirá que el paciente tenga acceso directo a la historia clínica, en la forma y con los requisitos que se regulen legal o reglamentariamente.

Y demás de aplicación, el Parlamento de Galicia aprobó y da conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes.

Dejamos constancia que, el Sr D. Rafael Álvaro Millán Calenti es letrado de la Asesoría Xurídica de la Consellería de Sanidad Sergas, el cual me ha presentado una querrela criminal en mi faceta de periodista el cual me ha provocado diversos trastornos de mi salud que deberían constar en el historial clínico, razón esta, que me lleva a pensar en la posible contaminación del proceso administrativo para negarme el historial clínico solicitado.

Esta solicitud se remitió a la Agencia Española de Protección de Datos.

**SE ADJUNTA DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS INTEGRADOS EN EL PDF DE ESTE ESCRITO.**

2013

30-C

Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva valorar si hay indicios del art 542 del Código Penal entre otros derechos que me asistan bajo su protección..., ordenando que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la dictada resolución. Es justicia que pido en Lugar a fecha del registro.

Firmado: **DELGADO GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL - 32413124Y**

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=32413124Y, sn=DELGADO GONZALEZ, givenName=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2019.09.10 11:02:38 +02'00'

Miguel Ángel Delgado González



Se utiliza papel de la Plataforma Marítima por su vinculación como presidente a los hechos denunciados en los procesos judiciales abiertos y ajenos a esta solicitud.

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

europa.eu <http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>

30-0

Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva valorar si hay indicios del art 542 del Código Penal entre otros derechos que me asistan bajo su protección..., ordenando que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la dictada resolución. Es justicia que pido en Lugar a fecha del registro.

Firmado: **DELGADO GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL - 32413124Y**

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=32413124Y, sn=DELGADO GONZALEZ, givenName=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2019.09.10 10:02:38 +02'00'

Miguel Ángel Delgado González



Se utiliza papel de la Plataforma Marítima por su vinculación como presidente a los hechos denunciados en los procesos judiciales abiertos y ajenos a esta solicitud.

Acerca de: **PLADESEMAPESGA** - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2612/016402 con más de 52.600 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

**Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia**

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

**AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



**Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el**

**Número Registro: 539622127908-83**

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>



31

Hc,

A la atención Conselleiro de Sanidade – Sergas Xunta de Galicia

Sr D. Jesús Vázquez Almuíña

2019

Complejo administrativo de San Lázaro, s/n 15703 Santiago de Compostela Tel.: 881 542 734 / 881 542 747 - Web: [www.sergas.es](http://www.sergas.es)

**Asunto:** SOLICITUDES ACUMULADAS EN ARAS A LA ECONOMÍA PROCESAL Y BREVEDAD:

- 1.- Certificación de Acto Presunto Solicitud Historial Clínico Xustificante-PR004A-20190910.
- 2.- Identificación Responsable de los procedimientos Xustificante-PR004A-20190910.
- 3.- Solicitud de expediente disciplinario Xustificante-PR004A-20190910.

**Independientemente de otros procesos que se siguen por la misma causa.**

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, comparecen a través do presente escrito e como mellor proceda DIGO:

Con el debido respeto, nos dirigimos a Usted en mi propio NOMBRE Y DERECHO, informándole que en mis actividades como periodista han tenido y están teniendo amplia repercusión en la redes sociales y medios digitales que dirijo y que parece ser no gustan a "funcionarios" que desconocemos para vulnerar reiteradamente mis derechos, legales, constitucionales y de obligado cumplimiento sobre los que ejerceré los mismos independientemente del cargo público que se ocupe hasta las últimas consecuencias.

#### ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Este hecho trajo como consecuencia diversas querellas criminales de altos cargos en la Xunta vinculados al Gobierno que me ha y están provocando graves daños a mi salud, entre ellos la querella criminal del Sr **Rafael Alvaro Millán Calenti (Letrado de Sanidad Sergas)** por las que me piden más de 8 años de cárcel y más de 300.000 euros en fianzas y persecución judicial contra mis familiares, a lo que se añade la creación ilegal de un dominio web cuyo único contenido es lograr el desprestigio profesional de mi persona en el que me acusa de patologías mentales y de publicar noticias falsas sin ninguna sentencia o documento que acredite tal afirmación, que se puede ver en [www.rafaelalvaromillancalenti.ces](http://www.rafaelalvaromillancalenti.ces) a nombre de la Federación Gallega de Kárate que niega su autoría y propiedad, simplemente por hacerme eco de noticias y datos que ellos mismos han publicado con anterioridad en webs institucionales de la Xunta <https://www.xornalgalicia.com/attachments/article/10323/ayudaspublicas-solicitadaspormillancalentofunionariodelaxunta-a-la-xunta.pdf> y Gobierno Balear <https://www.xornalgalicia.com/attachments/article/10323/descargadodelawebinstitutionaldelGobiernoBalearcurreculundeCalentiborradodelawebdelGobiernoBalerarporsupeticionexpresa.pdf> y en internet como se acreditará en el momento procesal oportuno de la querella criminal y ajena a esta solicitud de expediente, en el legal derecho de defensa

31-A

necesito aportar a los procesos judiciales mi historial clínico que me vienen siendo negados como se acreditará y expondrá.

El motivo de la presente no es otro que solicitar de forma concreta y expresa;

- 1.- **Certificación de Acto Presunto.**
- 2.- **Identificación Responsable de los procedimientos.**
- 3.- **Solicitud de expediente disciplinario.**

### **En base a los siguientes HECHOS;**

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/1643548 DATA E HORA DA PRESENTACIÓN 31-07-2019 17:28 DESTINO SERVICIO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS) "se adjunta copia del registro", se solicitaba copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPÓSITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS MISMOS.

Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.

Si en el plazo fijado por Ley 15-30 días no nos fuera entregada la historia clínica completa debemos denunciarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entrega de la historia clínica es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc, según recogen los artículos 36 y 37 aptdo d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

En la que , las competencias autonómicas de Galicia han asumido como propias ver <https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/730/Galicialey3-2001.pdf>

Y en relación a la Comunidad autónoma de Galicia se han infringido la totalidad de los derechos de este solicitante así;

En la misma línea, el Real decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, englobándola dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

**Solicitamos** en base a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. De las infracciones y sanciones CAPITULO VI De las infracciones y sanciones Artículo 32

1. Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

31-A

necesito aportar a los procesos judiciales mi historial clínico que me vienen siendo negados como se acreditará y expondrá.

El motivo de la presente no es otro que solicitar de forma concreta y expresa;

- 1.- **Certificación de Acto Presunto.**
- 2.- **Identificación Responsable de los procedimientos.**
- 3.- **Solicitud de expediente disciplinario.**

### **En base a loa siguientes HECHOS;**

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/1643548 DATA E HORA DA PRESENTACIÓN 31-07-2019 17:28 DESTINO SERVICIO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS) "se adjunta copia del registro", se solicitaba copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPÓSITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS MISMOS.

Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.

Si en el plazo fijado por Ley 15-30 días no nos fuera entregada la historia clínica completa debemos denunciarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entrega de la historia clínica es un derecho, incluidas las pruebas, radiografías, resonancia, etc, según recogen los artículos 36 y 37 aptdo d) de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

En la que , las competencias autonómicas de Galicia han asumido como propias ver  
<https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/730/Galicialey3-2001.pdf>

Y en relación a la Comunidad autónoma de Galicia se han infringido la totalidad de los derechos de este solicitante así;

En la misma línea, el Real decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud, reconoce la historia clínica como una prestación sanitaria, englobándola dentro de la modalidad de los servicios de información y documentación sanitaria.

**Solicitamos** en base a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. De las infracciones y sanciones CAPITULO VI De las infracciones y sanciones Artículo 32

1. Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.



31-B

→

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

<https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/730/Galicialey3-2001.pdf>  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l14-1986.t1.html#c6](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l14-1986.t1.html#c6)

**CERTIFICACIÓN DE ACTO PRESUNTO, RELATIVA A LA SOLICITUD FORMULADA**

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a requerimiento de D. Miguel Ángel Delgado González se certifica que mediante solicitud presentada Xustificante-PR004A-20190910 en el Registro General de la Xunta de Galicia [www.sede.xunta.gal](http://www.sede.xunta.gal) se inició procedimiento relativo a la solicitud expresa del historial clínico completo del dicente que no se entregó a día de hoy.

**SOLICITUD EXPRESA IDENTIFICACIÓN RESPONSABLE DEL EXPEDIENTE.**

Que al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo y DOG Núm. 249Martes, 31 de diciembre de 2013Pág. 52895 sobre el Xustificante-PR004A-20190910 solicitamos expresamente la identificación del responsable del expediente en base ;

**Artículo 4. Deber de identificación**

El personal empleado público que desempeñe funciones de atención presencial al ciudadano deberá llevar en un lugar visible la tarjeta de acreditación del personal empleado público. Junto a los demás de aplicación.

**Se adjunta documentos acreditativos integrados en este pdf y correspondientes a la solicitud de amparo al Defensor/a do Pobo de Galicia en aras a la economía y brevedad documental.**

**POR ELLO.- Mi teléfono por si considera algún tipo de deliberación o conciliación o cita previa sobre este asunto, es el móvil 630389871.**

**DELGADO GONZALEZ  
MIGUEL ANGEL - 32413124Y**

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=32413124Y, sn=DELGADO GONZALEZ, givenName=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y  
Fecha: 2019.09.14 11:29:58 +02'00'



Miguel Angel Delgado González

**RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA**

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado, presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
<b>2019/1846402</b>	<b>10-09-2019 10:08</b>	<b>SECRETARÍA XERAL DA PRESIDENCIA</b>

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA1)
Solicitude	Solicitude-PR004A-20190910.pdf	D3DEF299886CD2FBFEE817B8AB2A57DA019918C2
Outros documentos acreditativos ou relativos a situacións	amparodefensoradopobodegalicia.pdf	D7B8E4865AB2C6ECB60F0F2C9F0C9A8EF0D20F6E





**RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA**

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado, presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
<b>2019/1846402</b>	<b>10-09-2019 10:08</b>	<b>SECRETARÍA XERAL DA PRESIDENCIA</b>

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA1)
Solicitude	Solicitude-PR004A-20190910.pdf	D3DEF299886CD2FBFEE817B8AB2A57DA019918C2
Outros documentos acreditativos ou relativos a situacións	amparodefensoradopobodegalicia.pdf	D7B8E4865AB2C6ECB60F0F2C9F0C9A8EF0D20F6E





32

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUAN CARLOS BREA SANCHEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**, según acredito con designación del turno de oficio (doc. 1), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que a medio del presente escrito, y bajo la dirección letrada de D. Iris Camino Ronquete, según la referida designación de turno de Oficio, interpongo **QUERELLA** contra **D. ALBERTO FUENTES LOSADA**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, a citar en su domicilio profesional sito en Rúa de Ceuta, s/n, 15703 Santiago de Compostela, A Coruña, por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, con fundamento en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Resulta necesario contextualizar la condición y actividad de mi mandante, en relación a los hechos presuntamente delictivos, que luego se relacionarán, debido a que las actuaciones realizadas contra mi mandante puedan traer causa de su labor crítica con la acción del Gobierno autonómico y ciertos dirigentes del mismo.

D. Miguel Ángel Delgado es periodista de profesión y dirige, entre otras labores, el diario en formato online [www.xornalgalicia.com](http://www.xornalgalicia.com). Así mismo es director de la web [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), una plataforma en defensa del sector marítimo-pesquero de Galicia. Advertimos que el libre ejercicio informativo que ha realizado desde estas plataformas le ha causado distintos problemas con diferentes autoridades del Gobierno autonómico que actualmente se encuentran *sub iudice*. Así, mantiene proceso contencioso-administrativo ante el TSJ de Galicia contra la comisión de transparencia de Galicia y Valedora do pobo, en el procedimiento ordinario nº 7290/2020, igualmente ha presentado una querella por prevaricación administrativa frente a D<sup>a</sup> María del Mar Sánchez Sierra, que actualmente ocupa cargos públicos de diversa consideración vinculados a la administración autonómica, y en concreto habiendo sido designada Secretaria Xeral de Medios de la Xunta de Galicia, desde el año 2013, que se sigue ante el Juzgado nº 1 de Santiago en la Diligencia previas 960/2020.

Por lo tanto, el querellante es un agente activo, combativo e involucrado en la defensa de ciertas causas, que incomodan a la administración autonómica y de ese contexto no nos debemos separar para interpretar los hechos y móviles espúreos que presiden ciertas actuaciones en el ámbito administrativo que han causado perjuicio a su persona.

Aportamos como **DOC. 2** resoluciones judiciales acreditativas de los procesos en curso.

32-A

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUAN CARLOS BREA SANCHEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**, según acredito con designación del turno de oficio (doc. 1), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que a medio del presente escrito, y bajo la dirección letrada de D. Iris Camino Ronquete, según la referida designación de turno de Oficio, interpongo **QUERRELLA** contra **D. ALBERTO FUENTES LOSADA**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, a citar en su domicilio profesional sito en Rúa de Ceuta, s/n, 15703 Santiago de Compostela, A Coruña, por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, con fundamento en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Resulta necesario contextualizar la condición y actividad de mi mandante, en relación a los hechos presuntamente delictivos, que luego se relacionarán, debido a que las actuaciones realizadas contra mi mandante puedan traer causa de su labor crítica con la acción del Gobierno autonómico y ciertos dirigentes del mismo.

D. Miguel Ángel Delgado es periodista de profesión y dirige, entre otras labores, el diario en formato online [www.xornalgalicia.com](http://www.xornalgalicia.com). Así mismo es director de la web [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), una plataforma en defensa del sector marítimo-pesquero de Galicia. Advertimos que el libre ejercicio informativo que ha realizado desde estas plataformas le ha causado distintos problemas con diferentes autoridades del Gobierno autonómico que actualmente se encuentran *sub iudice*. Así, mantiene proceso contencioso-administrativo ante el TSJ de Galicia contra la comisión de transparencia de Galicia y Valedora do pobo, en el procedimiento ordinario nº 7290/2020, igualmente ha presentado una querrela por prevaricación administrativa frente a D<sup>a</sup> María del Mar Sánchez Sierra, que actualmente ocupa cargos públicos de diversa consideración vinculados a la administración autonómica, y en concreto habiendo sido designada Secretaria Xeral de Medios de la Xunta de Galicia, desde el año 2013, que se sigue ante el Juzgado nº 1 de Santiago en la Diligencia previas 960/2020.

Por lo tanto, el querellante es un agente activo, combativo e involucrado en la defensa de ciertas causas, que incomodan a la administración autonómica y de ese contexto no nos debemos separar para interpretar los hechos y móviles espúreos que presiden ciertas actuaciones en el ámbito administrativo que han causado perjuicio a su persona.

Aportamos como **DOC. 2** resoluciones judiciales acreditativas de los procesos en curso.

32. A

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

JUAN CARLOS BREA SANCHEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**, según acredito con designación del turno de oficio (doc. 1), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que a medio del presente escrito, y bajo la dirección letrada de D. Iris Camino Ronquete, según la referida designación de turno de Oficio, interpongo **QUERRELLA** contra **D. ALBERTO FUENTES LOSADA**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, a citar en su domicilio profesional sito en Rúa de Ceuta, s/n, 15703 Santiago de Compostela, A Coruña, por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, con fundamento en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Resulta necesario contextualizar la condición y actividad de mi mandante, en relación a los hechos presuntamente delictivos, que luego se relacionarán, debido a que las actuaciones realizadas contra mi mandante puedan traer causa de su labor crítica con la acción del Gobierno autonómico y ciertos dirigentes del mismo.

D. Miguel Ángel Delgado es periodista de profesión y dirige, entre otras labores, el diario en formato online [www.xornalgalicia.com](http://www.xornalgalicia.com). Así mismo es director de la web [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), una plataforma en defensa del sector marítimo-pesquero de Galicia. Advertimos que el libre ejercicio informativo que ha realizado desde estas plataformas le ha causado distintos problemas con diferentes autoridades del Gobierno autonómico que actualmente se encuentran *sub iudice*. Así, mantiene proceso contencioso-administrativo ante el TSJ de Galicia contra la comisión de transparencia de Galicia y Valedora do pobo, en el procedimiento ordinario nº 7290/2020, igualmente ha presentado una querrela por prevaricación administrativa frente a D<sup>a</sup> María del Mar Sánchez Sierra, que actualmente ocupa cargos públicos de diversa consideración vinculados a la administración autonómica, y en concreto habiendo sido designada Secretaria Xeral de Medios de la Xunta de Galicia, desde el año 2013, que se sigue ante el Juzgado nº 1 de Santiago en la Diligencia previas 960/2020.

Por lo tanto, el querellante es un agente activo, combativo e involucrado en la defensa de ciertas causas, que incomodan a la administración autonómica y de ese contexto no nos debemos separar para interpretar los hechos y móviles espúreos que presiden ciertas actuaciones en el ámbito administrativo que han causado perjuicio a su persona.

Aportamos como **DOC. 2** resoluciones judiciales acreditativas de los procesos en curso.



**SEGUNDO.-** El querellado, D. Alberto Fuentes ocupa el cargo de Secretario Xeral de Sanidade desde el año 2017.

El querellante, D. Miguel, ha sufrido la inacción administrativa por parte de la Consellería de Sanidade cuando ha pretendido la obtención de documentos relativos a su historial médico, haciendo caso omiso a las peticiones realizadas, tanto de la obtención del mismo como de la solicitud de reconocimiento de ciertos actos presuntos y extensión de copias que nunca han sido atendidas por el inmediato responsable de resolución, o en su caso expedición y entrega, el aquí querellado.

De acuerdo con lo anterior, vamos a proceder a efectuar una relación de peticiones inadmitidas o desatendidas por parte de la Administración:

1. Solicitud de 31 de julio de 2019 dirigida al Sergas con nº de entrada 2019/1643548 para entrega de historial clínico completo y pormenorizado. **(DOC. 3)**
2. Solicitud de historial clínico completa a la Valedora do Pobo de 10 de septiembre de 2019. **(DOC. 4)**
3. Solicitud expresa de certificado de acto presunto por silencio administrativo y copia fedatada de la totalidad del expediente que figura con los justificantes PR004A-20200123 y PR004A-2020130, presentados el 9 de febrero de 2020, con nº de entrada 2020/280601. **(DOC. 5)**
4. Respuesta de la Valedora do pobo de 17 de octubre de 2019 sobre falta de entrega de historia clínica. **(DOC. 6)**
5. Respuesta de la Valedora do pobo de 16 de junio de 2020, reconociendo que no se ha entregado la documentación requerida. **(DOC. 7)**
6. Respuesta de la Valedora do pobo de 21 de julio de 2020, reiterando que no ha recibido la documentación solicitada por el querellante. **(DOC. 8)**
7. Respuesta de la Valedora do Pobo de 7 de octubre de 2020. **(DOC. 9)**

**TERCERO.-** La relación de solicitudes invocada, la negativa a atender a las mismas, las advertencias que al respecto de la desidia administrativa ha formulado la Valedora do pobo, ponen de relieve una conducta obstativa e incumplidora de los deberes de transparencia y de acceso a la documentación de los interesados administrativos de acuerdo a la Ley del procedimiento administrativo común 39/2015 de 31 de octubre. No nos encontramos ante un mero olvido administrativo si no ante una consciente voluntad de impedir, a sabiendas de lo ilegal de ese procedimiento, que el querellante pudiera acceder a información clínica de su interés.

Las peticiones son reiteradas, transcurriendo meses entre las mismas, permitiendo tiempo más que suficiente para que el SERGAS hubiese entregado la documentación requerida. Por si esto no fuere suficiente, los avisos reiterados de la Valedora do pobo inciden todavía más en que la administración conocía de la solicitud y la desatendió de forma deliberada, y en múltiples ocasiones.

38C

**CUARTO.-** El delito de prevaricación administrativa puede producirse tanto por actos positivos de la administración como por omisiones de esta, tal y como es pacíficamente reconocido por la jurisprudencia. En el caso que nos ocupa se produce una conducta omisiva de forma reiterada y plenamente consciente que equivale a anular o denegar un derecho del administrado reconocido expresamente en el derecho vigente. No se alberga ninguna duda en relación con la existencia de un derecho a obtener copia o acceso a cualquier expediente administrativo, incluido un historial clínico de la Sanidad pública de un concreto interesado. Este acceso está reconocido por la ley del procedimiento administrativo común 39/2015 de 31 de octubre y la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derecho y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En numerosas ocasiones se ha solicitado acceso a una documentación a la que el administrado tenía inequívocamente derecho, la pertinaz conducta obstativa forzosamente equivale a una denegación del derecho.

La administración tuvo tiempo suficiente, dado que transcurrieron meses entre las distintas solicitudes para poder cumplimentar el trámite debido, facilitando acceso por el cauce reglamentario correspondiente. No solo la administración tuvo tiempo para entregar la historia clínica solicitada si no que también tuvo conocimiento expreso de dicha solicitud por cauce de la mediación de la Valedora do pobo, que instó a cumplimentar su entrega expresamente en numerosas ocasiones. Todo lo anterior excluye un olvido u error administrativo, el derecho no se discute, como tampoco se discute que la administración actuó de forma obstativa de forma delirada y con ánimo de perjudicar el ejercicio legítimo de un derecho.

Los hechos son incardinables en un delito de prevaricación administrativa sin perjuicio de mejor calificación. Así mismo, la querrela se dirige frente al Secretario xeral del Sergas como presunto responsable y conocedor de las peticiones de expediente, sin perjuicio de que de las diligencias de averiguación que se practiquen resulten datos o informaciones que permitan concluir la responsabilidad penal de terceros inicialmente no querellados frente a los que se podrá dirigir la investigación si procede.

**QUINTO.-** Es de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 404 del Código penal,

*“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años”*

Así mismo a la jurisprudencia ha admitido la prevaricación por conducta omisiva, como sucede en el presente caso, tal y como reconoce la **Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), S 02-07-1997, nº 784/1997, rec. 2197/1996 (EDJ 1997/4838):**

*“Y este criterio igualmente sé establece en la sentencia 27 de diciembre de 1995 que aprecia delito de prevaricación en comisión por omisión con los siguientes argumentos: “Si bien es cierto que esta Sala ha sostenido en reiterados precedentes que, en principio, no cabe la*

330

**CUARTO.-** El delito de prevaricación administrativa puede producirse tanto por actos positivos de la administración como por omisiones de esta, tal y como es pacíficamente reconocido por la jurisprudencia. En el caso que nos ocupa se produce una conducta omisiva de forma reiterada y plenamente consciente que equivale a anular o denegar un derecho del administrado reconocido expresamente en el derecho vigente. No se alberga ninguna duda en relación con la existencia de un derecho a obtener copia o acceso a cualquier expediente administrativo, incluido un historial clínico de la Sanidad pública de un concreto interesado. Este acceso está reconocido por la ley del procedimiento administrativo común 39/2015 de 31 de octubre y la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derecho y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En numerosas ocasiones se ha solicitado acceso a una documentación a la que el administrado tenía inequívocamente derecho, la pertinaz conducta obstativa forzosamente equivale a una denegación del derecho.

La administración tuvo tiempo suficiente, dado que transcurrieron meses entre las distintas solicitudes para poder cumplimentar el trámite debido, facilitando acceso por el cauce reglamentario correspondiente. No solo la administración tuvo tiempo para entregar la historia clínica solicitada si no que también tuvo conocimiento expreso de dicha solicitud por cauce de la mediación de la Valedora do pobo, que instó a cumplimentar su entrega expresamente en numerosas ocasiones. Todo lo anterior excluye un olvido u error administrativo, el derecho no se discute, como tampoco se discute que la administración actuó de forma obstativa de forma delirada y con ánimo de perjudicar el ejercicio legítimo de un derecho.

Los hechos son incardinables en un delito de prevaricación administrativa sin perjuicio de mejor calificación. Así mismo, la querrela se dirige frente al Secretario xeral del Sergas como presunto responsable y conocedor de las peticiones de expediente, sin perjuicio de que de las diligencias de averiguación que se practiquen resulten datos o informaciones que permitan concluir la responsabilidad penal de terceros inicialmente no querrelados frente a los que se podrá dirigir la investigación si procede.

**QUINTO.-** Es de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el artículo 404 del Código penal,

*“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años”*

Así mismo a la jurisprudencia ha admitido la prevaricación por conducta omisiva, como sucede en el presente caso, tal y como reconoce la **Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), S 02-07-1997, nº 784/1997, rec. 2197/1996 (EDJ 1997/4838):**

*“Y este criterio igualmente sé establece en la sentencia 27 de diciembre de 1995 que aprecia delito de prevaricación en comisión por omisión con los siguientes argumentos: “Si bien es cierto que esta Sala ha sostenido en reiterados precedentes que, en principio, no cabe la*



32-1

*comisión por omisión del delito de prevaricación , tal premisa jurisprudencial admite excepciones en los casos especiales en los que era imperativo para el funcionario dictar la resolución y su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación. Este criterio es consecuencia del significado jurídico que tiene el silencio de la Administración, que equivale a una denegación y abre la vía del recurso correspondiente (cfr. arts. 42 y siguientes de la Ley 30/1992 EDL 1992/17271 )..." El deseo de que el Tribunal Supremo cumpla su misión esencial de unificar el orden jurídico determinó que esta cuestión se sometiese al Pleno de la Sala que en una reunión celebrada el 30 de junio de este año se decantó a favor de la admisibilidad de la comisión por omisión especialmente tras la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que viene a otorgar a los actos presuntos EDL 1992/17271 , en determinadas materias y bajo ciertas condiciones, el mismo alcance que si se tratase de una resolución expresa."*

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SOLICITO**, que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y por interpuesta **QUERELLA** contra **D. ALBERTO FUENTES LOSADA**, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consellería de Sanidade, se me tenga como parte entendiéndose conmigo las sucesivas actuaciones, acordándose la práctica de las Diligencias que se solicitan.

**OTROSÍ DIGO PRIMERO:** Que al amparo del artículo 286 de la LECrim se interesa la práctica de las Diligencias de averiguación:

1º Declaración del querellado, al que se citará por medio de la oficina judicial.

2º Que se oficie al Sergas, Consellería de Sanidade, para que aporte expediente/s completo de las solicitudes de acceso a la historia clínica presentadas por el querellante.

3º Que se oficie al Valedor do Pobo para que aporte expediente/s completo sobre las solicitudes formuladas por el querellado contra la Conselleria de Sanidade solicitando su historial clínico.

**AL JUZGADO SOLICITO**, que tenga por solicitadas las anteriores Diligencia de averiguación, se proceda a admitirlas y tramitar los correspondientes oficios.

Santiago de Compostela, 13 de octubre de 2020

**CAMINO  
RONQUETE IRIS  
- 53486105L**  
Firmado digitalmente  
por CAMINO RONQUETE  
IRIS - 53486105L  
Fecha: 2020.10.13  
12:58:22 +02'00'

**BREA SANCHEZ  
JUAN CARLOS -  
44841900L**  
Firmado digitalmente  
por BREA SANCHEZ  
JUAN CARLOS -  
44841900L  
Fecha: 2020.10.13  
19:00:44 +02'00'

Fdo. Iris Camino Ronquete

Proc. Juan Carlos Brea Sanchez





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

NOTIFICADO: 11-SEPTIEMBRE-2020

T.S.X. GALICIA CON/AD SEC.3  
003 - A CORUÑA

33

PLAZA DE GALICIA, S/N 15071 A CORUÑA  
Teléfono: 981185796 Fax: 981185794  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JVR

N.I.G: 15030 33 3 2020 0000846  
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0007290 /2020 /  
Sobre ACCION ADMINISTRATIVA Y ACTO ADMINISTR.  
De D/ña. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ  
Abogado: MARIA ESMERALDA GERPE RODRIGUEZ  
Procurador: NURIA RAMON CAMPOS  
Contra D/ña. COMISION DA TRANSPARENCIA DE GALICIA  
Abogado: SERVICIOS JURIDICOS DE OTROS ORGANISMOS  
Procurador:

Piso

### DECRETO

En A Coruña, a 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por la Procuradora D<sup>a</sup>. Nuria Ramón Campos, designada del Turno de Oficio, en nombre y representación de D. Miguel Ángel Delgado González, se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 28.02.2020, de la Valedora Do Pobo, Comisión de Transparencia, por la cual se acuerda: "Conceder acceso a la información solicitada por Don José Antonio Montero Vilal referida a las estadísticas de los años 2017 a 2019, de las actuaciones de la Comisión de Transparencia de Galicia en materia de acceso a información pública, número de solicitudes formuladas por Miguel A. Delgado González en su propio nombre y en representación de PLADESEMPEPSGA y el porcentaje que supone sobre el total de solicitudes de la comisión".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos





por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciera el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:**

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup>. Nuria Ramón Campos, en nombre y representación de D. Miguel Ángel Delgado González, contra resolución de 28.02.2020, de la Valedora Do Pobo, Comisión de Transparencia, por la cual se acuerda: "Conceder acceso a la información solicitada por Don José Antonio Montero Vilar referida a las estadísticas de los años 2017 a 2019, de las actuaciones de la Comisión de Transparencia de Galicia en materia de acceso a información pública, número de solicitudes formuladas por Miguel A. Delgado González en su propio nombre y en representación de PLADESEMPEGA y el porcentaje que supone sobre el total de solicitudes de la comisión", sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

- Tener por personado y parte a la Procuradora D<sup>a</sup>. Nuria Ramón Campos, en nombre y representación de D. Miguel Ángel Delgado González en virtud de la designación efectuada por el Turno de Oficio, y bajo la dirección Letrada de Dña. María Esmeralda Gerpe Rodríguez, también designada del Turno de Oficio.

- Requerir a VALEDORA DO POBO, COMISIÓN DE TRANSPARENCIA para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, (**INDICE, CON ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS "ACTUACIÓN EN CONCRETO", CON SU FECHA Y FOLIO**) interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido. (**DEBIÉNDOSE REMITIR LOS ACUSES DE RECIBO DE LOS EMPLAZAMIENTOS PRACTICADOS, PARA SU UNIÓN AL RECURSO**).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.







ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION  
DE XUSTIZA

33-B

- Se designa Magistrado-Ponente del presente recurso al Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Fernández López.

**MODO DE IMPUGNACION.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación. Debiendo el recurrente, conforme a lo concretado en la Disposición Adicional decimoquinta, de la L.O. 1/2009, ingresar el depósito de 25 € en la cuenta de este Tribunal, nº. (1578-0000-85-7290/20)

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Dña. María Luisa Díaz Sánchez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





① 34

Las vinculaciones de la Jueza Ana Suevos López Fragueta y la Jueza de Lara y Altos Cargos del Concello de Compostela entre otros Gerardo Conde Roa des imputado por el Juzgado 1 de Santiago

La jueza López-Suevos recoge la medalla de oro de los abogados SANTIAGO / LA VOZ 21/01/2017 05:00 H <http://archive.is/HI3e5>

La jueza Ana Suevos que absolvió a un edil podemita de Santiago fue contratada previamente por el Ayuntamiento de Santiago por RAQUEL TEJERO 23/09/2018 03:20 <http://archive.is/sEOKi>

En el año 2011 fue premiada con la **Distinción especial** del premio 'Manuel Beiras', otorgado por el Concello de Santiago y la Cámara de Comercio siendo alcalde Gerardo Conde Roa.

Hay que recordar que **Gerardo Jesús Conde Roa** (Padrón, La Coruña, 28 de septiembre de 1959) es un ex político, **abogado y promotor urbanístico** español. Fue alcalde de Santiago de Compostela desde el 11 de junio de 2011 hasta el 17 de abril del 2012. Momento en el que la Jueza Ana López Suevos recibió el premio públicamente de **Distinción especial** a su persona como jueza de instrucción de Santiago.

La jueza de Lugo, De Lara imputa a Conde Roa por prevaricación, cohecho y tráfico de influencias políticas en la trama que investiga sobornos a políticos en el 2013 en la «Operación Pokemon» . <http://archive.is/2fMVv>

**A xuíza De Lara imputa a Conde Roa por presunto financiamiento irregular do PP de Santiago** año 2017 David Lombao @davidlombao xoves 18, maio 2017 <http://archive.is/dI328>

**La web de los premios Manuel Beiras cataloga a la Jueza Ana Suevos como empresa premiada.**

<http://www.premiosmanuelbeiras.gal/edicion/2011>

Estas son las empresas premiadas da edición 2011 peritada online en <http://archive.is/MSPmm> Ana López-Suevos Fragueta (Distinción especial)

[http://www.santiagodecompostela.gal/e\\_santiago/tramites/tramite.php?id\\_t=127&txt=xestions&c=29&id=1&lg=cas](http://www.santiagodecompostela.gal/e_santiago/tramites/tramite.php?id_t=127&txt=xestions&c=29&id=1&lg=cas) preservada en <https://archive.is/p7iSt> y en Edición 2011. Ana López-Suevos Fragueta (Distinción especial) Preservada en <https://archive.is/p7iSt> y en; <https://archive.is/p7iSt#selection-645.1-645.481>

Edición 2011 <http://archive.is/MSPmm> Estas son las empresas premiadas da edición 2011 <http://www.premiosmanuelbeiras.gal/edicion/2011> Ana López-Suevos Fragueta (Distinción especial) <http://archive.is/MSPmm#selection-271.0-271.47> preservada el día 11 Nov. 2019 11:28:49 UTC

[http://www.santiagodecompostela.org/hoxe/nova.php?id\\_nova=7766](http://www.santiagodecompostela.org/hoxe/nova.php?id_nova=7766)

**VER FOTO RECOGIENDO EL PREMIO** <http://archive.is/eqOhv> PRESERVADA EL DÍA 8 May. 2020 07:56:20 UTC

La jueza de Santiago critica con dureza la instrucción de Pilar de Lara en la Pokémon y archiva la investigación contra Conde Roa y su gobierno local. <http://archive.is/qKJF0> preservada el día 8 May. 2020 08:07:34 UTC. La magistrada Ana López-Suevos Fragueta cree que su compañera tomó

34-A

decisiones que vulneraron de forma muy grave el derecho de defensa de los imputados.- preservada el día 8 May. 2020 08:07:34 UTC

La jueza López Suevos afirma que se les ocasionó "incertidumbre y angustia" a los investigados. Preservada en <http://archive.is/a6OvB> SANTIAGO DE COMPOSTELA, 23 Abr. (EUROPA PRESS) -

La instructora le imputaba por prevaricación, cohecho y tráfico de influencias en la trama que investiga sobornos a políticos entre ellos a Conde Roa... <http://archive.is/jhRkq> preservada el día 8 May. 2020

Los indicios para abrir y decapitar a la Juez De Lara y sus causas de corrupción;

Abren expediente a Pilar de Lara por los retrasos en sus causas, De Lara había sido reprendida por otra magistrada López-Suevos Fraguela. <http://archive.is/CAG23> por enviarle una causa con cuatro años de retraso tras haberse inhibido.

**De Lara recurre la sanción del CGPJ y alega que buscan 'apartarla' de su juzgado**

Alega que la decisión busca únicamente «apartarla» de este juzgado, donde instruye macrocausas como la 'Carioca', sobre redes de prostitución, o la 'Pokémon', sobre supuestas mordidas a políticos a cambio de concesiones públicas entre las que se encuentra Conde Rosa.

Azparren sostiene que, con la sanción, el CGPJ «ha actuado con una finalidad, la de apartar a la jueza del juzgado».

En septiembre, la magistrada Ana López-Suevos Fraguela, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto, reprendió a De Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.

Confirman el archivo de una pieza iniciada por De Lara contra Gerardo Conde Roa ( Alcalde que dió el premio a la Jueza Ana Suevos ) y dos exediles del PP de Santiago

El juez Lago Louro da carpetazo definitivo a la causa ante la falta de informes de Vigilancia Aduanera y la caducidad de los plazos de instrucción Peritado online en <http://archive.is/OhLZH>

Dando paso así al expediente del Cosejo General del Poder Judicial <https://confilegal.com/20190514-de-lara-recurre-la-sancion-del-cgpj-y-alega-que-buscan-apartarla-de-su-juzgado/> peritado online en <http://archive.is/bjfui> Ana López-Suevos Fraguela (Distinción especial)

**La Magistrada del Juzgado Nº 1 de Santiago según el Fiscal procesó por Apropiación indebida a un ciudadano sin pruebas suficientes.**

El día 10 se vió en la Audiencia Sección sexta (sede en Santiago).  
Día 10. P.A. 25/18. 10.30 horas. Apropiación indebida. La Fiscalía interesa el archivo de las actuaciones al entender que no existe prueba suficiente. Procede la instrucción realizada por Ana Suevos López Fraguela de la causa del Juzgado de Instrucción nº1 de Santiago .

Como se desprende de la pericial practicada, no existen constancia suficiente para acreditar que el investigado se haya apropiado ilícitamente de las cantidades a que hace alusión el escrito de

34-A

decisiones que vulneraron de forma muy grave el derecho de defensa de los imputados.- preservada el día 8 May. 2020 08:07:34 UTC

La jueza López Suevos afirma que se les ocasionó "incertidumbre y angustia" a los investigados. Preservada en <http://archive.is/a6OvB> SANTIAGO DE COMPOSTELA, 23 Abr. (EUROPA PRESS) -

La instructora le imputaba por prevaricación, cohecho y tráfico de influencias en la trama que investiga sobornos a políticos entre ellos a Conde Roa... <http://archive.is/jhRkq> preservada el día 8 May. 2020

Los indicios para abrir y decapitar a la Juez De Lara y sus causas de corrupción;

Abren expediente a Pilar de Lara por los retrasos en sus causas, De Lara había sido reprendida por otra magistrada López-Suevos Fraguela. <http://archive.is/CAG23> por enviarle una causa con cuatro años de retraso tras haberse inhibido.

**De Lara recurre la sanción del CGPJ y alega que buscan 'apartarla' de su juzgado**

Alega que la decisión busca únicamente «apartarla» de este juzgado, donde instruye macrocausas como la 'Carioca', sobre redes de prostitución, o la 'Pokémon', sobre supuestas mordidas a políticos a cambio de concesiones públicas entre las que se encuentra Conde Rosa.

Azparren sostiene que, con la sanción, el CGPJ «ha actuado con una finalidad, la de apartar a la jueza del juzgado».

En septiembre, la magistrada Ana López-Suevos Fraguela, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto, reprendió a De Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.

Confirman el archivo de una pieza iniciada por De Lara contra Gerardo Conde Roa ( Alcalde que dió el premio a la Jueza Ana Suevos ) y dos exediles del PP de Santiago

El juez Lago Louro da carpetazo definitivo a la causa ante la falta de informes de Vigilancia Aduanera y la caducidad de los plazos de instrucción Peritado online en <http://archive.is/OhLZH>

Dando paso así al expediente del Cosejo General del Poder Judicial <https://confilegal.com/20190514-de-lara-recurre-la-sancion-del-cgpj-y-alega-que-buscan-apartarla-de-su-juzgado/> peritado online en <http://archive.is/bjfui> Ana López-Suevos Fraguela (Distinción especial)

**La Magistrada del Juzgado N° 1 de Santiago según el Fiscal procesó por Apropiación indebida a un ciudadano sin pruebas suficientes.**

El día 10 se vió en la Audiencia Sección sexta (sede en Santiago).  
Día 10. P.A. 25/18. 10.30 horas. Apropiación indebida. La Fiscalía interesa el archivo de las actuaciones al entender que no existe prueba suficiente. Procede la instrucción realizada por Ana Suevos López Fraguela de la causa del Juzgado de Instrucción nº1 de Santiago .

Como se desprende de la pericial practicada, no existen constancia suficiente para acreditar que el investigado se haya apropiado ilícitamente de las cantidades a que hace alusión el escrito de



34.B 2

querella, pues no existe evidencia contable de ello, y por otra parte, las valoración que hace la parte querellante de los importes apropiados resulta cuestionada en dicha pericial, aduciendo que en todo caso la cantidad pendiente de pago seria mucho menos, de 4340,60 euros, mucho inferior a la reclamada por la parte querellante. Añadiendo el propio perito que existen dentro de esta importe cantidades reclamadas dos veces, por importe de 420,96 euros. A su vez, en cuanto no se ha constatado tampoco la existencia de falta de recuentos a los que alude la empresa querellante, pues ni existe un inventario físico de las existencias y, en todo caso, la valoración realizada por la querellante, tal y como concluye el perito, no resulta ajustada toda vez que se utiliza el precio de venta al público.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta todo ello, la falta de evidencia clara de la existencia de dicha apropiación indebida, las apreciaciones que hace el perito sobre el importe que como tal se fijó en el acuerdo de reconocimiento de deuda, el cual no se corresponde con dato objetivo alguno, siendo este el único documento que a juicio del perito determina dicha cantidad y, toda vez, que el querellante lo que viene a denunciar en definitiva es el incumplimiento del mismo por parte del investigado, no podemos sino concluir, que tal y como alega la defensa, este hecho no deja de ser una cuestión que deberá dilucidarse en el correspondiente pleito civil.

No existen por tanto, a nuestro juicio, prueba suficiente para acreditar que los hechos objeto de denuncia sean constitutivos de un ilícito penal, por lo que se interesa se acuerde el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 790 en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan otros indicios que vengan a esclarecer los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y renunciando en este acto a formular escrito de acusación por estos hechos.

Quien es la Magistrada Ana Suevos :

Fuente [https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronca-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos\\_579875\\_102.html](https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronca-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos_579875_102.html)

Una magistrada reprende a Pilar de Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhabilitado.

En esta ocasión ha sido la magistrada Ana López-Suevos Fraguera, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto.

En su caso le tocaron las Diligencias Previas 338/2014, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

<https://confilegal.com/20180927-una-magistrada-reprende-a-pilar-de-lara-por-enviarle-una-causa-con-4-anos-de-retraso-tras-haberse-inhibido/>

Ana López-Suevos, en unas jornadas de la Universidade de Santiago (USC) pronunciaba la conferencia 'Os dereitos lingüísticos no ámbito das relacións laborais'. <http://archive.is/RC94K>  
Rafael Álvaro Millán Calenti es profesor asociado en la USC de derecho...

**Horario del profesor para el curso académico  
2005/2006 <https://archive.is/f2Bee>**

Profesor: MILLAN CALENTI, RAFAEL ALVARO  
Departamento: Derecho Público Especial y de la Empresa



34-C

Área: Derecho Mercantil  
Teléfono: 881 811 000 ext. 11594  
Correo electrónico: rafael.millan.calenti@usc.es  
Categoría: Asociado de Universidad <https://archive.is/f2Bee>

### AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La juez ( Ana Suevos Fraguela ) que absolvió a un edil podemita de Santiago fue contratada previamente por el Ayuntamiento  
La jueza trabajó para el Ayuntamiento impartiendo un curso de Código Penal

<http://archive.is/sEOKi#selection-649.0-757.35>

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA La juez que absolvió a un edil podemita de Santiago fue contratada previamente por el Ayuntamiento  
La jueza trabajó para el Ayuntamiento impartiendo un curso de Código Penal  
Las multas a los locales no se pusieron por la falta de la firma de Duarte  
<http://archive.is/sEOKi#selection-649.0-757.35>

Otras referencias;

<https://www.google.com/search?q=operacion+pokemon+conde+roa+de+lara>  
<http://www.elcompostelano.online/2011/12/os-premios-manuel-beiras-mais.html>  
[https://www.usc.es/es/centros/ecoade/profesor.html?Num\\_Puesto=696&Num\\_Persona=672&ano=56](https://www.usc.es/es/centros/ecoade/profesor.html?Num_Puesto=696&Num_Persona=672&ano=56)

**VER FOTO Ana Suevos RECOGIENDO EL PREMIO <http://archive.is/eqOhv>**



34.B 2

querella, pues no existe evidencia contable de ello, y por otra parte, la valoración que hace la parte querellante de los importes apropiados resulta cuestionada en dicha pericial, aduciendo que en todo caso la cantidad pendiente de pago sería mucho menos, de 4340,60 euros, mucho inferior a la reclamada por la parte querellante. Añadiendo el propio perito que existen dentro de esta importe cantidades reclamadas dos veces, por importe de 420,96 euros. A su vez, en cuanto no se ha constatado tampoco la existencia de falta de recuentos a los que alude la empresa querellante, pues ni existe un inventario físico de las existencias y, en todo caso, la valoración realizada por la querellante, tal y como concluye el perito, no resulta ajustada toda vez que se utiliza el precio de venta al público.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta todo ello, la falta de evidencia clara de la existencia de dicha apropiación indebida, las apreciaciones que hace el perito sobre el importe que como tal se fijó en el acuerdo de reconocimiento de deuda, el cual no se corresponde con dato objetivo alguno, siendo este el único documento que a juicio del perito determina dicha cantidad y, toda vez, que el querellante lo que viene a denunciar en definitiva es el incumplimiento del mismo por parte del investigado, no podemos sino concluir, que tal y como alega la defensa, este hecho no deja de ser una cuestión que deberá dilucidarse en el correspondiente pleito civil.

No existen por tanto, a nuestro juicio, prueba suficiente para acreditar que los hechos objeto de denuncia sean constitutivos de un ilícito penal, por lo que se interesa se acuerde el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 790 en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan otros indicios que vengan a esclarecer los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y renunciando en este acto a formular escrito de acusación por estos hechos.

Quien es la Magistrada Ana Suevos :

Fuente [https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronca-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos\\_579875\\_102.html](https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronca-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos_579875_102.html)

Una magistrada reprende a Pilar de Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.

En esta ocasión ha sido la magistrada Ana López-Suevos Fragueta, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto.

En su caso le tocaron las Diligencias Previas 338/2014, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

<https://confi legal.com/20180927-una-magistrada-reprende-a-pilar-de-lara-por-enviarle-una-causa-con-4-anos-de-retraso-tras-haberse-inhibido/>

Ana López-Suevos, en unas jornadas de la Universidade de Santiago (USC) pronunciaba la conferencia 'Os dereitos lingüísticos no ámbito das relacións laborais'. <http://archive.is/RC94K>  
Rafael Álvaro Millán Calenti es profesor asociado en la USC de derecho...

**Horario del profesor para el curso académico  
2005/2006 <https://archive.is/f2Bee>**

Profesor: MILLAN CALENTI, RAFAEL ALVARO

Departamento: Derecho Público Especial y de la Empresa

34-B 2

querella, pues no existe evidencia contable de ello, y por otra parte, las valoración que hace la parte querellante de los importes apropiados resulta cuestionada en dicha pericial, aduciendo que en todo caso la cantidad pendiente de pago seria mucho menos, de 4340,60 euros, mucho inferior a la reclamada por la parte querellante. Añadiendo el propio perito que existen dentro de esta importe cantidades reclamadas dos veces, por importe de 420,96 euros. A su vez, en cuanto no se ha constatado tampoco la existencia de falta de recuentos a los que alude la empresa querellante, pues ni existe un inventario físico de las existencias y, en todo caso, la valoración realizada por la querellante, tal y como concluye el perito, no resulta ajustada toda vez que se utiliza el precio de venta al público.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta todo ello, la falta de evidencia clara de la existencia de dicha apropiación indebida, las apreciaciones que hace el perito sobre el importe que como tal se fijó en el acuerdo de reconocimiento de deuda, el cual no se corresponde con dato objetivo alguno, siendo este el único documento que a juicio del perito determina dicha cantidad y, toda vez, que el querellante lo que viene a denunciar en definitiva es el incumplimiento del mismo por parte del investigado, no podemos sino concluir, que tal y como alega la defensa, este hecho no deja de ser una cuestión que deberá dilucidarse en el correspondiente pleito civil.

No existen por tanto, a nuestro juicio, prueba suficiente para acreditar que los hechos objeto de denuncia sean constitutivos de un ilícito penal, por lo que se interesa se acuerde el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 790 en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan otros indicios que vengan a esclarecer los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y renunciando en este acto a formular escrito de acusación por estos hechos.

Quien es la Magistrada Ana Suevos :

Fuente [https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronca-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos\\_579875\\_102.html](https://galicia.economiadigital.es/politica-y-sociedad/pilar-de-lara-suma-y-sigue-bronca-de-los-jueces-de-santiago-por-sus-procedimientos_579875_102.html)

Una magistrada reprende a Pilar de Lara por enviarle una causa con 4 años de retraso tras haberse inhibido.

En esta ocasión ha sido la magistrada Ana López-Suevos Fragueta, titular del Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela, a quien le correspondió una de las dos causas que De Lara envió al Juzgado Decano para su reparto.

En su caso le tocaron las Diligencias Previas 338/2014, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

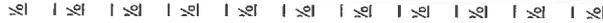
<https://confilegal.com/20180927-una-magistrada-reprende-a-pilar-de-lara-por-enviarle-una-causa-con-4-anos-de-retraso-tras-haberse-inhibido/>

Ana López-Suevos, en unas jornadas de la Universidade de Santiago (USC) pronunciaba la conferencia 'Os dereitos lingüísticos no ámbito das relacións laborais'. <http://archive.is/RC94K>  
Rafael Álvaro Millán Calenti es profesor asociado en la USC de derecho...

**Horario del profesor para el curso académico  
2005/2006 <https://archive.is/f2Bee>**

Profesor: MILLAN CALENTI, RAFAEL ALVARO  
Departamento: Derecho Público Especial y de la Empresa





34-D



el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 790 en relación con el artículo 641 apartado primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en tanto no existan otros indicios que vengan a esclarecer los hechos objeto de las presentes actuaciones, todo ello sin perjuicio otras acciones que puedan derivarse de los hechos y renunciando en este acto a formular escrito de acusación por estos hechos.

Santiago de Compostela a 22 de Diciembre de 2017.

Publicidad

34-E

ES NOTICIA | Albert Rivera Elecciones generales España directo Albert Rivera dimite 11 11 de la Once Elecciones Vox Ciudadanos Elecciones generales resultados

Síguenos en

NACIONAL SEVILLA

Inicio sesión | Registro >

ABC GALICIA

Buscar

España ▾ Internacional Economía ▾ Sociedad Madrid ▾ Familia ▾ Opinión ▾ Deportes ▾ Gente ▾ Cultura ▾ Ciencia Historia Viajar ▾ Play ▾ Bienestar ▾ Más

ABC ESPAÑA Elecciones Generales Resultados Elecciones Casa Real Aragón Canarias Castilla y León Cataluña C. Valenciana Galicia Madrid País Vasco Sevilla Toledo

Publicidad

TRIBUNALES

# Confirman el archivo de una pieza iniciada por De Lara contra Conde Roa y dos exediles del PP de Santiago

El juez Lago Louro da carpetazo definitivo a la causa ante la falta de informes de Vigilancia Aduanera y la caducidad de los plazos de instrucción



Publicidad

Conde Roa, en una imagen de 2014 llegando a los juzgados de Lugo - EFE

0

José Luis Jiménez SEGUIR

SANTIAGO - Actualizado:28/11/2018 13:21h

GUARDAR

El juez decano de los Juzgados de Santiago de Compostela y titular del nº3 de Instrucción, Andrés Lago Louro, decidió el pasado 29 de octubre **confirmar el sobreseimiento de una investigación iniciada en su día por la juez Pilar de Lara contra el exalcalde Gerardo Conde Roa y dos exediles del PP** de la capital de Galicia —Albino Vázquez Aldrey y Amelia González— por un supuesto delito de blanqueo de capitales. El caso estaba vinculado con el tratante de

ABC GALICIA

Buscar

Inicio sesión | Registro > Menú

Pero la causa estaba pendiente de un informe encargado a **Vigilancia Aduanera (SVA)**. Según la providencia a la que ha tenido acceso ABC, los propios responsables del SVA indicaron en su día que ese informe **dependía de que se librasen una serie de comisiones rogatorias al extranjero desde el Juzgado de De Lara**, y en teoría fueron ordenadas en noviembre de 2014. Sin embargo, «se nos presenta ahora, en fecha de 5 de julio de 2018 (...) la imposibilidad de emitir el informe requerido», porque «resulta que, a la postre, **tales comisiones no fueron libradas**».

Ante esta tesitura, Aduanas solicitó a Lago Louro que solicitara él las citadas comisiones rogatorias, a lo que el instructor compostelano se negó de manera rotunda. En su argumentación, el juez considera que «no procede efectuar diligencia alguna» por entender que ha «transcurrido en exceso el plazo de instrucción previsto» en las leyes procesales. «Es más, si tenemos en cuenta que los hechos objeto de investigación tuvieron lugar entre 2004 y 2010, **no solo resulta improbable que podamos ya recabar la información pretendida a través de dichas comisiones rogatorias, sino que además, es muy factible que la acción penal haya prescrito**», apostilla Lago Louro.

PUBLICIDAD

No es la primera vez que el titular del nº3 de Instrucción da carpetazo a asuntos emanados del juzgado de Pilar de Lara. El pasado junio, este juez devolvió los 77 tomos de una pieza del «caso Pokemon» a la instructora lucense que investigaba una posible financiación irregular del PSOE de Compostela por fundadas sospechas de que la causa estaba prescrita, después de que De Lara la enviara a Santiago con cuatro años de retraso.

## TEMAS

Operación Pokémon   Gerardo Conde Roa   Pilar de Lara  
Santiago de Compostela   Galicia

## LO MÁS LEÍDO EN ABC

	Galicia	ABC
1	¿Fue Diana Quer violada? La clave del juicio contra el Chiclé	
2	18 años y medio de cárcel para el hombre que mató al marido de la mujer con la que tuvo una relación	
3	JUICIO DIANA QUER: El Chiclé, un «agresor sexual organizado»	
4	Condenan a un padre a seguir manteniendo a su hija de 27 años por haberla maltratado psicológicamente	
5	Juicio Diana Quer: 50 testigos y 40 peritos en dos semanas: así será día a día el juicio contra el Chiclé	

## HONDA



**Honda HR-V, las cinco SUV más sofisticado**

## ÚLTIMOS VÍDEOS

Estas son las fechas clave tras las elecciones del 10 de noviembre

Pero la causa estaba pendiente de un informe encargado a **Vigilancia Aduanera (SVA)**. Según la providencia a la que ha tenido acceso ABC, los propios responsables del SVA indicaron en su día que ese informe **dependía de que se librasen una serie de comisiones rogatorias al extranjero desde el Juzgado de De Lara**, y en teoría fueron ordenadas en noviembre de 2014. Sin embargo, «se nos presenta ahora, en fecha de 5 de julio de 2018 (...) la imposibilidad de emitir el informe requerido», porque «resulta que, a la postre, **tales comisiones no fueron libradas**».

Ante esta tesitura, Aduanas solicitó a Lago Louro que solicitara él las citadas comisiones rogatorias, a lo que el instructor compostelano se negó de manera rotunda. En su argumentación, el juez considera que «no procede efectuar diligencia alguna» por entender que ha «transcurrido en exceso el plazo de instrucción previsto» en las leyes procesales. «Es más, si tenemos en cuenta que los hechos objeto de investigación tuvieron lugar entre 2004 y 2010, **no solo resulta improbable que podamos ya recabar la información pretendida a través de dichas comisiones rogatorias, sino que además, es muy factible que la acción penal haya prescrito**», apostilla Lago Louro.

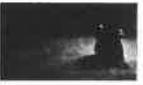
PUBLICIDAD

No es la primera vez que el titular del nº3 de Instrucción da carpetazo a asuntos emanados del juzgado de Pilar de Lara. El pasado junio, este juez devolvió los 77 tomos de una pieza del «caso Pokemon» a la instructora lucense que investigaba una posible financiación irregular del PSOE de Compostela por fundadas sospechas de que la causa estaba prescrita, después de que De Lara la enviara a Santiago con cuatro años de retraso.

## TEMAS

Operación Pokémon Gerardo Conde Roa Pilar de Lara  
Santiago de Compostela Galicia

## LO MÁS LEÍDO EN ABC

- | Galicia | ABC   |
|---------|---|
| 1       | ¿Fue Diana Quer violada? La clave del juicio contra el Chicle    |
| 2       | 18 años y medio de cárcel para el hombre que mató al marido de la mujer con la que tuvo una relación       |
| 3       | JUICIO DIANA QUER: El Chicle, un «agresor sexual organizado»   |
| 4       | Condenan a un padre a seguir manteniendo a su hija de 27 años por haberla maltratado psicológicamente      |
| 5       | Juicio Diana Quer: 50 testigos y 40 peritos en dos semanas: así será día a día el juicio contra el Chicle  |

## HONDA



**Honda HR-V, las cinco SUV más sofisticado**

## ÚLTIMOS VÍDEOS

Estas son las fechas clave tras las elecciones del 10 de noviembre



35

SANTIAGO (/SANTIAGO/)

## La jueza López-Suevos recoge la medalla de oro de los abogados

Los letrados también premian a Cáritas y a la decana de Ferrol



SANDRA ALONSO

**XURXO MELCHOR (/FIRMAS/XURXO-MELCHOR)**

SANTIAGO / LA VOZ 21/01/2017 05:00 H

La abogacía de Santiago celebró un año más la fiesta de su patrón, San Raimundo de Peñafort, con la entrega de medallas en el salón noble del pazo de Fonseca. Los galardonados han sido la titular del juzgado de instrucción número 1 de la ciudad, Ana López-Suevos y la decana del colegio de letrados de Ferrol, Nieves Santomé Couto. También se hizo entrega del Premio Derechos Humanos que entrega el Colegio de Abogados de Santiago, que en esta ocasión ha sido para Cáritas Diocesana. Además, los abogados Manuel Martín Gómez y José Antonio Suárez Espiñeira recibieron las insignias de oro por cumplir cuarenta años de ejercicio.



35-4

López-Suevos tuvo previamente una relación laboral puntual con el Ayuntamiento De Santiago liderado por Martiño Noriega. Según el documento consultado por **OKDIARIO** en el portal de transparencia del Concello, la jueza fue contratada anteriormente para impartir un curso de Código Penal de Seguridad Ciudadana de diez horas por el que recibió 600 euros.

RELACIÓN CONTABLE DE OPERACIONES PREVIAS CONEBAJADA

OBJETIVO: VÍA ALIADA (VER: ANA LOPEZ-SUEVOS) POR IMPARTIR UN CURSO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN ÁREA DE FISCALÍA DE ESTA ENTIDAD.

AP	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE	TIPO	ESTADO
AP	Impartir Curso Penal de Seguridad Ciudadana	2018-08-20	600	Presup.	Realizado
AP	Impartir Curso Penal de Seguridad Ciudadana	2018-08-20	600	Presup.	Realizado
AP	Impartir Curso Penal de Seguridad Ciudadana	2018-08-20	600	Presup.	Realizado



Alibaba pulveriza su récord de ventas en el Día del Soltero: más de 28.000 millones



Toni Roldán apoya la dimisión de Rivera: «Ha pagado sus errores y le honra marcharse ahora»



Almirall gana un 4,4% más de enero a septiembre hasta los 97 millones



José Félix Tezanos no dimite y culpa de su irreal CIS a Franco y a los disturbios en Cataluña

## Problemas con el PP

La juez **Ana López-Suevos** protagonizó episodios de gran tensión con el **Partido Popular**. El conflicto comenzó cuando la juez comunicó a los siete concejales de la Junta de Gobierno de Santiago las citaciones para declarar como imputados a raíz de una denuncia presentada contra ellos por la Fiscalía.

Nueve meses después de la condena inicial, la Audiencia Provincial de La Coruña dictó una sentencia absolutoria al considerar que no había "base suficiente" para determinar que los hechos por los que fueron juzgados son constitutivos de un delito.

Fue entonces cuando el PP cargó contra la jueza. Varios colectivos de jueces salieron en defensa de la misma.

**TEMAS:** Ayuntamiento de Santiago • En Marea • Jorge Duarte • Martiño Noriega

COMENTAR



↑ IR ARRIBA





36



# AUD.PROVINCIAL SECCION N. 6 (DESPL) A CORUÑA

AUTO: 00253/2020

RÚA VIENA S/N, 4ª PLANTA, SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Teléfono: 981- 54.04.70  
Correo electrónico:  
Equipo/usuario: EC  
Modelo: 662000  
N.I.G.: 15078 43 2 2020 0000783

## RT APELACION AUTOS 0000246 /2020

Juzgado procedencia: XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 1 de SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000313 /2020  
Delito: INJURIA  
Recurrente: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ  
Procurador/a: D/Dª JOAQUIN MANUEL NUÑEZ PINEIRO  
Abogado/a: D/Dª JOSE RAMON SANCHEZ MAGARIÑOS  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL

**AUTO N°253/2020**

11 de febrero 2020

### ILMOS. MAGISTRADOS:

- D. ANGEL PANTIN REIGADA
- D. JOSE GOMEZ REY
- D. CESAR GONZALEZ CASTRO

En Santiago de Compostela, a tres de septiembre de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En la causa referenciada se dictó por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela auto de fecha 15 de Junio de 2020 desestimatorio del recurso de reforma interpuesto contra auto de fecha 10 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.-** Contra dicho auto se interpuso por la representación procesal de MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud a este Tribunal autos originales con emplazamiento de las partes.

**TERCERO.-** Recibidas las diligencias se sustanció el recurso por todos sus trámites, señalándose para deliberación, votación y fallo el 30 de Julio de 2020.

Siendo Ponente el Ilmo. Magistrado D. ANGEL PANTIN REIGADA.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

36-1



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Debe estimarse el recurso de apelación planteado. La querrela refiere un conjunto de hechos y brinda una supuesta tipificación aplicable a cada uno de ellos. Partiendo de tal perspectiva, la resolución inicial y también la dictada tras el recurso de reforma se limitan prácticamente a formular el argumento que determina su decisión de inadmisión (los hechos no son constitutivos de infracción penal) pero no hacen el menor esfuerzo para justificar tal criterio exponiendo por qué lo descrito en la querrela no presenta la relevancia penal que en ella y en los escritos de la parte apelante se expone. Como señala el recurso, se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial de la parte querellante al no darse una motivación mínimamente suficiente de la decisión judicial, cuyas razones materiales no se explican al ciudadano que acude solicitando justicia, ni -al no expresarse en la resolución judicial- pueden ser valoradas por este tribunal de apelación, cuya función es la revisoria de la actuación de los órganos de instancia y no la de brindar ex novo argumentos que puedan dar sentido a decisiones ajenas.

Procede pues revocar, de acuerdo con el art. 24.1 CE. y 238.3 LOPJ, la decisión apelada, sin perjuicio de lo que pueda decidir libremente el órgano instructor.

**SEGUNDO-** Se han de declarar de oficio las costas de la apelación.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA ACUERDA

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ frente los autos de 10/3/20 y 15/6/20 dictados por el Juzgado de Instrucción número 1 de Santiago en las diligencias previas de dicho Juzgado de número 313/20, se dejan sin efecto los mismos, declarándose de oficio las costas de la apelación.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

36-1

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Debe estimarse el recurso de apelación planteado. La querrela refiere un conjunto de hechos y brinda una supuesta tipificación aplicable a cada uno de ellos. Partiendo de tal perspectiva, la resolución inicial y también la dictada tras el recurso de reforma se limitan prácticamente a formular el argumento que determina su decisión de inadmisión (los hechos no son constitutivos de infracción penal) pero no hacen el menor esfuerzo para justificar tal criterio exponiendo por qué lo descrito en la querrela no presenta la relevancia penal que en ella y en los escritos de la parte apelante se expone. Como señala el recurso, se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial de la parte querellante al no darse una motivación mínimamente suficiente de la decisión judicial, cuyas razones materiales no se explican al ciudadano que acude solicitando justicia, ni -al no expresarse en la resolución judicial- pueden ser valoradas por este tribunal de apelación, cuya función es la revisoria de la actuación de los órganos de instancia y no la de brindar ex novo argumentos que puedan dar sentido a decisiones ajenas.

Procede pues revocar, de acuerdo con el art. 24.1 CE. y 238.3 LOPJ, la decisión apelada, sin perjuicio de lo que pueda decidir libremente el órgano instructor.

**SEGUNDO-** Se han de declarar de oficio las costas de la apelación.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

LA SALA ACUERDA

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ frente los autos de 10/3/20 y 15/6/20 dictados por el Juzgado de Instrucción número 1 de Santiago en las diligencias previas de dicho Juzgado de número 313/20, se dejan sin efecto los mismos, declarándose de oficio las costas de la apelación.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTITIA

36-2

Notifíquese esta resolución, en legal forma, a las partes haciéndoles saber, conforme preceptúa el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma es firme, y que contra ella no cabe recurso alguno.

Devuélvase las actuaciones originales con testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta resolución de la que se pondrá certificación literal en el Rollo de su razón, incluyéndose el original en el Libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sin Contador



# AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS JUSTIFICANTE RECLAMACIÓN

Número de Registro: 042667/2019  
Fecha de Recepción: 10/09/2019 09:40

1 37

## DATOS DEL RECLAMANTE

Nombre  
MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Tipo Documento Identificativo NIF/NIE/PASAPORTE  
NIF 32413124Y

Domicilio  
JUAN CASTRO MOSQUERA, NUM 28, PISO 2, PTA. D

País Provincia  
ESPAÑA A CORUÑA

Localidad Código Postal  
A CORUÑA 15005

Teléfono Correo electrónico  
630389871 PRENSA@XORNALGALICIA.COM

MEDIO DE

- Notificación Postal
- Notificación Electrónica

## RECLAMADO

Tipo	Nombre	CIF/NIF/NIE	Domicilio	País	Provincia	Localidad
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SANIDAD SERGAS XUNTA DE GALICIA			ESPAÑA	A CORUÑA	

FIRMADO por: Sede Electrónica AEPD. A fecha: 10/09/2019 09:40:26.  
 SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 10/09/2019 09:40:26:069 - Algoritmo SHA-1 - Tipo de Sello Clase T - Emitido por OJ-AC Componentes Informáticos, C-FNMT-RCA  
 Este documento ha sido almacenado en la Agencia Protección de Datos con el siguiente código seguro de verificación (CSV): APDSE08A0A98CEBA1FD5D93A50-38078  
 La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante la utilización del CSV en <http://sede.aepd.gob.es/sede-electronica-web/visitas/infoSede/csvs.jsf>  
 El documento consta de un total de 3 folios. Folio 1 de 3.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Número de Registro: 042667/2019  
Fecha de Recepción: 10/09/2019 09:40

37-A

### RECLAMACIÓN

Tipo

EJERCICIO DE DERECHOS

Categoría

ACCESO

Subcategoría

NO SE HA CONTESTADO EN EL PLAZO DE UN MES DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Descripción de los hechos

Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/1643548 DATA E HORA DA PRESENTACIÓN 31-07-2019 17:28 DESTINO SERVICIO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS) se adjunta copia del registro, se solicitaba copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPÓSITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS MISMOS.

Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico.

Más en adjunto al efecto firmado digitalmente

Cuestiones Específicas

Fecha

30/07/1900

FIRMADO por : Sede Electrónica AGPD. A fecha : 10/09/2019 09:40:26.  
SELLO DE TIEMPO : Fecha de generación: 10/09/2019 09:40:26:069 - Algoritmo SHA-1 - Tipo de Sello Clase T - Emitido por C/J=AG Componentes Informáticos, C=FNMT-RCM  
Este documento ha sido almacenado en la Agencia Protección de Datos con el siguiente código seguro de verificación (CSV):  
APDSE0840A98CEBAFFD5D99A50-8078  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante la utilización del CVS en <http://sede.agpd.gov.es/sede-electronica-web/Notas/InfoSede/cvse.jsf>  
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.

AGENCIA  
ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN  
DE DATOS



# AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

## JUSTIFICANTE RECLAMACIÓN

Número de Registro: 042667/2019  
Fecha de Recepción: 10/09/2019 09:40

37-A

<b>RECLAMACIÓN</b>
Tipo EJERCICIO DE DERECHOS
Categoría ACCESO
Subcategoría NO SE HA CONTESTADO EN EL PLAZO DE UN MES DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD
Descripción de los hechos Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2019/1643548 DATA E HORA DA PRESENTACION 31-07-2019 17:28 DESTINO SERVICIO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS) se adjunta copia del registro, se solicitaba copia de historial clínico referente a este solicitante, con el PROPÓSITO DE APORTARLO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN MARCHA SOBRE MI DERECHO LEGAL A LOS MISMOS. Que transcurrido el tiempo más que razonable para resolver se ha declinado cumplir el mandato legal en la entrega de mi historial clínico. Más en adjunto al efecto firmado digitalmente

Cuestiones Específicas

Fecha  
30/07/1900



37 B



# AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS JUSTIFICANTE RECLAMACIÓN

**Número de Registro: 042667/2019**  
**Fecha de Recepción: 10/09/2019 09:40**

## Documentos Adjuntos a la Reclamacion

Nombre	Descripción	Hash del documento	Tamaño
denunciaAEPDSERGASS ANIDADXUNTA.pdf		ErijpgcTaPsohijwFpj20Ua33y0=	2544910 bytes

En virtud de lo expuesto, SOLICITA que la Agencia Española de Protección de Datos tome conocimiento de los hechos declarados, a los efectos que procedan, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

DECLARO que los datos consignados en esta reclamación son ciertos y que no se ha omitido ni falseado información siendo fiel expresión de la verdad, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma. Asimismo, que he leído la cláusula informativa que se expone a continuación.

### CLÁUSULA INFORMATIVA

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es).

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
FIRMADO por: Sede Electrónica AGPD. A fecha: 10/09/2019 09:40:26.  
SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación: 10/09/2019 09:40:26:069 - Algoritmo SHA-1 - Tipo de Sello Clase T - Emitido por: O=UAC Componentes Informáticos, C=FNMT-RC  
Este documento ha sido almacenado en la Agencia Protección de Datos con el siguiente código seguro de verificación (CSV):  
APDSEDA0A8BCBBAFFD5D39A50-8078  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante la utilización de la herramienta <http://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/validar/mcSede/ovs.jsf>  
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 3 de 3.

**RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA**

A solicitude, escrito ou comunicación para Presentación electrónica de solicitudes, escritos e comunicacións que non contén cun sistema electrónico específico nin cun modelo electrónico normalizado. presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
<b>2019/1643548</b>	<b>31-07-2019 17:28</b>	<b>SERVIZO GALEGO DE SAÚDE (SERGAS)</b>

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA1)
Solicitude	Solicitude-PR004A-20190731.pdf	ADFFC1652E33497D7B9C16F203D7826EC57977E1



D. Carles Mulet García

SENADOR XIV LEGISLATURA

Le escribo la presente en relación a su solicitud de información al Gobierno sobre la empresa pública HUNOSA, en la que usted dice: *“Existen claros indicios de presunta malversación y administración desleal . . . de su expresidenta **Teresa Mallada**, actual presidenta del Partido Popular de Asturias en calumniar e injuriar a quien cuestiona sus numerosas irregularidades, incluso en una insólita rueda de prensa convocada contra el periodista Miguel Delgado, director del Xornal de Galicia, con diversos ataques difamatorios muy graves”*.

Miguel Delgado presentó denuncia juzgado de Guardia contra Teresa Mallada y el filtraje del gabinete de prensa de la Fiscalía de Asturias para difamar al periodista, – XornalGalicia

Creo que le puede interesar la documentación que le adjunto:

EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 de LUGO

Jueza Pilar de Lara Cifuentes

Diligencias Previas: D.P. 972/11

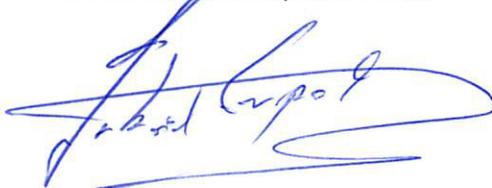
CASO POKEMON

Por orden de esta jueza, La Guardia Civil adscrita a la AEAT, Vigilancia Aduanera procedió a grabar conversaciones telefónicas de distintos sospechosos.

Una de estas conversaciones que le adjunto y que *figura en el sumario de esta causa criminal*, en ella Teresa Mallada de Castro, Presidenta de la empresa pública HUNOSA habla con el principal imputado y detenido en Asturias JOAQUÍN FERNÁNDEZ DÍAZ; en la conversación aparece también HEIDI González Lada, cuñada de Mallada y contratada por ésta como Jefa Servicio Contratación.

La conversación no tiene desperdicio y pone de manifiesto las miserias de las personas que figuran en la conversación.

Atentamente le saluda Gabriel Sampedro García





Agencia Tributaria

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

32589

Objetivo: \_\_\_\_\_

Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquín

### Transcripción

Fecha:	17/01/2013	Nº Parte-B:	16672147
Hora Inicio:	18:23:47	Abonado B:	TERE
Hora Fin:	18:33:07	Dirección llamada:	De salida

**Resumen de la conversación:** Joaquín a Tere. ¿Qué tal en Madrid?. Y si le contaron el Plan del Carbón. Tere dice que no hay Plan del Carbón que hay que hacerlo con el nuevo secretario. Joaquín dice que le fue a Jesús con un proyecto para las barredoras de cepillos. Y que Alejandro Mallara no pudo quedar con él. Y que Jesús no le llamó. Y con Fernando ya estuvo dándole vueltas al contrato y que está acojonado con el contrato. Tere dice que es el primer contrato de: Tres Des???. **Joaquín le dice que igual salían el tema de las tres des en ayuntamientos como Ysuro y Fernando está acojonado. Y que le dijo que la ingeniera ambiental la conoce.** Y que el contrato con Acuaguest lo consiguió él (Joaquín) pero ahora ando con otro trabajo más administrativo. Tema congreso del partido.

### Conversación:

Tere. Si ¡Ay dios! me entraron cuarenta y cinco llamadas, hijo

Joaquín. no, me hace gracia porque me dices: Oye, no coges el teléfono, me llamas y no te cojo, yo me estaba escojonando de la risa

Tere. ja ja ja , no te preocupes....debía de ser

Joaquín. ¿Qué tal en Madrid?

Tere. bueno, bueno a ver a ver . Bueno no pintó mal, mal , hay muchas cosas ..bueno.. que van a influir muchas cosas pero bueno, a ver , a ver si salimos adelante eh..pues con proyectos y cosas interesantes , a ver

Joaquín. ¡Ostrá! y el proyecto ....

Tere. está todo ,.... es día a día , eso es

Joaquín.y no no me lo cuentes, pero a tí el plan del carbón por lo menos te lo contaron , ¿O no sabes nada?

Tere. no hay. No hay , eso es mentira, no hay plan del carbón . No hay Joaquín

Joaquín. ¡Madre mía! bueno esto pinta ...

Tere. tienen que ponerse ahora a hacerlo con el nuevo Secretario

Joaquín. ¿Y el nuevo Secretario tiene mejor pinta que el anterior que me decías que era un.....

Tere. eso dicen , eso dicen. Es que el anterior no solucionó nada, o sea no se ponía la teléfono

Joaquín. bueno ni que fuera ministro, no porque oyes

Tere. no no cogía a nadie a nadie el teléfono

Joaquín. no te digo que un Secretario de Estado sea una mierda pero tampoco ....



Objetivo:

Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquín

Tere. si si

Joaquín. lo que me reí por l mañana, guapa

Tere. ¿Qué tal?

Joaquín. ¿Sabes con quién estuve?... con Heidi (risas)

Tere. ¡Ay , madre ya!

Joaquín. Ah mira , te presenta y dice: Ay encantado. A ver .....

Tere. me cago en la .....

Joaquín. Jesús se quedó mirando para mi, a ver que cara ponía porque Jesús, yo no sé.....

Tere. si

Joaquín. sé lo que sabe ó no sabe, pero ahí , ahí son minusválidos pero tontos de los cojones

Tere. (risas)

Joaquín. (risas) y yo lo que pasa, nada me dijo el otro día si la conocía , y yo le dije: No, no sé, no sé quién tal

Tere. ya ya ya ya . Bueno nada y oye ¿Bien no?

Joaquín. y si .....no no , bien bien porque estaba haciendo un contrato ella .....

Tere. ah

Joaquín.....le había mandado una parte yo de una documentación que necesitaba , quedó.....nada tal ...estuvimos allí charlando, estaba Isabel la ingeniera industrial que lleva ..que lleva el taller

Tere....el taller . Si

Joaquín. para verlo, a ver si soy capaz de venderle algo , y ya le fui por la mañana a Jesús con un proyecto para..porque allí el tema es buscarle chollo a los que no hacen nada y

Tere. claro

Joaquín. ya sabes por dónde van los tiros

Tere. claro claro

Joaquín. entonces le viene a Jesús con un proyecto para montar para empresas de limpieza para las barredoras los cepillos

Tere. ¡Adiós!

Joaquín. que se compra, que se compra púa de acero, púa de plástico

Tere. y se monta .....

Joaquín. tienen unas pletinas y montas..y montas lo cepillos y los das hechos y eso.....

Tere. ¡Madre! ¿Que tienes cabreadísimo al Alejandro Mayada, me imagino?

Joaquín. a ver a Alejandro Mayada , intentó que...intentó quedar conmigo. No pude porque anduve liado ,porque ya sabes que ando a mil cosas

Tere. es que estaba un poco desesperado, desesperado . Es que Fernando Collar , porque no sé que tenía que preguntarte de el contrato de las tres D (3D), yo no me enteré más



**Agencia Tributaria**

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

032590

**Objetivo:**

**Abonado:** Fernández Díaz, Fco Joaquin

Joaquín. ¡Ostías! pero si...

Tere. yo no me enteré más

Joaquín. pero si Fer ...pues flipa , Fernando no me llamó

Tere. yo no sé , yo me lo dijo Jesús , oye es que no contactamos con

Joaquín. tuve una... tuve... tuve.... tuve una llamada de un seiscientos treinta porque luego la repasé , que yo soy muy puntilloso. Tuve una llamada de un seiscientos treinta que yo creo que es el número que tenéis como de centralita , la máscara

Tere. no sé , no sé

Joaquín. que no la cogí en su momento, me despisté no con Fernando, si además es que me hace gracia porque Fernando precisamente nos habíamos citado para vernos hoy, que estuvimos resolviendo alguna duda de un contrato que tenía

Tere. si debía de ser algo que tenía él que preguntarte, algo tenía que preguntarte

Joaquín. si, no no te ...y me lo... y me lo preguntó, no me dijo ni mu. Yo creí que me lo decías a l principio creía que era chufia porque creí que era por Heidi

Tere. ah, no no

Joaquín. que era...por que te había contado ,porque te había contado y..... es que además es muy raro porque yo llamadas a veces pierdo, pero las devuelvo todas porque como anda esta

Tere. si si , ya me extrañó , pero me dijo, Jesús me decía : Es que no lo localizamos. Digo: Ay madre que raro, yo pensé en un principio, digo igual no tiene el teléfono pero es que, o sea tú , no sabía que teléfono habías dado ,pero bueno pero diciéndote eso ya dirá ya ...

Joaquín. ¡Me cachis con..! No no que va, Fernando ..hablé estando él de vacaciones y estuvimos dándole veinte mil vueltas al contrato, cruzamos correos electrónicos ...ahora estamos tal

Tere. pues igual tienes que esperar un poco, porque deben de estar un poco nerviosos porque es el primer contrato de tres D (3D) ¿No?

Joaquín. Fernando está

Tere. ..por lo que noté yo a Jesús

Joaquín. Fernando está acojonado

Tere. si si

Joaquín. entonces yo ando dándole tranquilidad

Tere. si pues igual se pusieron un poco nerviosos

Joaquín....y no te preocupes hombre

Tere. ya

Joaquín...porque no sé qué. Le resolví yo una incidencia que tenía, que tenía por la mañana y tal

Tere. si

Joaquín....porque ellos están muy preocupados. Pero bueno no va a ver ningún problema. Y luego con Fernando estuve hablando de que igual salía el tema de la 3des (3D), pero en ayuntamientos como Siero y Fernando se pone todo agobiado



Objetivo:

Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquin

Tere. eso eso ,eso era, eso era ...

Joaquín. pero digo. Pero ¡Coño! estate tranquilo, pero además joder digo. La ingeniero medioambiental la conozco, y yo digo: Al principio , como si tengo que ir a verla todas las semanas para que me de ostias y algo mal . Tú te dedicas a lo tuyo y yo voy a aguantarle el rollo a la ingen... que a ver yo por ejemplo igual que lo de Aquagest ....

Tere. si muy bien , muy bien genial .....

Joaquín. yo les conseguí el contrato, pero yo ahora le ando con la firma que tiene que hacer, o sea les hago otro tipo de trabajo llamémoslo administrativo

Tere. ya

Joaquín....porque no es sacar una cosa y decir ¡Jódete y ....!

Tere. ya ya

Joaquín. porque bueno ..y ahí es que Jesús para todo y es que a Jesús hay que ayudarlo en todo lo que se.....

Tere. si Jesús la verdad es que por eso, ya verás , ya verás . ¡Jo! ahora no te va a querer soltar estoy segura, porque le debiste resolver tú más en mes y pico (risas) que el resto en no sé cuántos años

Joaquín. y estamos ahí revolviendo y ahora es Roberto que por ejemplo mañana va a Vegadeo, el lunes va a Villayón , yo creo que bien que van , que van, que vamos a empezar a ver ahora en primavera ya los brotes verdes, como diría

Tere. a ver...

Joaquín. como

Tere. a ver, fue la de Correos, fue la de Correos por allí

Joaquín. si, me lo contó,.bueno a ver . Nos reímos mucho de tí , a costa tuya

Tere. ¿Por?

Joaquín. porque yo a Jesús le gasto muchas bromas , digo esta debe ser ...digo :Debe ser súper pesada y los debe de tener a todos acojonados con Fulba...

Tere. si

Joaquín. y Jesús , y Jesús se muere de la risa . Digo: Porque ya deben de llamarlos de Correos diciendo: Cómo venga Mayada otra vez nos mata ..Jesús..(risas)

Tere. si mañana. Calla que mañana recibo a Mejuto y a Inés. Inés fue la que fue ahí..es que yo , no sabemos, no le pregunté a Jesús , y Jesús tampoco habló a menudo

Joaquín. no

Tere. parece ser que fue ahí, no sé una de Correos

Joaquín. no sé

Tere. una chica

Joaquín. no sé era una chavala de Correos. La idea era a ver si le daban a Jesús las tres D (3D) ó en la reunión vamos a pedirle las tres des (3D) de las oficinas postales


**Objetivo:**
**Abonado:** Fernández Díaz, Fco Joaquín

Tere. bien entonces yo mañana ellos vienen a verme, porque hay un contrato que yo pensaba quitárselo a Correos y dárselo a Fusba, es pequeñín , pero entonces no, se lo voy a dar a Correos ¿Sabes?

Joaquín. claro pero diles. Oye pero esto .....

Tere. vale vale vale . Claro, no te preocupes . Claro claro

Joaquín. y estuvimos hablando

Tere. pero claro..uno por otro. Uno por otro

Joaquín. de digitalización y de alguna cosita ¿No? bien bien

Tere. vale venga perfecto perfecto

Joaquín. y nada estamos ahí, y oye peleando ¿Tú qué tal?

Tere. muy bien

Joaquín. ¿Tuviste a Carlos malo, que no pudiste ir a la ejecutiva ?

Tere. si , jolín . Estuve todo el fin de semana sin salir porque ya lo veía mal y el jueves, fui a la neumóloga con él, y salí muy tarde porque me lo metió ahí a calzador porque no tenía consulta pedida y ya , encima que estaba el niño bastante mal , digo: Cómo lo mando para casa , el niño sólo ¿Sabes? y yo me quedo en la ejecutiva me daba no sé qué

Joaquín. tres horas de reunión ¿Eh?

Tere. ya ya, si si . Y ....y entonces nada, todo el fin de semana nada , sin moverme con él . A ella luego mejoró, el lunes no fue a clase, el martes ya mejoró . Y ahora ya parece que va mejor, pero bueno esto es lo normal

Joaquín. que no te.....que no te lo conté, hablé con Chelines

Tere. si

Joaquín. le conté todo lo de la Viana, le conté como tal . Dijo que haría bien parar el congreso que se paró

Tere. vale

Joaquín. pero, soluciones concretas no me dio ninguna

Tere. nada . Claro claro

Joaquín. quiero decirte, porque es más hubo un momento que le dije: Mira Mercedes ....

Tere. si

Joaquín.....yo te voy a decir una cosa: Yo me brindo , si hay que a ver si hay que decidirse si un modelo de partido ó otro . Si este chaval que está contra el PSOE ó estos que al final, bueno digo: Mira ¿Te puedo hablar con claridad? Si si , tú dime la verdad. Digo: Mira este, Alvaro lo que quiere es dejar un testafarro ahí para seguir con el PSOE

Tere. claro manejando...claro

Joaquín. digo: Yo estoy dispuesto en un determinado momento para ayudar al chaval , digo yo no tengo candidato a la Viana, pero yo si quieres yo lo ayudo y si , ya , y tú desvincúlate de mi, échame la culpa a mi



Objetivo:

Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquín

Tere. claro

Joaquín. no hay ningún problema . Si vosotros no os queréis involucrar pero a este chico habrá que darle una consigna ...

Tere. claro

Joaquín. habrá que decirle que afilie gente y habrá que facilitarle un censo , digo: Bueno , digo: Fuiste presidente de una Junta Local, no te voy a explicar yo como .....¿Eh?... y ella....

Tere. claro

Joaquín. y ella escucha todo Tere, pero no di..no me dio ninguna instrucción

Tere. al final le va a decir que la dificultad es tomar la decisión

Joaquín. es que yo no sé si , no sé , no sé, no le acabo de captar muy bien porque yo estoy acostumbrado, y voy a hablar contigo. Te planteo una cosa y tú me dices ...Además yo le dije: Yo hago lo que la dirección me diga, es decir, yo soy el coordinador pero yo no soy nadie para hacer nada, tienes que decidir tú, entonces bueno, yo no sé si quedó en darle una vuelta Tere, pero.....

Tere. ya

Joaquín. te lo digo por si tienes ocasión de hablar con ella que sepas que las cosas están así, pero bueno también debería de pensar algo porque Carlos de la Viana .Dani también está esperando que yo lo llame, yo no lo llamo porque no quiero decirle que esta no me dijo nada, porque lo que tengo miedo después de haberlo animado es que ....¿Entiendes? que recule

Tere. claro no no ..hay que, hay que, si . Oye Joan una cosa que me parece que nos para la Guardia Civil, un minuto anda. A ver que estoy volviendo de Madrid pero que nos paran aquí en una gasolinera. Te llamo luego, ¿Vale Joaquín?

Joaquín. vale vale . Venga hasta ahora.

**FIN DE LA CONVERSACIÓN.**

**ACC**  
ABOGADOS CONTRA  
LA CORRUPCIÓN



**FACC**  
FUNDACIÓN ABOGADOS  
CONTRA LA CORRUPCIÓN

Javier Fernández Torres, Abogado Colegiado N3361 del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y Fundador de la firma ABOGADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN

### CERTIFICA

Que el Sr. D. Miguel Angel Delgado González es Profesional Libre de la firma Abogados contra la Corrupción, y como tal, ha desarrollado una ingente labor profesional para la protección de las víctimas y ciudadanos frente a todo tipo de corrupción y fraude.

Y para que conste a los efectos oportunos se emite la presente Certificación con fecha 23 de septiembre de 2021.

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL.  
PRINCIPADO DE ASTURIAS Asiento Registral N° 05/2016/384

---

E-mail [info@abogadoscontralacorruccion.com](mailto:info@abogadoscontralacorruccion.com)

ACC Web [www.abogadoscontralacorruccion.com](http://www.abogadoscontralacorruccion.com)

FACC Web [www.abogadoscontralacorruccion.org](http://www.abogadoscontralacorruccion.org)

Firmado digitalmente por: NOMBRE FERNANDEZ TORRES JAVIER - NIF  
09398364N

Fecha y hora: 23.09.2021 08:31:24

MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ

**Ref.: O00007128e2100025866**

**Asunto: Acuerdo de admisión a trámite. Ejercicio de derechos arts. 15-22 RGPD**

Se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**, con fecha 9 de junio de 2021 y con número de registro de entrada O00007128e2100025866 por la falta de atención del derecho recogido en el Artículo 15 del RGPD

En particular por las siguientes circunstancias:

El reclamante manifiesta que ejercitó el derecho de acceso a su historia clínica, sin que haya recibido la respuesta legalmente establecida. Se aporta copia de las reclamaciones presentadas en Atención al Paciente de fechas 1 de febrero de 2021 y 14 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que ha previsto un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la Agencia Española de Protección de Datos, consistente en trasladarlas a los Delegados de Protección de Datos designados por los responsables o encargados del tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a éstos cuando no los hubieren designado, se dio traslado de la reclamación presentada por **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ** a **SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)** para que procediese a su análisis y diera respuesta a esta Agencia en el plazo de un mes.

La parte reclamada no ha dado respuesta al requerimiento de información efectuado por esta AEPD, notificación que fue aceptada en fecha 30 de junio de 2021. Por lo expuesto, de la documentación aportada por la parte reclamante se infiere una posible vulneración del derecho de acceso.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a los efectos previstos en su artículo 64.1, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ACUERDA:

**PRIMERO:** Admitir a trámite la reclamación presentada por **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**.



**SEGUNDO:** Notificar a **SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)** el presente acuerdo, para que en el plazo de diez días hábiles presente las alegaciones que considere convenientes.

**TERCERO:** Notificar a **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ** el presente acuerdo

El plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado será de seis meses, transcurrido este plazo la parte reclamante podrá considerar estimada su reclamación.

Por último, se señala que conforme a lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno.

985-270721

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos. Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@aepd.es](mailto:dpd@aepd.es).





## XDO. INSTRUCCIÓN N. 5 A CORUÑA

-  
RUA MONFORTE- EDIF.NUEVOS JUZGADOS - 3ª PLANTA  
**Teléfono:** 981.185.265/66 **Fax:** 981.185.267  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MC  
Modelo: 742500

### AJN AUXILIO JUDICIAL NACIONAL 0000175 /2021

**N.I.G.:** 15030 43 2 2021 0010075  
Delito/Delito Leve:  
Denunciante/Querellante:  
Procurador/a:  
Abogado:  
Contra: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ  
Procurador/a:  
Abogado:

### CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberse así acordado en resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado, deberá comparecer ante este JUZGADO, el **TRES (3) DE NOVIEMBRE A LAS 11.00**, a fin de prestar declaración en calidad de QUERELLADO por **videoconferencia**, sobre HECHOS QUE POR COPIA SE ACOMPAÑAN.

Se le hace saber que tiene el deber de comparecer asistido de abogado de su elección y que, si no lo hiciere o así lo solicita con anterioridad a la fecha señalada para su declaración, se le asignará abogado del turno de oficio.

Le apercibo que tiene **OBLIGACIÓN** de comparecer y que, de no hacerlo ni alegar causa justa que se lo impida, podrá convertirse esta citación en orden de detención.

Al personarse ante el Órgano Judicial deberá presentar esta cédula y su Documento de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, extendiendo esta cédula en A CORUÑA, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**  
**C/JUAN CASTRO MOSQUERA n° 28 2° DCHA**  
**A CORUÑA**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Doña **EVA MARÍA TOMÉ SIEIRA**, procuradora de los Tribunales y de don **RAFAEL ÁLVARO MILLÁN CALENTI** con DNI 33818906-M y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fonte de Santo Antonio, 28, 1º 15702 Santiago de Compostela, como se acredita en virtud de poder de representación; bajo la dirección letrada de don Jesús Alonso Álvarez, letrado nº 1116 del ICA de Santiago de Compostela, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que por el presente escrito se interpone **QUERRELLA** conforme a lo dispuesto en el artículo 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 806 y siguientes de la referida ley, contra don **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**, con DNI 32413124-Y y con domicilio en la calle Juan Castro Mosquera, 28, 2º dcha. 15005 A Coruña, por un presunto **DELITO CONTINUADO DE CALUMNIA CON PUBLICIDAD**, previsto en el artículo 205 y 211 del Código Penal; y un presunto **DELITO CONTINUADO DE INJURIAS CON PUBLICIDAD**, previsto en el artículo 208 y 211 del Código Penal.

### COMPETENCIA

Es competente el Juzgado al que nos dirigimos por ser el del domicilio del ofendido, conforme a lo acordado por el Tribunal Supremo en el Pleno no jurisdiccional de 3 de febrero de 2005, por el que se adopta el principio de ubicuidad para los delitos de injuria y calumnia a través de internet.

Así, todas las resoluciones posteriores son en ese sentido: auto del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2013, resolviendo cuestión de competencia (nº rec. 20107/2013) FJ Segundo; auto del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 2011 (nº rec. 20553 / 2011) FJ Segundo; y auto del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2010 (nº rec. 20761 / 2009) FJ Segundo, entre otras.

### HECHOS

**PRIMERO** – El querrellado Miguel Ángel Delgado González es propietario del periódico digital “Xornal Galicia” y, valiéndose de ese medio, redactó y publicó noticias de contenido calumnioso e injurioso sobre don Rafael Álvaro Millán Calenti, con conocimiento de su falsedad y con el objeto de menoscabar el honor de mi representado.

**SEGUNDO** – Entre muchas otras, creó y difundió noticias falsas del siguiente tenor literal:

**1. En fecha 19 de junio de 2020** (doc. 1) bajo el titular: *Sr Rafael Álvaro Millán Calenti le preguntamos, tras las centenas de fallecidos, mascarillas falsas, foros pagados por el Sergas, sus cursos de formación ¡donde está la ética del medicamento! del que es miembro.*

*...Sanidad obliga a Consumo a buscar y destruir las mascarillas falsas financiadas con millones de dineros públicos desde la Consellería de Sanidad-Sergas, sin pedir su reintegro con la connivencia de la asesoría xurídica de Sanidad-Sergas de la que es funcionario el Sr Calenti.*

*El lunes 14/06/2020 se conmemora el Día Mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez, el Presidente de la Xunta de Galicia Sr Feijóo esta puesto en la mirada de la FISCALÍA DE GALICIA bajo una denuncia por homicidio, junto a sus colaboradores por las decenas de muertos en las residencias de la tercera edad durante la crisis del coronavirus, sobre lo que hay decenas de denuncias por "negación de atención sanitaria en los hospitales de Galicia " firmadas por Eloina Núñez, prima del presidente gallego Sr Feijóo y el silencio confabulador de la asesoría xurídica de la Consellería de Sanidad donde realiza su actividad el Sr Rafael Álvaro Millán Calenti, y sobre dicha actividad su hermano José Carlos Millan Calenti...*

*A esto hay que sumarle la financiación de un negocio piramidal de mascarillas falsificadas con el sello de la CE financiado con fondos públicos de la Consellería de Sanidad-Sergas sobre lo que la asesoría xurídica donde desempeña sus funciones el Sr Rafael Álvaro Millán Calenti, a la vez miembro recientemente nombrado de la Comisión del Códifo Ético del Medicamento ha pasado de largo...*

*...dicho material falso propiedad de la Xunta-Sergas esta siendo destruido y retirado por las oficinas de consumo bajo el total sigilo para no alarmar a la sociedad y evitar reclamaciones en masa, tampoco hay información sobre el reintegro del dinero adjudicado a SIBUCO 360 S.L por los servicios jurídicos de la Consellería de Sanidad Sergas donde desempeña sus funciones el Sr Calenti.*

**....PRESENTADA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA EUROPEA Y ANTICORRUPCIÓN Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA CONTRA FEIJÓO, MAR SÁNCHEZ SIERRA, RAFAEL ÁLVARO MILLAN CALENTI Y OTROS POR EL USO ILEGAL DE LAS LINEAS DE COSTE Y MASCARILLAS FALSIFICADAS CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021, SEGUIREMOS INFORMANDO Funcionario Público Millán Calenti "ofendidito".**

Mi representado no tiene ninguna relación con el Sr. Núñez Feijóo, ni la Sra. Mar Sánchez Sierra y no realiza ninguna actividad relacionada con el suministro de mascarilla o las líneas telefónicas utilizadas para el coronavirus, hechos sobre los que el querellado vuelve a responsabilizar a mi representado en posteriores publicaciones (7 de julio de 2020, 5 de agosto, 16 de septiembre de 2020 y 6 de octubre).

**2. En fecha 20 de junio de 2020 (doc. 2) bajo el titular: Funcionarios de la Xunta de Galicia bajo gobierno de Feijóo tienen montado un negocio judicial de calumnias e injurias como es el caso de Rafael Álvaro Millán Calenti contra periodistas.**

*Los funcionarios públicos han creado un nuevo negocio que consiste en recibir indemnizaciones por denunciar que han sido injuriados (insultados) o calumniados y el letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas Rafael Álvaro Millán Calenti y profesor asociado de la USC, firma contratos de subvenciones de la Consellería de Traballo e Benestar como Investigador Principal "ver foto USC" , firma que no esta reservada al profesorado asociado a tiempo parcial ("reservado solo a profesores de plantilla" que no es su caso) según la legislación vigente, viendo el jugoso negocio de los funcionarios públicos que consiste en recibir indemnizaciones por denunciar que han sido injuriados (insultados) o calumniados, lo puso en práctica contra el periodista Miguel Delgado en el Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela compartiendo letrado con la también funcionaria María del Mar Sánchez Sierra con otra querrela clonada por ambos en la que piden 300.000 euros de fianzas y más de 8 años de cárcel "logrando que el periodista se debata entre la vida y la muerte llevado a graves problemas de salud (en la que constan sobrados indicios en su historial médico de ingerencias no autorizadas), pero la maldad de estos funionarios no tiene límites y a los familiares del periodista también reciben al acoso judicial con solicitudes y persecución policial mientras (el hermano perseguido) se debatía entre la vida y la muerte falleciendo el 9 de Mayo de 2020, sin que ello haya supuesto un freno para el FUNCIONARIO RAFAEL ÁLVARO MILLAN CALENTI que presenta nuevos escritos en el juzgado de persecución judicial con fecha 18 de Junio persistiendo en solicitar persecución sobre lo ya solicitado con anterioridad, evidenciando la catadura moral, su ética y dignidad humana de la función pública del citado funcionario que no aplica a los cientos de fallecidos en las residencias de la tercera edad sin atención médica como Miembro del Comité Ético del Medicamento de Galicia y letrado encargo de vigilar que se cumpla la Ley en la Consellería de Sanidad con la adecuada imparcialidad. Y con más reproche en sus enseñanzas como profesor asociado de Derecho en la Universidad, enseñando un lado y practicando lo contrario..., llegando a crear un dominio con fondos públicos a nombre de una entidad deportiva para difamar al periodista con el Presidente de los Ingenieros Informáticos de Galicia, para que no hubiese fallos en sus metas.....*

Millán Calenti disfruta y se jacta entre el funcionariado de los corrillos de la Xunta de tener control y cierta impunidad en los ambitos judiciales de Santiago, con los que según sus afirmaciones toma café habitualmente en la hostelería de Santiago, según fuentes de Xornal Galicia...

*Para un funcionario público, (como es el caso de María del Mar Sánchez Sierra y Rafael Alvaro Millán Calenti en el Juzgado de Instrucción 1 de Santiago de Compostela) es tan sencillo como remitir los documentos, del procedimiento donde según ellos se les injuria o calumnia, a la fiscalía o al juzgado decano, para que se inicie la causa penal dice el Presidente de ANVIPED y ratifica Miguel Delgado, denegandole el trámite a los que inicia el periodista que son inadmitidos o archivados sin más.....*

*Según el (...) Presidente de la Asociación Nacional de Víctimas de los Profesionales del Estado de Derecho (ANVIPED), el Tribunal Supremo nos ha hecho recordar publicaciones de los medios que informaron del turismo sexual de los magistrados de los más altos tribunales, que incluía club de alterne con pederastia. También nos informaron de su dinero negro en paraísos fiscales, conferencias y seminarios pagados por la banca y otras formas de vender sus sentencias...*

*Estos jueces pertenecen a los mismos juzgados que el denunciante (en el caso del periodista Miguel Delgado tiene su domicilio en A Coruña y fue criminalizado a acudir en múltiples ocasiones a Santiago de Compostela donde se encuentran las actuaciones "no se le ha proporcionado la forma de acudir y se le amenaza que caso de no acudir sería conducido por la fuera de la autoridad" y el domicilio del Sr Rafael Álvaro Millan Calenti y sus testigos de cargo en la querella, VIVEN EN SANTIAGO, que curiosamente, uno de los nombrados es el marido de la Magistrada del Juzgado de Instrucción 2 de Santiago, Sr Montero Villar, letrado (funcionario) contratado por el Sr Millán Calenti y de forma personal y de motu propio investigador de las actividades en los registros de la Xunta de Galicia del periodista Miguel Delgado, de sus registros en Hacienda (nos preguntamos que teme el Sr Montero Villar que pueda encontrar en esos registros...*

Insistimos en que el Sr. Millán Calenti no tiene ninguna relación laboral ni personal con la Sra. Sánchez Sierra, más allá de que ambos sean perjudicados en dos procedimientos penales diferentes (pendiente en ambos la celebración del juicio oral) seguidos frente al querellado por noticias injuriosas y calumniosas previas a las ahora referidas.

Nunca ha firmado ningún contrato de subvenciones de la Consellería de Trabajo e Benestar, como dice el querellado.

En relación con la creación de un dominio con fondos públicos y el supuesto acoso sufrido por el Sr. Delgado por parte de mi representado, se siguieron las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 313/2020 ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Santiago de Compostela.

Por Auto de 2 de febrero de 2020, se acordó el sobreseimiento provisional de la querella presentada por el ahora querellado conforme a los siguientes motivos:

*Así, en primeiro lugar, non existe un delito de malversación de caudais públicos por canto non é certo que se utilizase unha páxina web pertencente a un organismo público para difundir noticias sobre o querelante. O anterior resultaba xa claro cos propios documentos achegados coa querela (documento nº3)...*

*En segundo lugar, a Federación non destinou nengún tipo de fondo económico a dita páxina web, tal e como certifica a súa Secretaria no documento unido co escrito de data 27/10/2020. Por tanto, fica descartada a comisión dunha presunta malversación de fondos públicos...*

Finalmente, se ben o querelante na súa declaración fai alusión á existencia dun suposto acoso contra a súa persoa con repercusión na súa situación clínica, non existe absolutamente ningún indicio da comisión de dito delito.

Resulta especialmente significativo el hecho de que la Instructora considere que con los documentos aportados por el propio Sr. Delgado ya estaba claro que mi representado no utilizó la web de un organismo público para difundir noticias sobre el querellado, por tanto, dicha acusación la difundió (y sigue difundiendo a día de hoy, pues sigue publicada la noticia) con conocimiento de su falsedad.

Asimismo, es manifiestamente falso que mi representado lo acose y “no existe absolutamente ningún indicio de la comisión de dicho delito”.

Por otra parte, es absolutamente falso el supuesto “control” que según el Sr. Delgado tiene mi representado en el ámbito judicial de Santiago y especialmente grave que relacione ese supuesto “control” e “impunidad” con el hecho, también falso, de haber “contratado” al Sr. Montero Villar.

Además, es perfectamente conocedor de que no ha sufrido ningún trato judicial discriminatorio: el querellado no fue “criminalizado a acudir” a Santiago de Compostela, ya en la querrela se razonaba que se presentaba en el domicilio del ofendido conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, prestó declaración por videoconferencia desde el Juzgado de A Coruña y tenía abogada del turno de oficio en la ciudad de Santiago.

**3. En fecha 7 de julio de 2020 (doc. 3), bajo el titular: *Mar Sánchez Sierra y Rafael Álvaro Millán Calenti se niegan a aclarar la presunta estafa de mascarillas falsificadas financiadas por la Xunta.***

***Rafael Álvaro Millan Calenti y Mar Sánchez Sierra se niegan a cumplir la ley de Transparencia sobre el uso de varios millones de euros de la Xunta para financiar un negocio de mascarillas falsificadas puestas a la venta en la web institucional del Sergas cuya responsabilidad de su asesoría jurídica no cumple con la legalidad cuya responsabilidad de su asesoría jurídica no cumple con la legalidad, un negocio al que le ha financiado la publicidad maría del mar Sánchez sierra desde la secretaria de medios con un presupuesto público de 390 mil euros a través de la empresa Sibucu 360 sl, Pladesemapesga (plataforma del querellado) acude a la Comisión de Transparencia de Galicia ante el incumplimiento de la legalidad vigente de los responsables Mar Sánchez y Millan Calenti y sus colaboradores necesarios.***

Mi representado no tiene ninguna relación con los hechos anteriores, ni con la Sra. Sánchez Sierra, ni con ningún procedimiento de adjudicación de mascarillas de la Xunta de Galicia, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de la Consellería de Sanidad, ni, por supuesto, con ninguna negativa a cumplir la Ley de Transparencia.

4. En fecha **19 de julio de 2020** (doc. 4), bajo el titular: *Mar Sánchez Sierra y Feijóo junto a Rafael Álvaro Millán Calenti investigados por la Fiscalía por presunto blanqueo de capitales y prevaricación de cuentas vinculadas a Lozoya, Peña Nieto y Pemex México.*

Mi representado no tiene ninguna relación con los hechos anteriores, ni ninguna relación personal o laboral con la Sra. Sánchez Sierra, ni con el Sr. Núñez Feijóo, ni con Pemex México y no tiene constancia de que se le haya investigado por blanqueo de capitales.

5. En fecha **23 de julio de 2020** (doc. 5), bajo el titular: *Mar Sánchez Sierra y Rafael Álvaro Millán Calenti no conformes con inducir graves enfermedades al periodista Miguel Delgado le muestra su faceta más inmoral e indigna del ser humano.*

*Mar Sánchez Sierra y Rafael Álvaro Millán Calenti han puesto ambas querellas criminales utilizando el mismo abogado en el juzgado 1 de Santiago, cuya magistrada le ha dado curso sentando en el banquillo al periodista por un delito de calumnias sobre el que la Fiscalía de Santiago dice que no realiza escrito de acusación por que fueron presentadas sin pruebas, en las mismas no solo utilizan la justicia como forma de persecución y acoso psicológico pidiendole más de 12 años de cárcel y 300.000 euros de fianzas, sino que ambos querellante mostrando su faceta más ruin del ser humano, pretenden una condena anticipada utilizando las medidas cautelares para pedir el único patrimonio del periodista (10euros en tres cuentas bancarias ) una de ellas de la plataforma que preside, tras ver fracasados su acoso de persecución contra sus familiares que han fallecido hace tan solo un mes, y el periodista sumido por el acoso en graves problemas de salud de los que tendrán que responder si prosperan los procedimientos de su razón.*

*El Código Ético del funcionario público nada dice de este tipo de acoso y hambre dineraria de ambos querellantes para dejar sin los escasos 10 euros que son para comer del periodista, dejando al descubierto el tipo de catadura moral, miserable, indigna de cualquier ser humano que se precie de llegar a tal punto de uso miserable de la justicia y persecución... Pero no solo se queda ahí, pretenden embargar una porcion de una herencia que debe más que vale de los derechos hereditarios, en la que desde este artículo se la ofrecemos totalmente gratis, solo tienen que poner notario y hora, ya que en la pretensión de la renuncia a la herencia, la Facenda de la Xunta se ha negado en rotundidad, los documentos que mostramos son elocuentes y nos permiten decir **¡pobre de los que caigan cerca de Rafael Álvaro Millán Calenti y Mar Sánchez Sierra, se convertirán en víctimas de los más miserable, recroso, vengativo y cruel que invade al ser humano, que es el desprecio por la vida de los demás.!***

Es absolutamente falso que la Fiscalía de Santiago no presentase acusación por falta de pruebas. En su informe de 24 de mayo de 2019 dice literalmente que “no se formula acusación conforme traslado efectuado en auto de Procedimiento Abreviado de fecha 30/04/19, al tratarse de un delito privado, al referirse las afirmaciones contenidas en dicha resolución y vertidas por el querellado a la actividad desempeñada por el querellante, que si bien ostenta la condición de funcionario público, las mismas se

centran en el ámbito de su actividad como profesor asociado en la USC, EGAP y miembro de CECOOP (USC), actividades respecto de las cuales existiría compatibilidad en su desempeño con la función pública”.

También es absolutamente falso que se soliciten “más de 12 años de cárcel y 300.000 euros de fianzas”.

**6. En fecha 24 de julio de 2020 (doc. 6), bajo el titular: Alberto Fuentes Losada y Rafael Álvaro Millán Calenti se niegan a entregar el historial clínico del periodista Miguel Delgado, la Valedora do pobo les advierte de las consecuencias penales.**

*Tras quedar sometido a graves problemas de salud y un CANCER INDUCIDO QUE SOLO ELLOS CONOCÍAN DESDE HACE TIEMPO Y SE LO OCULTARON AL PERIODISTA, incrementados por la ocultación y la presunta manipulación de su historial clínico, para provocar la muerte prematura del periodista al que han acumulado el acoso psicológico y judicial (siguen) "A DÍA DE HOY SIN ENTREGAR EL MISMO", tras solicitar la intervención de la Valedora do Pobo se interesó de forma urgente por la situación los denunciados siguen a día de hoy ocultando el historial clínico y negándose a su entrega a pesar de ser de obligado cumplimiento legal.*

*La ética del Sr Calenti en su faceta de funcionario y profesor de la USC da claros ejemplos en el Juzgado 1 de Santiago exigiendo que se embarguen al periodista menos de 10 euros repartidos en 3 cuentas bancarias, o lo que es lo mismo, se entretiene en quitarle una barra de pan, para evitar en la medida de lo posible que pueda comer, alimentarse y vivir con un mínimo de salud bajo un estado de convalecencia GRAVE EN ESTE MOMENTO, todo un ejemplo de la función pública para el funcionariado y los alumnos que reciben sus consejos y enseñanzas profesionales de Derecho en la USC...*

*Con fecha 27 de Septiembre de 2019 el departamento de psiquiatría de la Consellería de Sanidad emite informe sobre el **gravedad de la depresión a la que esta sometido el periodista que suscribe por el acoso judicial y personal de los denunciados, Sr Alberto Fuentes Losada, Rafael Álvaro Millán Calenti y María del Mar Sánchez Sierra propiciando una grave enfermedad que en este momento le mantiene convaleciente con gras secuelas en su salud.***

Conforme a lo referido por el propio querellado en la noticia, presentó ante la Xunta de Galicia (para la que trabaja mi representado) una solicitud en la que refería sufrir una “persecución investigadora” por parte del Sr. Millán Calenti, relacionándolo con un supuesto acceso a su historial clínico:

*El día 31-1-2020 por el registro telemático de la Xunta de Galicia solicito la intervención del Conselleiro de Sanidad en el grave asunto que le esta afectando y sobre la reiterada vulneracion de sus derechos como ciudadano.- Vicepresidencia Xunta de Galicia A la atención Conselleiro de La Vicepresidencia Xunta de Galicia Sr D. Alfonso Rueda Valenzuela Asunto: SOLICITUD expresa de identificación de los funcionarios públicos con accesos a mi historial clínico como se dirá y en base a la*

*negativa a informar de las analíticas solicitadas con graves efectos para la salud y el juego de citas incumplidas, persecución investigadora del letrado de Sanidad-Sergas Sr Rafael Álvaro Millán Calenti en paralelo y el Secretario Xeral Técnico de Sanidad-Sergas Sr Fuentes Losada testigo de cargo del letrado de Sanidad en asuntos judiciales...*

*...Tras el resultado de las gestiones realizadas y comprobar la grave enfermedad que le aqueja que estaba siendo ocultada, **por miedo insuperable a la venganza de los denunciados** solicito una segunda opinión al objeto de verificar la realidad del diagnóstico, segunda opinión médica diagnóstico de cáncer.*

*A fecha de hoy día 23 de Junio de 2020 el denunciante sigue sin disponer de su historial médico ni respuesta alguna de la Agencia Española de Protección de datos, con fecha 16 de Junio la Valedora do Pobo me informa que la Consellería de sanidad sigue desobedeciendo las resoluciones y negativa a responder y entregar al historial clínico con sus informes solicitados, prevista la operación (5 horas de quirófano) **sin conocer su historial clínico por la dolosa pernicioso negativa de las sugerencias de los denunciados que desean verle muerto a cualquier precio, pensando que su impunidad les privará de cualquier responsabilidad sobre estos asuntos.***

*La responsable administrativa es la Agencia Española de Protección de Datos cuya denuncia sigue sin respuesta a día de hoy.*

*La falta de respuesta de la Agencia Española de Protección de Datos se justifica en la relación económica que mantiene Rafael Álvaro Millán Calenti y la AEPD donde ejerce como ponente de cursos contratado por la AEPD y sobre el que la entidad se niega a abrir expediente.*

*El Sr Rafael Álvaro Millán Calenti "CURIOSAMENTE" es funcionario público Miembro de la Comité Autonomo de Ética de la Investigación con medicamentos de Galicia.*

**7. En fecha 05 de agosto de 2020 (doc. 7) bajo el titular: Las mascarillas financiadas por la Xunta son una estafa con el sello falsificado de la CE, carecen de garantías de seguridad, eficacia y calidad, a día de hoy Feijóo no ha dado explicaciones del fraude institucional.**

*La Consellería de Sanidad dispone de un letrado Rafael Álvaro Millán Calenti miembro de la Comisión Ética del Medicamento de Galicia que esta mirando para otro lado, ante la información de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ha actualizado el listado tras detectar en el mercado varios lotes de estos artículos que, en su mayoría, tienen certificados de marcado CE falsos, pero también que no respetan los requisitos de calidad y eficacia o con defectos en su etiquetado.*

**8. En fecha 18 de agosto de 2020 (doc. 8) bajo el titular: Jorge Prado Casal Jefe de Protección de Datos del Sergas tiene montado con Rafael Álvaro Millán Calenti un negocio de cursos pagados por la AEPD**

*...Rafael Álvaro Millan Calenti letrado de la Consellería de Sanidad, profesor asociado (no fijo) de la USC entre otras actividades públicas se oferta junto al Sr Jorge Prado Casal como ponentes de la AEPD en un curso realizado en el año 2018 Centro de Formación en Medicina de Urgencias, Emerxencias e Catástrofes de Galicia 061...*

*...Entendemos que el Sr Calenti es contratado por la AEPD...*

A continuación, se incluye una petición de ayuda económica, que viene a evidenciar la finalidad lucrativa de las *fake news* creadas por el Sr. Delgado contra mi representado, al que acusa de querer "asesinar físicamente al periodista Miguel Delgado":

*...Tu derecho a la información en Xornal Galicia es gratis, pero sus redactores pagan un precio muy elevado con su propia vida tras ser perseguidos por el gobierno de Feijóo. Ayúdanos simplemente reenviando esta información..+ (/16340-nuevas-actividades-de-los-funcionariospublicos-rafael-alvaro-millan-calenti-y-conselleira-fabiola-garcia-martinez-destinadas-a-aniquilar-matar-asesinar-fisicamente-al-periodista-miguel-delgado) con muchas tramas y exclusivas.... No te lo puedes perder....!*

**9.** En fecha **23 de agosto de 2020** (doc. 9), bajo el titular: *Eloina Núñez culpa a funcionarios de Sanidad como Rafael Álvaro Millán Calenti de propagar el Covi19 por acudir a demasiados congresos médicos.*

*...El letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas Rafael Álvaro Millán Calenti se encuentra entre los más asiduos a congresos médicos, desde su organización a su asistencia, por lo que, las acusaciones de la prima de Feijóo Eloina Núñez apuntan directamente a cargos como Calenti de propagar el virus entre el sector sanitario de Galicia...*

*En los corrillos de la USC y la Xunta se jacta de tener pleno control sobre los juzgados penales de Santiago donde comparte actividades con el marido de una magistrada de instrucción penal nombrándolo testigo de cargo en la querrela contra el periodista. La fiscalía informa que se niega a presentar escrito de acusación por que se ha presentado la querrela criminal sin pruebas.*

**10.** En fecha **31 de agosto de 2020** (doc. 10) bajo el titular: *Rafael Álvaro Millán Calenti contrata al marido de la Juez penal Juzgado 2 de Santiago para después meterlo de testigo en sus querellas personales de negocios por indemnizaciones por calumnias y todo tipo de coacciones.*

*Que Rafael Álvaro Millán Calenti pregona por los corrillos de la USC que tiene pleno control sobre los juzgados de Santiago, es una cosa, y acreditarlo es otra, Xornal Galicia dispone de documentos muy relevantes que ponen al descubierto los indicios de relaciones que van mucho más allá de la amistad (Sr Montero Villar, marido de Margarita Guillén, Magistrada del Juzgado de Instrucción 2 de Santiago que comparte físicamente despacho con la Magistrada del N° 1) entrando de lleno en los beneficios económicos, y Millán Calenti sabe donde "tocar" y como hacer para*

*acercarse a núcleo judicial de los asuntos penales de Santiago donde tiene intereses sobre indemnizaciones millonarias que pide a periodistas por supuestas calumnias no solo de el, si no de su ex compañera María del Mar Sánchez Sierra de la que sigue instrucciones...*

*El Sr Rafael Álvaro Millán Calenti bajo el Expediente RSCTG 48/2017 contrata al Sr José Antonio Montero Villar, marido de Margarita Guillén, Magistrada del Juzgado de Instrucción 2 de Santiago, en cuyo expediente pretendían OCULTAR las compatibilidades solicitadas por el Sr Millán Calenti como letrado de la Consellería de Sanidad ante la multitud de actividades externas a la Xunta...*

*José Antonio Motero Villar (MARIDO DE LA JUEZA) y Rafael Álvaro Millán Calenti comparten actividades dinerarias en el Centro CECOOP tutelado y financiado por la Xunta y la USC donde son profesores asociados, y ambos presentan recibos de pagos (cobros) por 1,800 euros cada uno...*

*Rafael Álvaro Millán Calenti quien afirma contar con el control en los juzgados penales de Santiago en nombre propio y inducido por María el Mar Sánchez Sierra entran de lleno utilizando al mismo letrado para realizar un negocio de indemnizaciones a costa de querellas contra periodistas, que a la luz de estos documentos el marido de la magistrada del número 2 de Santiago colabora para que lleguen a buen fin las indemnizaciones que pretenden Mar Sánchez y Calenti contra el periodista Miguel delgado.*

*En ese caso contra Miguel delgado González llegando al acoso psicológico y judicial, persiguiendo a sus familiares, ocasionado les graves daños en su salud, (descargable adjunto en el que se le niega el historial médico con graves enfermedades al periodista desde la asesoría jurídica del Sanidad sergas donde ejerce Millán Calenti con indicios de manipulación del historial médico, persiguiendo a los herederos de su madre y llegando a exigir el embargo de 6 euros de la cuenta donde le ingresan la pensión no contributiva de 392 euros al mes, lo que deja al descubierto la catadura moral como seres humanos y sobradas razones para no renovar el contrato en la USC, por que una persona con esas evidencia y catadura moral, no esta legitimado para enseñar nada a nadie y solo evidencia quienes se miran en su espejo lo que también podrían ser.*

*Y lo más grave es el alta de una web [www.rafaelalvaromillancalenti.es](http://www.rafaelalvaromillancalenti.es) a nombre de la Federación Gallega de Karate que niega la propiedad de la misma cuyo contenido de los últimos dos años eran los documentos escogidos para injuriar y calumniar al periodista Miguel delgado, evidenciando con su creación en la misma fecha de la querella las intenciones malévolas, injuriosas y de maldad personal como arma de venganza, tratando de competir con la verdad exquisita de un medio de comunicación como lo es [www.xornalgalicia.com](http://www.xornalgalicia.com) y posiblemente pagada con fondos públicos que adjudica la misma Xunta de Galicia...*

*Rafael Álvaro Millán Calenti, nombra como testigo e cargo al marido de la Magistrada del número 2 en el juzgado 1 de Santiago.*

*El periodista ante todos estos hechos acreditados afirma que se encuentra en la TOTAL INDEFENSIÓN, se le ha impuesto un letrado de oficio que renunció y desautorizó el periodista, imponiendo la magistrada por la fuerza dicha representación, al querellante Millan Calenti se le admitieron todos los escritos y pruebas, al periodista ni una sola gestión de las pruebas solicitadas de su exculpación, por lo que sobran las palabras, la directiva Europea de protección de denunciantes de corrupción..., la magistrada, ni la admitió, ni siquiera la nombró....*

**11.** En fecha **16 de septiembre de 2020** (doc. 11) bajo el titular: *El Sergas utiliza un nuevo número prefijo +881 para el coronavirus catalogado como de ESTAFA denunciado entre otros por la compañía R, sumándose así a las líneas 902 denunciadas por la Unión Europea.*

*...Con el visto bueno de su asesoría jurídica donde desempeña la vilinacia Rafael Álvaro Millán Calenti como letrado entre otras actividades.*

**12.** En fecha **18 de septiembre de 2020** (doc. 12) bajo el titular: *Pladesemapesga (plataforma del querellado) insta a investigar el patrimonio de Feijóo, Mar Sánchez y Millán Calenti y embargarles las cuentas bancarias esperando que sea el embargo superior a 6 euros por que dinero tienen y mucho desde que son cargos públicos.*

**INDIGNOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, desgraciados, avariciosos, mezquinos, peseteros, rencorosos y vengativos, lo peor de lo peor para intervenir en asuntos públicos a los que Feijóo debería expulsar de San Caetano de forma urgente.**

*Un indicio y hecho real de prácticas mafiosas bajo la total impunidad de quien no tiene oposición ni diputados enfrente que se preocupen más allá de cobrar a final de mes, alimentado la corrupción institucional, de esta forma, María del Mar Sánchez Sierra se pelea directamente con Rafael Álvaro Millan Calenti en el Juzgado de Instrucción 1 de Santiago POR 3 EUROS EN LAS CUENTAS DE MIGUEL DELGADO Y PLADESEMPESGA (claro ejemplo de la mafia y la miseria humana) bajo indemnizaciones de querellas por calumnia usando el mismo abogado, desde la posición de poder de altos cargos de confianza de Feijóo, para QUITARLE 3 EUROS DE LA PENSION DE ALIMENTOS AL PERIODISTA MIGUEL DELGADO A PESAR DE ESTAR PROHIBIDO POR LEY SE EMPECINAN IGUAL YA QUE MILLAN CALENTI SE JACYA DE TENER BAJO CONTROL A LOS JUZGADOS DE SANTIAGO, contra las decisiones de la fiscalía que pide archivar, el TSXG y la Audiencia Provincial que ratifica la total indefensión del Sr Delgado en los juzgados de Santiago, todo esto sucede tras inducirle al homicidio en su persona física agravándole graves enfermedades de cancer buscando el fallecimiento para que no pueda informar...*

Reiteramos que la Fiscalía no intervino en el procedimiento “al tratarse de un delito privado” según el propio informe del Ministerio Fiscal de 24 de mayo de 2019; el Tribunal de Superior de Xustiza de Galicia no tiene ninguna relación con el asunto y la

Audiencia Provincial no ratificó “la total indefensión del Sr. Delgado en los juzgados de Santiago” sino que desestimó el recurso de apelación presentado por su defensa.

La Audiencia Provincial de A Coruña, en su Auto 130/2020 de 15 de junio de 2020 confirma el Auto de 30 de abril de 2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela que acordaba la tramitación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado, conforme a los siguientes motivos:

*A tenor de lo expuesto, la resolución recurrida no es arbitraria o carente de fundamentación, deduciéndose de las diligencias de investigación indicios bastantes contra el Sr. Delgado González, indicios de criminalidad que precisa la resolución recurrida (fundamento de derecho primero) y que se desprenden de las diligencias de investigación practicadas de modo tal que el relato del querellante, viene corroborado por la documental obrante en las actuaciones, publicaciones realizadas por el querellado y cronología de los hechos sin obviar la propia declaración del investigado, todo lo cual se considera bastante para la emisión del auto recurrido, existiendo indicios que establecen la probabilidad de la comisión por el querellado del ilícito que se le imputa.*

Como vemos, el Sr. Delgado no sólo crea y difunde las noticias con temerario desprecio a la verdad, sino con conocimiento de su falsedad, con la finalidad de menoscabar el honor de mi representado.

**13.** En fecha **25 de septiembre de 2020** (doc. 13) bajo el titular: *Pladesemapesga* (plataforma del querellado) *acusa a María del mar Sánchez Sierra y Rafael Álvaro Millán Calenti de utilizar sus cargos públicos de acosadores y convertir en víctimas de Mobbing a periodistas honrados.*

*Los cargos de confianza del PPdeG nombrados personalmente por Feijóo que es lo mismo, Mar Sánchez asesora del PPdeG y Millan Calenti letrado del Sergas-Sanidad..., profesor asociado USC, docente de cursos de la AEPD que se niega a abrir expedientes donde esta implicado, quedan literalmente retratados en el estudio del Dr Iñaki Piñuel, pues a su modo de ver, las actuaciones en el acoso y persecución, llegan a pelearse entre ellos judicialmente para embargarle 3 euros de forma ilegal presentando escritos en los Juzgados de Santiago sobre los que Millan Calenti (da clases de derecho en la USC, que ética y dignidad puede ofrecera sus alumnos con ese comportamiento de experto en derecho) y se jacta públicamente de tener pleno control...*

*La duración sin hacer frente o atajar el problema, conlleva un elevado riesgo de padecer entre otros los siguientes trastornos o lo que es lo mismo, están a cualquier precio provocar en periodistas que no admiten sus fake news: Depresión, Irritabilidad, Fatiga crónica, Insomnio, Estrés postraumático, Ansiedad, Ataques de Pánico, Cambios en la personalidad, Ideas suicidas, Dolores musculares. Somatizaciones varias, por las que el periodista Miguel Delgado instara a que respondan judicialmente ambos cargos públicos en sede judicial e inclusive llegando a las autoridades europeas y de los Derechos Humanos y el Poder Judicial, exigiendo que se cumplan en los juzgados de Santiago la directiva europea de denunciantes de*

*corrupción (/galicia/reportaxes-a-fondo/15764-mar-sanchez-sierra-y-rafael-aelvaro-millancalentise-arrastran-como-culebras-hasta-el-juzgado-con-tal-de-repartirse-judicialmente-3-euros-de-la-pension-de-unperiodistaconvaleciente-de-una-grave-enfermedad)...*

Mi representado no fue nombrado por el Sr. Núñez Feijóo, es un funcionario de carrera de la Administración y no un alto cargo designado políticamente.

**14.** En fecha **06 de octubre de 2020** (doc. 14) bajo el titular: *La Comisión de Transparencia de Galicia da 10 días a la Xunta-Sanidad-Sergas para que entregue la información de contratos con Sibuco 360 SL falsificadora de mascarillas financiadas por Feijóo.*

*La Xunta... dio ordenes a las oficinas de consumo para su retirada bajo el silencio y discreción más absoluta cuyo documento esta en manos de este diario digital, así como contratos que aparecen y desaparecen de la plataforma web de la Consellería del Sergas por varios millones de euros, lo que, para evitar querellas de su letrado Rafael Álvaro Millán Calenti, se preservaron-peritaron y se solicitó por la Ley de Transparencia sobre los contratos con dicha empresa, la Conselleríade Sanidad a través de su Secretario xeral Técnico*

**TERCERO** – El querellado Sr. Delgado imputa a mi representado los siguientes hechos delictivos:

- **“Uso ilegal de las líneas de coste y mascarillas falsificadas”** (por los que dice haber presentado una denuncia el 3 de febrero de 2021).
- Tener **“montado un negocio judicial de calumnias e injurias”** y **haber “contratado” al marido de una magistrada “para acercarse a núcleo judicial de los asuntos penales de Santiago donde tiene intereses sobre indemnizaciones”** y obtener **“beneficios económicos”**.
- **“Blanqueo de capitales y prevaricación** de cuentas vinculadas a Lozoya, Peña Nieto y Pemex México”.
- **“Crear un dominio (de una página web personal) con fondos públicos”** de la Xunta de Galicia.
- **Utilizar su cargo público para acosarlo**, convertirlo en víctima de **“mobbing”**, perseguir a sus familiares y ocasionarle graves daños a la salud.
- **“Inducirle al homicidio”** y realizar actividades para **“asesinar físicamente”** al querellado.
- **Denegarle el acceso a su historial clínico y manipular dicho historial.**

**CUARTO** – Además de la imputación de los hechos anteriores, el Sr. Delgado ha dañado gravemente el honor de mi representado por la forma injuriosa en la que fueron expuestos.

Dice de mi representado que muestra la faceta “más ruin del ser humano”, que acosó a familiares “que han fallecido hace tan solo un mes” y que le ha causado graves problemas de los que tendrá que responder. Reitera que lo acosa y que tiene “hambre dineraria... dejando al descubierto el tipo de catadura moral, miserable, indigna de cualquier ser humano que se precie de llegar a tal punto de uso miserable de la justicia y persecución... ¡pobre de los que caigan cerca de Rafael Álvaro Millán Calenti y Mar Sánchez Sierra, se convirtieran en víctimas de **los más miserable, recroso, vengativo y cruel que invade al ser humano, que es el desprecio por la vida de los demás!**

Identifica a mi representado como una persona “con intenciones malévolas, injuriosas y de maldad personal como arma de venganza”, que desea “verle muerto a cualquier precio” y del que tiene “miedo insuperable”.

Lo culpa de mirar hacia otro lado o dar el visto bueno a conductas supuestamente ilegales (funciones que nada tendrían que ver con el cargo de mi representado) y de seguir instrucciones de su “excompañera María del Mar Sánchez Sierra” persona con la que mi representado nunca ha tenido ninguna relación personal o profesional.

Tilda a ambos de “**INDIGNOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, desgraciados, avariciosos, mezquinos, peseteros, rencorosos y vengativos, lo peor de lo peor para intervenir en asuntos públicos a los que Feijóo debería expulsar de San Caetano de forma urgente**” y como “**claro ejemplo de la mafia y la miseria humana**”. Dice que ambos se “arrastran como culebras hasta el juzgado con tal de repartirse judicialmente 3 euros de la pensión de un periodista convaleciente de una grave enfermedad” (refiriéndose a sí mismo).

No sólo relaciona todas esas afirmaciones injuriosas con su puesto de funcionario, sino también con su trabajo como profesor de la Universidad de Santiago de Compostela, diciendo que pone en práctica lo contrario de lo que enseña, preguntándose qué ética y dignidad puede ofrecer a sus alumnos y manifestando que no se le debería renovar el contrato “porque una persona con esas evidencia y catadura moral, no está legitimado para enseñar nada a nadie”

*La ética del Sr Calenti en su faceta de funcionario y profesor de la USC da claros ejemplos en el Juzgado 1 de Santiago exigiendo que se embarguen al periodista... Se entretiene en quitarle una barra de pan, para evitar en la medida de lo posible que pueda comer, alimentarse y vivir con un mínimo de salud bajo un estado de convalecencia GRAVE EN ESTE MOMENTO, todo un ejemplo de la función pública para el funcionariado y los alumnos que reciben sus consejos y enseñanzas profesionales de Derecho en la USC...*

La obsesión del querellado con mi representado es tal, que incluso llega a culparlo “de propagar el Covi19 por acudir a demasiados congresos médicos”.

**QUINTO** – El Sr. Delgado identifica a mi representado de manera inconfundible, con nombres, apellidos y fotografías. En la mayoría de las publicaciones le imputa la comisión de hechos delictivos ya en el titular, multiplicando los efectos lesivos, pues no es necesario clicar en el enlace y acceder al cuerpo de la noticia para conocer tales datos. Teniendo en cuenta, además, que los titulares de las noticias aparecen como anexos a otras de “Xornal de Galicia” ajenas a mi representado.

**SEXTO** – El Sr. Millán Calenti no es un personaje público, es un funcionario de carrera de la Administración y no un alto cargo designado políticamente. Por tal motivo, la difusión de estas injurias y calumnias ha afectado a su derecho ex art. 18.1 CE de una manera todavía más lesiva.

**SÉPTIMO** – El Sr. Delgado no conocía a mi representado de nada y el ataque que lleva años realizando contra su persona (desde diciembre de 2017), divulgando todo tipo de noticias falsas sobre él, tiene su origen en la condición de letrado de la Xunta de Galicia del Sr. Millán Calenti, tras ser desestimada una reclamación de subvenciones y otras cantidades económicas frente a la Xunta de Galicia presentada por el querellado sin base legal alguna.

Estos ataques se han acentuado una vez que el Sr. Millán tomó las acciones judiciales oportunas frente al Sr. Delgado y las afirmaciones calumniosas e injuriosas, además de con una clara finalidad económica, son vertidas en venganza por el procedimiento penal seguido en su contra (actualmente a la espera de la celebración del juicio oral).

## CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos revisten las características de los delitos contra el honor comprendidos en el Título XI del Libro II del vigente Código Penal que lleva por rúbrica "delitos contra el honor" y bajo la misma se agrupan los delitos de calumnia e injuria.

### a) Delito de calumnia

Los referidos hechos pueden ser constitutivos de un delito de calumnia, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del Código Penal. Entendemos que los mismos se ajustan a los **elementos del tipo** fijados por el Tribunal Supremo:

*1. Imputar equivale a atribuir, achacar, cargar en la cuenta de otro un hecho constitutivo de delito.*

*2. Dicha imputación ha de ser falsa, subjetivamente inveraz, con manifiesto desprecio de toda confrontación con la realidad, o a sabiendas de su inexactitud.*

*3. No bastan atribuciones inconcretas, vagas o ambiguas, sino que la acusación ha de recaer sobre hechos inequívocos, concretos y determinados, precisos en su significación, pues la falsa imputación ha de contener los elementos definidores del delito atribuido aunque sin necesidad, naturalmente, de una calificación jurídica.*

*4. Dicho delito ha de ser perseguible de oficio, es decir, ha de ser un delito público.*

*5. La falsa imputación ha de dirigirse a persona inconfundible, de indudable significación, lejos de la simple sospecha o de la débil conjetura.*

*6. El autor ha de conocer el carácter ofensivo de su imputación, aceptando la lesión del honor como resultado de su actuación; o ha de actuar con temerario desprecio hacia la verdad.*

#### **a) Delito de injuria**

Lo referido en los hechos, en particular en el hecho cuarto, puede ser constitutivos de un delito de injuria, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Penal. Entendemos que concurren los elementos fundamentales exigidos jurisprudencialmente:

*1. Elementos objetivo: constituido por actos o expresiones que tengan en sí la suficiente potencia ofensiva para lesionar la dignidad de la persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. La acción ha de tener en la injuria un significado objetivamente ofensivo, según los parámetros sociales en los que la expresión se efectúe.*

*2. Elemento subjetivo del injusto: elemento intencional de lesionar la dignidad, menoscabando la fama o estimación personal, lo constituye lo que se ha venido denominando "animus injuriandi", que como dolo específico de esta infracción penal, eminentemente tendencial, implica la intención de causar un ataque a la dignidad ajena, el propósito de ofender la dignidad personal, de menoscabar la fama de la persona, o atentar contra su propia estima.*

#### **b) Tipo agravado por difusión de las injurias y calumnias**

Al haberse valido el querellado de un periódico digital para la difusión de las calumnias, se aplica el tipo agravado del delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 (calumnias), 209 (injurias) y 211 (relativo a ambos tipos delictivos) del Código Penal. Además, la difusión de estas injurias y calumnias ha resultado más lesiva aún por ser el perjudicado una persona ajena al ámbito público.

#### **c) Delito continuado**

Es evidente que se tratan de un delito continuado de calumnia e injuria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, toda vez que el querellado viene realizando desde el año 2017 comunicaciones y publicaciones de contenido calumnioso e injurioso sobre mi mandante. En particular, los hechos anteriormente relatados (desde junio de 2020) prueban como en apenas 4 meses el Sr. Delgado publicó hasta 14 noticias falsas sobre mi representado, con enlaces a las publicaciones anteriores.

e) Lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de que del resultado de las diligencias a practicar se modifique la calificación jurídica de los hechos.

### **DILIGENCIAS**

Cuya práctica se interesa, sin perjuicio de otras que se puedan instar en el curso del procedimiento:

**RATIFICACIÓN** del querellante, conforme a lo dispuesto en el artículo 277.7° de la LECrim.

**INTERROGATORIO** del querellado don Miguel Ángel Delgado González, cuyas señas a efectos de notificación aparecen en el encabezamiento de este escrito.

**DOCUMENTAL** por reproducidos los documentos que se adjuntan a la presente querrela:

- **Doc. 1:** publicación de 19 de junio de 2020
- **Doc. 2:** publicación de 20 de junio de 2020
- **Doc. 3:** publicación de 7 de julio de 2020
- **Doc. 4:** publicación de 19 de julio de 2020

- **Doc. 5:** publicación de 23 de julio de 2020
- **Doc. 6:** publicación de 24 de julio de 2020
- **Doc. 7:** publicación de 5 de agosto de 2020
- **Doc. 8:** publicación de 18 de agosto de 2020
- **Doc. 9:** publicación de 23 de agosto de 2020
- **Doc. 10:** publicación de 31 de agosto de 2020
- **Doc. 11:** publicación de 16 de septiembre de 2020
- **Doc. 12:** publicación de 18 de septiembre de 2020
- **Doc. 13:** publicación de 25 de septiembre de 2020
- **Doc. 14:** publicación de 6 de octubre de 2020
- **Doc. 15:** Acta de la conciliación celebrada ante el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de A Coruña.
- **Doc. 16:** Decreto de 2 de febrero de 2021 del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de A Coruña archivando la conciliación.

**RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE** del querellado, para que se emita informe médico forense sobre si padece alguna patología que lo lleve a este delirio, continuo acoso y creación de fabulaciones contra mi representado, con el fin de solicitar las medidas cautelares oportunas.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito y sus copias, se sirva admitir la querrela presentada por doña Eva María Tomé Sieira en representación de don Rafael Álvaro Millán Calenti contra don Miguel Ángel Delgado González y acceda a la práctica de las diligencias de prueba propuestas por esta parte.

Es Justicia que pido en Santiago de Compostela a 11 de marzo de 2021.

NOMBRE            Digitally signed by  
ALONSO            NOMBRE ALONSO  
ALVAREZ            ALVAREZ JESUS  
JESUS ANGEL -    ANGEL - NIF  
NIF 35554281F    35554281F  
Date: 2021.03.11  
12:30:58 +01'00'

TOME              Firmado  
SIEIRA EVA       digitalmente por  
-                    TOME SIEIRA EVA -  
44809925Z        44809925Z  
Fecha: 2021.03.11  
13:22:49 +01'00'

Ltdo. Jesús Alonso Álvarez

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 806 de la LECrim se adjuntan los **documentos que contienen las calumnias**.

**SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentado a los efectos legales oportunos el referido documento.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que en cumplimiento de los artículos 278 y 804 de la LECrim, acompaño certificación del **acto de conciliación** llevado a cabo sin efecto.

**SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentado a los efectos legales oportunos el referido documento.

**TERCER OTROSÍ DIGO:** Que el querellante está **exento de prestar fianza** por ser el ofendido, conforme a lo dispuesto en el artículo 281.1º de la LECrim.

**SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por hecha la anterior manifestación a los oportunos efectos.

**CUARTO OTROSÍ DIGO:** Que, debido a la gravedad de los hechos, el claro perjuicio causado y la relevancia del mismo, interesa al derecho de esta parte que **se exija fianza al querellado, para aseguramiento de sus responsabilidades pecuniarias**, en la suma de 50.000 euros y, en caso de que no preste dicha fianza, se solicita que se acuerde el embargo de sus bienes por valor de la referida cantidad.

**SUPLICO AL JUZGADO** que se tenga por hecha la anterior petición y se acceda a lo solicitado.

**QUINTO OTROSÍ DIGO:** Que se dé **traslado de la presente querrela al Ministerio Fiscal**, a los efectos de lo previsto en el artículo 215 del Código Penal, por tener mi representado la condición de funcionario público.

**SUPLICO AL JUZGADO** que se tenga por hecha la anterior manifestación y se acuerde dar traslado de la presente querrela al Ministerio Fiscal.

Reitero Justicia en el mismo lugar y fecha.

**DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO****de 23 de octubre de 2019****relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, su artículo 43, apartado 2, su artículo 50, su artículo 53, apartado 1, sus artículos 91, 100 y 114, su artículo 168, apartado 4, su artículo 169, su artículo 192, apartado 1, y su artículo 325, apartado 4, y visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(2)</sup>,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Visto el dictamen de 30 de noviembre de 2018 del grupo de expertos a que se refiere el artículo 31 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las personas que trabajan para una organización pública o privada o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto. Al informar sobre infracciones del Derecho de la Unión que son perjudiciales para el interés público, dichas personas actúan como denunciantes (en inglés conocidas coloquialmente por *whistleblowers*) y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir esas infracciones y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los denunciantes potenciales suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias. En este contexto, es cada vez mayor el reconocimiento, a escala tanto de la Unión como internacional, de la importancia de prestar una protección equilibrada y efectiva a los denunciantes.
- (2) A escala de la Unión, las denuncias y revelaciones públicas hechas por los denunciantes constituyen uno de los componentes que se sitúan en el origen del cumplimiento del Derecho y de las políticas de la Unión. Ellos aportan información a los sistemas nacionales y de la Unión responsables de la aplicación del Derecho, lo que permite a su vez detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones del Derecho de la Unión, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas.
- (3) En determinados ámbitos, las infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de si el Derecho nacional las clasifica como administrativas, penales o de otro tipo, pueden provocar graves perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación en esos ámbitos, y los denunciantes suelen encontrarse en una posición privilegiada para revelar la existencia de infracciones, es necesario potenciar la aplicación del Derecho introduciendo canales de denuncia efectivos, confidenciales y seguros y garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias.
- (4) Actualmente, la protección de los denunciantes en la Unión se encuentra fragmentada en los diferentes Estados miembros y es desigual en los distintos ámbitos. Las consecuencias de las infracciones del Derecho de la Unión con dimensión transfronteriza de las que informan los denunciantes muestran cómo una protección insuficiente en un Estado miembro no solo incide de forma negativa en el funcionamiento de las políticas de la Unión en ese Estado miembro, sino que puede extenderse también a otros Estados miembros y a la Unión en su conjunto.
- (5) Deben aplicarse normas mínimas comunes que garanticen una protección efectiva de los denunciantes en lo que respecta a aquellos actos y ámbitos en los que sea necesario reforzar la aplicación del Derecho, en los que la escasez de denuncias procedentes de denunciantes sea un factor clave que repercuta en esa aplicación, y en los que las infracciones del Derecho de la Unión puedan provocar graves perjuicios al interés público. Los Estados miembros podrían decidir hacer extensiva la aplicación de las disposiciones nacionales a otros ámbitos con el fin de garantizar que exista un marco global y coherente de protección de los denunciantes a escala nacional.

<sup>(1)</sup> DO C 405 de 9.11.2018, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 62 de 15.2.2019, p. 155.

<sup>(3)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 16 de abril de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 7 de octubre de 2019.

- (6) La protección de los denunciantes es necesaria para mejorar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Es necesaria, no solamente para prevenir y detectar el fraude y la corrupción en la contratación pública en el contexto de la ejecución del presupuesto de la Unión, sino también para abordar la insuficiente ejecución de las normas en esta materia por los poderes adjudicadores nacionales y las entidades adjudicadoras en relación con la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios. Las infracciones de esas normas falsean la competencia, incrementan los costes para las empresas, vulneran los intereses de inversores y accionistas y, en general, hacen menos atractiva la inversión y sitúan en una posición de desigualdad a todas las empresas de la Unión, lo que repercute en el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (7) En el ámbito de los servicios financieros, el valor añadido de la protección de los denunciantes ya ha sido reconocido por el legislador de la Unión. A raíz de la crisis financiera, que puso de manifiesto graves deficiencias en la ejecución de las normas aplicables, se introdujeron medidas para la protección de los denunciantes, como canales de denuncia interna y externa y la prohibición expresa de represalias, en un importante número de actos legislativos en el ámbito de los servicios financieros, tal como señala la Comisión en su comunicación de 8 de diciembre de 2010, titulada «Regímenes sancionadores más rigurosos en el sector de servicios financieros». En particular, en el contexto del marco prudencial aplicable a las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> dispone para los denunciantes la protección aplicable en el contexto del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (8) Por lo que respecta a la seguridad de los productos comercializados en el mercado interior, las empresas que operan en las cadenas de fabricación y distribución son la principal fuente de pruebas, de modo que la información de los denunciantes en esas empresas tiene un alto valor añadido ya que están mucho más cerca de la información sobre posibles prácticas abusivas e ilícitas de fabricación, importación o distribución relativas a productos inseguros. En consecuencia, existe una necesidad de que se introduzca la protección de los denunciantes en relación con los requisitos de seguridad aplicables a los productos regulados por la legislación de armonización de la Unión, tal como se establece en los anexos I y II del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, y en relación con los requisitos generales de seguridad de los productos, tal como se establece en la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(7)</sup>. La protección de los denunciantes tal como se establece en la presente Directiva también sería útil para impedir el desvío de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, así como de productos relacionados con la defensa, al estimular la denuncia de infracciones del Derecho de la Unión, como el fraude documental, la alteración del marcado y la adquisición fraudulenta de armas de fuego dentro de la Unión donde las infracciones a menudo implican un desvío desde el mercado legal al ilegal. La protección de los denunciantes tal como se establece en la presente Directiva también ayudaría a prevenir la fabricación ilícita de explosivos caseros al contribuir a la correcta aplicación de las restricciones y controles relativos a los precursores de explosivos.
- (9) La importancia de la protección de los denunciantes para prevenir y disuadir de la comisión de infracciones de las normas de la Unión en materia de seguridad del transporte, que pueden poner en peligro vidas humanas, ya ha sido reconocida en actos sectoriales de la Unión sobre seguridad aérea, concretamente en el Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(8)</sup>, y sobre seguridad del transporte marítimo, concretamente en las Directivas 2013/54/UE <sup>(9)</sup> y 2009/16/CE <sup>(10)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, que prevén medidas específicas de protección de los denunciantes así como canales de denuncia específicos. Esos actos también prevén la protección frente a represalias de los trabajadores que informen sobre sus propios errores

<sup>(4)</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

<sup>(7)</sup> Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4).

<sup>(8)</sup> Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

<sup>(9)</sup> Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 1).

<sup>(10)</sup> Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

cometidos de buena fe (la denominada «cultura de la equidad»). Es necesario complementar los elementos existentes de protección de los denunciantes en ambos sectores, así como proporcionar dicha protección en otros medios de transporte, a saber, el transporte por vías navegables, carretera y ferrocarril, para mejorar la aplicación de las normas de seguridad aplicables a esos medios de transporte.

- (10) En lo que atañe al ámbito de protección del medio ambiente, reunir pruebas, prevenir, detectar y afrontar los delitos contra el medio ambiente y las conductas ilícitas sigue siendo un reto y las acciones al respecto deben reforzarse, tal como reconoce la Comisión en su comunicación de 18 de enero de 2018, titulada «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental». Habida cuenta de que antes de la entrada en vigor de la presente Directiva, las únicas normas existentes sobre protección de los denunciantes relacionadas con la protección del medio ambiente figuran en un único acto sectorial, a saber, la Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(11)</sup>, la introducción de tal protección es necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. La introducción de tal protección también es pertinente en los casos en que productos que no sean seguros pueden causar daños al medio ambiente.
- (11) Mejorar la protección de los denunciantes favorecería también la prevención y disuasión de infracciones de las normas de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en materia de seguridad nuclear, protección frente a las radiaciones y gestión responsable y segura del combustible que se consume y los residuos radiactivos. También reforzaría la ejecución de las correspondientes disposiciones de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo<sup>(12)</sup> relativas al fomento y mejora de una cultura de seguridad nuclear efectiva y, en particular, su artículo 8 *ter*, apartado 2, letra a), que exige, entre otras cosas, que la autoridad reguladora competente establezca sistemas de gestión que concedan la debida prioridad a la seguridad nuclear y promuevan, en todos los niveles de personal y dirección, la capacidad de cuestionar si se aplican efectivamente los principios y prácticas de seguridad pertinentes y de informar de manera oportuna sobre cuestiones de seguridad.
- (12) La introducción de un marco de protección de los denunciantes también contribuiría a reforzar la ejecución de las disposiciones existentes y prevenir las infracciones de las normas de la Unión en el ámbito de la cadena alimentaria, y en particular en la seguridad de los alimentos y los piensos, así como de la sanidad, la protección y el bienestar de los animales. Las diferentes normas de la Unión establecidas en estos ámbitos están estrechamente interrelacionadas. El Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(13)</sup> establece los principios generales y los requisitos que subyacen a todas las medidas de la Unión y nacionales relativas a piensos y alimentos, con especial atención a la seguridad alimentaria, al objeto de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y los intereses de los consumidores en relación con los alimentos, así como el funcionamiento eficaz del mercado interior. Ese Reglamento establece, entre otras disposiciones, que las empresas alimentarias y de piensos no pueden disuadir a sus trabajadores y a otras personas de cooperar con las autoridades competentes cuando tal cooperación permita prevenir, reducir o eliminar un riesgo resultante de un alimento. El legislador de la Unión ha adoptado un enfoque similar en el ámbito de la legislación sobre sanidad animal mediante el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(14)</sup>, por el que se establecen disposiciones para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles a los animales o a los seres humanos, y en el ámbito de la protección y el bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas, de los animales utilizados para fines científicos, de los animales durante el transporte y de los animales en el momento de la matanza, mediante la Directiva 98/58/CE del Consejo<sup>(15)</sup> y la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(16)</sup>, así como los Reglamentos (CE) n.º 1/2005<sup>(17)</sup> y (CE) n.º 1099/2009<sup>(18)</sup> del Consejo, respectivamente.

<sup>(11)</sup> Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

<sup>(12)</sup> Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

<sup>(13)</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>(14)</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

<sup>(15)</sup> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).

<sup>(16)</sup> Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

<sup>(17)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

<sup>(18)</sup> Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1).

- (13) La información sobre infracciones por parte de los denunciantes puede ser la clave para detectar y prevenir, reducir o eliminar los riesgos para la salud pública y la protección de los consumidores derivados de infracciones de las normas de la Unión que, en otros casos, podrían quedar ocultos. En particular, la protección de los consumidores también está estrechamente vinculada a casos en que productos no seguros pueden causar importantes perjuicios a los consumidores.
- (14) El respeto de la privacidad y la protección de los datos de carácter personal, amparados como derechos fundamentales en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), son otros ámbitos en los que los denunciantes pueden contribuir a la revelación de infracciones que puedan perjudicar el interés público. Los denunciantes también pueden ayudar a revelar infracciones de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(19)</sup> sobre la seguridad de las redes y los sistemas de información que introduce el requisito de notificar incidentes, incluidos los que no pongan en peligro los datos personales, y requisitos de seguridad para las entidades que prestan servicios esenciales en numerosos sectores, por ejemplo la energía, la salud, el transporte y la banca, para los proveedores de servicios digitales clave, por ejemplo, servicios de computación en nube, y para los suministradores de bienes básicos como el agua, la electricidad o el gas. Las denuncias de los denunciantes en este ámbito son especialmente útiles a fin de prevenir incidentes de seguridad que afecten a actividades económicas y sociales fundamentales y a servicios digitales de uso generalizado, así como para prevenir toda infracción de las normas de la Unión en materia de protección de datos. Dichas denuncias contribuyen a garantizar la continuidad de servicios esenciales para el funcionamiento del mercado interior y el bienestar de la sociedad.
- (15) Además, la protección de los intereses financieros de la Unión relacionados con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los gastos, la recaudación de ingresos y los fondos o activos de la Unión es un ámbito clave en el que la aplicación del Derecho de la Unión debe reforzarse. También es pertinente reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión para la ejecución del presupuesto de la Unión por lo que se refiere a los gastos en que se incurre sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom). La falta de aplicación efectiva en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la prevención del fraude y la corrupción a escala nacional, conduce a un descenso de los ingresos de la Unión y un uso indebido de sus fondos, que puede falsear las inversiones públicas, dificultar el crecimiento y socavar la confianza de los ciudadanos en la acción de la Unión. El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) insta a la Unión y a los Estados miembros a combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Las medidas pertinentes de la Unión a este respecto incluyen, en particular, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo <sup>(20)</sup> y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(21)</sup>. El Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 ha sido completado, para los tipos más graves de conductas relacionadas con el fraude, por la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(22)</sup>, y por el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas de 26 de julio de 1995 <sup>(23)</sup>, incluidos sus protocolos de 27 de septiembre de 1996 <sup>(24)</sup>, de 29 de noviembre de 1996 <sup>(25)</sup> y de 19 de junio de 1997 <sup>(26)</sup>. Los citados Convenio y protocolos permanecen en vigor para los Estados miembros no vinculados por la Directiva (UE) 2017/1371.
- (16) También se deben establecer normas mínimas comunes para la protección de los denunciantes de infracciones relativas al mercado interior a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del TFUE. Además, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia»), las medidas de la Unión destinadas establecer el mercado interior o a garantizar su funcionamiento tienen el objetivo de contribuir a la eliminación de los obstáculos existentes o emergentes a la libre circulación de mercancías o a la libre prestación de servicios, así como a contribuir a la supresión de los falseamientos de la competencia.
- (17) Específicamente, la protección de los denunciantes para reforzar la aplicación del Derecho de la Unión en materia de competencia, incluidas las ayudas otorgadas por los Estados, serviría para proteger el funcionamiento eficiente de los mercados de la Unión, permitir la igualdad de condiciones para las empresas y ofrecer beneficios a los consumidores. En lo que atañe a las normas de competencia aplicables a las empresas, la importancia de la información privilegiada para la detección de las infracciones del Derecho de la competencia ya ha

<sup>(19)</sup> Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

<sup>(20)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>(21)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>(22)</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

<sup>(23)</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

<sup>(24)</sup> DO C 313 de 23.10.1996, p. 2.

<sup>(25)</sup> DO C 151 de 20.5.1997, p. 2.

<sup>(26)</sup> DO C 221 de 19.7.1997, p. 2.

sido reconocida en la política de clemencia seguida por la Comisión en virtud del artículo 4 bis del Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión<sup>(27)</sup> y con la reciente introducción por la Comisión de un instrumento de denunciante anónimo. Las infracciones relativas al Derecho de la competencia y las normas de ayudas otorgadas por los Estados afectan a los artículos 101, 102, 106, 107 y 108 del TFUE y a normas de Derecho derivado adoptadas para su aplicación.

- (18) Las infracciones de las normas relativas al impuesto sobre sociedades y las prácticas cuya finalidad es obtener una ventaja fiscal y eludir las obligaciones legales, desvirtuando el objeto o la finalidad de la ley del impuesto sobre sociedades aplicable, afectan negativamente al buen funcionamiento del mercado interior. Dichas infracciones y prácticas pueden dar lugar a una competencia fiscal desleal y a una amplia evasión fiscal, que falsea las condiciones de competencia equitativas para las empresas, y que redundará en una pérdida de ingresos fiscales para los Estados miembros y el presupuesto de la Unión en su conjunto. La presente Directiva debe proporcionar protección frente a represalias para las personas que denuncien prácticas fraudulentas y/o de evasión fiscal que de otro modo no serían detectadas, con vistas a reforzar la capacidad de las autoridades competentes para proteger el buen funcionamiento del mercado interior y eliminar los falseamientos y los obstáculos al comercio que afecten a la competitividad de las empresas en el mercado interior, que están relacionados directamente con las normas sobre libre circulación y son también pertinentes para la aplicación de las normas sobre ayudas otorgadas por los Estados. La protección de los denunciantes tal como se establece en la presente Directiva se sumará a las recientes iniciativas de la Comisión destinadas a mejorar la transparencia y el intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad y a crear un entorno del impuesto sobre sociedades más justo en la Unión, con el fin de aumentar la eficacia de los Estados miembros en la identificación de prácticas fraudulentas y/o de evasión fiscal, y ayudaría a impedir dichas prácticas. No obstante, la presente Directiva no armoniza disposiciones en materia de impuestos, ya sean sustantivas o de procedimiento, y no pretende reforzar la ejecución de las normas nacionales relativas al impuesto sobre sociedades, sin perjuicio de la posibilidad para los Estados miembros de utilizar la información denunciada con dicha finalidad.
- (19) El artículo 2, apartado 1, letra a), define el ámbito de aplicación material de la presente Directiva mediante remisión a una lista de actos de la Unión que figura en el anexo. Ello implica que, cuando dichos actos de la Unión definen a su vez su ámbito de aplicación material mediante remisión a actos de la Unión enumerados en sus anexos, dichos actos también forman parte del ámbito de aplicación material de la presente Directiva. Además, se debe entender que la remisión a los actos del anexo incluye todas las medidas delegadas y de ejecución nacionales y de la Unión que se hayan adoptado con arreglo a dichos actos. Asimismo, se debe entender la remisión a los actos de la Unión que figuran anexo como una referencia dinámica, de conformidad con el sistema normal para hacer referencia a los actos jurídicos de la Unión. De este modo, si un acto de la Unión que figura en el anexo ha sido modificado o se modifica, la remisión se hace al acto modificado; si un acto de la Unión que figura en el anexo ha sido sustituido o se sustituye, la remisión se hace al nuevo acto.
- (20) Determinados actos de la Unión, en particular en el ámbito de los servicios financieros, como el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(28)</sup> y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión<sup>(29)</sup>, adoptada sobre la base de dicho Reglamento, ya contienen normas detalladas sobre protección de denunciantes. Se debe mantener toda norma específica al respecto establecida en dicha legislación vigente de la Unión, incluidos los actos de la Unión enumerados en la parte II del anexo de la presente Directiva, que se adaptan a los sectores correspondientes. Este aspecto es especialmente importante para determinar qué entidades con personalidad jurídica en el ámbito de los servicios financieros, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo están actualmente obligadas a establecer canales de denuncia interna. Al mismo tiempo y a fin de garantizar la coherencia y la seguridad jurídica en todos los Estados miembros, la presente Directiva debe ser de aplicación en todos los ámbitos no regulados por actos sectoriales específicos, y por tanto deben completar dichos actos, de modo que sean plenamente acordes con las normas mínimas. En particular, la presente Directiva debe concretar más el diseño de los canales de denuncia interna y externa, las obligaciones de las autoridades competentes y las formas de protección específicas que hayan de establecerse en el ámbito nacional contra las represalias. A ese respecto, el artículo 28, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(30)</sup> dispone la posibilidad de que los Estados miembros creen un canal de denuncia interna en el ámbito regulado por dicho Reglamento. Para mantener la coherencia con las normas mínimas establecidas en la presente Directiva, la obligación de crear canales de denuncia interna prevista en la presente Directiva, debe también aplicarse respecto del Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

<sup>(27)</sup> Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

<sup>(28)</sup> Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

<sup>(29)</sup> Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes (DO L 332 de 18.12.2015, p. 126).

<sup>(30)</sup> Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

- (21) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección otorgada a los trabajadores cuando informen sobre infracciones del Derecho de la Unión en materia laboral. En particular, en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo <sup>(31)</sup> ya obliga a los Estados miembros a velar por que los trabajadores o los representantes de los trabajadores no sufran perjuicios a causa de sus peticiones o propuestas a los empresarios para que tomen medidas adecuadas para paliar cualquier riesgo para los trabajadores o eliminar las fuentes de riesgo. Los trabajadores y sus representantes tienen derecho en virtud de esa Directiva a plantear cuestiones ante la autoridad competente si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
- (22) Los Estados miembros podrían decidir que las denuncias relativas a reclamaciones interpersonales que afecten exclusivamente al denunciante, a saber, reclamaciones sobre conflictos interpersonales entre el denunciante y otro trabajador, puedan ser canalizadas hacia otros procedimientos.
- (23) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección que otorgan los procedimientos de denuncia de posibles actividades ilegales, como el fraude o la corrupción, que son perjudiciales para los intereses de la Unión, o de una conducta relacionada con el desempeño de las actividades profesionales que pueda constituir un incumplimiento grave de las obligaciones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea establecidas en virtud de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, que figura en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo <sup>(32)</sup>. La presente Directiva debe aplicarse cuando los funcionarios y otros agentes de la Unión informen sobre infracciones que sucedan en un contexto laboral al margen de su relación laboral con las instituciones, órganos u organismos de la Unión.
- (24) La seguridad nacional sigue siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro. La presente Directiva no debe aplicarse a las denuncias de infracciones en materia de contratación pública que afecten a aspectos de la defensa o la seguridad cuando estos estén cubiertos por el artículo 346 del TFUE, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Si los Estados miembros decidieran ampliar la protección que ofrece la presente Directiva a otros ámbitos o actos que no entren dentro de su ámbito de aplicación material, han de poder adoptar disposiciones específicas para proteger los intereses esenciales de su seguridad nacional a tal respecto.
- (25) La presente Directiva también debe entenderse sin perjuicio de la protección de la información clasificada que el Derecho de la Unión o las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en vigor en el Estado miembro en cuestión requieran proteger, por motivos de seguridad, contra todo acceso no autorizado. Además, la presente Directiva no debe afectar a las obligaciones derivadas de la Decisión 2013/488/UE del Consejo <sup>(33)</sup> o de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión <sup>(34)</sup>.
- (26) La presente Directiva no debe afectar a la protección de la confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes («prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado») tal como se establezca en el Derecho nacional y, en su caso, en el Derecho de la Unión, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Además, la presente Directiva no debe afectar a la obligación que tienen los prestadores de asistencia sanitaria, incluidos los terapeutas, de mantener la confidencialidad de las comunicaciones con sus pacientes y de las historias clínicas («secreto profesional médico») tal como se establezca en el Derecho nacional y de la Unión.
- (27) Los miembros de otras profesiones que no sean los abogados y los prestadores de asistencia sanitaria han de poder acogerse a protección al amparo de la presente Directiva cuando comunican información protegida por las normas profesionales aplicables, siempre que la comunicación de dicha información sea necesaria a los efectos de revelar una infracción que entre dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (28) Si bien la presente Directiva debe establecer, en determinadas condiciones, una exención limitada de responsabilidad, incluida la responsabilidad penal, en caso de violación de la confidencialidad, ello no debe afectar a las normas nacionales relativas al proceso penal, especialmente a las destinadas a proteger la integridad de las investigaciones y procedimientos o los derechos de defensa de las personas afectadas. Ello debe entenderse sin perjuicio de la introducción de medidas de protección en otros tipos de Derecho procesal nacional, en particular, la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos nacionales administrativos, civiles o laborales.
- (29) La presente Directiva no debe afectar a las normas nacionales sobre el ejercicio de los derechos de información, consulta y participación en las negociaciones colectivas de los representantes de los trabajadores ni a sus derechos en materia de defensa de los trabajadores. Todo ello debe entenderse sin perjuicio del nivel de protección otorgado en virtud de la presente Directiva.

<sup>(31)</sup> Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

<sup>(32)</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

<sup>(33)</sup> Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

<sup>(34)</sup> Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

- (30) La presente Directiva no debe aplicarse en casos en los que personas que, habiendo prestado su consentimiento informado, hayan sido identificadas como informantes o registradas como tales en bases de datos gestionadas por autoridades designadas a nivel nacional, como las autoridades aduaneras, y que informen sobre infracciones ante las autoridades responsables de aplicar el Derecho a cambio de una compensación o recompensa. Dicha información se comunica de conformidad con procedimientos específicos que tienen como objetivo garantizar el anonimato de esas personas para proteger su integridad física, y que son distintos de los canales de denuncia que establece la presente Directiva.
- (31) Las personas que comunican información sobre amenazas o perjuicios para el interés público obtenida en el marco de sus actividades laborales hacen uso de su derecho a la libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión y de información, consagrado en el artículo 11 de la Carta y en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, incluye el derecho a recibir y comunicar informaciones, así como la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. En consecuencia, la presente Directiva se basa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión y en los principios desarrollados por el Consejo de Europa en su Recomendación sobre protección de los denunciantes adoptada por su Comité de ministros el 30 de abril de 2014.
- (32) Para gozar de protección al amparo de la presente Directiva, los denunciantes deben tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la denuncia, que los hechos que denuncian son ciertos. Ese requisito es una salvaguardia esencial frente a denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, para garantizar que quienes, en el momento de denunciar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección. Al mismo tiempo, el requisito garantiza que la protección no se pierda cuando el denunciante comunique información inexacta sobre infracciones por error cometido de buena fe. De manera similar, los denunciantes deben tener derecho a protección en virtud de la presente Directiva si tienen motivos razonables para creer que la información comunicada entra dentro de su ámbito de aplicación. Los motivos de los denunciantes al denunciar deben ser irrelevantes para determinar si esas personas deben recibir protección.
- (33) En general, los denunciantes se sienten más cómodos denunciando por canales internos, a menos que tengan motivos para denunciar por canales externos. Estudios empíricos demuestran que la mayoría de los denunciantes tienden a denunciar por canales internos, dentro de la organización en la que trabajan. La denuncia interna es también el mejor modo de recabar información de las personas que pueden contribuir a resolver con prontitud y efectividad los riesgos para el interés público. Al mismo tiempo, el denunciante debe poder elegir el canal de denuncia más adecuado en función de las circunstancias particulares del caso. Además, es necesario proteger la revelación pública de información, teniendo en cuenta principios democráticos tales como la transparencia y la rendición de cuentas, y derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, al tiempo que se encuentra un equilibrio entre el interés de los empresarios en la gestión de sus organizaciones y la defensa de sus intereses, por un lado, y el interés de los ciudadanos en que se los proteja contra todo perjuicio, por otro, conforme a los criterios desarrollados por la jurisprudencia del TEDH.
- (34) Sin perjuicio de las obligaciones vigentes de disponer la denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, debe ser posible para los Estados miembros decidir si se requiere a las entidades jurídicas de los sectores privado y público y a las autoridades competentes que acepten y sigan denuncias anónimas de infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. No obstante, las personas que denuncien de forma anónima o hagan revelaciones públicas de forma anónima dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva y cumplan sus condiciones deben gozar de protección en virtud de la presente Directiva si posteriormente son identificadas y sufren represalias.
- (35) La presente Directiva debe conceder protección cuando, de conformidad con la legislación de la Unión, las personas denuncien ante instituciones, órganos y organismos de la Unión, por ejemplo, en el contexto de un fraude al presupuesto de la Unión.
- (36) Las personas necesitan protección jurídica específica cuando obtienen la información que comunican con motivo de sus actividades laborales y, por tanto, corren el riesgo de represalias laborales, por ejemplo, por incumplir la obligación de confidencialidad o de lealtad. La razón subyacente para prestarles protección es su posición de vulnerabilidad económica frente a la persona de la que dependen de facto a efectos laborales. Cuando no existe tal desequilibrio de poder relacionado con el trabajo, por ejemplo, en el caso de demandantes ordinarios o testigos, no es necesaria la protección frente a represalias.
- (37) La ejecución efectiva del Derecho de la Unión exige que debe otorgarse protección a la gama más amplia posible de categorías de personas que, independientemente de que sean ciudadanos de la Unión o nacionales de un tercer país, en virtud de sus actividades laborales, con independencia de su naturaleza y de si son retribuidas, disponen de un acceso privilegiado a información sobre infracciones que redundaría en interés de los ciudadanos denunciar y que pueden sufrir represalias si lo hacen. Los Estados miembros deben garantizar que la necesidad de protección se determine atendiendo a todas las circunstancias pertinentes y no solo a la naturaleza de la relación, para amparar al conjunto de personas vinculadas a la organización, en sentido amplio, en la que se haya cometido la infracción.

- (38) La protección, en primer lugar, debe aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, es decir, a la persona que lleva a cabo, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo su dirección, determinadas prestaciones a cambio de una retribución. Por lo tanto, la protección debe concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales atípicas, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, relaciones laborales precarias en las que las formas habituales de protección frente a un trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar. El concepto de «trabajador» también incluye a los funcionarios, a los empleados del servicio público, así como a cualquier otra persona que trabaje en el sector público.
- (39) La protección debe extenderse también a otras categorías de personas físicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones del Derecho de la Unión y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el contexto de sus actividades laborales. Por ejemplo, en lo que respecta a la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de información sobre posibles prácticas abusivas e ilícitas de fabricación, importación o distribución de productos inseguros; y respecto de la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que presencien. Dichas categorías de personas, que incluyen a los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales autónomos, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias, que pueden adoptar la forma, por ejemplo, de finalización anticipada o anulación de un contrato de servicios, una licencia o un permiso, de pérdidas de negocios o de ingresos, coacciones, intimidaciones o acoso, inclusión en listas negras o boicot a empresas o daño a su reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo, en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o daño a su reputación. Debe concederse también protección a las personas cuya relación laboral haya terminado y a los aspirantes a un empleo o a personas que buscan prestar servicios en una organización que obtengan información sobre infracciones durante el proceso de contratación u otra fase de negociación precontractual y puedan sufrir represalias, por ejemplo, en forma de referencias de trabajo negativas, inclusión en listas negras o boicot a su actividad empresarial.
- (40) Una protección eficiente de los denunciantes también implica la protección de otras categorías de personas que, aunque no dependan económicamente de sus actividades laborales, pueden, no obstante, sufrir represalias por denunciar infracciones. Las represalias contra voluntarios y trabajadores en prácticas que perciben o no una remuneración pueden consistir en prescindir de sus servicios, en dar referencias de trabajo negativas o en dañar de algún modo su reputación o sus perspectivas profesionales.
- (41) Debe facilitarse protección frente a medidas de represalia tomadas no solo directamente contra el propio denunciante, sino también aquellas que puedan tomarse indirectamente, incluso contra facilitadores, compañeros de trabajo o familiares del denunciante que también mantengan una relación laboral con el empresario, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante. Sin perjuicio de la protección de la que gozan los representantes sindicales o los representantes de los trabajadores en su condición de tales en virtud de otras normas de la Unión y nacionales, deben gozar de la protección prevista en la presente Directiva tanto si denuncian infracciones en su calidad de trabajadores como si han prestado asesoramiento y apoyo al denunciante. Las represalias indirectas incluyen asimismo acciones tomadas contra la entidad jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, la inclusión en listas negras o el boicot a su actividad empresarial.
- (42) La detección y la prevención efectivas de perjuicios graves para el interés público exige que el concepto de infracción incluya también prácticas abusivas, como establece la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a saber, actos u omisiones que no parecen ilícitos desde el punto de vista formal, pero que desvirtúan el objeto o la finalidad de la ley.
- (43) Una prevención efectiva de las infracciones del Derecho de la Unión exige que se conceda protección a las personas que faciliten información necesaria para revelar infracciones que ya hayan ocurrido, infracciones que no se hayan materializado todavía, pero que muy probablemente se vayan a cometer, actos u omisiones que el denunciante tenga motivos razonables para considerar infracciones, así como intentos de ocultar infracciones. Por las mismas razones, también está justificada la protección para las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas razonables. Al mismo tiempo, no debe protegerse a personas que comuniquen información que ya esté completamente disponible para el público, o rumores y habladurías no confirmados.

- (44) Debe existir una estrecha relación entre la denuncia y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el denunciante, para que dicho trato desfavorable sea considerado una represalia y, por consiguiente, el denunciante pueda gozar de protección jurídica al respecto. La protección efectiva de los denunciantes como medio para potenciar el cumplimiento del Derecho de la Unión requiere una definición amplia de represalia que comprenda todo acto u omisión que se produzca en un contexto laboral y que les cause un perjuicio. No obstante, la presente Directiva no debe impedir que los empresarios tomen decisiones laborales que no sean consecuencia de la denuncia o la revelación pública.
- (45) La protección frente a represalias como medio de salvaguardar la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación debe otorgarse tanto a las personas que comunican información sobre actos u omisiones en una organización («denuncia interna») o a una autoridad externa («denuncia externa») como a las personas que ponen dicha información a disposición del público, por ejemplo, directamente a través de plataformas web o de redes sociales, o a medios de comunicación, cargos electos, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos u organizaciones profesionales y empresariales.
- (46) En especial, los denunciantes constituyen fuentes importantes para los periodistas de investigación. Ofrecer una protección efectiva a los denunciantes frente a represalias aumenta la seguridad jurídica de los denunciantes potenciales y de esta forma incentiva que se informe sobre infracciones también a través de los medios de comunicación. A este respecto, la protección de los denunciantes como fuente de informaciones periodísticas es crucial para salvaguardar la función de guardián que el periodismo de investigación desempeña en las sociedades democráticas.
- (47) Para la detección y prevención efectivas de infracciones del Derecho de la Unión es fundamental, en la medida de lo posible, que la información pertinente llegue rápidamente a quienes están más próximos a la fuente del problema y tienen más posibilidades de investigarlo y competencias para remediarlo. Así pues, por principio, debe animarse a los denunciantes a utilizar en primer lugar los canales de denuncia interna e informar a su empleador, si dichos canales están a su disposición y puede esperarse razonablemente que funcionen. Tal es el caso, en particular, cuando los denunciantes piensen que la infracción puede tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente organización y que no hay riesgo de represalias. Como consecuencia, las entidades jurídicas de los sectores privado y público deben establecer procedimientos internos adecuados para la recepción y el seguimiento de denuncias. Ese incentivo también es oportuno en casos en que se hayan establecido dichos canales sin que el Derecho de la Unión o nacional lo exija. Este principio debe contribuir a fomentar una cultura de buena comunicación y responsabilidad social empresarial en las organizaciones, en virtud de la cual se considere que los denunciantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y la excelencia dentro de la organización.
- (48) En el caso de entidades jurídicas del sector privado, la obligación de establecer canales de denuncia interna debe guardar proporción con su tamaño y el nivel de riesgo que sus actividades suponen para el interés público. Las empresas con 50 o más trabajadores deben estar sujetas a la obligación de establecer canales de denuncia interna, con independencia de la naturaleza de sus actividades, sobre la base de su deber de recaudar el IVA. Tras una evaluación adecuada del riesgo, los Estados miembros pueden también exigir a otras empresas que establezcan canales de denuncia interna en casos específicos, por ejemplo, debido a riesgos importantes derivados de sus actividades.
- (49) La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros alienten a las entidades jurídicas del sector privado con menos de 50 trabajadores a establecer canales de denuncia interna y seguimiento, incluso estableciendo, para dichos canales, requisitos menos preceptivos que los establecidos en la presente Directiva, siempre que dichos requisitos garanticen la confidencialidad y el seguimiento diligente de la denuncia.
- (50) La exención de las pequeñas empresas y las microempresas de la obligación de establecer canales de denuncia interna no debe aplicarse a las empresas privadas que estén obligadas a establecerlos en virtud de los actos de la Unión a que se refieren las partes I.B y II del anexo.
- (51) Debe quedar claro que, en el caso de entidades jurídicas del sector privado que no prevean canales de denuncia interna, los denunciantes deben poder informar externamente a las autoridades competentes y dichos denunciantes deben gozar de la protección frente a represalias que contempla la presente Directiva.
- (52) A fin de garantizar, en particular, el respeto de las normas de contratación pública en el sector público, la obligación de establecer canales de denuncia interna debe aplicarse a todas las autoridades contratantes y entidades contratantes a nivel local, regional y nacional, pero de forma que guarde proporción con su tamaño.
- (53) Siempre que se garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante, corresponde a cada entidad jurídica individual del sector privado y público definir el tipo de canales de denuncia que se hayan de establecer. Más concretamente, los canales de denuncia deben permitir que las personas denuncien por escrito y que lo puedan hacer por correo, a través de un buzón físico destinado a recoger denuncias o a través de una plataforma en línea, ya sea en la intranet o en internet, o que denuncien verbalmente, por línea de atención telefónica o a través de otro sistema de mensajería vocal, o ambos. A petición del denunciante, dichos canales deben también permitir denunciar mediante la celebración de reuniones presenciales en un plazo razonable.

- (54) También se puede autorizar a terceros a recibir denuncias de infracciones en nombre de entidades jurídicas de los sectores privado y público, siempre que ofrezcan garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto. Dichos terceros pueden ser proveedores de plataformas de denuncia externa, asesores externos, auditores, representantes sindicales o representantes de los trabajadores.
- (55) Los procedimientos de denuncia interna deben permitir a entidades jurídicas del sector privado recibir e investigar con total confidencialidad denuncias de los trabajadores de la entidad y de sus filiales (en lo sucesivo, «grupo»), pero también, en la medida de lo posible, de cualquiera de los agentes y proveedores del grupo y de cualquier persona que acceda a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la entidad y el grupo.
- (56) La elección de las personas o departamentos de una entidad jurídica del sector privado más adecuados para encomendarles la recepción y seguimiento de las denuncias depende de la estructura de la entidad, pero, en cualquier caso, su función debe permitir garantizar la independencia y la ausencia de conflictos de intereses. En las entidades de menor tamaño, podría tratarse de una función dual a cargo de un ejecutivo de la sociedad bien situado para comunicarse directamente con la dirección de la entidad, por ejemplo, un responsable de cumplimiento normativo o de recursos humanos, un responsable de la integridad, un responsable de asuntos jurídicos o de la privacidad, un responsable financiero, un responsable de auditoría o un miembro del consejo de administración.
- (57) En el contexto de la denuncia interna de infracciones, informar al denunciante, en la medida de lo jurídicamente posible y de la manera más completa posible, sobre el seguimiento de la denuncia es crucial para generar confianza en la eficacia del sistema de protección de los denunciantes y reducir la probabilidad de que se produzcan nuevas denuncias o revelaciones públicas innecesarias. Debe informarse al denunciante, en un plazo razonable, de las acciones previstas o adoptadas para seguir la denuncia y los motivos para elegir dicho seguimiento. El seguimiento puede incluir, por ejemplo, la remisión a otros canales o procedimientos cuando la denuncia afecte exclusivamente a los derechos individuales del denunciante, archivo del procedimiento debido a la falta de pruebas suficientes o por otros motivos, puesta en marcha de una investigación interna y, en su caso, a sus resultados y toda medida adoptada para abordar el problema planteado, remisión a una autoridad competente para proseguir la investigación en la medida en que dicha información no afecte a la investigación interna o a los derechos del interesado. En todos los casos, el denunciante debe ser informado de los avances y el resultado de la investigación. En el transcurso de la investigación, debe ser posible pedir al denunciante que proporcione información adicional, aunque no exista ninguna obligación de hacerlo.
- (58) Un plazo razonable para informar al denunciante no debe exceder de tres meses. Cuando todavía se esté considerando el seguimiento apropiado, el denunciante debe ser informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que haya de esperar.
- (59) Las personas que estén considerando la posibilidad de denunciar infracciones del Derecho de la Unión deben poder tomar una decisión fundada sobre su conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Las entidades jurídicas de los sectores privado y público que dispongan de procedimientos de denuncia interna deben facilitar información sobre estos, así como sobre los procedimientos de denuncia externa a las autoridades competentes. Es esencial que esa información sea clara y fácilmente accesible incluso, en la mayor medida posible, para personas que no sean los trabajadores que estén en contacto con la entidad debido a sus actividades laborales, tales como prestadores de servicios, distribuidores, proveedores y socios comerciales. Por ejemplo, dicha información podría exponerse en un lugar visible que sea accesible a todas estas personas y en el sitio web de la entidad, y podría también incluirse en cursos y seminarios de formación sobre ética e integridad.
- (60) La prevención y detección efectivas de infracciones del Derecho de la Unión requiere garantizar que los denunciantes potenciales puedan aportar fácilmente y con total confidencialidad la información de que dispongan a las autoridades competentes que puedan investigar y solventar el problema, cuando sea posible.
- (61) Puede darse el caso de que no existan canales internos o de que se hayan utilizado, pero no hayan funcionado correctamente, por ejemplo, porque la denuncia no se haya seguido con diligencia o en un plazo razonable, o no se haya tomado ninguna medida adecuada para tratar la infracción a pesar del resultado de la correspondiente investigación interna confirmando la existencia de una infracción.
- (62) En otros casos, no puede esperarse razonablemente que los canales internos funcionen adecuadamente. Este es el caso, en particular, cuando los denunciantes tengan razones válidas para pensar que podrían sufrir represalias en relación con la denuncia de infracciones, en particular como resultado de una vulneración de su confidencialidad, y que las autoridades competentes estarían mejor situadas para adoptar medidas eficaces para ocuparse de

la infracción. Las autoridades competentes podrían estar mejor situadas, por ejemplo, cuando el responsable último en el contexto laboral está implicado en la infracción, o existe el riesgo de que se oculten o destruyan la infracción o las pruebas conexas o, de manera más general, porque la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes podría verse amenazada de otra manera, como en el caso de que se denuncien prácticas colusorias u otras infracciones de las normas en materia de competencia; o porque la infracción requiere medidas urgentes, por ejemplo, para proteger la vida, la salud y la seguridad de las personas o para proteger el medio ambiente. En todos los casos, debe protegerse a las personas que denuncien externamente ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La presente Directiva también debe conceder protección en los casos en que el Derecho de la Unión o nacional exija a los denunciantes que se dirijan a las autoridades nacionales competentes, por ejemplo, en el marco de sus deberes y responsabilidades laborales o porque la infracción constituye un delito.

- (63) La falta de confianza en la eficacia de las denuncias es uno de los principales factores que desalientan a los denunciantes potenciales. En consecuencia, existe la necesidad de imponer una obligación clara a las autoridades competentes para que establezcan canales de denuncia externa adecuados, sigan con diligencia las denuncias recibidas y, en un plazo razonable, den respuesta a los denunciantes.
- (64) Debe corresponder a los Estados miembros determinar qué autoridades son competentes para recibir la información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y seguir adecuadamente las denuncias. Dichas autoridades competentes podrían ser autoridades judiciales, organismos de regulación o de supervisión competentes en los ámbitos específicos de que se trate, o autoridades con una competencia más general a escala central dentro de un Estado miembro, autoridades encargadas del cumplimiento del Derecho, organismos de lucha contra la corrupción o defensores del pueblo.
- (65) Como destinatarias de las denuncias, las autoridades a las que se designe como competentes deben tener las capacidades y competencias necesarias para garantizar un seguimiento adecuado, también para valorar la exactitud de las alegaciones formuladas en la denuncia y para ocuparse de las infracciones denunciadas, a través de la apertura de una investigación interna, de una investigación, del enjuiciamiento, de una acción de recuperación de fondos u otras medidas correctoras adecuadas, de conformidad con su mandato. Alternativamente, dichas autoridades deben tener las competencias necesarias para remitir la denuncia a otra autoridad que deba investigar la infracción denunciada, y garantizar que haya un seguimiento adecuado por parte de dicha autoridad. En particular, cuando los Estados miembros deseen establecer canales de denuncia externa a nivel central, por ejemplo, en el ámbito de las ayudas otorgadas por los Estados, los Estados miembros deben establecer las salvaguardias adecuadas para garantizar el respeto de los requisitos de independencia y autonomía establecidos en la presente Directiva. El establecimiento de dichos canales de denuncia externa no debe afectar a las competencias de los Estados miembros o de la Comisión en materia de supervisión en el ámbito de las ayudas estatales, ni tampoco debe afectar a la competencia exclusiva de la Comisión en lo que respecta a la declaración de compatibilidad de dichas ayudas, en particular con arreglo al artículo 107, apartado 3, del TFUE. Por lo que se refiere a las infracciones de los artículos 101 y 102 del TFUE, los Estados miembros deben designar como autoridades competentes a las mencionadas en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo<sup>(35)</sup>, sin perjuicio de las competencias de la Comisión en este ámbito.
- (66) Las autoridades competentes deben también dar respuesta a los denunciantes en lo que respecta a las medidas previstas o adoptadas para seguir la denuncia, por ejemplo, remisión a otra autoridad, archivo del procedimiento debido a la falta de pruebas suficientes o por otros motivos, o puesta en marcha de una investigación y, en su caso, sus resultados o las medidas adoptadas para abordar el problema planteado, así como en lo que respecta a los motivos de la elección de dicho seguimiento. Las comunicaciones sobre el resultado final de las investigaciones no deben afectar a las normas de la Unión aplicables, que incluyen posibles restricciones a la publicación de decisiones en el ámbito de la regulación financiera. Esto debe aplicarse, *mutatis mutandis*, en el ámbito del impuesto de sociedades, si el Derecho nacional aplicable prevé restricciones similares.
- (67) El seguimiento y la respuesta al denunciante deben producirse en un plazo razonable, dada la necesidad de abordar con prontitud el problema que sea objeto de denuncia, así como la necesidad de evitar la revelación pública innecesaria de información. El plazo no debe exceder de tres meses, pero podría ampliarse a seis cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del objeto de la denuncia, que puedan justificar una investigación larga.
- (68) El Derecho de la Unión en ámbitos específicos, como el abuso de mercado, a saber, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392, la aviación civil, a saber, el Reglamento (UE) n.º 376/2014, o la seguridad de las operaciones de extracción de petróleo y gas en alta mar, a saber, la Directiva 2013/30/UE, ya contempla el establecimiento de canales de denuncia interna y externa. La obligación de establecer tales canales en los términos de la presente Directiva debe partir, en la medida de lo posible, en canales existentes ya previstos en actos específicos de la Unión.

<sup>(35)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

- (69) La Comisión, así como algunos órganos y organismos de la Unión, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), disponen de canales y procedimientos de denuncia externa para la recepción de denuncias de infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y que básicamente prevén la confidencialidad de la identidad de los denunciantes. La presente Directiva no debe afectar a dichos canales y procedimientos de denuncia externa, cuando existan, pero debe velar por que las personas que denuncien ante instituciones, órganos y organismos de la Unión se vean amparadas por unas normas mínimas comunes en materia de protección en toda la Unión.
- (70) Para garantizar la eficacia de los procedimientos de seguimiento de las denuncias y de respuesta a las infracciones de las normas de la Unión de que se trate, los Estados miembros deben tener la posibilidad de adoptar medidas para aliviar las cargas que soporten las autoridades competentes como consecuencia de las denuncias de infracciones menores de disposiciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, las denuncias reiteradas o las denuncias sobre infracciones de disposiciones accesorias, por ejemplo, disposiciones sobre obligaciones relativas a la documentación o la notificación. Dichas medidas pueden consistir en permitir a las autoridades competentes, tras una debida valoración del asunto, decidir que una infracción denunciada es claramente menor y no requiere que se adopten más medidas para su seguimiento con arreglo a la presente Directiva, que no sea el archivo del procedimiento. Los Estados miembros también han de poder autorizar a las autoridades competentes cerrar procedimientos relativos a denuncias reiteradas que no contengan información nueva y significativa con respecto a una denuncia anterior cuyo procedimiento haya concluido, a menos que nuevas circunstancias de hecho o de Derecho justifiquen una forma de seguimiento distinta. Además, en caso de un elevado número de denuncias, los Estados miembros deben poder permitir a las autoridades competentes dar prioridad al tratamiento de las denuncias de infracciones graves o de infracciones de disposiciones esenciales que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (71) Cuando esté así previsto en el Derecho de la Unión o nacional, las autoridades competentes deben remitir los casos o la correspondiente información sobre infracciones a las instituciones, órganos u organismos de la Unión, incluidos, a efectos de la presente Directiva, la OLAF y la Fiscalía Europea, sin perjuicio de la posibilidad de que el denunciante se dirija directamente a dichos órganos y organismos de la Unión.
- (72) En varios ámbitos de actuación que entran en el ámbito de aplicación material de la presente Directiva, existen mecanismos de cooperación a través de los cuales las autoridades nacionales competentes intercambian información y llevan a cabo actividades de seguimiento en relación con infracciones de las normas de la Unión con una dimensión transfronteriza. Los ejemplos van del sistema de asistencia y cooperación administrativas establecido por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1918 de la Comisión <sup>(36)</sup>, en casos de infracciones transfronterizas de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria, y la Red contra el Fraude Alimentario en virtud del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(37)</sup>, el Sistema de Alerta Rápida de la UE para productos peligrosos no alimentarios establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(38)</sup>, la Red de Cooperación para la Protección del Consumidor en virtud del Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(39)</sup>, al Foro de Cumplimiento y Gobernanza Medioambiental establecido por la Decisión de la Comisión de 18 de enero de 2018 <sup>(40)</sup>, la Red Europea de Competencia establecida por el Reglamento (CE) n.º 1/2003 y la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad en virtud de la Directiva 2011/16/UE del Consejo <sup>(41)</sup>. Las autoridades competentes de los Estados miembros deben aprovechar plenamente los mecanismos de cooperación existentes de este tipo cuando proceda, como parte de su obligación de seguir las denuncias relativas a infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Además, las autoridades de los Estados miembros pueden cooperar también fuera de los mecanismos de cooperación existentes cuando se produzcan infracciones con una dimensión transfronteriza en ámbitos en que no existan mecanismos de cooperación de este tipo.

<sup>(36)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/1918 de la Comisión, de 22 de octubre de 2015, por la que se establece el sistema de asistencia y cooperación administrativas («sistema ACA») con arreglo al Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 280 de 24.10.2015, p. 31).

<sup>(37)</sup> Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>(38)</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>(39)</sup> Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores («Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores») (DO L 364 de 9.12.2004, p. 1).

<sup>(40)</sup> Decisión de la Comisión, de 18 de enero de 2018, por la que se crea un grupo de expertos en materia de cumplimiento y gobernanza medioambiental (DO C 19 de 19.1.2018, p. 3).

<sup>(41)</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

- (73) A fin de permitir una comunicación efectiva con el personal responsable de tratar denuncias, es necesario que las autoridades competentes establezcan y utilicen canales de fácil acceso que sean seguros, garanticen la confidencialidad para recibir y tratar la información proporcionada por el denunciante sobre infracciones y que permitan el almacenamiento duradero de información para que puedan realizarse nuevas investigaciones. Esto puede requerir que dichos canales estén separados de los canales generales que las autoridades competentes utilizan para comunicarse con el público, como los sistemas normales de reclamación pública, o de los canales que la autoridad competente utiliza para comunicarse internamente y con terceros en el curso ordinario de sus actividades.
- (74) Debe formarse profesionalmente al personal de las autoridades competentes que sea responsable de tratar denuncias, también sobre las normas aplicables en materia de protección de datos, para tratar las denuncias y garantizar la comunicación con los denunciantes, así como para seguir adecuadamente las denuncias.
- (75) Las personas que tengan intención de denunciar infracciones deben poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Por consiguiente, las autoridades competentes deben facilitar información clara y de fácil acceso sobre los canales de denuncia disponibles ante las autoridades competentes, sobre los procedimientos aplicables y sobre el personal de esas autoridades que sea responsable de tratar denuncias. Toda la información referente a las denuncias debe ser transparente, fácilmente comprensible y fiable con objeto de promover las denuncias y no de obstaculizarlas.
- (76) Los Estados miembros deben velar por que las autoridades competentes dispongan de procedimientos de protección adecuados para el tratamiento de las denuncias y para la protección de los datos personales de quienes sean mencionados en la denuncia. Dichos procedimientos deben garantizar la protección de la identidad de cada denunciante, cada persona afectada y cada tercero que se mencione en la denuncia, por ejemplo, testigos o compañeros de trabajo, en todas las fases del procedimiento.
- (77) Es necesario que el personal de la autoridad competente que sea responsable de tratar denuncias y el personal de la autoridad competente que tenga derecho a acceder a la información facilitada por un denunciante cumpla el deber de secreto profesional y confidencialidad a la hora de transmitir los datos, tanto dentro como fuera de la autoridad competente, y también cuando una autoridad competente abra una investigación o una investigación interna o lleve a cabo acciones relacionadas con la denuncia.
- (78) La revisión periódica de los procedimientos de las autoridades competentes y el intercambio de buenas prácticas entre ellas deben garantizar que estos procedimientos sean adecuados y, por lo tanto, sirvan para su objeto.
- (79) Las personas que revelen públicamente infracciones deben poder acogerse a protección en los casos en que, pese a la denuncia interna o externa, la infracción siga sin ser atendida, por ejemplo, cuando la infracción no se ha evaluado o investigado adecuadamente o no se han adoptado medidas correctoras adecuadas. La adecuación del seguimiento debe valorarse con arreglo a criterios objetivos, vinculados a la obligación de las autoridades competentes de valorar la exactitud de las alegaciones y poner fin a cualquier posible infracción del Derecho de la Unión. La adecuación del seguimiento dependerá por tanto de las circunstancias de cada caso y de la naturaleza de las normas que se hayan infringido. En particular, el hecho de que las autoridades hayan decidido que una infracción es claramente menor y que no se requiere ulterior seguimiento, que no sea el archivo del procedimiento, puede constituir un seguimiento adecuado con arreglo a la presente Directiva.
- (80) Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también deben poder acogerse a protección en los casos en que tengan motivos razonables para pensar que existe un peligro inminente o manifiesto para el interés público o un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona.
- (81) Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también deben poder acogerse a protección cuando tengan motivos razonables para pensar que en caso de denuncia externa exista un riesgo de sufrir represalias o sea poco probable que la infracción se trate de manera efectiva, dadas las circunstancias particulares del caso, como que puedan ocultarse o destruirse las pruebas o que una autoridad pueda estar en connivencia con el autor de la infracción o implicada en esta.
- (82) Una medida *ex ante* esencial para evitar represalias consiste en salvaguardar la confidencialidad de la identidad del denunciante durante el proceso de denuncia y las investigaciones desencadenadas por la denuncia. Solo ha de poder divulgarse la identidad del denunciante en caso de que exista una obligación necesaria y proporcionada en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por autoridades o de procesos judiciales, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de las personas afectadas. Esta obligación puede derivarse, en particular, de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(42)</sup>. La protección de la confidencialidad no debe aplicarse cuando el denunciante haya revelado intencionalmente su identidad en el contexto de una revelación pública.

<sup>(42)</sup> Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO L 142 de 1.6.2012, p. 1).

- (83) Todo tratamiento de datos personales realizado con arreglo a la presente Directiva, incluido el intercambio o la transmisión de datos personales por las autoridades competentes, debe efectuarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(43)</sup> y la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(44)</sup>. Todo intercambio o transmisión de información efectuado por las instituciones, órganos u organismos de la Unión debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(45)</sup>. Conviene prestar especial atención a los principios relativos al tratamiento de datos personales establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679, el artículo 4 de la Directiva (UE) 2016/680 y el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1725, y al principio de protección de datos desde el diseño y por defecto contemplado en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679, el artículo 20 de la Directiva (UE) 2016/680 y los artículos 27 y 85 del Reglamento (UE) 2018/1725.
- (84) Los procedimientos establecidos en la presente Directiva y relacionados con el seguimiento de denuncias de infracciones del Derecho de la Unión en sus ámbitos de aplicación contribuyen a un objetivo importante de interés público general de la Unión y de los Estados miembros, en el sentido del artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679, ya que su objetivo es mejorar la ejecución del Derecho y las políticas de la Unión en determinados ámbitos en los cuales el incumplimiento puede provocar graves perjuicios para el interés público. Una protección efectiva de la confidencialidad de la identidad de los denunciantes resulta necesaria a fin de proteger los derechos y libertades de los demás, en particular los de los propios denunciantes, tal como establece el artículo 23, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2016/679. Los Estados miembros deben velar por que la presente Directiva sea eficaz, incluso, cuando sea necesario, restringiendo mediante medidas legislativas el ejercicio de determinados derechos de protección de datos de las personas afectadas en consonancia con el artículo 23, apartado 1, letras e) e i), y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, en la medida y durante el tiempo que sea necesario a fin de evitar y abordar los intentos de obstaculizar las denuncias o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, en particular las investigaciones, o los intentos de averiguar la identidad del denunciante.
- (85) Una protección efectiva de la confidencialidad de la identidad del denunciante resulta igualmente necesaria a fin de proteger los derechos y libertades de los demás, en particular los del propio denunciante, cuando la denuncia la tratan las autoridades tal como se definen en el artículo 3, punto 7, de la Directiva (UE) 2016/680. Los Estados miembros deben velar que la presente Directiva sea eficaz, incluso, cuando sea necesario, restringiendo mediante medidas legislativas el ejercicio de determinados derechos de protección de datos de las personas afectadas en consonancia con el artículo 13, apartado 3, letras a) y e), el artículo 15, apartado 1, letras a) y e), el artículo 16, apartado 4, letras a) y e), y el artículo 31, apartado 5, de la Directiva (UE) 2016/680, en la medida y durante el tiempo que sea necesario a fin de evitar y abordar los intentos de obstaculizar las denuncias o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, en particular las investigaciones, o los intentos de averiguar la identidad del denunciante.
- (86) Los Estados miembros deben garantizar que exista un registro adecuado por lo que respecta a todas las denuncias de infracciones, que todas las ellas puedan ser consultadas y que la información facilitada en ellas pueda utilizarse como prueba si se procede a medidas de ejecución.
- (87) Los denunciantes deben ser protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, que se tome, se aliente o se tolere por su empresario o por los clientes o destinatarios de servicios y por personas que trabajen por cuenta o en nombre de estas, incluidos, por ejemplo, los compañeros de trabajo y directivos de la misma organización o de otras organizaciones con las que el denunciante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales.
- (88) Cuando las represalias se producen impunemente y sin ser castigadas, esto amedraña a los denunciantes potenciales. Una clara prohibición legal de las represalias tendría un importante efecto disuasorio, y se reforzaría mediante disposiciones sobre responsabilidad personal y sanciones para los autores de las represalias.

<sup>(43)</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

<sup>(44)</sup> Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

<sup>(45)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

- (89) Los denunciantes potenciales que no estén seguros de cómo denunciar o de si van a ser protegidos pueden verse disuadidos de hacerlo. Los Estados miembros deben garantizar que se facilite información pertinente y exacta a ese respecto de manera clara y fácilmente accesible al público en general. Debe estar disponible un asesoramiento confidencial, imparcial, individual y gratuito sobre si, por ejemplo, la información en cuestión entra dentro del alcance de las normas aplicables sobre protección de los denunciantes, sobre qué canal de denuncia puede ser mejor utilizar y sobre los procedimientos alternativos disponibles en caso de que la información no entre dentro del alcance de las normas aplicables, la llamada «señalización» (*signposting*) o indicación del canal. El acceso a este asesoramiento puede ayudar a garantizar que las denuncias se realicen a través de los canales apropiados y de manera responsable, y que las infracciones e irregularidades se detecten en tiempo oportuno o que incluso puedan evitarse. Tal asesoramiento e información podrían proporcionarse por un centro de información o por una autoridad administrativa única e independiente. Los Estados miembros pueden decidir ampliar dicho asesoramiento al asesoramiento jurídico. Cuando el asesoramiento lo reciba el denunciante de una organización de la sociedad civil sujeta a la obligación de mantener la naturaleza confidencial de la información recibida, los Estados miembros deben asegurarse de que dicha organización no sufre represalias, por ejemplo, en forma de perjuicio económico resultante de una restricción en el acceso a la financiación, o bien de su inclusión en una lista negra, de forma que se dificulte su correcto funcionamiento.
- (90) Las autoridades competentes deben prestar a los denunciantes el apoyo necesario para que puedan disponer de protección efectiva. En particular, deben facilitarles las pruebas o documentación de otro tipo que sean necesarias para confirmar ante otras autoridades u órganos jurisdiccionales que se ha producido una denuncia externa. En determinados contextos nacionales y en ciertos casos, los denunciantes pueden gozar de formas de certificación que acrediten que cumplen las condiciones de las normas aplicables. No obstante tales posibilidades, deben tener acceso efectivo a control judicial, de tal forma que sean los órganos jurisdiccionales los que decidan, sobre la base de todas las circunstancias particulares del asunto, si cumplen las condiciones de las normas aplicables.
- (91) No debe ser posible ampararse en las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no revelación para impedir las denuncias, para denegar la protección o para penalizar a los denunciantes por haber comunicado información sobre infracciones o haber efectuado una revelación pública cuando facilitar la información que entre dentro del alcance de dichas cláusulas y acuerdos sea necesario para revelar la infracción. Cuando se cumplan esas condiciones, los denunciantes no deben incurrir en responsabilidad alguna, ya sea civil, penal, administrativa o laboral. Es conveniente que haya una protección frente a la responsabilidad por la denuncia o revelación pública de información en virtud de la presente Directiva respecto de la información de la que el denunciante tenía motivos razonables para pensar que era necesario denunciar o hacer una revelación pública para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Directiva. Dicha protección no debe hacerse extensiva a la información superflua que la persona hubiera revelado sin tener dichos motivos fundados.
- (92) Cuando el denunciante hubiera adquirido la información sobre las infracciones denunciadas o los documentos que la contienen, o hubiera obtenido acceso a dicha información o dichos documentos, debe gozar de inmunidad frente a dicha responsabilidad. Esto debe aplicarse tanto a los casos en los que el denunciante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso lícitamente como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de los locales de la organización de la cual es trabajador en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización. Los denunciantes deben gozar asimismo de inmunidad cuando la adquisición de la información o los documentos o la obtención de acceso a ellos pudiera generar responsabilidades de tipo civil, administrativo o laboral. Ejemplos de ello serían casos en que el denunciante hubiera obtenido la información accediendo a mensajes de correo electrónico de un compañero o consultando documentos que no utiliza habitualmente en el marco de su trabajo, o fotografiando los locales de la organización, o entrando en lugares a los que no suele tener acceso. Cuando el denunciante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de un delito como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de seguir rigiéndose por el Derecho nacional aplicable, sin perjuicio de la protección que otorga el artículo 21, apartado 7, de la presente Directiva. Del mismo modo, cualquier otra responsabilidad del denunciante derivada de acciones u omisiones que no guarden relación con la denuncia o no resulten necesarias para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva debe regirse por el Derecho de la Unión o nacional aplicable. En tales casos, deben ser los órganos jurisdiccionales nacionales los que evalúen la responsabilidad del denunciante a la luz de toda la información objetiva pertinente y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, incluida la necesidad y la proporcionalidad de la acción u omisión en relación con la denuncia o revelación pública.
- (93) Es probable que las represalias se presenten como justificadas por razones distintas de la denuncia y puede resultar muy difícil para los denunciantes probar el vínculo entre ambas, mientras que los autores de medidas de represalia pueden tener más poder y recursos para documentar las medidas adoptadas y motivarlas. Por lo tanto, una vez que el denunciante demuestre, razonablemente, que ha denunciado infracciones o que ha

efectuado una revelación pública de conformidad con la presente Directiva y que ha sufrido un perjuicio, la carga de la prueba debe recaer en la persona que haya tomado la medida perjudicial, a quien se debe entonces exigir que demuestre que las medidas adoptadas no estaban vinculadas en modo alguno a la denuncia o la revelación pública.

- (94) Más allá de una prohibición expresa de represalias establecida legalmente, es fundamental que los denunciantes que sufran represalias tengan acceso a vías de recurso y a indemnización. El recurso adecuado en cada caso debe determinarse en función del tipo de medidas de represalia sufridas, y el daño o perjuicio causado en tales casos debe ser indemnizado íntegramente de conformidad con el Derecho nacional. El recurso adecuado puede tomar la forma de acciones de reintegración, por ejemplo, en caso de despido, traslado o degradación, o de congelación de formaciones o ascensos, o de restauración de un permiso, licencia o contrato anulados, indemnización por pérdidas económicas presentes y futuras, por ejemplo, por pérdida de salarios debidos, pero también por futuras pérdidas de ingresos, gastos relacionados con un cambio de trabajo, e indemnización por otros perjuicios económicos, como gastos jurídicos y costes de tratamiento médico, y por daños morales, como por ejemplo, el dolor y el sufrimiento.
- (95) Si bien los tipos de acciones legales pueden variar entre sistemas jurídicos, deben garantizar que la indemnización o reparación sea real y efectiva, de forma que sea proporcionada respecto del perjuicio sufrido y que sea disuasoria. Cabe mencionar en este contexto los principios del pilar europeo de derechos sociales, en particular el principio n.º 7, según el cual «antes de proceder a un despido, los trabajadores tienen derecho a ser informados de los motivos de este y a que se les conceda un plazo razonable de preaviso. Tienen derecho a acceder a una resolución de litigios efectiva e imparcial y, en caso de despido injustificado, tienen derecho a reparación, incluida una indemnización adecuada». Los recursos previstos en el plano nacional no deben disuadir a denunciantes potenciales futuros. Por ejemplo, proporcionar una indemnización como alternativa a la reincorporación en caso de despido podría dar lugar a una práctica sistemática, en particular en las organizaciones de mayor tamaño y, por tanto, tener un efecto disuasorio en denunciantes futuros.
- (96) De especial importancia para los denunciantes son las medidas provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial, que puede prolongarse. En particular, los denunciantes deben poder acogerse a medidas provisionales tal como se establezcan en Derecho nacional, para poner fin a amenazas, tentativas o actos continuados de represalia, como el acoso, o para prevenir formas de represalia como el despido, que puede ser difícil de revertir una vez transcurrido un largo período y arruinar económicamente a una persona, una perspectiva que puede disuadir eficazmente a denunciantes potenciales.
- (97) Las medidas adoptadas contra los denunciantes fuera del contexto laboral, a través de procedimientos, por ejemplo, por difamación, violación de derechos de autor, secretos comerciales, confidencialidad y protección de datos personales, también pueden tener un grave efecto disuasorio para las denuncias. En tales procedimientos, los denunciantes deben poder confiar en que haber denunciado una infracción o haber efectuado una revelación pública de conformidad con la presente Directiva sea considerado un argumento en su defensa, siempre que la información que se denuncia o se revela públicamente resultase necesaria para poner de manifiesto la infracción. En tales casos, la persona que inicie el procedimiento debe tener la carga de probar que el denunciante no cumple las condiciones establecidas en la presente Directiva.
- (98) La Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(46)</sup> establece normas para garantizar un nivel suficiente y coherente de reparación civil en caso de obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial. No obstante, también establece que la obtención, utilización o revelación de un secreto comercial se han de considerar lícitas en la medida en que estén permitidas por el Derecho de la Unión. Las personas que revelan secretos comerciales de los que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral deben gozar únicamente de la protección que otorga la presente Directiva, incluso no incurrir en responsabilidad civil, siempre que cumplan las condiciones establecidas en ella, incluida la de que la revelación fuera necesaria para poner de manifiesto una infracción que entre en el ámbito de aplicación material de la presente Directiva. Cuando se cumplan dichas condiciones se ha de considerar que la revelación de un secreto comercial está «permitida» por el Derecho de la Unión en el sentido del artículo 3, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/943. Además, ambas directivas deben considerarse complementarias y las medidas, procedimientos o recursos de reparación civil, así como las exenciones previstas en la Directiva (UE) 2016/943 deben seguir siendo de aplicación a toda revelación de un secreto comercial que quede fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que contenga secretos comerciales deben garantizar que estos secretos no se utilizan ni revelan para otros fines distintos de lo que resulte necesario a efectos del debido seguimiento de la denuncia.

<sup>(46)</sup> Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

- (99) Los honorarios de abogados pueden suponer un coste significativo para los denunciantes que tengan que defenderse de medidas de represalia adoptadas contra ellos a través de procesos judiciales. Aunque podrían recuperar dichos honorarios al final del proceso, podrían no estar en condiciones de pagarlos si se les condena en costas al final del proceso, sobre todo si están desempleados y han sido incluidos en una lista negra. En determinados casos, una asistencia para los procesos judiciales penales, especialmente cuando el denunciante cumple las condiciones establecidas en la Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(47)</sup> y, de manera más general, una ayuda a quienes tienen serias dificultades económicas puede ser esencial para poder hacer efectivos sus derechos a protección.
- (100) Los derechos de la persona afectada deben estar protegidos para evitar daños a la reputación u otras consecuencias negativas. Además, sus derechos de defensa y de acceso a vías de recurso deben ser plenamente respetados en cada fase del procedimiento tras la denuncia, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Carta. Los Estados miembros deben proteger la confidencialidad de la identidad de la persona afectada y garantizar sus derechos de defensa, incluido el derecho de acceso al expediente, el derecho a ser oído y el derecho a una tutela judicial efectiva contra una decisión que le concierna con arreglo a los procedimientos aplicables establecidos en el Derecho nacional en el contexto de investigaciones o procesos judiciales ulteriores.
- (101) Toda persona que sufra un perjuicio, ya sea directa o indirectamente, como consecuencia de la denuncia o la revelación pública de información inexacta o engañosa debe gozar de la protección y las vías de recurso de que disponga con arreglo a las normas de Derecho nacional común. En caso de que dicha denuncia o revelación pública inexacta o engañosa haya sido efectuada de forma deliberada y consciente, las personas afectadas deben tener derecho a ser indemnizadas de conformidad con el Derecho nacional.
- (102) Las sanciones penales, civiles o administrativas son necesarias para garantizar la eficacia de las normas sobre protección de los denunciantes. Las sanciones contra quienes tomen represalias u otras acciones perjudiciales contra los denunciantes pueden desalentar tales acciones. Son necesarias asimismo sanciones contra las personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones cuando se demuestre que lo hicieron a sabiendas de su falsedad, con el fin de impedir nuevas denuncias maliciosas y de preservar la credibilidad del sistema. La proporcionalidad de tales sanciones debe garantizar que no tengan un efecto disuasorio en los denunciantes potenciales.
- (103) Toda decisión adoptada por autoridades en perjuicio de los derechos otorgados por la presente Directiva, en particular las decisiones por las que las autoridades competentes decidan archivar el procedimiento relativo a una infracción denunciada a causa de ser manifiestamente menor o reiterada, o decidan que una denuncia concreta no merece tratamiento prioritario, está sujeta a control judicial de conformidad con el artículo 47 de la Carta.
- (104) La presente Directiva establece normas mínimas y debe ser posible para los Estados miembros introducir o mantener disposiciones que sean más favorables para el denunciante, siempre que dichas disposiciones no interfieran con las medidas para la protección de las personas afectadas. La transposición de la presente Directiva no debe, en ninguna circunstancia, proporcionar una justificación para la disminución del nivel de protección de que ya gozan los denunciantes en virtud del Derecho nacional en sus ámbitos de aplicación.
- (105) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del TFUE, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías y servicios estará garantizada. El mercado interior debe ofrecer a los ciudadanos de la Unión un valor añadido en forma de mejor calidad y seguridad de los bienes y servicios, garantizando un elevado nivel de salud pública y de protección del medio ambiente, así como la libre circulación de los datos personales. Así pues, el artículo 114 del TFUE es la base jurídica apropiada para adoptar las disposiciones necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. Además de lo dispuesto en dicho artículo 114 del TFUE, la presente Directiva debe disponer de bases jurídicas específicas adicionales a fin de aplicarse a los ámbitos que se basan en el artículo 16, el artículo 43, apartado 2, el artículo 50, el artículo 53, apartado 1, los artículos 91 y 100, el artículo 168, apartado 4, el artículo 169, el artículo 192, apartado 1, y el artículo 325, apartado 4, del TFUE, y en el artículo 31 del Tratado Euratom, para la adopción de medidas de la Unión.
- (106) El ámbito de aplicación material de la presente Directiva se basa en la identificación de los ámbitos en los que la introducción de protección de los denunciantes resulta justificada y necesaria en función de los elementos de prueba de que se dispone actualmente. Este ámbito de aplicación material puede ampliarse a otros ámbitos o actos de la Unión, si ello resulta necesario como medio para reforzar su aplicación a la luz de pruebas que puedan surgir en el futuro o sobre la base de la evaluación de la forma en que haya funcionado la presente Directiva.
- (107) En caso de que se adopten futuros actos legislativos pertinentes para ámbitos cubiertos por la presente Directiva, deberían indicar, en su caso, que la presente Directiva es de aplicación. En caso necesario, el ámbito de aplicación material de la presente Directiva debe adaptarse y el anexo debe modificarse en consecuencia.

<sup>(47)</sup> Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención (DO L 297 de 4.11.2016, p. 1).

- (108) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, reforzar el cumplimiento en determinados ámbitos y por lo que respecta a actos cuando las infracciones del Derecho de la Unión puedan provocar graves perjuicios al interés público, a través de una protección eficaz de los denunciantes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando en solitario o de forma no coordinada, sino que, puede lograrse mejor a escala de la Unión estableciendo normas mínimas comunes para la protección de los denunciantes, y dado que solo la acción de la Unión puede aportar coherencia y armonizar las normas de la Unión vigentes sobre protección de los denunciantes, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (109) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios reconocidos, en particular, por la Carta, especialmente su artículo 11. En consecuencia, es esencial que la presente Directiva se aplique de conformidad con esos derechos y principios, garantizando el pleno respeto, entre otros, de la libertad de expresión y de información, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, la libertad de empresa, el derecho a un elevado nivel de protección de los consumidores, el derecho a un alto nivel de protección de la salud humana, el derecho a un alto nivel de protección medioambiental, el derecho a una buena administración, el derecho a la tutela judicial efectiva y los derechos de defensa.
- (110) El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha sido consultado de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

#### Artículo 1

##### Objeto

La presente Directiva tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

#### Artículo 2

##### Ámbito de aplicación material

1. La presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión:
  - a) infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:
    - i) contratación pública,
    - ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
    - iii) seguridad de los productos y conformidad,
    - iv) seguridad del transporte,
    - v) protección del medio ambiente,
    - vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
    - vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
    - viii) salud pública,
    - ix) protección de los consumidores,
    - x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

- b) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
  - c) infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.
2. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros para ampliar la protección en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos no previstos en el apartado 1.

### Artículo 3

#### **Relación con otros actos de la Unión y disposiciones nacionales**

1. Cuando, en los actos sectoriales de la Unión enumerados en la parte II del anexo, se establezcan normas específicas sobre la denuncia de infracciones, se aplicarán dichas normas. Lo dispuesto en la presente Directiva será aplicable en la medida en que un asunto no se rija obligatoriamente por los citados actos sectoriales de la Unión.
2. La presente Directiva no afectará a la responsabilidad de los Estados miembros de velar por la seguridad nacional ni a su facultad de proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad. En particular, no afectará a las denuncias de infracciones de las normas de contratación pública que estén relacionadas con cuestiones de defensa o seguridad, salvo que se rijan por los actos pertinentes de la Unión.
3. La presente Directiva no afectará a la aplicación del Derecho de la Unión o nacional relativo a:
- a) la protección de información clasificada;
  - b) la protección del secreto profesional de los médicos y abogados;
  - c) el secreto de las deliberaciones judiciales;
  - d) las normas de enjuiciamiento criminal.
4. La presente Directiva no afectará a las normas nacionales relativas al ejercicio del derecho de los trabajadores a consultar a sus representantes o sindicatos, a la protección frente a posibles medidas perjudiciales injustificadas derivadas de tales consultas ni a la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos. Ello se entenderá sin perjuicio del nivel de protección otorgado por la presente Directiva.

### Artículo 4

#### **Ámbito de aplicación personal**

1. La presente Directiva se aplicará a los denunciadores que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral, incluyendo, como mínimo, a:
- a) las personas que tengan la condición de trabajadores en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, incluidos los funcionarios;
  - b) las personas que tengan la condición de trabajadores no asalariados, en el sentido del artículo 49 del TFUE;
  - c) los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas que perciben o no una remuneración;
  - d) cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
2. La presente Directiva también se aplicará a los denunciadores cuando comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada.

3. La presente Directiva también se aplicará a los denunciantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
4. Las medidas de protección del denunciante previstas en el capítulo VI también se aplicarán, en su caso, a:
  - a) los facilitadores;
  - b) terceros que estén relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante, y
  - c) las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

#### Artículo 5

#### Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «infracciones»: las acciones u omisiones que:
  - i) sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2, o
  - ii) desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2;
- 2) «información sobre infracciones»: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones;
- 3) «denuncia» o «denunciar»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones;
- 4) «denuncia interna»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público;
- 5) «denuncia externa»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes;
- 6) «revelación pública» o «revelar públicamente»: la puesta a disposición del público de información sobre infracciones;
- 7) «denunciante»: una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales;
- 8) «facilitador»: una persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial;
- 9) «contexto laboral»: las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información;
- 10) «persona afectada»: una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción;
- 11) «represalia»: toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante;

- 12) «seguimiento»: toda acción emprendida por el destinatario de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada, incluso a través de medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento;
- 13) «respuesta»: la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento;
- 14) «autoridad competente»: toda autoridad nacional designada para recibir denuncias de conformidad con el capítulo III y para dar respuesta a los denunciantes, y/o designada para desempeñar las funciones previstas en la presente Directiva, en particular en lo que respecta al seguimiento.

#### Artículo 6

### Condiciones de protección de los denunciantes

1. Los denunciantes tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva siempre que:
  - a) tengan motivos razonables para pensar que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, y
  - b) hayan denunciado por canales internos conforme al artículo 7 o por canales externos conforme al artículo 10, o hayan hecho una revelación pública conforme al artículo 15.
2. Sin perjuicio de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, la presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de decidir si se exige o no a las entidades jurídicas de los sectores privado o público y a las autoridades competentes aceptar y seguir las denuncias anónimas de infracciones.
3. Las personas que hayan denunciado o revelado públicamente información sobre infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y sufran represalias seguirán, no obstante, teniendo derecho a protección en virtud del capítulo VI, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1.
4. La persona que denuncie ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en las mismas condiciones que una persona que haya denunciado por canales externos.

#### CAPÍTULO II

### DENUNCIAS INTERNAS Y SEGUIMIENTO

#### Artículo 7

### Comunicación a través de canales de denuncia interna

1. Como principio general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 15, la información sobre infracciones podrá comunicarse a través de los canales y procedimientos de denuncia interna previstos en el presente capítulo.
2. Los Estados miembros promoverán la comunicación a través de canales de denuncia interna antes que la comunicación a través de canales de denuncia externa, siempre que se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y siempre que el denunciante considere que no hay riesgo de represalias.
3. Se proporcionará información apropiada relativa al uso de canales de denuncia interna a que se refiere el apartado 2 en el contexto de la información proporcionada por las entidades jurídicas de los sectores privado y público con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra g), y por las autoridades competentes con arreglo al artículo 12, apartado 4, letra a), y al artículo 13.

#### Artículo 8

### Obligación de establecimiento de canales de denuncia interna

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento, previa consulta a los interlocutores sociales y de acuerdo con ellos cuando así lo establezca el Derecho nacional.

2. Los canales y procedimientos mencionados en el apartado 1 del presente artículo deberán permitir a los trabajadores de la entidad comunicar información sobre infracciones. También podrán permitir comunicar información sobre infracciones a otras personas, mencionadas en el artículo 4, apartado 1, letras b), c) y d), y en el artículo 4, apartado 2, que estén en contacto con la entidad en el contexto de sus actividades laborales.
3. El apartado 1 se aplicará a las entidades jurídicas del sector privado que tengan 50 o más trabajadores.
4. El límite establecido en el apartado 3 no se aplicará a las entidades que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión a que se refieren las partes I.B y II del anexo.
5. Los canales de denuncia podrán gestionarse internamente por una persona o departamento designados al efecto o podrán ser proporcionados externamente por un tercero. Las salvaguardas y requisitos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, también se aplicarán a los terceros a los que se encomiende la gestión de los canales de denuncia de una entidad jurídica del sector privado.
6. Las entidades jurídicas del sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores podrán compartir recursos para la recepción de denuncias y toda investigación que deba llevarse a cabo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones impuestas a dichas entidades por la presente Directiva de mantener la confidencialidad, de dar respuesta al denunciante, y de tratar la infracción denunciada.
7. Tras una adecuada evaluación del riesgo y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de las entidades y el correspondiente nivel de riesgo, en particular, para el medio ambiente y la salud pública, los Estados miembros podrán exigir que las entidades jurídicas del sector privado con menos de 50 trabajadores establezcan canales y procedimientos de denuncia interna de conformidad con el capítulo II.
8. Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda decisión que adopten para exigir a las entidades jurídicas del sector privado que establezcan canales de denuncia interna con arreglo al apartado 7. Esa notificación incluirá la motivación de la decisión y los criterios utilizados en la evaluación del riesgo a que se refiere el apartado 7. La Comisión comunicará dicha decisión a los demás Estados miembros.
9. El apartado 1 se aplicará a todas las entidades jurídicas del sector público, incluidas las entidades que sean propiedad o estén sujetas al control de dichas entidades.

Los Estados miembros podrán eximir de la obligación prevista en el apartado 1 a los municipios de menos de 10 000 habitantes o con menos de 50 trabajadores, u otras entidades mencionadas en el párrafo primero del presente apartado con menos de 50 trabajadores.

Los Estados miembros podrán prever que varios municipios puedan compartir los canales de denuncia interna o que estos sean gestionados por autoridades municipales conjuntas de conformidad con el Derecho nacional, siempre que los canales de denuncia interna compartidos estén diferenciados y sean autónomos respecto de los correspondientes canales de denuncia externa.

#### Artículo 9

##### **Procedimientos de denuncia interna y seguimiento**

1. Los procedimientos de denuncia interna y seguimiento a que se refiere el artículo 8 incluirán lo siguiente:
  - a) canales para recibir denuncias que estén diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura que garantice que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida, e impida el acceso a ella al personal no autorizado;
  - b) un acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción;
  - c) la designación de una persona o departamento imparcial que sea competente para seguir las denuncias, que podrá ser la misma persona o departamento que recibe las denuncias y que mantendrá la comunicación con el denunciante y, en caso necesario, solicitará a este información adicional y le dará respuesta;
  - d) el seguimiento diligente por la persona o el departamento designados a que se refiere la letra c);
  - e) el seguimiento diligente cuando así lo establezca el Derecho nacional en lo que respecta a las denuncias anónimas;

- f) un plazo razonable para dar respuesta, que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia;
  - g) información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes de conformidad con el artículo 10 y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión.
2. Los canales previstos en el apartado 1, letra a), permitirán denunciar por escrito o verbalmente, o de ambos modos. La denuncia verbal será posible por vía telefónica o a través de otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.

### CAPÍTULO III

#### DENUNCIAS EXTERNAS Y SEGUIMIENTO

##### *Artículo 10*

##### **Comunicación a través de canales de denuncia externa**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra b), los denunciantes comunicarán información sobre infracciones por los canales y los procedimientos descritos en los artículos 11 y 12, tras haberla comunicado en primer lugar a través de los canales de denuncia interna, o bien comunicándola directamente a través de los canales de denuncia externa.

##### *Artículo 11*

##### **Obligación de establecer canales de denuncia externa y de seguir las denuncias**

1. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes para recibir las denuncias, darles respuesta y seguirlas, y las dotarán de recursos adecuados.
2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes:
  - a) establezcan canales de denuncia externa independientes y autónomos para la recepción y el tratamiento de la información sobre infracciones;
  - b) con prontitud, y en cualquier caso en un plazo de siete días a partir de la recepción de la denuncia, acusen recibo de ella a menos que el denunciante solicite expresamente otra cosa o que la autoridad competente considere razonablemente que el acuse de recibo de la denuncia comprometería la protección de la identidad del denunciante;
  - c) sigan las denuncias diligentemente;
  - d) den respuesta al denunciante en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados;
  - e) comuniquen al denunciante el resultado final de toda investigación desencadenada por la denuncia, de conformidad con los procedimientos previstos en el Derecho nacional;
  - f) transmitan en tiempo oportuno la información contenida en la denuncia a las instituciones, órganos u organismos competentes de la Unión, según corresponda, para que se siga investigando, cuando así esté previsto por el Derecho de la Unión o nacional.
3. Los Estados miembros podrán disponer que las autoridades competentes, tras examinar debidamente el asunto, puedan decidir que la infracción denunciada es manifiestamente menor y no requiere más seguimiento con arreglo a la presente Directiva, que no sea el archivo del procedimiento. Lo anterior no afectará a otras obligaciones o procedimientos aplicables para tratar la infracción denunciada, ni a la protección prevista por la presente Directiva en relación con la denuncia interna o externa. En tales casos, las autoridades competentes notificarán al denunciante su decisión y la motivación de la misma.
4. Los Estados miembros también podrán disponer que las autoridades competentes puedan decidir archivar el procedimiento por lo que respecta a denuncias reiteradas que no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una denuncia anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En tales casos, las autoridades competentes notificarán al denunciante su decisión y la motivación de la misma.

5. Los Estados miembros podrán disponer que, en caso de que haya un elevado número de denuncias, las autoridades competentes puedan seguir prioritariamente las denuncias de infracciones graves o de infracciones de disposiciones esenciales que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, sin perjuicio del plazo previsto en el apartado 2, letra d).

6. Los Estados miembros velarán por que cualquier autoridad que haya recibido una denuncia, pero que no tenga competencias para dar tratamiento a la infracción denunciada, la transmita a la autoridad competente dentro de un plazo razonable y de manera segura y por que el denunciante sea mantenido al corriente, sin demora, de dicha transmisión.

#### Artículo 12

##### **Diseño de los canales de denuncia externa**

1. Se considerará que los canales de denuncia externa son independientes y autónomos, siempre que cumplan todos los criterios siguientes:

- a) se diseñen, establezcan y gestionen de forma que se garantice la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información y se impida el acceso a ella al personal no autorizado de la autoridad competente;
- b) permitan el almacenamiento duradero de información, de conformidad con el artículo 18, para que puedan realizarse nuevas investigaciones.

2. Los canales de denuncia externa permitirán denunciar por escrito y verbalmente. La denuncia verbal será posible por vía telefónica o a través de otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.

3. Cuando se reciba una denuncia por canales que no sean los canales de denuncia a que se refieren los apartados 1 y 2 o por los miembros del personal que no sean los responsables de su tratamiento, las autoridades competentes garantizarán que los miembros del personal que la reciban tengan prohibido revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al denunciante o a la persona afectada y que remitan con prontitud la denuncia, sin modificarla, a los miembros del personal responsables de tratar denuncias.

4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes designen a los miembros del personal responsables de tratar denuncias, y en particular de:

- a) informar a cualquier persona interesada sobre los procedimientos de denuncia;
- b) recibir y seguir denuncias;
- c) mantener el contacto con el denunciante a los efectos de darle respuesta y de solicitarle información adicional en caso necesario.

5. Los miembros del personal a que se refiere el apartado 4 recibirán formación específica a los efectos de tratar las denuncias.

#### Artículo 13

##### **Información relativa a la recepción y seguimiento de denuncias**

Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes publiquen, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de sus sitios web, como mínimo la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la presente Directiva;
- b) los datos de contacto para los canales de denuncia externa previstos en el artículo 12, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono para dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos aplicables a la denuncia de infracciones, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al denunciante aclaraciones sobre la información comunicada o proporcionar información adicional, el plazo para dar respuesta al denunciante y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las denuncias y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Directiva, los artículos 5 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679, el artículo 13 de la Directiva (UE) 2016/680 y el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/1725, según corresponda;

- e) la naturaleza del seguimiento que deba darse a las denuncias;
- f) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial para las personas que contemplen denunciar;
- g) una declaración en la que se expliquen claramente las condiciones en las que las personas que denuncien ante la autoridad competente están protegidas de incurrir en responsabilidad por una infracción de confidencialidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, y
- h) los datos de contacto del centro de información o de la autoridad administrativa única independiente prevista en el artículo 20, apartado 3, en su caso.

#### *Artículo 14*

### **Revisión de los procedimientos por las autoridades competentes**

Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes revisen periódicamente sus procedimientos de recepción y seguimiento de denuncias, y por lo menos una vez cada tres años. Al revisar dichos procedimientos, las autoridades competentes tendrán en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes y adaptarán sus procedimientos en consecuencia.

#### CAPÍTULO IV

### **REVELACIÓN PÚBLICA**

#### *Artículo 15*

### **Revelación pública**

1. La persona que haga una revelación pública podrá acogerse a protección en virtud de la presente Directiva si se cumple alguna de las condiciones siguientes:
  - a) la persona había denunciado primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos de conformidad con los capítulos II y III, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido en el artículo 9, apartado 1, letra f), o en el artículo 11, apartado 2, letra d), o
  - b) la persona tiene motivos razonables para pensar que:
    - i) la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, como, por ejemplo, cuando se da una situación de emergencia o existe un riesgo de daños irreversibles, o
    - ii) en caso de denuncia externa, existe un riesgo de represalias o hay pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la infracción debido a las circunstancias particulares del caso, como que puedan ocultarse o destruirse las pruebas o que una autoridad esté en connivencia con el autor de la infracción o implicada en la infracción.
2. El presente artículo no se aplicará en los casos en que una persona revele información directamente a la prensa con arreglo a disposiciones nacionales específicas por las que se establezca un sistema de protección relativo a la libertad de expresión y de información.

#### CAPÍTULO V

### **DISPOSICIONES APLICABLES A LAS DENUNCIAS INTERNAS Y EXTERNAS**

#### *Artículo 16*

### **Deber de confidencialidad**

1. Los Estados miembros velarán por que no se revele la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir denuncias. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante.
2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, la identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 1 solo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

3. Las revelaciones hechas en virtud de la excepción prevista en el apartado 2 estará sujeta a salvaguardias adecuadas en virtud de las normas de la Unión y nacionales aplicables. En particular, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente informe al denunciante, le remitirá una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales no usen ni revelen esos secretos comerciales para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento.

#### Artículo 17

### Tratamiento de datos personales

Todo tratamiento de datos personales realizado en aplicación de la presente Directiva, incluido el intercambio o transmisión de datos personales por las autoridades competentes, se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680. Todo intercambio o transmisión de información por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

#### Artículo 18

### Registro de las denuncias

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes lleven un registro de todas las denuncias recibidas, en cumplimiento de los requisitos de confidencialidad contemplados en el artículo 16. Las denuncias se conservarán únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la presente Directiva, u otros requisitos impuestos por el Derecho de la Unión o nacional.

2. Cuando para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz con grabación, a reserva del consentimiento del denunciante, las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes tendrán derecho a documentar la denuncia verbal de una de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratar la denuncia.

Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes ofrecerán al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.

3. En los casos en que para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz sin grabación, las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes tendrán derecho a documentar la denuncia verbal en forma de acta pormenorizada de la conversación escrita por el personal responsable de tratar la denuncia. Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes ofrecerán al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.

4. Cuando una persona solicite una reunión con el personal de las entidades jurídicas de los sectores privado y público o de las autoridades competentes con la finalidad de denunciar en virtud del artículo 9, apartado 2, y del artículo 12, apartado 2, las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes garantizarán, a reserva del consentimiento del denunciante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible.

Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes tendrán derecho a documentar la reunión de una de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o
- b) a través de un acta pormenorizada de la reunión preparada por el personal responsable de tratar la denuncia.

Las entidades jurídicas de los sectores privado y público y las autoridades competentes ofrecerán al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

## CAPÍTULO VI

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN***Artículo 19***Prohibición de represalias**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias contra las personas a que se refiere el artículo 4, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de:

- a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- b) degradación o denegación de ascensos;
- c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- d) denegación de formación;
- e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- h) discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- i) no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- j) no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- k) daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- m) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- n) anulación de una licencia o permiso;
- o) referencias médicas o psiquiátricas.

*Artículo 20***Medidas de apoyo**

1. Los Estados miembros velarán por que las personas a que se refiere el artículo 4 tengan acceso, según corresponda, a medidas de apoyo, en particular las siguientes:

- a) información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada;
- b) asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida, cuando así se contemple en el Derecho nacional, la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente Directiva, y
- c) asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(48)</sup> y, de conformidad con el Derecho nacional, asistencia jurídica en otros procesos y asesoramiento jurídico o cualquier otro tipo de asistencia jurídica.

<sup>(48)</sup> Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (DO L 136 de 24.5.2008, p. 3).

2. Los Estados miembros podrán prestar asistencia financiera y medidas de apoyo a los denunciantes, incluido apoyo psicológico, en el marco de un proceso judicial.
3. Las medidas de apoyo mencionadas en el presente artículo serán prestadas, según corresponda, por un centro de información o por una autoridad administrativa única e independiente claramente identificada.

#### Artículo 21

##### Medidas de protección frente a represalias

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas a que se refiere el artículo 4 estén protegidas frente a represalias. Dichas medidas incluirán, en particular, las que figuran en los apartados 2 a 8 del presente artículo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartados 2 y 3, no se considerará que las personas que comuniquen información sobre infracciones o que hagan una revelación pública de conformidad con la presente Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y estas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha denuncia o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva.
3. Los denunciantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya de por sí un delito. En el caso de que la adquisición o el acceso constituya de por sí un delito, la responsabilidad penal seguirá rigiéndose por el Derecho nacional aplicable.
4. Cualquier otra posible responsabilidad de los denunciantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la denuncia o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva seguirán rigiéndose por el Derecho de la Unión o nacional aplicable.
5. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los denunciantes, y a reserva de que dicha persona establezca que ha denunciado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por denunciar o hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados.
6. Las personas a que se refiere el artículo 4 tendrán acceso a medidas correctoras frente a represalias, según corresponda, incluidas medidas provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial, de conformidad con el Derecho nacional.
7. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos comerciales, o a solicitudes de indemnización basadas en el Derecho laboral privado, público o colectivo, las personas a que se refiere el artículo 4 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de denuncias o de revelaciones públicas en virtud de la presente Directiva. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo el haber denunciado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la denuncia o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la presente Directiva.

Cuando una persona denuncie o revele públicamente información sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, y dicha información incluye secretos comerciales, y cuando dicha persona reúna las condiciones establecidas en la presente Directiva, dicha denuncia o revelación pública se considerará lícita en las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/943.

8. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se proporcionen vías de recurso e indemnización íntegra de los daños y perjuicios sufridos por las personas a que se refiere el artículo 4 de conformidad con el Derecho nacional.

#### Artículo 22

##### Medidas para la protección de las personas afectadas

1. Los Estados miembros velarán, de conformidad con la Carta, por que las personas afectadas gocen plenamente de su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, así como a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos y el derecho a acceder a su expediente.
2. Las autoridades competentes velarán, de conformidad con el Derecho nacional, por que la identidad de las personas afectadas esté protegida mientras cualquier investigación desencadenada por la denuncia o la revelación pública esté en curso.

3. Las normas establecidas en los artículos 12, 17 y 18 referidas a la protección de la identidad de los denunciantes se aplicarán también a la protección de la identidad de las personas afectadas.

#### *Artículo 23*

##### **Sanciones**

1. Los Estados miembros establecerán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas físicas o jurídicas que:

- a) impidan o intenten impedir las denuncias;
- b) adopten medidas de represalia contra las personas a que se refiere el artículo 4;
- c) promuevan procedimientos abusivos contra las personas a que se refiere el artículo 4;
- d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, tal como se contempla en el artículo 16.

2. Los Estados miembros establecerán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables respecto de denunciantes cuando se establezca que habían comunicado o revelado públicamente información falsa a sabiendas. Los Estados miembros también establecerán medidas para indemnizar los daños y perjuicios derivados de dichas denuncias o revelaciones públicas de conformidad con el Derecho nacional.

#### *Artículo 24*

##### **Prohibición de renuncia a los derechos y vías de recurso**

Los Estados miembros velarán por que no puedan limitarse los derechos y vías de recurso previstos por la presente Directiva, ni se pueda renunciar a ellos, por medio de ningún acuerdo, política, forma de empleo o condiciones de trabajo, incluida cualquier cláusula de sometimiento a arbitraje.

#### CAPÍTULO VII

##### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Artículo 25*

##### **Trato más favorable y cláusula de no regresión**

1. Los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes que los establecidos en la presente Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 y en el artículo 23, apartado 2.
2. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva.

#### *Artículo 26*

##### **Transposición y período transitorio**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 17 de diciembre de 2021.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para las entidades jurídicas del sector privado que tengan de 50 a 249 trabajadores, los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 17 de diciembre de 2023, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de establecer canales de denuncia interna en virtud del artículo 8, apartado 3.
3. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones mencionadas en los apartados 1 y 2, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

#### *Artículo 27*

##### **Informes, evaluación y revisión**

1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la ejecución y aplicación de la presente Directiva. Basándose en la información recibida, la Comisión, a más tardar el 17 de diciembre de 2023, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución y aplicación de la presente Directiva.

2. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información establecidas en otros actos legislativos de la Unión, los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión las siguientes estadísticas sobre las denuncias mencionadas en el capítulo III, preferiblemente de forma agregada, si se dispone de ellas a nivel central en el Estado miembro de que se trate:

- a) número de denuncias recibidas por las autoridades competentes;
- b) número de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas a raíz de dichas denuncias, y su resultado, y
- c) si se ha podido determinar, la estimación del perjuicio económico y los importes recuperados tras las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con las infracciones denunciadas.

3. A más tardar el 17 de diciembre de 2025, la Comisión, teniendo en cuenta el informe que haya presentado con arreglo al apartado 1 y las estadísticas presentadas por los Estados miembros conforme a lo dispuesto en el apartado 2, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que evaluará la repercusión de las normas nacionales de transposición de la presente Directiva. El informe examinará la forma en que ha funcionado la presente Directiva y sopesará la necesidad de introducir medidas adicionales, incluidas, cuando proceda, modificaciones con vistas a ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva a otros actos o ámbitos de la Unión, en particular la mejora del entorno laboral para proteger la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Además de la evaluación a que se refiere el párrafo primero, el informe examinará la forma en la que los Estados miembros han recurrido a los mecanismos de cooperación existentes como parte de su obligación de seguir las denuncias sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, de manera más general, cómo estos cooperan cuando se producen infracciones con una dimensión transfronteriza.

4. La Comisión hará que los informes a que se refieren los apartados 1 y 3 sean públicos y fácilmente accesibles.

#### *Artículo 28*

#### **Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### *Artículo 29*

#### **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Estrasburgo, el 23 de octubre de 2019.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

D. M. SASSOLI

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

T. TUPPURAINEN

## ANEXO

**Parte I**

## A. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i) – Contratación pública:

## 1. Normas de procedimiento aplicables a la contratación pública y la adjudicación de concesiones, a la adjudicación de contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y a la adjudicación de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cualquier otro contrato, establecidas en:

- i) la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1),
- ii) la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65),
- iii) la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243),
- iv) la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

## 2. Procedimientos de recurso, regulados por:

- i) la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14),
- ii) la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33).

## B. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii) – Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

Normas que establecen un marco regulador y de supervisión y protección para los inversores y consumidores en los servicios financieros y mercados de capitales de la Unión, los productos bancarios, de crédito, de inversión, de seguro y reaseguro, de pensiones personales o de jubilación, servicios de valores, de fondos de inversión, de pago y las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y por el que se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338), establecidas en:

- i) la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7),
- ii) la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1),
- iii) el Reglamento (UE) n.º 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DO L 86 de 24.3.2012, p. 1),
- iv) el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 1),

- v) el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 18),
- vi) la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34),
- vii) el Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DO L 158 de 27.5.2014, p. 77),
- viii) el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84),
- ix) la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35),
- x) la Directiva 2004//25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición (DO L 142 de 30.4.2004, p. 12),
- xi) la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (DO L 184 de 14.7.2007, p. 17),
- xii) la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38),
- xiii) el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1),
- xiv) el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1),
- xv) la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1),
- xvi) la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190),
- xvii) la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 11.2.2003, p. 1),
- xviii) la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149),
- xix) la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84 de 26.3.1997, p. 22),
- xx) el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

C. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii) – Seguridad de los productos y conformidad:

1. Requisitos de seguridad y conformidad de los productos comercializados en el mercado de la Unión, definidos y regulados por:
  - i) la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 11 de 15.1.2002, p. 4),
  - ii) la legislación de armonización de la Unión relativa a los productos manufacturados, con inclusión de los requisitos en materia de etiquetado, que no sean alimentos, piensos, medicamentos para uso humano y veterinario, plantas ni animales vivos, productos de origen humano ni productos de origen vegetal o animal directamente relacionados con su futura reproducción enumerados en los anexos I y II del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1),
  - iii) la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 263 de 9.10.2007, p. 1).
2. Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos, establecidas en:
  - i) la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1),
  - ii) la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51),
  - iii) el Reglamento (UE) n.º 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 39 de 9.2.2013, p. 1).

D. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv) – Seguridad del transporte:

1. Requisitos de seguridad en el sector ferroviario regulados por la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).
2. Requisitos de seguridad en el sector de la aviación civil regulados por el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).
3. Requisitos de seguridad en el sector del transporte por carretera, regulados por:
  - i) la Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59),
  - ii) la Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39),
  - iii) el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).
4. Requisitos de seguridad en el sector marítimo, regulados por:
  - i) el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11),
  - ii) el Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009, p. 24),
  - iii) la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146),

- iv) la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114),
  - v) la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323 de 3.12.2008, p. 33),
  - vi) la Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35),
  - vii) la Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros (DO L 13 de 16.1.2002, p. 9).
5. Requisitos de seguridad regulados por la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).
- E. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso v) – Protección del medio ambiente:
- 1. Cualquier delito cometido contra la protección del medio ambiente regulada en la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28) o cualquier conducta ilícita que infrinja la legislación establecida en los anexos de la Directiva 2008/99/CE.
  - 2. Normas relativas al medio ambiente y clima, establecidas en:
    - i) la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32),
    - ii) la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16),
    - iii) la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1),
    - iv) el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n.º 280/2004/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 13),
    - v) la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).
  - 3. Normas relativas al desarrollo sostenible y gestión de residuos, establecidas en:
    - i) la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3),
    - ii) el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1),
    - iii) el Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

4. Normas relativas a la contaminación marina, atmosférica y sonora, establecidas en:

- i) la Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos (DO L 12 de 18.1.2000, p. 16),
- ii) la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22),
- iii) la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DO L 189 de 18.7.2002, p. 12),
- iv) el Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques (DO L 115 de 9.5.2003, p. 1),
- v) la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56),
- vi) la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11),
- vii) el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1),
- viii) la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5),
- ix) el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros (DO L 140 de 5.6.2009, p. 1),
- x) el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1),
- xi) la Directiva 2009/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio (DO L 285 de 31.10.2009, p. 36),
- xii) el Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros (DO L 145 de 31.5.2011, p. 1),
- xiii) la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1),
- xiv) el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55),
- xv) la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (DO L 313 de 28.11.2015, p. 1).

5. Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos, establecidas en:

- i) la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27),
- ii) la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan anteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84),

- iii) la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).
6. Normas relativas a la protección de la naturaleza y biodiversidad, establecidas en:
- i) el Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias (DO L 263 de 3.10.2001, p. 1),
  - ii) el Reglamento (CE) n.º 812/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/98 (DO L 150 de 30.4.2004, p. 12),
  - iii) el Reglamento (CE) n.º 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DO L 286 de 31.10.2009, p. 36),
  - iv) el Reglamento (CE) n.º 734/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo (DO L 201 de 30.7.2008, p. 8),
  - v) la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7),
  - vi) el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DO L 295 de 12.11.2010, p. 23),
  - vii) el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).
7. Normas relativas a las sustancias y mezclas químicas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).
8. Normas relativas a los productos ecológicos establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).
- F. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso vi) – Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear:
- Normas sobre seguridad nuclear, establecidas en:
- i) la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18),
  - ii) la Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12),
  - iii) la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1),
  - iv) la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48),
  - v) la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (DO L 337 de 5.12.2006, p. 21),

- vi) el Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo, de 15 de enero de 2016, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) n.º 944/89 y (Euratom) n.º 770/90 de la Comisión (DO L 13 de 20.1.2016, p. 2),
  - vii) el Reglamento (Euratom) n.º 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO L 148 de 19.6.1993, p. 1).
- G. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso vii) – Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales:
- 1. Legislación de la Unión sobre alimentos y piensos, que se rige por los principios generales y requisitos definidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).
  - 2. Sanidad animal, regulada por:
    - i) el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1),
    - ii) el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).
  - 3. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).
  - 4. Normas relativas a la protección y bienestar de los animales, establecidas en:
    - i) la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23),
    - ii) el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1),
    - iii) el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1),
    - iv) la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DO L 94 de 9.4.1999, p. 24),
    - v) la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).
- H. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso viii) – Salud pública:
- 1. Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano, reguladas por:
    - i) la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE (DO L 33 de 8.2.2003, p. 30),

- ii) la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos (DO L 102 de 7.4.2004, p. 48),
  - iii) la Directiva 2010/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante (DO L 207 de 6.8.2010, p. 14).
2. Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos de uso médico, reguladas por:
- i) el Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1),
  - ii) la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67),
  - iii) el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43),
  - iv) el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1),
  - v) el Reglamento (CE) n.º 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1),
  - vi) el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121),
  - vii) el Reglamento (UE) n.º 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE (DO L 158 de 27.5.2014, p. 1).
3. Derechos de los pacientes regulados por la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).
4. Fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco, reguladas por la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 1).
- I. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ix) – Protección de los consumidores:
- Derechos de los consumidores y protección del consumidor, regulados por:
- i) la Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (DO L 80 de 18.3.1998, p. 27),
  - ii) la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digital (DO L 136 de 22.5.2019, p. 1),
  - iii) la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28),
  - iv) la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (DO L 171 de 7.7.1999, p. 12),

- v) la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DO L 271 de 9.10.2002, p. 16),
  - vi) la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22),
  - vii) la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133 de 22.5.2008, p. 66),
  - viii) la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64),
  - ix) la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 214).
- J. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso x) – Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información:
- i) Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37),
  - ii) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1),
  - iii) Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. 1).

## Parte II

El artículo 3, apartado 1, hace referencia a la siguiente legislación de la Unión:

- A. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii) – Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:
1. Servicios financieros:
- i) Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32),
  - ii) Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) (DO L 354 de 23.12.2016, p. 37),
  - iii) Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87),
  - iv) Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1),
  - v) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338),

- vi) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349),
  - vii) Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DO L 257 de 28.8.2014, p. 1),
  - viii) Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1),
  - ix) Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 337 de 23.12.2015, p. 1),
  - x) Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (DO L 26 de 2.2.2016, p. 19),
  - xi) Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).
2. Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:
- i) Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73),
  - ii) Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).
- B. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv) – Seguridad del transporte:
- i) Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18),
  - ii) Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 1),
  - iii) Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).
- C. Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso v) – Protección del medio ambiente:
- i) Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).
-